

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 3 al 6 de noviembre de 2006, con el propósito de participar en la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que se realizará en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 y 5 de noviembre de 2006

Extracto de la solicitud de registro presentada por la Entidad Interna de la Provincia de Santiago de la Orden de Predicadores de México, A.R., para constituirse en Asociación Religiosa derivada bajo la denominación Dominicos de San Francisco del Rincón

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Dr. Stephen T. Zamora, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Placa

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que hayan adquirido o importado gas natural para utilizarlo como insumo o combustible en procesos industriales

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Bases para la selección de integrantes del Consejo Técnico Consultivo

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento de nuevo exportador en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Alfredo Aranda Campos y/o Autotransportes Aranda

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dynaric de México, S. de R.L. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende provisionalmente la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1013/2006)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende provisionalmente la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1014/2006)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende provisionalmente la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1015/2006)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende provisionalmente la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1016/2006)

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eléctrica Dinámica de Tamaulipas, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Verónica Martínez Rivera

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Montacargas Orientales, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Sebastián, expediente número 738011, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Sebastián, expediente número 738012, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Espinal, expediente número 738013, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Sebastián, expediente número 738014, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738015, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Jonuta, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San David, con una superficie aproximada de 39-87-43 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 3 al 6 de noviembre de 2006, con el propósito de participar en la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que se realizará en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 y 5 de noviembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ÚNICO.- Se concede autorización al ciudadano **Vicente Fox Quesada**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 3 al 6 de noviembre de 2006, con el propósito de participar en la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que se realizará en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 y 5 de noviembre de 2006.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de octubre de 2006.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Cauhtémoc Velasco Oliva**.- Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro presentada por la Entidad Interna de la Provincia de Santiago de la Orden de Predicadores de México, A.R., para constituirse en Asociación Religiosa derivada bajo la denominación Dominicos de San Francisco del Rincón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL SEÑOR GONZALO BERNABE ITUARTE VERDUZCO DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE LA ORDEN DE PREDICADORES DE MEXICO, A.R., PARA CONSTITUIRSE EN ASOCIACION RELIGIOSA DERIVADA BAJO LA DENOMINACION "DOMINICOS DE SAN FRANCISCO DEL RINCON".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada "DOMINICOS DE SAN FRANCISCO DEL RINCON", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Boulevard Domingo Velásquez número 815, Fraccionamiento El Paraíso, San Francisco del Rincón, Guanajuato, código postal 36310.

II.- Relación de bienes inmuebles: En virtud de que la solicitante del registro es una entidad interna de "Provincia de Santiago de la Orden de Predicadores de México, A.R.", utiliza los inmuebles que esta última registró ante la Secretaría de Gobernación al momento de solicitar su registro constitutivo como asociación religiosa; ya que actúa como auxiliar en los fines religiosos de la matriz.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La observancia, práctica, propagación e instrucción de la doctrina de la Iglesia Católica Universal, en comunión con su Pastor Supremo que es el Papa, Pontífice de la misma, con sede en el Vaticano".

IV.- Relación de representantes: Fernando Gumaro Balbuena Guevara y Angel Zavala Hernández.

V.- Relación de asociados: Fernando Gumaro Balbuena Guevara y Angel Zavala Hernández.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Relación de ministros de culto: Fernando Gumaro Balbuena Guevara y Angel Zavala Hernández.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Dr. Stephen T. Zamora, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33, 40, 41 fracción V y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Dr. Stephen T. Zamora, de nacionalidad estadounidense, Profesor de la Facultad de Leyes de la Universidad de Houston, Texas, sus importantes contribuciones y dedicación para incrementar los lazos de entendimiento y cercanía entre los sistemas legales de México y de los Estados Unidos de América;

Que el Dr. Zamora ha dedicado gran parte de su carrera a la promoción y enseñanza del derecho entre los sistemas jurídicos de ambos países. Fundó y dirigió por más de 12 años, el Programa de estudios en Derecho Mexicano impartido en la Universidad de Houston, creando así un fructífero intercambio de profesores y estudiantes entre universidades mexicanas y estadounidenses; diseñó un programa de becas para realizar estudios de postgrado en la mencionada Universidad beneficiando a cerca de 40 abogados mexicanos; instauró el Consorcio Norteamericano para la Educación Jurídica, con miras a fortalecer la cooperación en materia legal entre México, Canadá y Estados Unidos de América; y ha dedicado más del 70% de sus artículos y publicaciones al Derecho Mexicano, a la relación de éste con el Derecho Estadounidense y a los aspectos jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Dr. Stephen T. Zamora, la citada Condecoración en el grado de Placa, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Dr. Stephen T. Zamora, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día seis de noviembre de dos mil seis.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. ROSARIO GREEN MACIAS EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMB. JUAN DE VILLAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. CARLOS GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ARMANDO ROTTER MALDONADO, EL SINDICO UNICO, LIC. JESUS HERNANDEZ TEA Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. ROSA LOTFE CALDERON AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del País, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del País la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se presentan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las Dependencias del Ejecutivo Federal, para el beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del País;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de servicios encomendados a las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe anualmente el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Veracruz tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la Entidad y de sus Municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles del Gobierno en el combate de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los Municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1996 establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace, se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre "LA SECRETARIA" y el Gobierno Estatal o Municipal que corresponda y publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

- 1.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 La Emb. Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 1.3 De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación de Delegaciones y Oficinas de recepción

documental que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.

- 1.4** Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

- II.1.** El Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, constituido con fecha 14 de diciembre de 1881, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, que cuenta con personalidad jurídica y facultades entre otras, para contratar y celebrar convenios, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Artículo 34 Fracción XV y XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- II.2** Dispone la indicada Ley en su Artículo 36, Fracción XIV que corresponde al Presidente Municipal, y lo faculta para coordinarse con las Autoridades y celebrar en nombre del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.
- II.3** El C. Lic. Jesús Hernández Tea, como Síndico Unico del H. Ayuntamiento Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, acredita su personalidad con la publicación del ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado número 147, publicada por el Organo del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, el día sábado 6 de diciembre de 1997, estando debidamente facultado por la Ley para suscribir el presente Convenio a nombre y representación del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad.
- II.4** Está comprometido a ofrecer a la ciudadanía un mejoramiento en su infraestructura de servicios, y atender la creciente demanda de los mismos en el Municipio de Coatzacoalcos y su área de influencia comprendida por las regiones del Istmo y Los Tuxtlas del Estado de Veracruz.
- II.5** Fomentará las ventajas que ofrece esta Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para convertir a Coatzacoalcos, Veracruz, en el Centro Regional de Servicios de la Región antes mencionada, y coadyuvará con “LA SECRETARIA” en el aspecto administrativo para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición y entrega de pasaportes ordinarios, así como para la prestación de otros servicios.
- II.6** Señala como su domicilio, el ubicado en el predio número 404 de la Avenida Ignacio Zaragoza, colonia Centro, Palacio Municipal en Coatzacoalcos, Veracruz, para los fines legales del presente convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1** De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE” en Coatzacoalcos, Veracruz.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE” serán las siguientes:

- a)** Proporcionar información sobre los requisitos y trámites para la obtención de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana, sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otros.
- b)** Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c)** Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.

- d) Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos Reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e) Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana, cuando esta oficina de enlace quede facultada para tramitarlos.
- f) Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g) Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Villahermosa, Tabasco, los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h) Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Villahermosa, Tabasco, los asuntos que sean de su competencia.
- i) Entregar los pasaportes procesados, y en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j) Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz. La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" a "EL AYUNTAMIENTO", en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de "LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Coatzacoalcos, Veracruz, "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, será necesario estimar la demanda aproximada de Trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada m² de superficie). En el local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá instalarse, además, un mostrador con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. En el caso de que no exista un comisionado permanentemente por parte de "LA SECRETARIA", "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA", en Villahermosa, Tabasco, cuando realice la visita de supervisión en la Oficina de Enlace.

NOVENA. "LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como a las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMO PRIMERA. "LA SECRETARIA" a través de su Delegación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes,

adecuadamente integrados, le remita "LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMO SEGUNDA. "LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del Comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaraciones de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes. "LA SECRETARIA", proporcionará a "EL AYUNTAMIENTO", mensualmente, una copia de la información que contenga el número de expedientes tramitados por la oficina de enlace, sean pasaportes, permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaraciones de nacionalidad mexicana solicitados.

DECIMO TERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaporte, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionadas por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMO CUARTA. "LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaraciones de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos "EL AYUNTAMIENTO".

DECIMO QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO", quien pagará el flete de retorno de la documentación, colocará en lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaraciones de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.

b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL AYUNTAMIENTO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.

c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMO SEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA", con excepción del comisionado, quien será personal de la Secretaría.

DECIMO SEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMO OCTAVA. El presente convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMO NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente convenio se suscribe por quintuplicado en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, el día siete del mes de enero de dos mil y en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: La Titular del Ramo, Rosario Green Macías.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, Juan de Villafranca.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, Carlos García

de Alba Z.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Ver., Armando Rotter Maldonado.- Rúbrica.- El Síndico Único del H. Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Ver., Jesús Hernández Tea.- Rúbrica.- La Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Ver., C. Rosa Lotfe Calderón.- Rúbrica.

Humberto Lugo Guerrero, Director de Normatividad de la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo octavo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2005, CERTIFICA, Que la presente en once fojas útiles constituyen copia fiel del expediente que obra en los archivos de la Dirección General de Delegaciones de esta Secretaría y se expide para todos los efectos legales a que haya lugar en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.- Conste. Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. ROSARIO GREEN MACIAS EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMB. JUAN DE VILLAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. CARLOS GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. ARMANDO CRODA DE LA VEQUIA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. SERGIO PENAGOS GARCIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe anualmente el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Veracruz, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate

de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la administración pública federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1996 establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace, se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre "LA SECRETARIA" y el gobierno estatal o municipal que corresponda y publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

DECLARACIONES

DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. La Emb. Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o., fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I.3. De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación de Delegaciones y Oficinas de recepción documental que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. Es un municipio, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y 114 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 2o. y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y 32 fracción I del Código Civil para la misma Entidad Federativa, persona moral con personalidad jurídica.

II.2. En su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz el C.P. Armando Croda de la Vequía celebra el presente instrumento de acuerdo a las facultades que le otorgan el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.3. Señala como domicilio el Palacio Municipal ubicado en la Calle 1 entre Avenidas 1 y 3 de la Ciudad de Córdoba, Veracruz.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Córdoba, Veracruz.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otros.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos Reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Xalapa, Ver., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Xalapa, Ver., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados, y en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de Córdoba, Ver. La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" al "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Córdoba, Ver., "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el Artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, será necesario estimar la demanda aproximada de trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada m² de superficie).

En el local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá instalarse además, un mostrador con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA", así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de declaratorias de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. En el caso de que no exista un comisionado permanente por parte de la Secretaría, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Xalapa, Ver., cuando realice la visita de supervisión en la Oficina de Enlace.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMO PRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Xalapa, Ver., procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMO SEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaratorias de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Xalapa, Ver., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMO TERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMO CUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMO QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMO SEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMO SEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMO OCTAVA. El presente convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMO NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades

otorgadas a la "Oficina Municipal de Enlace" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Titular del Ramo, Rosario Green Macías.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, Juan de Villafranca.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, Carlos García de Alba Z.- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, Armando Croda de la Vequia.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, Sergio Penagos García.- Rúbrica.

Humberto Lugo Guerrero, Director de Normatividad de la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo octavo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2005, CERTIFICA: Que la presente en nueve fojas útiles constituyen copia fiel del expediente que obra en los archivos de la Dirección General de Delegaciones de esta Secretaría y se expide para todos los efectos legales a que haya lugar en México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. ROSARIO GREEN MACIAS EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMB. JUAN DE VILLAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LIC. CARLOS GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. FRANCISCO JUAN AVILA CAMBEROS, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JULIO CESAR DIAZ HERNANDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe anualmente el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Veracruz, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la administración pública federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1996 establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace, se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre "LA SECRETARIA" y el gobierno estatal o municipal que corresponda y publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

DECLARACIONES

DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. La Emb. Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o., fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I.3. De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación de Delegaciones y Oficinas de recepción documental que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1. Es un municipio, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y 114 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-

Llave, 2o. y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz y 32 fracción I del Código Civil para la misma Entidad Federativa, persona moral con personalidad jurídica.

II.2. En su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz el Ing. Francisco Juan Avila Camberos celebra el presente instrumento de acuerdo a las facultades que le otorgan el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

II.3. Señala como domicilio el Palacio Municipal ubicado frente a la Plaza de la Constitución de 1857, entre las calles Manuel Gutiérrez Zamora y Miguel Lerdo, Centro Histórico, código postal 91700 de la Ciudad de Veracruz, Veracruz.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en la Ciudad de Veracruz, Veracruz.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otros.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos Reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Xalapa, Ver., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Xalapa, Ver., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados, y en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de Veracruz, Ver.

La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" al "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Veracruz, Ver., "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el Artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, será necesario estimar la demanda aproximada de trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada m² de superficie).

En el local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá instalarse además, un mostrador con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA", así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de declaratorias de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. En el caso de que no exista un comisionado permanente por parte de la Secretaría, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Xalapa, Ver., cuando realice la visita de supervisión en la Oficina de Enlace.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMO PRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Xalapa, Ver., procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMO SEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaratorias de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Xalapa, Ver., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMO TERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMO CUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMO QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMO SEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMO SEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMO OCTAVA. El presente convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMO NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Municipal de Enlace" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Titular del Ramo, Rosario Green Macías.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, Juan de Villafranca.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, Carlos García de Alba Z.- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Juan Avila Camberos.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, Julio César Díaz Hernández.- Rúbrica.

Humberto Lugo Guerrero, Director de Normatividad de la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo octavo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2005, CERTIFICA: Que la presente en nueve fojas útiles constituyen copia fiel del expediente que obra en los archivos de la Dirección General de Delegaciones de esta Secretaría y se expide para todos los efectos legales a que haya lugar en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que hayan adquirido o importado gas natural para utilizarlo como insumo o combustible en procesos industriales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el paso del huracán "Katrina" afectó seriamente la producción de hidrocarburos en los Estados Unidos de América, lo que repercutió sensiblemente en el incremento de los precios del gas natural en el sur de ese país, que se utilizan como referencias internacionales para la fijación de los precios del gas natural en México;

Que ante los elevados y súbitos aumentos en el precio de gas natural, el 12 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquirieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía";

Que el referido Decreto estuvo vigente hasta el 31 de enero de 2006, en tanto se reestableció la producción de gas natural de los Estados Unidos de América en el Golfo de México, zona afectada por el huracán "Katrina", de conformidad con el transitorio primero de dicho instrumento;

Que el precio mensual de referencia del gas natural Canasta Reynosa objeto de venta de primera mano, determinado conforme al Decreto antes mencionado, promedió durante los meses de septiembre de 2005 a enero de 2006 el equivalente a 7.75 dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidades térmicas británicas (USD/MMBtu), equivalente a 30.75 dólares de los Estados Unidos de América por Gigacaloría (USD/GCal), monto inferior en 20.62% al precio promedio mensual que esa referencia hubiera registrado en ausencia del citado instrumento;

Que los contribuyentes que utilizan gas natural en sus procesos industriales y que se localizan en las regiones del país aisladas de la red de transporte de gas natural de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que comprenden los Estados de Baja California y Baja California Sur, así como los municipios de Piedras Negras, Nava y Ciudad Acuña en el Estado de Coahuila y de Agua Prieta y Nacozari de García en el Estado de Sonora, importaron directamente el gas natural o adquirieron gas natural importado por empresas distintas de las referidas entidades paraestatales, por lo que no se beneficiaron del citado Decreto, teniendo que absorber mayores costos derivados de los aumentos en el precio del citado hidrocarburo en comparación con los que enfrentaron los contribuyentes que adquirieron dicho energético de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para utilizarlo en sus procesos industriales;

Que con el fin de otorgar el mismo beneficio del referido Decreto a los contribuyentes que se localizan en las regiones aisladas antes señaladas, e igualar las condiciones de precios a las que enfrentaron los contribuyentes que adquirieron dicho energético de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se considera conveniente otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes primeramente citados por el gas natural que adquirieron durante los meses de septiembre de 2005 a enero de 2006, para lo cual deberán obtener el diferencial de precio pagado por el gas natural adquirido o importado directamente y que se encuentre consignado en las facturas de adquisición en México o en los pedimentos de importación correspondientes a los citados meses;

Que para cumplir con el propósito del párrafo anterior es conveniente que el monto del estímulo por Gigacaloría sea equivalente al mínimo entre i) la diferencia del precio pagado por el consumidor industrial en las mencionadas regiones aisladas, el cual se encuentra consignado en las facturas de adquisición en México o pedimentos de importación de gas natural, y el precio mensual determinado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto antes mencionado, y ii) la diferencia del precio mensual de referencia del gas natural Canasta Reynosa objeto de venta de primera mano que se hubiera registrado en ausencia del citado Decreto y el precio mensual determinado de conformidad con lo establecido en dicho instrumento, y

Que para controlar el acreditamiento del estímulo que se otorga, se considera conveniente establecer que éste deberá acreditarse en primer término contra el impuesto al valor agregado correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2006, y en el caso de que existiera un remanente por acreditar, los contribuyentes

podrán aplicarlo contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo del ejercicio fiscal de 2006, que determinen en la declaración que se presenta en el mes de marzo de 2007, y si aún existiera un remanente por acreditar se podrá aplicar contra los pagos mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2007, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II o del Título IV, Capítulo II, Secciones I ó II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que, en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2005 al 31 de enero de 2006, hayan adquirido o importado gas natural para utilizarlo efectivamente como insumo o combustible en sus procesos industriales realizados en su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicados en las regiones aisladas a que se refiere el presente Decreto, conforme a lo establecido en este artículo:

I. Los contribuyentes aplicarán el estímulo conforme a lo siguiente:

- a.** Se determinará por cada una de las facturas de adquisición en México o pedimentos de importación de gas natural, la diferencia en pesos entre el precio sin impuestos por Gigacaloría del gas natural consignado en dichos documentos, y el precio señalado en la siguiente tabla que corresponda de acuerdo con el mes de adquisición o importación del gas natural y el Estado donde se ubique el domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento del contribuyente.

Mes y Año	Estado de Coahuila	Estados de Baja California y Baja California Sur	Estado de Sonora
	(Pesos por Gigacaloría)	(Pesos por Gigacaloría)	(Pesos por Gigacaloría)
Septiembre de 2005	345.84	317.46	310.92
Octubre de 2005	362.54	329.69	319.91
Noviembre de 2005	360.00	328.06	317.23
Diciembre de 2005	328.85	305.94	305.94
Enero de 2006	331.31	306.58	303.56

- b.** El monto en pesos por Gigacaloría que se obtenga por cada factura de adquisición en México o pedimento de importación de gas natural, conforme al inciso anterior, se comparará con el monto en pesos por Gigacaloría que se señala en la siguiente tabla, de acuerdo con el mes de adquisición o importación del gas natural registrado en la factura o pedimento de importación, según corresponda.

Mes y Año	Monto en pesos por Gigacaloría
Septiembre de 2005	95.33
Octubre de 2005	126.21
Noviembre de 2005	137.22
Diciembre de 2005	30.87
Enero de 2006	38.88

- c.** El monto en pesos que resulte menor conforme a la comparación a que se refiere el inciso anterior, se multiplicará por el número de Gigacalorías que ampare la factura de adquisición o pedimento de importación del gas natural correspondiente.
- d.** El monto del estímulo será la suma de los resultados obtenidos conforme al inciso anterior de todas las facturas de adquisición en México y pedimentos de importación de gas natural, que amparen las adquisiciones o importaciones de gas natural realizadas por los contribuyentes a que se refiere el presente Decreto del 1 de septiembre de 2005 al 31 de enero de 2006.

En ningún caso, el beneficio establecido en el presente artículo se aplicará a un número mensual de Gigacalorías por contribuyente o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo en su conjunto, mayor al que se señala en la siguiente tabla:

Mes y Año	Número máximo de Gigacalorías
Septiembre de 2005	83,828
Octubre de 2005	94,075
Noviembre de 2005	101,518
Diciembre de 2005	107,056
Enero de 2006	96,619

Para determinar el precio por Gigacaloría a que se refiere esta fracción, se considerará el promedio mensual del tipo de cambio aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México, que corresponda al mes consignado en la factura de adquisición en México o pedimento de importación de que se trate.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente Decreto podrán acreditar el monto del estímulo fiscal determinado conforme a la fracción anterior, contra cualquiera de las contribuciones que se citan a continuación en el orden siguiente:

- a. El impuesto al valor agregado a su cargo que deban enterar en las declaraciones de pago mensuales, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2006.
- b. El impuesto sobre la renta a su cargo y el impuesto al activo que deban enterar en la declaración del ejercicio fiscal de 2006.
- c. El impuesto al valor agregado a su cargo que deban enterar en las declaraciones de pago mensuales correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2007.

El estímulo fiscal que podrán aplicar los contribuyentes será hasta por el monto del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo o del impuesto al valor agregado, que los contribuyentes tengan a su cargo en la declaración anual o en las declaraciones de pagos mensuales señalados en los incisos anteriores, según corresponda.

Artículo Segundo. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las regiones aisladas a que se refiere el presente Decreto, pero cuenten con una sucursal, agencia o establecimiento dentro de ellas, o los que tengan su domicilio fiscal en las regiones antes mencionadas, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo primero del presente Decreto únicamente por el gas natural efectivamente utilizado en el domicilio fiscal, la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, ubicados en las regiones aisladas, de acuerdo con las facturas de adquisición en México o pedimentos de importación de gas natural correspondientes.

Artículo Tercero. Para los efectos del presente Decreto, se entiende por regiones aisladas los Estados de Baja California y Baja California Sur, así como los municipios de Piedras Negras, Nava y Ciudad Acuña en el Estado de Coahuila y de Agua Prieta y Nacozari de García en el Estado de Sonora.

Se considera que los contribuyentes a que se refiere este Decreto tienen su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas aisladas a que se refiere el párrafo anterior, cuando hayan presentado los avisos respectivos ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1 de septiembre de 2005.

Artículo Cuarto. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Artículo Quinto. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/134/2006

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-01461 de fecha 6 de diciembre de 2004, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. "Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 18 de septiembre de 2006, presentado por el ingeniero Rafael Pozas Garza, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 43,202 de fecha 13 de septiembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario Público número 102, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de junio de 2006;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$43'500,000.00 (cuarenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por parte de sus accionistas.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar la cláusula sexta de sus Estatutos Sociales.

4. Mediante oficio UBA/DGABM/1309/2006 de fecha 22 de septiembre de 2006, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación a la cláusula sexta, de los Estatutos Sociales de "Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

5. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo, y

6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a "Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y mediante la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al Sector Agroalimentario y otras actividades conexas o afines o que se desarrollen en el medio rural.

TERCERO.- El capital social de "Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$43'500,000.00 (cuarenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Sociedad Financiera Agroindustrial Sofihaa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Directora General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Priscila Adriana Blasco Magaldi**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 239493)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

BASES para la selección de integrantes del Consejo Técnico Consultivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

La Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en sesión plenaria de fecha 11 de octubre de 2006, por unanimidad, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (la Ley), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004, y en el Capítulo Quinto de su Reglamento, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 7 de junio de 2005, aprobó las siguientes:

BASES PARA LA SELECCION DE INTEGRANTES DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

1. Del Consejo:

De conformidad con el artículo 26 de la Ley, el Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (el Registro), así como concurrir anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley, establece que para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar las políticas del Estado mexicano relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 5 de la Ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas del Estado mexicano señaladas en la anterior fracción;
- III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;
- V. Coadyuvar en la aplicación de la Ley;
- VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de la Ley. Las recomendaciones carecen de carácter vinculatorio, y
- VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

2. De la renovación de consejero(a)s

Se seleccionará a tres personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil y sus respectivos suplentes, quienes habrán de sustituir a los tres consejeros propietarios y tres suplentes que concluyeron el periodo de dos años para el que fueron seleccionados en concordancia con lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley.

3. De las sustituciones de consejero(a)s suplentes:

Se seleccionará a una persona representante del Sector Académico, Profesional, Científico y Cultural, quien habrá de sustituir al Consejero Suplente Enrique Brito Velásquez en virtud de su lamentable deceso y a dos personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil quienes habrán de sustituir a los Consejeros Suplentes Jeannette Arriola Sánchez y Othón Cuevas Córdova con motivo de su renuncia.

4. De la recepción de propuestas para la selección de integrantes del Consejo

4.1 De la recepción de propuestas para la renovación y sustitución de los consejeros propietarios y suplentes representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil:

Las organizaciones con inscripción vigente en el Registro podrán presentar por escrito ante la Comisión, propuestas de candidatos(as) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley.

4.1.1 De la documentación:

La propuesta deberá contener:

- I. Nombre completo del candidato;
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico, si lo tuviere, y
- III. Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta, atendiendo los criterios de elegibilidad que señala el artículo 40 del Reglamento de la Ley.

La solicitud será acompañada de copia simple de la siguiente documentación:

- I. Curriculum que detalle los datos biográficos, estudios y trabajos realizados;
- II. Identificación oficial vigente (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte);
- III. Comprobante de domicilio (recibo de luz o teléfono), y
- IV. Documentos probatorios que la organización postulante considere pertinentes en relación a los criterios de elegibilidad y a los requisitos descritos en el apartado 4.2.3 de las presentes Bases.

4.1.2 De los criterios de elegibilidad:

De conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley y 40 de su Reglamento, los(as) candidatos(as) deberán cumplir con los siguientes criterios:

- I. Antigüedad: Lapso de tiempo en que una persona ha realizado acciones vinculadas con una o varias actividades dentro de organizaciones o en corresponsabilidad con los programas de gobierno o los de otros actores sociales;
- II. Desempeño: Cumplimiento de las políticas y normas institucionales, así como de las funciones y metas convenidas legalmente de forma individual y/o colectiva por los candidatos, con base en sus capacidades para la realización de proyectos relacionados con cualquiera de las actividades;
- III. Membresía: La pertenencia a una o más organizaciones, y
- IV. Representatividad: Cualidad del aspirante que reúne los conocimientos, habilidades y destrezas probados por su desempeño, y que por su experiencia en actividades de fomento cuenta con el reconocimiento de terceros en materia de actividades y en la operación de las organizaciones.

4.1.3 De los requisitos:

Las personas propuestas para formar parte del Consejo como representantes de organizaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar un mínimo de cinco años de experiencia como miembro o directivo de organizaciones;
- III. No haber sido registrado como candidato de algún partido político a cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa en los cinco años inmediatos anteriores a la postulación, y
- V. No haber sido servidor público de cualquier nivel u orden de gobierno durante el año inmediato anterior al día de su postulación al Consejo.

4.2 De la recepción de propuestas del sustituto del Consejero Suplente representante del Sector Académico, Profesional, Científico y Cultural:

Las candidaturas podrán presentarse a título personal o mediante propuestas de las instituciones académicas, profesionales, científicas y culturales, a través de un escrito libre dirigido a la Comisión.

Los candidatos deberán acreditar su trayectoria, desempeño y aportaciones efectuadas a la Institución o Red a la que pertenezcan en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley.

4.2.1 De la documentación:

La propuesta deberá contener:

- I. Nombre completo del candidato;
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico, si lo tuviere, y
- III. Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta, atendiendo los criterios de elegibilidad que señala el artículo 40 del Reglamento de la Ley.

La solicitud será acompañada de copia simple de la siguiente documentación:

- I. Curriculum que detalle los datos biográficos, estudios y trabajos realizados;
- II. Identificación oficial vigente (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte);
- III. Comprobante de domicilio (recibo de luz o teléfono),
- IV. Documentos que acrediten trayectoria, desempeño y aportaciones efectuadas en la materia objeto de la Ley.

4.2.2 De los requisitos:

Las personas propuestas para formar parte del Consejo como representante del Sector Académico, Profesional, Científico y Cultural, quien habrá de sustituir al consejero suplente Enrique Brito, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido registrado como candidato de algún partido político a cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- III. No desempeñar o no haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa en los cinco años inmediatos anteriores a la postulación, y
- IV. No haber sido servidor público de cualquier nivel u orden de gobierno durante el año inmediato anterior al día de su postulación al Consejo.

5. Del plazo y lugar de la presentación de documentación:

A partir de la publicación de las presentes Bases en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas electrónicas de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) www.sedesol.gob.mx y www.corresponsabilidad.gob.mx, se recibirán las propuestas presentadas por el o los proponentes, entregados en el domicilio del Instituto Nacional de Desarrollo Social dentro del plazo establecido en este numeral o enviadas por correo postal o mensajería a la Secretaría Técnica de la Comisión, hasta las 18:00 horas del día 24 de noviembre de 2006. Por consiguiente, sólo se recibirán aquellas cuya fecha de matasellos se ciña a la hora y fecha límite señalada anteriormente.

La recepción de las propuestas se hará en la siguiente dirección: Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ubicada en: 2a. Cerrada de Belisario Domínguez número 40, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, código postal 04100, México, Distrito Federal.

6. Del proceso de selección:

Una vez cerrado el plazo señalado en el anterior apartado para presentar propuestas, éstas serán revisadas en sesión de un grupo de trabajo que para tal efecto integre la Comisión, con el propósito de verificar la integración de los expedientes y la idoneidad de los candidatos propuestos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley, se celebrará una sesión extraordinaria para elegir a los consejeros, lo que se hará por la mayoría de votos de los miembros de la Comisión presentes.

7. De la permanencia en el Consejo

7.1 La permanencia de los Consejeros representantes de las organizaciones de la sociedad civil propietarios y suplentes será por un periodo de tres años.

El cargo de consejero será honorífico y por lo tanto no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

7.2 La permanencia de los Consejeros Suplentes que sustituyen al Dr. Enrique Brito Velásquez, Mtra. Jeannette Arriola Sánchez y Lic. Othón Cuevas Córdoba, será por el periodo de un año.

El cargo de consejero suplente será honorífico y por lo tanto no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

8. De los resultados:

Los resultados se darán a conocer a través de la página electrónica de la Sedesol y en la página: www.corresponsabilidad.gob.mx en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la elección y la Comisión notificará mediante oficio a los representantes seleccionados.

9. Transitorio

Cualquier asunto no previsto en las presentes Bases será resuelto por la Comisión.

Así lo acordaron los miembros de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a los once días del mes de octubre de dos mil seis.- Los Integrantes de la Comisión: por la Secretaría de Gobernación: El Director General Adjunto de Relación con las Organizaciones Sociales, de Participación Ciudadana y de Transparencia, **Mauricio Razo Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Subsecretaria para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, **María del Refugio González Domínguez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Administrador Central de Planeación Estratégica del Servicio de Administración Tributaria, **Luis Felipe de la Torre Arce**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social y Secretario Técnico de la Comisión, **Martín de la Rosa Medellín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION Final del procedimiento de nuevo exportador en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE NUEVO EXPORTADOR EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS DE MESA DE LAS VARIEDADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 0808.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 28/03-REP, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la Presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 12 de agosto de 2002, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Cuota compensatoria definitiva

2. En la resolución referida en el punto anterior, la Secretaría impuso cuotas compensatorias en los siguientes términos:

A. De 0 (cero) por ciento para las importaciones de manzanas de mesa provenientes de las empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce Co., en lo sucesivo Price Cold y Washington Fruit, respectivamente, en los términos descritos en la propia resolución, y

B. De 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de cualquier empresa exportadora distinta a las mencionadas en el inciso A anterior, o bien que proviniendo de dichas empresas no sean de los huertos a los que compraron las mercancías durante el periodo investigado.

Solicitud de inicio de procedimiento de nuevo exportador

3. El 1 de septiembre de 2003, la empresa Washington Export, L.L.C., en lo sucesivo Washington Export, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar que se le calcule un margen individual de discriminación de precios en sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, con fundamento en los artículos 89 D de la Ley de Comercio Exterior y 9.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo LCE y Acuerdo Antidumping, respectivamente.

4. La solicitante propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2002 al 28 de febrero de 2003.

Empresa solicitante

5. Washington Export es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Bradley 5, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

Información sobre el producto

Descripción del producto

6. El nombre comercial es manzana fresca para consumo de mesa en sus variedades golden delicious y red delicious, y las mutaciones de esta última descritas más adelante; su nombre técnico es malus domestica borkh. La manzana es un fruto perteneciente a la familia de las rosaceae, subfamilia de pomaideae, género y especie malus domestica borkh, de forma, tamaño, color y sabor característicos de acuerdo a la variedad.

7. Los insumos utilizados en el proceso de producción y comercialización del bien investigado son tierra, semillas, agua, fertilizantes, insecticidas, cartón y papel, entre otros.

8. De acuerdo con la información presentada por la solicitante en la investigación antidumping originaria, las variedades comerciales de manzana producidas en los Estados Unidos Mexicanos se dividen en cuatro grupos según su coloración: variedades rojas, mixtas o parcialmente rojas, amarillas o ligeramente coloreadas, y amarillas y/o verdes. Las variedades investigadas pertenecen a las categorías de las manzanas rojas, mixtas y amarillas. Las amarillas pueden ser amarillas o ligeramente coloreadas, o amarillas y/o verdes.

9. La manzana de la variedad golden delicious es de color amarillo dorado, más larga que ancha, con la pulpa blanco-amarillenta firme, fina, jugosa y perfumada. El pedúnculo es largo o muy largo y la piel delgada y resistente, cubierta con lenticelas grisáceas. La manzana de la variedad red delicious es de color rojo más o menos intenso, la pulpa azucarada, jugosa, ligeramente acidulada y muy aromática, en general el fruto presenta un diámetro mayor en la parte superior. La mutación starking es una manzana grande de forma alargada, piel lisa, seca, con fondo amarillo y estrías acarminadas, pulpa ligeramente amarilla y acarminada y jugosa.

10. Las variedades objeto de este procedimiento son la golden delicious y la red delicious, así como las mutaciones de esta última, entre las que se encuentran principalmente las denominadas starking, starkrimson, delicious, red chief, super chief, early chief, scarlet spur, oregon spur, ace, washington spur, vallee spur, radiant red delicious, midnight, nured, it red delicious, morgan spur y red zenith. Las manzanas que no están incluidas en el análisis de esta investigación son las mutaciones de la golden delicious y las variedades obtenidas de otras cruza como la gala, rome beauty, granny smith, jonathan y macintosh, entre otras.

Tratamiento arancelario

11. Conforme a la TIGIE el producto relevante se clasifica actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 y se describe como manzanas. En el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el producto importado de origen estadounidense se encontraba sujeto a un proceso de desgravación arancelaria de dos puntos porcentuales por cada año, el cual inició en 1994 con un arancel del 18 por ciento y culminó en 2003 con un arancel cero.

Respuesta a la prevención

12. El 26 de septiembre de 2003, Washington Export dio respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.03.2982/1, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 de su Reglamento, en lo sucesivo RLCE.

Resolución de inicio

13. El 21 de octubre de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio del presente procedimiento, para lo cual se fijó como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2002 al 28 de febrero de 2003.

Convocatoria y notificaciones

14. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales que consideraran tener interés jurídico en el resultado del procedimiento de nuevo exportador, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

15. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la exportadora solicitante, al Gobierno de los Estados Unidos de América y a los productores nacionales de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la solicitud y de sus anexos, así como de la respuesta a la prevención, con objeto de que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

Comparecientes

16. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 14 y 15 de esta Resolución, compareció en tiempo y forma únicamente la asociación de productores nacionales Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en adelante UNIFRUT, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Horacio Nelson 83, colonia Moderna, código postal 03510, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

Resolución final

17. El 15 de abril de 2005, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, mediante la cual revocó exclusivamente a Washington Export la cuota compensatoria definitiva de 46.58 por ciento impuesta mediante la resolución final de la investigación antidumping publicada en el DOF del 12 de agosto de 2002, y se impuso una nueva cuota compensatoria de 0 (cero) por ciento a las importaciones de manzanas de mesa exportadas por la empresa Washington Export y originarias de las dos empresas proveedoras para las que presentó información y que fueron verificadas.

Juicio de Amparo

18. El 10 de mayo de 2005, UNIFRUT promovió juicio de amparo indirecto ante la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en contra de la resolución que se especifica en el punto anterior, el cual fue remitido por razón de turno al Juzgado Decimoprimer.

19. El 20 de octubre de 2005, el Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en la que determinó conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, en los términos que precisó en el último considerando, cuya parte relevante se transcribe a continuación, y en el que se señala:

“... que la autoridad, fije los periodos de pruebas y alegatos, así como la fecha y hora para realizar la audiencia pública, además de que deberá pronunciarse en relación con la petición del quejoso de conocer los nombres de los proveedores de Washington Export, LLC., aquí tercero perjudicado, y de estimar procedente fijar los requisitos que se deben reunir en términos del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.”

Recurso de Revisión

20. El 8 de noviembre de 2005, inconforme con la sentencia a que se refiere el punto anterior, la Secretaría interpuso el recurso de revisión, el cual fue remitido por razón de turno al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, admitiéndose para su desahogo bajo registro RA.607/2005.

21. El 18 de enero de 2006, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió sentencia en el recurso de revisión de amparo en el sentido de confirmar la resolución recurrida dictada el 20 octubre de 2005.

Cumplimiento a sentencia de amparo

22. El 9 de junio de 2006, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el 20 de octubre de 2005, en el juicio de amparo 661/2005 promovido por la UNIFRUT confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el 18 de enero de 2006, mediante la cual, con estricto apego al fallo protector, se dejó sin efecto la resolución final de nuevo exportador publicada en el DOF el 15 de abril de 2005, se fijó el periodo probatorio del procedimiento, se estableció la celebración de una audiencia pública, se fijó periodo de alegatos y se dio respuesta a una solicitud de acceso a información confidencial presentada por UNIFRUT.

23. La resolución a que se refiere el punto anterior fue notificada a UNIFRUT, Washington Export, así como a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la propia resolución.

Protección a la información confidencial

24. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. No obstante lo anterior, las partes interesadas tuvieron la oportunidad de solicitar el acceso a la información confidencial, siempre que hubiesen satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba**UNIFRUT**

25. Mediante escrito del 1 de diciembre de 2003, esta asociación argumentó lo siguiente:

- A. Se debe modificar el periodo de revisión el cual es de 1 de julio de 2002 al 28 febrero de 2003, en virtud que se estarían dejando fuera los volúmenes relevantes de las exportaciones realizadas por la solicitante, resultando riesgoso una resolución basada en ese periodo de revisión.
- B. En la resolución de inicio en el punto 43 se señala que la solicitante se estará surtiendo de manzanas de tres empresas sin indicar el nombre de éstas por haberlo considerado esa autoridad como información confidencial. Dicha disposición nos deja en estado de indefensión al no poder argumentar ni presentar pruebas relativas a esas empresas por ignorar sus nombres.
- C. Dentro del estudio de competencia desleal (sic) con motivo de la investigación se estableció que la producción de manzanas consideraba una sobreproducción que presionaba los precios a la baja, ya que los montos de producción rebasaban con mucho los requerimientos de su mercado interno obligando a los productores de ese país a reducir los precios, y que este fenómeno provocaba la utilización de prácticas desleales de comercio.

- D. Para hacer el análisis del valor normal se tomaron como base los precios reportados por el Federal State Market News, ya que fue la fuente que se utilizó para el procedimiento de la investigación realizada por esa autoridad; en dichos reportes no se encontraron precios por debajo del costo de producción.
- E. El costo de producción se obtuvo de la publicación del Washington Growers Clearing House Association dirigida por los principales empacadores de manzanas del Estado de Washington.
- F. Realizamos un estudio sobre las ventas totales reportadas en los boletines del Washington Growers Clearing House Association para el periodo del 1 enero al 31 julio de 2003, encontrándose que el 72.75 por ciento de los volúmenes vendidos se realizaron por debajo de los costos de producción, por lo que las exportaciones realizadas durante dicho periodo no cumplen con lo establecido en el artículo 43 del RLCE en el sentido de que las operaciones realizadas con utilidades no llegan al 30 por ciento para considerarse como representativas, por lo que es aplicable el segundo párrafo del artículo 32 de la LCE en el sentido de que el valor normal deberá calcularse conforme al método de valor reconstruido.
- G. La autoridad al momento de verificar la información entregada por las proveedoras de la solicitante, debe verificar que el costo de la fruta sea equivalente al costo del agricultor que aparece en el estudio de costos del Washington Growers Clearing House Association, y se debe requerir al solicitante que presente y justifique el costo de producción agrícola de sus empresas proveedoras.
- H. La autoridad investigadora debe requerir a la Administración General de Aduanas que remita las copias certificadas de los documentos de importación de la solicitante requeridos previamente por UNIFRUT, así como el número de exportaciones realizadas por Washington Export, durante el periodo del 1 de julio de 2002 al 31 de julio del 2003.

26. Con el propósito de demostrar lo anterior, el 1 de diciembre de 2003 y 4 de mayo de 2004, UNIFRUT presentó lo siguiente:

- A. Comunicados del Senado de los Estados Unidos de América del 18 y 30 de abril de 2002 y 12 de junio de 2003, traducidas al español referente a los problemas de sobreproducción de manzanas que han obligado al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América a otorgar subsidios.
- B. Copia de los boletines del Washington Growers Clearing House de 2003 y sus cuadros de análisis del valor normal en que se dan los precios de venta para las manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious del periodo de revisión.
- C. Estudios de costo de producción de las diferentes variedades de manzanas con su debida traducción.
- D. Informe preliminar de las ventas 2002-2003 de Washington Export.
- E. Copia de documentos de importación correspondientes a transacciones efectuadas por diversas empresas exportadoras.
- F. Disquete que contiene el informe rendido por la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se indican cuáles fueron las importaciones realizadas por Washington Export, durante el periodo comprendido del 1o. de julio de 2002 al 31 de julio de 2003.

Réplica del solicitante

27. En ejercicio del derecho de réplica que le confiere el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, Washington Export, mediante escrito de 10 de diciembre de 2003, presentó los siguientes contraargumentos respecto de la información, argumentos y pruebas presentados por UNIFRUT:

- A. Es importante precisar al productor nacional que nos encontramos en un procedimiento de nuevo exportador, el cual de conformidad con los artículos 89 D de la LCE y 9.5 del Acuerdo Antidumping, tiene como objeto determinar un margen de discriminación de precios individual a una empresa que no haya exportado en el periodo investigado originario, por lo que resulta irrelevante para la investigación su argumento en el sentido de que se están dejando fuera del periodo de revisión ciertos volúmenes relevantes, pues se está utilizando un periodo de revisión que cumple en exceso con lo establecido en el artículo 76 del RLCE.
- B. No tiene sustento alguno el argumento de UNIFRUT en el sentido de que se le deja en estado de indefensión por no conocer los nombres de los proveedores de la exportadora, pues nunca se le negó acceso a la información confidencial, más aún, nunca solicitó dicho acceso, al cual tiene derecho de conformidad con los artículos 159 y 160 del RLCE, por lo que ahora no puede argumentar que por ese hecho se le dejó en estado de indefensión.

- C. Resulta absurdo el argumento de UNIFRUT en el sentido de que por no conocer los nombres de los proveedores de la exportadora queda en "total estado de indefensión" pues el objeto de este procedimiento es el cálculo de un margen de discriminación de precios basado en la información numérica y verificable que se ha presentado a la Secretaría.
- D. Adicionalmente, y sobre este mismo argumento cabe precisar que la clasificación de confidencial que se asignó a los nombres de nuestros proveedores es completamente justificada y apegada a derecho, además de que ha sido una práctica de la Secretaría dar dicho tratamiento a esta información.
- E. Es irrelevante el argumento de la UNIFRUT en el sentido de que en la investigación antidumping se resolvió que existía una sobreproducción de manzanas en los Estados Unidos de América que presionaba los precios a la baja y que dicho problema subsiste hasta nuestros días, por lo que se ha dado un subsidio a los productores de dicho país, pues se reitera, se trata de un procedimiento en el que se está calculando un margen individual de discriminación de precios para una empresa, en lo que no influye de forma alguna que exista un supuesto subsidio.
- F. Con respecto al cálculo del valor normal, la producción nacional olvida que de conformidad con los artículos 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, la primera opción del valor normal son las ventas al mercado interno, como segundo las ventas a terceros mercados de exportación y como tercer y última opción es el valor reconstruido, por lo que al no ser productos únicos sino similares los que se comercializan siguiendo prácticas comerciales normales y son representativos, la presentación de la información de ventas dentro del mercado interno cumple como la opción a utilizarse para el cálculo del valor normal.
- G. La producción nacional, en el análisis comparativo que realiza para el cálculo del valor normal, comete el error de comparar los precios con bases totalmente disímiles que no incluyen un factor de actualización de precios, ya que en los últimos siete años los precios han sido afectados por inflación y comparar precios corrientes de 1996 con precios corrientes de 2003 carece de todo sustento legal y económico.
- H. UNIFRUT desea que se utilice como valor normal el listado que publica la Washington Growers Clearing House, el cual se construye a partir de la información de ventas de algunas empacadoras y que en la misma publicación aclara que estos datos componen una muestra y su objeto es demostrar la tendencia en las ventas semanales; por lo que el querer sustituir como base del valor normal un estudio muestral en comparación con los datos de ventas de Washington Export, resulta inoperante y carece de todo sustento legal.
- I. Resulta desconcertante que UNIFRUT pretenda que un estudio que abarca el promedio de decenas de productores de manzanas realizados con simples técnicas de muestreo e inferencia estadística sea mejor que la exposición de costos que la exportadora exhibió, asimismo, resulta absurdo que el costo de producción de las proveedoras de la misma deba ser idéntico al de un estudio que carece de toda validez.
- J. La pretensión de UNIFRUT de obtener de la Administración General de Aduanas los documentos que acreditan las operaciones de exportación de la exportadora resulta por demás estéril, ya que la Secretaría ya tiene en su poder la totalidad de las ventas realizadas por Washington Export, las cuales provienen de su sistema contable.

Requerimientos de información

28. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio del 23 de enero de 2004, Washington Export manifestó lo siguiente:

- A. A efecto de proporcionar el valor normal para los códigos no similares y no idénticos para efectos del cálculo del margen individual de precios de Washington Export, y debido a que estos códigos de producto no se vendieron a terceros mercados se presentan facturas de adquisición de la empresa, que incluyen los costos de fabricación, los gastos generales y la utilidad, así como los estados financieros de Washington Export.
- B. A efecto de obtener un factor de gastos y una utilidad razonable para demostrar el valor reconstruido de la mercancía se presenta el valor reconstruido de Washington Export, en el que para una comercializadora se compone de su costo de producción más gastos más una utilidad razonable; el símil de éste resulta ser el valor al que adquirió la mercancía durante transacciones comerciales normales, el cual en este caso en particular, es el costo de adquisición de Washington Export, los cuales incluyen a su vez todo el costo de producción, los gastos generales, así como la utilidad razonable de la empresa proveedora en cuestión, aunado a la utilidad de Washington Export. De tal

modo se adjunta copia de las facturas de adquisición para cada código de producto correspondiente al código de producto distinto o no similar junto con una base de datos, la cual contempla el precio de adquisición así como la suma de gastos y de utilidad, estos últimos conceptos derivados y provenientes íntegramente de los estados financieros de Washington Export, comprendidos dentro del periodo aplicable.

- C. A efecto de identificar cada factura de compra realizada a las tres principales proveedoras con su respectiva venta, tanto para el mercado interno como al de exportación, se adjunta un archivo electrónico en formato Excel donde se relaciona cada factura de venta de Washington Export con la compra del proveedor principal en sus operaciones dentro del mercado interno, así como en sus operaciones al mercado de exportación de los Estados Unidos Mexicanos.
- D. A efecto de calcular los factores de gastos generales y de utilidad para el periodo de revisión, se obtuvieron de los estados financieros los rubros de gastos generales, así como el de utilidad antes de impuestos y finalmente se obtuvo el rubro de costo de ventas. Asimismo, se presentan los estados financieros de las tres empresas proveedoras en cuestión, así como los de Washington Export, aplicables al periodo de revisión con todas las notas explicativas.
- E. La utilización de periodos distintos atiende al sistema de contabilidad de la empresa y su relación con el método de acumulación de datos financieros de la misma.

29. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio del 18 de mayo de 2004, Washington Export presentó en archivo electrónico y en impresión la base de datos correspondiente al costo de adquisición (costo de producción) más los gastos y utilidad de la empresa, obtenidos íntegramente de sus estados financieros, a efecto de obtener el valor reconstruido; así como el resto de las facturas que completan la totalidad de ventas de la empresa y el precio de adquisición, a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de revisión.

Argumentos y pruebas posteriores al cumplimiento de sentencia de amparo

30. Como consecuencia de la notificación a UNIFRUT de la resolución por la que se dio cumplimiento a la sentencia de amparo, especificada en los puntos 22 y 23 de esta Resolución, dicha asociación compareció ante la Secretaría el 14 de junio de 2006, manifestando lo siguiente:

- A. En la resolución que se le notificó mediante oficio UPCI.310.06.2300 del 9 de junio de 2006, se omite atender a lo establecido en el último párrafo de la página 57 y primero, segundo y tercer párrafos de la página 58 (sic), en el cual dicha autoridad establece que la Secretaría debe pronunciarse y hacerle saber el nombre de los proveedores.
- B. En consecuencia, la Secretaría debe otorgar a UNIFRUT el plazo de 28 días hábiles que establece la LCE, para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga en torno a la solicitud presentada por el nuevo exportador, en virtud de que al no darle a conocer el nombre de los proveedores de la empresa solicitante, se le impidió presentar la información que a su derecho convenía.

31. Adicionalmente, el 3 de julio de 2006, UNIFRUT argumentó lo siguiente:

- A. La Secretaría debe suspender la audiencia pública hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado por el C. Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa y por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal (sic).
- B. La Secretaría no ha contestado a la solicitud planteada por UNIFRUT, al no fundar y motivar su determinación de declarar el nombre de las empresas proveedoras como información confidencial, lo que provocaría que se le vuelva a ordenar que cumpla en los términos en que fue dictada la ejecutoria, ocasionando nuevamente se reinicie el procedimiento y se celebre nuevamente la audiencia pública.
- C. La forma en que la Secretaría pretende cumplir la sentencia de amparo, agravia a UNIFRUT toda vez que al no proporcionarle el nombre de los proveedores y darle el plazo establecido por la ley para que exponga lo que a su derecho convenga con respecto a las circunstancias de la solicitud del nuevo exportador en relación con sus proveedoras, se le impide la legítima defensa de sus intereses, al desconocer si la empresa solicitante cumplía con las disposiciones legales del procedimiento y la propuesta de acceder a la información confidencial no era aplicable porque en ningún momento la Secretaría le comunicó que la información era confidencial.
- D. De conformidad con el artículo 89 D fracciones I y II de la LCE, el solicitante del procedimiento de nuevo exportador debe demostrar, respectivamente, que el volumen de sus exportaciones son representativas y que no se encuentra vinculado con productores o exportadores del país exportador, lo cual no pudo ser evaluado por UNIFRUT si no se tenía conocimiento del nombre de las empresas proveedoras.

- E. Hasta no conocer oficialmente el nombre de las empresas proveedoras, UNIFRUT no está en disposición de argumentar lo que a su derecho convenga y actualmente mediante el procedimiento de ejecución con el que la Secretaría pretende cumplir, sólo se le permite la presentación de pruebas supervenientes y no la presentación correcta de la réplica a la solicitud de nuevo exportador, que se le ha impedido hacer por la omisión de los nombres de las proveedoras.
 - F. Es ilegal y violatorio de derechos, la determinación de la Secretaría en el sentido de realizar la audiencia pública el 7 de julio de 2006, pues la autoridad no ha emitido una respuesta fundada y motivada a la solicitud en el sentido de conocer los nombres de las empresas proveedoras y, no se le ha concedido a UNIFRUT el plazo de 28 días para la presentación de argumentos y pruebas que considere pertinentes para su defensa.
 - G. Resulta fundamental para la defensa de UNIFRUT conocer los nombres de los proveedores, a efecto de conocer si la empresa solicitante de este procedimiento cumple con los requisitos de "no vinculación" y de "volumen representativo" establecidos en la legislación, aspectos que, en su caso, serán objeto de debate en la audiencia pública.
 - H. La audiencia pública deberá efectuarse al menos 10 días posteriores a que corra el plazo de 28 días que se conceda a UNIFRUT para presentar argumentos y pruebas, mismo que deberá contarse a partir de que se dé respuesta fundada y motivada a la solicitud de UNIFRUT sobre los nombres de los proveedores.
- 32.** Por otra parte, el 5 de julio de 2006, UNIFRUT manifestó, de conformidad con el artículo 171 del RLCE, lo siguiente:
- A. Mediante escritos del 7 de febrero de 2006, dos empresas interpusieron ante el Cuarto Tribunal Colegiado el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo 661/2005 promovido por UNIFRUT.
 - B. En el mencionado recurso de revisión dichas empresas manifestaron que son las empresas proveedoras de Washington Export y, por tanto, tenían derecho a ser oídas en el juicio de amparo de referencia.
 - C. Tomando como base el nombre de las empresas proveedoras que presentaron la revisión de amparo, UNIFRUT solicitó a SAGARPA su autorización para recabar la información de las importaciones de manzanas exportadas por Washington Export y que fue proveída por las empresas que dicen ser sus proveedoras, la cual obtuvo el 21 de junio de 2006.
 - D. Solicita que se requiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el efecto de que le remita copia certificada de los pedimentos de importación que en este acto presenta UNIFRUT en copia simple las cuales solicita se consideren como prueba superveniente.
 - E. Cabe aclarar que la información y pruebas la ofrece ad cautelam tomando en consideración que la Secretaría no le ha proporcionado a UNIFRUT el nombre de las proveedoras de Washington Export y no ha dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo al no fundar ni motivar su determinación de considerar como confidencial el nombre de sus proveedoras, además de que la autoridad no señaló un periodo probatorio para impugnar la solicitud de nuevo exportador.
 - F. La Secretaría debe desechar por inexacta e inadecuada la información presentada por Washington Export para el cálculo del valor normal, del costo de producción y del precio de exportación, dado que las facturas de venta y los asientos contables de la empresa no reflejan las cantidades correctas del producto vendido dentro de su mercado interno y del valor de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.
 - G. El valor de las exportaciones de manzana al mercado mexicano procedentes de Washington Export no llegan a representar el 15 por ciento del total importado, por lo que de acuerdo con los artículos 31 de la LCE y 42 del RLCE no son representativas.
 - H. Las exportaciones realizadas por Washington Export a nuestro país en condiciones normales de comercio fueron el 0.03 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.
 - I. La Secretaría debe incluir en su análisis, la información contenida en los pedimentos de importación del total de las exportaciones realizadas por Washington Export cuyo producto le fue proveído por las empresas que interpusieron la revisión de amparo, toda vez que los pedimentos de importación reflejan fehacientemente los valores finales y reales importados en detrimento de la producción nacional.

- J. Al no ser confiable la información de las facturas y la contabilidad de la empresa, la Secretaría debe determinar el valor normal con los precios reportados en el Washington Growers Clearing House Bulletin, que es una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por el sector, cuya copia para las cosechas 2001-2002 y 2002-2003 obran en el expediente administrativo por haber sido exhibidos por UNIFRUT.
- K. La Secretaría está obligada a tomar en consideración que las empresas que se ostentan como proveedoras de la solicitante tienen fijada una cuota compensatoria de 46.58 por ciento, por lo que no pueden ser aceptadas como proveedoras del nuevo exportador, ya que lo prohíben los artículos 89 D fracción II de la LCE y 9.5 del Acuerdo Antidumping, ambas disposiciones prohíben cualquier tipo de vinculación, ya que las empresas proveedoras que tienen establecida la medida antidumping se evitarían el pago de la misma realizando sus exportaciones a través de la empresa con el tratamiento de nuevo exportador.
- L. De acuerdo con la definición de la Real Academia de la Lengua Española, se desprende que vinculación se refiere a la relación existente entre dos sujetos, y al señalarse cualquier tipo de vinculación, cabe dentro de esta acepción la relación comercial que se da entre compradores y vendedores frecuentes, como es el caso de Washington Export con sus proveedores.
- M. Washington Export debió haber demostrado no tener vínculos comerciales con ningún proveedor al cual se le haya fijado una cuota compensatoria, lo cual no hizo debidamente, en su solicitud de inicio de procedimiento, presenta exclusivamente pruebas de no vinculación con las empresas Washington Fruit y Price Cold Storage, sin presentar alguna otra prueba de todas las demás empresas que tienen una cuota compensatoria establecida.
- N. Washington Export ha estado realizando exportaciones cuyos proveedores son otras empresas que tienen fijada también la cuota compensatoria, por lo que existe una vinculación.
- O. Del recurso de revisión de amparo se infiere que las dos empresas que lo interpusieron son las posibles proveedoras de Washington Export, por lo que de ser cierta esa afirmación, UNIFRUT manifiesta que la solicitante no cumplió con los requisitos de inicio establecidos en la legislación y la Secretaría debió desechar la solicitud.
- P. Para iniciar un procedimiento de nuevo exportador es requisito que la empresa "exportadora" demuestre que no está vinculada con ninguno de los exportadores o productores del país exportador que son objeto de cuotas compensatorias, lo cual ha sido confirmado por la Secretaría en el único procedimiento de nuevo exportador de que se tiene conocimiento.
- Q. Washington Export pretende que mediante el procedimiento de nuevo exportador, sus proveedoras sujetas a cuota compensatoria definitiva, eludan el pago de la misma.
- R. Mediante un procedimiento de nuevo exportador no se puede autorizar a empresas sujetas a cuota compensatoria a exportar sin el pago de dicha cuota, ya que eso es elusión, este criterio ha sido aplicado por la propia Secretaría en el procedimiento de nuevo exportador de carne de bovino, según la resolución final del procedimiento de nuevo exportador iniciado de oficio, publicada el 22 de junio de 2005 (sic).

33. Asimismo, UNIFRUT presentó lo siguiente:

- A. Legajo de copias certificadas de la revisión de amparo, R.A. 115/2006, del 3 de julio de 2006.
- B. Oficio expedido por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del 9 de junio de 2006, mediante el cual dan respuesta a una solicitud de UNIFRUT.
- C. Base de datos identificados como "Reporte de volúmenes proveedor por variedad; del 01/07/2002 al 28/02/2003".
- D. Copia de 42 pedimentos de importación y sus documentos relacionados.
- E. Base de datos identificada como "Washington Export L.L.C., valor normal".

Visitas de verificación

34. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la LCE, 47, 146, 173 y 176 del RLCE y 6.7 Anexo I del Acuerdo Antidumping, la autoridad investigadora llevó a cabo visitas de verificación a Washington Export, así como a sus empresas proveedoras, del 31 de enero al 4 de febrero de 2005, en sus domicilios ubicados en los Estados Unidos de América, con el fin de constatar la información y pruebas aportadas por esas empresas en el curso del procedimiento, así como para evaluar la metodología empleada en la preparación de la información rendida, cotejar los documentos que obran en el expediente administrativo y obtener detalles sobre los mismos.

35. El desarrollo de las visitas de verificación consta en las respectivas actas circunstanciadas que se encuentran en el expediente del caso, las que, para efectos del procedimiento, constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, en términos de los artículos 85 de la LCE, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió dicha Ley, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria.

Audiencia Pública

36. El 7 de julio de 2006, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría, la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, en la que comparecieron los representantes de Washington Export y de UNIFRUT, quienes tuvieron oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes en todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

37. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, procediendo a fijar un plazo de 8 días hábiles a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento.

UNIFRUT

38. Así, el 18 de julio de 2006, UNIFRUT presentó de manera oportuna sus alegatos ante la Secretaría, manifestando lo siguiente:

- A. La resolución de inicio de este procedimiento es ilegal ya que no se cumplieron los requisitos mínimos que establece el artículo 89 D de la LCE permitiendo la elusión de las cuotas compensatorias establecidas.
- B. El valor de las exportaciones de manzana a los Estados Unidos Mexicanos, procedentes de Washington Export, no llegan a representar el 15 por ciento del total importado por nuestro país, por lo que no son representativas en los términos de los artículos 31 de la LCE y 42 del RLCE.
- C. Las exportaciones realizadas por Washington Export alcanzaron únicamente el 1.97 por ciento y las realizadas en condiciones normales de comercio fueron de 0.03 por ciento.
- D. La presente investigación es para determinar la cuota compensatoria aplicable a la empresa solicitante, a la cual deberá calculársele el margen de dumping de los precios al mercado interno (sic), de los precios de exportación y de los costos de producción tomando en consideración exclusivamente las exportaciones de las manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América y que fueron exportadas a nuestro país por Washington Export y que fueron proveídas por las empresas que señala como sus proveedoras.
- E. El artículo 28 de la LCE señala que el dumping se configura en el momento de que ingresa a nuestro país la mercancía objeto de investigación, por tanto, la mejor información disponible para efectos del precio de exportación es la consignada en el pedimento de importación y sus anexos.
- F. La Secretaría debió tomar en consideración que las empresas que se ostentan como proveedoras de Washington Export tienen fijada una cuota compensatoria de 46.58 por ciento, por lo que no debió aceptar la solicitud del nuevo exportador, ya que debió haber demostrado no tener vínculos comerciales con ningún proveedor al cual se le haya fijado una cuota compensatoria.
- G. La carga de la prueba para demostrar que no tiene vinculación alguna, recae en el exportador, lo cual Washington Export no hizo, pues en su solicitud se limitó a presentar simples argumentos.
- H. El valor normal y precio de exportación que presenta Washington Export no es representativo de la realidad y por el contrario es inexacto, ya que en sus facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, el cual es superior a 19.05 kilogramos (Kgs.), que es el peso utilizado para el cálculo tanto del valor normal como del precio de exportación.
- I. Para el cálculo del valor normal la Secretaría debe tomar en consideración los precios establecidos en las copias de los pedimentos de importación que UNIFRUT presentó.
- J. Al venir las cajas de fruta con un sobrepeso, se disfraza el margen de discriminación de precios, como por ejemplo, al dar un valor a una caja de 23 Kgs., como si fuera el precio de una caja de 19.05 Kgs., además, por no ser confiable la información de las facturas y de la contabilidad de Washington Export, se debe aplicar para la determinación del valor normal, los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, que es una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por el sector.

Washington Export

39. Por su parte, Washington Export presentó sus alegatos el 19 de julio de 2006, manifestando lo siguiente:

- A. Suponiendo sin conceder, que la producción nacional durante la audiencia pública que se celebró el 7 de julio de 2006, en su réplica hace mención de dos nombres de proveedores los cuales se pueden escuchar en el audio casete de la grabación, los cuales pudieran ser o no los proveedores de Washington Export, pero que de ningún modo debieron haber sido objeto de mención durante el desahogo de dicha audiencia, por lo que deja a plena consideración de la Secretaría, el manejo de esta grave anomalía la cual pudiera recaer en responsabilidad al tentativamente haber revelado públicamente información clasificada como confidencial.
- B. En el caso de que la producción nacional haya revelado públicamente información confidencial durante la audiencia pública, la Secretaría debe proceder de modo legal en contra de aquélla, al hacerse acreedor a diversas sanciones de acuerdo con el artículo 80 de LCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping, independientemente de las sanciones del orden civil y penal que procedieran.
- C. Las cifras sobre representatividad expuestas por la producción nacional durante la audiencia pública, carecen de sustento y sentido, ya que son incorrectas e infundadas, la autoridad ya tuvo los datos de ventas de Washington Export y realizó diversas pruebas de representatividad que arrojaron la legitimidad para solicitar el inicio del procedimiento y que se le calcule un margen individual de discriminación de precios.
- D. Suponiendo sin conceder, de nueva cuenta la producción nacional ha revelado información confidencial, sin importar de donde obtuvo esa información, al mencionar cifras de venta, de manera que nuevamente incurre en responsabilidad.
- E. Es infundado el argumento de la producción nacional en cuanto a que se están dejando fuera del periodo de revisión, volúmenes relevantes. Al respecto, es importante precisarle que el presente es un procedimiento de nuevo exportador, el cual de conformidad con los artículos 89 D de la LCE y 9.5 del Acuerdo Antidumping, tiene como objeto determinar un margen de discriminación de precios individual a una empresa que no haya exportado durante el periodo investigado, por lo que resulta irrelevante dicho argumento, aún más, en primer lugar se está utilizando un periodo de revisión que cumple en exceso con el artículo 76 del RLCE, ya que se trata de un periodo de 8 meses cuando dicho artículo exige únicamente 6 meses.
- F. Tampoco es objeto de este procedimiento, determinar si existe un riesgo o no para la producción nacional, pues la determinación de daño ya se efectuó en la investigación ordinaria y en virtud de que las exportaciones de Washington Export se efectuaron con posterioridad al periodo investigado, y que no se han realizado con márgenes de discriminación de precios, no pueden causar daño alguno a la rama de producción nacional.
- G. En cuanto al carácter confidencial de las proveedoras de Washington Export, se puede observar que UNIFRUT nuevamente en uso de tácticas dilatorias que sólo pretenden enredar un procedimiento que debe ser simple y expedito, argumenta cuestiones sin fundamento y totalmente intrascendentes para el desahogo del mismo, pues en primer lugar no tiene sustento alguno el que argumente que se le deja en estado de indefensión por no conocer los nombres de los proveedores, lo cual resulta a todas luces absurdo, pues nunca se le negó acceso a la información confidencial, más aún, nunca solicitó dicho acceso al cual tiene derecho siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes.
- H. Resulta también absurdo, su argumento de que por no conocer los nombres de los proveedores de Washington Export queda en "total estado de indefensión", pues el objeto del procedimiento es el cálculo de un margen de discriminación de precios basado en la información numérica y verificable que se presentó a la Secretaría.
- I. Ha sido una práctica de la Secretaría dar trato de confidencial a los nombres de los proveedores de las empresas comparecientes en las investigaciones, como lo establece el artículo 149 fracción VI del RLCE.
- J. El argumento de la producción nacional en el sentido de que en la resolución final de la investigación antidumping publicada el 12 de agosto de 2002, se determinó que existía una sobreproducción de manzanas en los Estados Unidos de América, que presionaba los precios a la baja, es irrelevante en el actual procedimiento.

- K. La producción nacional hace mención en cuanto al valor normal de las referencias de precios de las manzanas investigadas, que se utilizaron para el procedimiento ordinario por el cual se muestran precios durante el periodo investigado (enero a junio de 1996), con el promedio de precios publicados en los boletines de la Washington Growers Clearing House para 2003, al comparar dichos precios promedio de ventas, la producción nacional pretende demostrar que en 2003 se están realizando ventas por debajo del costo.
- L. Durante el procedimiento ordinario, la producción nacional no realizó declaración y argumento alguno válido para demostrar que el producto investigado era vendido por debajo de costos.
- M. La primera opción del valor normal son las ventas al mercado interno, la segunda las ventas a terceros mercados de exportación y como tercer opción es el valor reconstruido.
- N. Asimismo, en el análisis comparativo que hace UNIFRUT comete el error de comparar los precios con bases disímboles, las cuales no incluyen un factor de actualización de precios, ya que en los siete años que transcurrieron de 1996 a 2003, los precios fueron afectados por inflación, y comparar precios corrientes de 1996 con precios corrientes de 2003 carece de sustento legal y económico.
- O. La producción nacional desea que se utilice como valor normal el listado que publica la Washington Growers Clearing House, el cual se construye a partir de las informaciones de ventas que algunas empacadoras someten a tal asociación, y que la misma aclara se trata de una muestra y sólo tienen como objeto demostrar alguna tendencia en las ventas semanales, pero de ninguna manera representa un censo de las operaciones que se realizan en el mercado.
- P. De tal manera, el querer sustituir como base del valor normal un estudio muestral por los datos de ventas al mercado interno de Washington Export, resulta inoperante y carente de sustento.
- Q. Reitera que la producción nacional en su afán de confundir y dilatar el procedimiento, propone que el costo de producción de las proveedoras de Washington Export deba ser idéntico al de un estudio que carece de toda validez ante los datos presentados sobre costos.
- R. Para el cálculo del precio de exportación, la producción nacional pretende obtener de la Administración General de Aduanas, los documentos que acrediten las exportaciones de Washington Export, y que de acuerdo con la "metodología" utilizada por UNIFRUT, adicionó diversos cobros a las mismas, lo cual resulta estéril pues la Secretaría tiene en su poder la totalidad de las ventas realizadas por Washington Export durante el periodo de revisión a los Estados Unidos Mexicanos, información que proviene de su sistema contable que fue verificado por la autoridad.
- S. El cálculo de discriminación de precios realizado por UNIFRUT contiene dos bases de datos carentes de validez, en consecuencia el margen que considera es totalmente infundado e inválido para determinar el margen de Washington Export.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

40. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE, 83 fracción II del RLCE, y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Secretaría presentó el proyecto de la presente Resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en adelante la Comisión. La cual en su sesión del 25 de septiembre de 2006, el Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día preestablecido. Se concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, con el objeto de que expusiera de manera oral, el proyecto de resolución final del presente procedimiento administrativo que previamente remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios.

El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna otra observación, toda vez que ninguno de los asistentes tuvo comentarios al proyecto referido, éste se sometió a votación y se pronunciaron favorablemente por unanimidad.

CONSIDERANDOS

Competencia

41. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34, fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción VII y 89 D de la Ley de Comercio Exterior, 9.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 1, 2, 4, 6, 11, 12 y 16, fracción I del Reglamento Interior de la misma Secretaría.

Legislación aplicable

42. Para efectos del procedimiento de nuevo exportador son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento en su parte conducente, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Derecho de defensa y debido proceso

43. Conforme a la legislación aplicable, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Respuesta a argumentos legales**UNIFRUT**

44. Los argumentos de UNIFRUT que se especifican en los puntos 30 y 31 literales A, B, C, E, F, G y H de esta Resolución, resultan totalmente ociosos e improcedentes ya que pretenden dar un efecto a la sentencia de amparo que va más allá de lo realmente considerado en el fallo protector.

45. La Secretaría dio cabal cumplimiento al amparo otorgado a UNIFRUT, y así lo resolvió el 20 de julio de 2006, el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal al emitir un acuerdo mediante el cual tuvo por acreditado el cumplimiento a la sentencia. El acuerdo de referencia señala en su parte relevante lo siguiente:

"[P]or otro lado, la parte quejosa manifiesta no estar de acuerdo con la resolución emitida por la autoridad y por ende con el cumplimiento de la sentencia, toda vez que considera que la autoridad, como efecto del fallo protector, también debió fundar y motivar la contestación recaída a su solicitud de veinticinco de noviembre de 2003, señalando las razones por las cuales considera que es confidencial la información consistente en conocer los nombres de los proveedores de Washington Export, L.L.C., siendo que argumenta que tal efecto es exigido por la ejecutoria, sin que dicho efecto esté inmerso en la ejecutoria de este juicio de amparo, dado que la garantía lastimada fue la falta de contestación a su petición debidamente presentada, la cual traía como consecuencia un estado de incertidumbre jurídica, misma que es restituida una vez que se emite respuesta por escrito, omisión que se satisface con la emisión de la contestación prescindida, lo cual sucedió en la resolución de treinta de mayo de dos mil seis en su punto 10.C; en consecuencia, se considera que con las **documentales que obran en el expediente se acredita el cumplimiento dado a la ejecutoria**, dado que del cuerpo del mismo se advierte que la autoridad realizó lo ordenado por la sentencia de amparo y que contestó determinando que sí concedía lo solicitado previo el llenado de los requisitos que prevé la legislación aplicable... [p]or tanto, al actualizarse los efectos del fallo protector, con fundamento en los artículos 80, 24, fracciones I y II, 30, segundo párrafo, fracción I, 34, fracción II, 105, tercer párrafo, 113 y 157 de la Ley de Amparo, **SE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA...**" (Énfasis añadido)

46. De tal manera, que la sentencia que concedió el amparo y protección de la justicia federal a UNIFRUT indicó claramente los efectos de dicho fallo, entre los cuales, no se incluía que se le otorgara un plazo de 28 días para que manifestara argumentos con respecto a la solicitud de inicio del procedimiento de nuevo exportador, como lo alega UNIFRUT, pues dicha actividad procesal se llevó a cabo el 1 de diciembre de 2003, en los términos que se detallan en los puntos 25 y 26 de esta Resolución.

47. Por lo que respecta al argumento de UNIFRUT en el sentido de no haberle respondido adecuadamente su solicitud de conocer el nombre de los proveedores de Washington Export, es de mencionarse que además de lo señalado en el punto 10 literal C de la resolución de cumplimiento publicada en el DOF el 9 de junio de 2006, la Secretaría emitió los oficios UPCI.310.06.2300, UPCI.310.06.2602 y UPCI.310.06.2649 del 9 y 28 de junio y 4 de julio, todos de 2006, respectivamente, mediante los cuales se dio respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de UNIFRUT.

48. No obstante que la Secretaría dio a conocer a UNIFRUT los requisitos que debería satisfacer su representante legal para tener acceso a la información confidencial que obra en el expediente administrativo del caso, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, y 149, 159, 160 y 161 del RLCE entre otra, a los nombres de las empresas proveedoras de Washington Export, y de esta forma presentar los argumentos y pruebas que considerara pertinentes. La asociación de productores nacionales no solicitó el acceso a la información confidencial, es decir, decidió no ejercer una acción legal a la cual tenía derecho.

49. Asimismo, resulta falso que se haya dejado a UNIFRUT en estado de indefensión, como lo arguye, ya que por un lado, la sentencia de amparo no ordenó a la Secretaría a que le diera a conocer los nombres de los proveedores de Washington Export, sino a que le diera respuesta a su solicitud de conocer dichos nombres, lo cual fue debidamente respondido en el sentido de que la información que solicitaba había sido clasificada con el carácter de confidencial, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, y 149, 152, 153 y 159 del RLCE, y en particular en términos de la fracción VI del artículo 149, que expresamente indica como confidencial el nombre de proveedores. Aunado a lo anterior, se le dieron a conocer los requisitos para tener acceso a dicha información.

50. Así las cosas, UNIFRUT no solicitó acceso a la información confidencial que obra en el expediente administrativo del caso, y concluyó que las empresas que comparecieron a interponer un recurso de revisión de amparo, como se detalla en el punto 32 literales A, B y C de esta Resolución, son las empresas proveedoras de Washington Export y, en consecuencia, presentó los argumentos y pruebas que consideró oportunos con base en la sentencia de amparo, tal como se especifica en los puntos 32 literales D a R, 33 y 38 de esta Resolución, y que se analizan infra en el apartado de Análisis de discriminación de precios.

Washington Export

51. En cuanto al argumento recurrente de la empresa exportadora que se detalla en el punto 39 de esta Resolución, en el sentido de que la producción nacional pudo haber revelado públicamente información confidencial durante la audiencia pública celebrada el 7 de julio de 2006 y, por tanto, la Secretaría debiera proceder de modo legal en contra de UNIFRUT, al hacerse acreedora a diversas sanciones de acuerdo con el artículo 80 de la LCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping, independientemente de las sanciones del orden civil y penal que procedieran, cabe destacar lo siguiente:

- A. Dado que los representantes legales de UNIFRUT no solicitaron acceso a la información confidencial del expediente administrativo del caso, en los términos de los artículos 80 de la LCE y 159, 160 y 161 del RLCE, la Secretaría nunca les otorgó el acceso a dicha información integrada en el procedimiento administrativo de nuevo exportador.
- B. Los propios representantes de UNIFRUT manifestaron como se observa en el punto 32 literales A, B y C de esta Resolución, que dos empresas que se ostentaron como proveedoras de Washington Export, interpusieron ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo 661/2005 promovido por UNIFRUT, luego entonces, en su carácter de quejosa tuvo conocimiento de la interposición de dichos recursos de manera directa en el citado procedimiento judicial.
- C. Ciertamente la Secretaría debe salvaguardar que no se divulgue la información aportada en los procedimientos administrativos sobre prácticas desleales de comercio internacional, clasificada como confidencial y, en caso de divulgación, le corresponde aplicar sanciones de conformidad con el artículo 93 fracción VI de la LCE. Sin embargo, en el presente caso los representantes de UNIFRUT nunca tuvieron acceso a la versión confidencial del expediente, por lo que, la Secretaría no puede aplicar una sanción pues ésta se establece por la divulgación de información confidencial o su utilización para beneficio personal, en los términos del artículo 80 de la LCE, esto es, cuando un representante legal de una parte interesada tiene acceso a la información confidencial del expediente administrativo.
- D. No obstante que no procede aplicar una sanción administrativa en términos de la LCE a los representantes legales de UNIFRUT, los derechos de Washington Export de proceder civil o penalmente en contra de quien supone le causa algún perjuicio, quedan totalmente a salvo y son independientes de este procedimiento administrativo.

52. En conclusión, suponiendo sin conceder que los nombres de las empresas que refiere UNIFRUT sean o no, los de las empresas proveedoras de Washington Export, tal información no la obtuvieron o infirieron los representantes legales de la rama de producción nacional, de la consulta de la información del expediente administrativo del caso, sino de un procedimiento judicial totalmente ajeno al ámbito de competencia de la Secretaría y, por tanto, no le corresponde sancionar una supuesta divulgación de información confidencial a la que nunca tuvo acceso en el expediente administrativo del procedimiento de nuevo exportador.

Análisis de discriminación de precios

53. Debido a que Washington Export manifestó ser una empresa comercializadora de la mercancía objeto de investigación, la Secretaría decidió realizar visitas de verificación, con fundamento en los artículos 83 de la LCE y 47 y 173 del RLCE, tanto a esta empresa como a dos de sus empresas proveedoras. Dicha verificación se llevó a cabo del 31 de enero al 4 de febrero de 2005. Los cálculos efectuados por la Secretaría, a los que se refieren los puntos 75 a 99 de esta Resolución, incorporan los resultados obtenidos en las visitas de verificación señaladas.

54. Una de las tres empresas proveedoras de Washington Export, para las que se presentó información, no fue verificada debido a que la Secretaría fue comunicada en el escrito de aceptación de la visita de verificación que esta proveedora ya no existe, pues fue vendida a otra empresa productora. Por consiguiente, la Secretaría no pudo verificar la información de costos de producción, gastos generales y utilidad presentada por Washington Export, relativa a esta empresa proveedora. Derivado de lo anterior, la Secretaría calculó el margen de discriminación de precios para Washington Export, considerando únicamente la información y datos presentados para dos de las tres empresas proveedoras. En lo que respecta a la empresa proveedora que no fue verificada, la Secretaría analizó sus exportaciones de acuerdo con los hechos de que tuvo conocimiento, con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, tales hechos se describen en el punto 101 de esta Resolución.

55. La solicitante manifestó ser un nuevo exportador que no efectuó exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de las manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, durante el periodo de investigación del procedimiento que dio lugar a la imposición de la cuota compensatoria, esto es, de enero a junio de 1996.

56. Para poder determinar si las ventas de exportación realizadas por Washington Export fueron representativas, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 D de la LCE, la Secretaría analizó la información presentada por la empresa exportadora utilizando la metodología que se describe a continuación:

- A.** Se comparó el volumen total exportado a los Estados Unidos Mexicanos por Washington Export de julio de 2002 a febrero de 2003 de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, con el volumen total exportado de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos de esas variedades para el mismo periodo. De dicha comparación se encontró que las ventas de Washington Export a los Estados Unidos Mexicanos representaron más del 15 por ciento del total exportado.
- B.** Se comparó el valor de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado realizadas por Washington Export para el periodo de julio de 2002 a febrero de 2003, con el valor total de las ventas de manzanas de todas las variedades y a todos los destinos de Washington Export, para el mismo periodo. De dicha comparación se encontró que las ventas de Washington Export a los Estados Unidos Mexicanos representaron un porcentaje superior al 75 por ciento del total vendido por esta empresa.
- C.** Se observó que los volúmenes reportados en cada factura de exportación a los Estados Unidos Mexicanos fueron similares.
- D.** Se observó que los precios de venta a los Estados Unidos Mexicanos a los diferentes clientes no presentaron diferencias significativas entre sí.
- E.** Se observó que las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos se distribuyeron de manera regular durante los meses comprendidos en el periodo de revisión.

57. Derivado de lo anterior, la Secretaría determinó que las ventas de exportación realizadas por Washington Export fueron representativas de conformidad con el artículo 89 D de la LCE, ya que se dieron en volúmenes y precios que reflejan operaciones de venta normales.

58. Por su parte, UNIFRUT, tanto en la audiencia pública como en su escrito de alegatos, manifestó que la Secretaría no aplicó debidamente el artículo 68 de la LCE y que debió rechazar la solicitud de inicio del procedimiento. Asimismo, UNIFRUT señaló que la representatividad a la que se refiere el artículo 68 de la LCE debe tener en cuenta el porcentaje establecido en el artículo 42 del RLCE, es decir, según UNIFRUT, para considerar como representativas dichas exportaciones estas deben contabilizar al menos el 15 por ciento.

59. Para responder este alegato es necesario aclarar que UNIFRUT interpreta de manera incorrecta el contenido del artículo 42 del RLCE, ya que dicho artículo se refiere a la representatividad que se debe cubrir para efecto de determinar el valor normal y no las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

60. En particular, el artículo 42 del RLCE señala que para los efectos del párrafo segundo del artículo 31 de la LCE, se considerara que las ventas no permiten una comparación válida cuando no sean representativas o tengan precios que no estén determinados en el curso de operaciones comerciales normales.

61. Toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la LCE, y dado que los Estados Unidos de América es un país miembro de la OMC, el criterio para determinar si las ventas internas se pueden utilizar para establecer el valor normal, se encuentra definido en la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, en el que se señala que "Normalmente se considerarán una cantidad suficiente para determinar el valor normal las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador si dichas ventas representan el cinco por ciento o más de las ventas del producto considerado al Miembro importador;..."

62. Aclarado lo anterior, para poder determinar si las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos fueron representativas, la Secretaría analizó la información presentada por Washington Export, de acuerdo con lo señalado en los puntos 56 y 57 de esta Resolución, y confirmó que las ventas de exportación realizadas por esta empresa fueron representativas.

63. Finalmente, la empresa manifestó no tener vinculación alguna de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del RLCE con las empresas Price Cold y Washington Fruit, a quienes se les determinó una cuota compensatoria específica en la investigación antidumping publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002, cumpliendo lo establecido por los artículos 89 D de la LCE y 9.5 del Acuerdo Antidumping. Dicha vinculación debe considerarse en términos del artículo 61 del RLCE y no simplemente en el concepto lingüístico como sugiere indebidamente UNIFRUT, como se observa en el punto 32 literal L de esta Resolución. Aunado a lo anterior durante la visita de verificación llevada a cabo del 31 de enero al 4 de febrero de 2005, la Secretaría constató que de la información contenida en los registros contables de Washington Export no existían elementos que presumieran existencia de vinculación alguna con las empresas Price Cold y Washington Fruit.

64. Para la determinación del valor normal, Washington Export proporcionó información sobre las ventas del producto investigado en el mercado estadounidense durante el periodo de revisión, así como de los ajustes correspondientes para expresar los precios a nivel empresa empacadora. No obstante, debido a que Washington Export manifestó ser una empresa comercializadora, la Secretaría no tomó en cuenta dicha información para la determinación del valor normal. La Secretaría calculó el valor normal para Washington Export de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del RLCE.

65. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo antes citado, la empresa presentó información de costos y gastos de tres de sus principales empresas proveedoras durante el periodo de revisión. Los cálculos de la determinación del margen de discriminación de precios aplicables a esta empresa se describen de manera detallada en los puntos 75 a 100 de esta Resolución y por las razones expuestas en el punto 54 de esta Resolución, se consideró únicamente la información de dos de sus empresas proveedoras.

Análisis de los argumentos de UNIFRUT

66. UNIFRUT presentó un escrito con argumentos en relación con los puntos a tratar en esta parte de la resolución, los cuales se analizan a continuación.

Cajas de manzanas con sobrepeso

67. En la audiencia pública referida en el punto 36 de esta Resolución y en su escrito de alegatos, UNIFRUT señaló que Washington Export en sus exportaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de revisión estuvo exportando a dicho país cantidades de cajas de manzanas con sobrepeso, es decir cajas con más de 19.05 kilogramos, lo que según UNIFRUT, altera los cálculos del margen de discriminación de precios aplicable a esta empresa, por lo que no debe considerarse como confiable la información presentada por Washington Export.

68. Al respecto, la Secretaría considera que el argumento planteado por UNIFRUT no es procedente, ya que para la determinación del margen de discriminación de precios porcentual al que se refiere el punto 100 de esta Resolución, la Secretaría utilizó los precios en dólares de los Estados Unidos de América por caja de manzanas, es decir, el cálculo del margen de discriminación de precios no se vio afectado por la utilización de factores de conversión de cajas a kilogramos. La Secretaría obtuvo la cantidad de cajas de manzanas a partir de los datos contenidos en las bases de datos presentadas a la Secretaría por Washington Export, información que fue cotejada durante el procedimiento de verificación a que hacen referencia los puntos 34 y 35 de esta Resolución, sin encontrar diferencias.

Periodo de revisión

69. UNIFRUT manifestó que el periodo de revisión propuesto por Washington Export es improcedente, en virtud de que se está dejando fuera del análisis volúmenes relevantes de las exportaciones realizadas por esta empresa posteriores a dicho periodo. Asimismo, solicitó que la Secretaría requiriera a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe sobre el número de exportaciones realizadas por la solicitante del 1 de julio de 2002 al 31 de julio de 2003.

70. Por su parte, Washington Export señala que se utilizó un periodo de revisión que cumple con lo establecido en el artículo 76 del RLCE, ya que se trata de un periodo de ocho meses cuando dicho artículo exige por lo menos seis meses.

71. La Secretaría considera que el periodo de revisión propuesto por la solicitante es representativo para efecto de poder determinar un margen de discriminación de precios individual debido a que, como fue señalado por la empresa exportadora, cumple con lo establecido en el artículo 76 del RLCE, es decir, el periodo cubre importaciones del producto investigado que se realizaron durante un periodo de por lo menos seis meses anterior al inicio de la investigación. Por otro lado, el hecho de que las exportaciones aumenten de un periodo a otro no es un elemento suficiente que justifique la modificación del periodo de revisión. Derivado de lo anterior, y debido a que la Secretaría conoce el número de exportaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos por la solicitante en el periodo comprendido del 1 de julio de 2002 al 28 de febrero de 2003, no consideró necesario solicitar a la Administración General de Aduanas la información del número de exportaciones realizadas por la solicitante del 1 de julio de 2002 al 31 de julio de 2003.

Argumento de ventas a pérdida

72. UNIFRUT manifestó que para la determinación del valor normal la Secretaría debería constatar que los precios de venta en el mercado estadounidense correspondan a operaciones comerciales normales.

73. La Secretaría considera que el argumento planteado por UNIFRUT es improcedente debido a que como se mencionó en el punto 64 de esta Resolución, la Secretaría descartó utilizar los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América para efecto de establecer el valor normal, ya que la empresa solicitante es una comercializadora y, por tanto, la metodología para el cálculo del valor normal debe ser de conformidad con el artículo 47 del RLCE.

Consideraciones metodológicas

74. Las manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious son productos que se comercializan dependiendo del tipo de manzana, de la calidad, del tipo de empaque y del tamaño, por lo que la Secretaría analizó la información por tipo de producto. El tipo de producto se definió de acuerdo con los códigos de producto proporcionados por la solicitante conforme a su sistema de registro contable.

Precio de exportación

75. Para documentar el precio de exportación, Washington Export presentó un listado por transacción de todas las ventas de manzanas de las variedades investigadas, efectuadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de revisión. Dichas operaciones correspondieron a 49 códigos de producto provenientes de dos empresas proveedoras.

76. UNIFRUT presentó copia de documentos de operaciones de importación a los Estados Unidos Mexicanos correspondientes a transacciones realizadas por diversas empresas exportadoras, entre las que se encuentra Washington Export. Por su parte, la empresa solicitante presentó copia de la totalidad de sus facturas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría comparó esta información contra la base de datos presentada por la misma empresa, sin encontrar diferencias. Asimismo, la información presentada por la solicitante fue verificada por la Secretaría, como se señala en el punto 53 de esta Resolución.

77. La Secretaría solamente consideró aquellas transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos realizadas por Washington Export cuyo origen correspondió al de las dos empresas proveedoras para las que presentó información de costos y gastos y que fueron verificadas por la autoridad.

78. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 49 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de revisión con base en la información reportada por la solicitante. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el volumen total exportado durante el periodo de revisión por código de producto.

79. La solicitante señaló que el precio de exportación reportado corresponde al precio efectivamente pagado, es decir, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones, sin embargo, durante la visita de verificación, la Secretaría se percató que en algunas facturas el valor reportado en la base de datos no incluía ajustes post-venta, como los relacionados con reclamaciones de clientes por mercancía dañada. De esta forma, la Secretaría decidió reducir el precio de exportación por este concepto, sobre la base de los datos contenidos en cada factura, con fundamento en el artículo 51 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación

80. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de flete, gastos de inspección, medidores para el registro de temperatura, láminas de deslizamiento y/o estibas, y certificados fitosanitarios.

81. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos antes señalados, ya que cumplen con lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, la Secretaría comparó las cifras reportadas por Washington Export en la base de datos de precio de exportación contra las facturas y pedimentos de exportación presentados por la misma empresa, así como los proporcionados por UNIFRUT; de dicha comparación la Secretaría no encontró diferencias.

82. Durante la vista de verificación, la Secretaría encontró que en algunas ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, existía un gasto que no había sido reportado en la base de datos de precio de exportación de Washington Export relacionado con la contratación de los servicios de un inspector para que verificara el estado físico de las manzanas para su posterior exportación. La Secretaría determinó incluir este ajuste al precio de exportación una vez que fue verificado y validado.

Flete

83. Para calcular el ajuste por concepto de flete, el cual se refiere al costo de transportar el producto del empacador al cliente en la frontera, la empresa dividió el monto total erogado por factura entre el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la metodología e información presentadas por la empresa.

84. Durante la visita de verificación, la Secretaría encontró pequeñas diferencias entre la información reportada en las bases de datos y la que se obtuvo de las facturas del pago al transportista. La empresa explicó que esta diferencia se debía a que al momento de reportar la información a la Secretaría, el ajuste unitario por caja fue redondeado y, por tanto, no coincidían exactamente las cifras. Durante la visita de verificación la empresa comercializadora presentó los datos exactos, los cuales fueron utilizados para realizar el cálculo del ajuste.

Inspección

85. En lo relacionado al ajuste por concepto de inspección, la empresa manifestó que éste se refiere a la certificación de calidad de las manzanas, y que existe un cobro fijo para la certificación por caja. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa, mismas que fueron verificadas durante la visita de verificación.

Medidores de temperatura

86. Para determinar el ajuste por concepto de medidores de registro de temperatura, el cual se refiere a las cajas registradoras de temperatura que se colocan en la cámara de refrigeración de los camiones, la empresa dividió el costo total de los medidores entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa, mismas que fueron verificadas en la visita correspondiente.

Láminas de deslizamiento y estibas

87. Para el cálculo del ajuste por concepto de láminas de deslizamiento, el cual se refiere a las hojas de cartón que se utilizan para la carga y descarga de las cajas del producto investigado, la empresa dividió el costo total de las láminas de deslizamiento entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa, mismas que fueron verificadas en la visita correspondiente.

88. Para el cálculo del ajuste por concepto de estibas, el cual se refiere a los soportes de madera que se utilizan para facilitar la carga y descarga de las cajas de fruta, la empresa dividió el costo total de las estibas entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa, mismas que fueron verificadas.

Certificados fitosanitarios

89. En lo relacionado al ajuste por concepto de certificados fitosanitarios, la empresa manifestó que éste se refiere a los requisitos sanitarios que deben cumplir las manzanas para ser internadas a los Estados Unidos Mexicanos, y que existe un cobro fijo para la certificación por caja. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa, mismas que fueron verificadas durante la visita.

Valor normal

90. Washington Export reportó las ventas en el mercado estadounidense para los productos idénticos o similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de revisión, sin embargo, por la razón expuesta en el punto 64 de esta Resolución, la Secretaría no tomó en cuenta esta información para la determinación del valor normal. Con fundamento en el artículo 47 del RLCE, la Secretaría optó por considerar como opción de valor normal para la solicitante, el valor reconstruido para cada uno de los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se obtuvo de la suma de los costos de producción, los gastos generales y un porcentaje de utilidad razonable.

Costo de producción de la solicitante

91. De conformidad con el artículo 47 del RLCE, la Secretaría analizó por código de producto y por proveedor, la información presentada por Washington Export relacionada con las compras de manzanas de las variedades investigadas efectuadas a las dos empresas proveedoras, así como el costo de producción más los gastos generales de dichas empresas asociados con la producción de la mercancía objeto de este procedimiento. Esta información fue verificada y validada durante la visita de verificación.

92. Para calcular los gastos generales aplicables a cada empresa proveedora, Washington Export obtuvo un factor que refleja la relación que existe entre los gastos generales y el costo de ventas de cada empresa proveedora, a partir de las cifras contenidas en los estados financieros de cada una de las empresas proveedoras, correspondientes al periodo de revisión. Posteriormente, multiplicó dicho factor por el costo de producción de cada código de producto de cada una de las empresas proveedoras. Esta información fue verificada y validada por la Secretaría en la visita de verificación.

93. A partir de la información proporcionada por Washington Export, la Secretaría comparó las compras efectuadas por la solicitante a sus proveedoras contra el costo de producción más los gastos generales de las empresas proveedoras e identificó aquellas compras que le generaron una utilidad a las empresas proveedoras.

94. La Secretaría realizó el análisis por código de producto de cada una de las empresas proveedoras. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del RLCE, en los casos en que las compras realizadas por Washington Export generaron utilidades a las proveedoras y su volumen de compra fue representativo, la Secretaría consideró como costo de producción el precio al que la solicitante adquirió la mercancía. La Secretaría eliminó de este cálculo las operaciones en las que no hubo utilidades para las empresas proveedoras. En los casos en los que el volumen de compras que generaron utilidad a las empresas proveedoras no fue representativo, la Secretaría estableció como costo de producción para la solicitante el valor reconstruido de las empresas proveedoras.

95. Para los códigos de producto en los que se consideró la opción de valor reconstruido de las empresas proveedoras, referidos en el punto anterior, la Secretaría adicionó a los costos de producción y gastos generales de las empresas proveedoras, un margen de utilidad.

96. Para calcular la utilidad de cada empresa proveedora, Washington Export obtuvo un factor que refleja la relación existente entre la utilidad antes de impuestos y el costo de ventas de cada empresa proveedora, a partir de las cifras contenidas en los estados financieros correspondientes al periodo de revisión. Posteriormente, multiplicó el factor por el costo de producción de cada código de producto de cada empresa proveedora. Esta información fue verificada y validada por la Secretaría.

Gastos generales y utilidad de la solicitante

97. Para calcular los gastos generales y la utilidad aplicables a Washington Export, la empresa estimó la relación que existe entre los gastos generales y la utilidad en el costo de ventas de la empresa, a partir de las cifras contenidas en los estados financieros correspondientes al periodo de revisión. Posteriormente, multiplicó los factores por el costo de producción de cada uno de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos por proveedor. Esta información fue verificada y validada por la Secretaría.

Valor normal de la solicitante

98. La Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado de Washington Export para cada uno de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos. La ponderación se obtuvo por código de producto a partir del volumen de compras de la empresa exportadora efectuadas a cada proveedor entre el volumen total de cada código de producto. De acuerdo con esta metodología, la Secretaría obtuvo el valor normal para cada uno de los 49 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos referidos en el punto 75 de esta Resolución.

Ajustes al valor normal

99. Debido a la metodología de cálculo del valor normal para Washington Export, no fue necesario ajustarlo por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Margen de discriminación de precios

100. A partir de los argumentos, metodología y pruebas descritas en los puntos 75 a 99 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 30 y 89 D de la LCE, 2.1 y 9.5 del Acuerdo Antidumping, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de las exportaciones de manzanas de las variedades investigadas con el valor normal de ese producto. A partir de esta comparación la Secretaría determinó que las importaciones de manzanas red delicious y sus mutaciones y golden delicious, clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, provenientes de Washington Export y originarias de las dos empresas proveedoras para las que presentó información de costos de producción y la cual pudo ser verificada, se realizaron sin un margen de discriminación de precios.

101. Para las exportaciones de Washington Export originarias de empresas proveedoras distintas a las dos que fueron verificadas, así como para las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos que efectúen de manera directa alguna de las dos empresas proveedoras referidas, el margen de discriminación de precios aplicable es de 46.58 por ciento, que corresponde al margen de discriminación de precios calculado en la investigación antidumping, cuya resolución final se publicó en el DOF del 12 de agosto de 2002, toda vez que las referidas exportaciones no fueron objeto del presente procedimiento.

Conclusión

102. Con base en el análisis de discriminación de precios a que se refieren los puntos 53 a 101 de esta Resolución; y con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas, mismos que se describen en los considerandos de esta Resolución, la Secretaría de conformidad con los artículos 89 D de la LCE y 9.5 del Acuerdo Antidumping, determina procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

103. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de nuevo exportador y a partir del 22 de octubre de 2003, inclusive, se revoca la cuota compensatoria definitiva de 46.58 por ciento impuesta mediante la resolución final publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2002, sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, exclusivamente a las importaciones de las manzanas señaladas exportadas por la empresa Washington Export, L.L.C. y originarias de las dos empresas proveedoras para las que presentó información y que fueron verificadas.

104. Para las exportaciones de Washington Export, L.L.C. originarias de empresas proveedoras distintas a las dos que fueron verificadas, así como para las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos que efectúen de manera directa alguna de las dos empresas proveedoras referidas, el margen de discriminación de precios aplicable es de 46.58 por ciento, que corresponde al margen de discriminación de precios calculado en la investigación antidumping ordinaria, cuya resolución final fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2002.

105. La lista de los proveedores de Washington Export, L.L.C. es confidencial de conformidad con el artículo 149 fracciones VI y IX del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, sin embargo, la misma se hará llegar a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la notificación de esta Resolución. Para acreditar que las mercancías son originarias de alguno de los proveedores contenidos en la lista referida, se deberá verificar al momento del despacho aduanero que la factura comercial de Washington Export, L.L.C., contenga el nombre de alguno de ellos, así como el número de TF (Treatment Facility) asignado por el Gobierno de los Estados Unidos de América que corresponda a cada uno de ellos, el cual deberá coincidir físicamente con el estampado en el empaque de la mercancía y con el certificado de importación. El número de TF corresponde exclusivamente al asignado por el gobierno estadounidense a cada uno de los proveedores referidos, sin incluir, en su caso, el de sus posibles empresas asociadas.

106. Con fundamento en los artículos 65 de la Ley de Comercio Exterior, y 9.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para las operaciones comerciales de la mercancía comprendida en esta Resolución exportadas por Washington Export, L.L.C., a partir del 22 de octubre de 2003, inclusive, procédase a devolver con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren enterado por concepto de cuotas compensatorias o, en su caso, procédase a cancelar las garantías que se hubieren otorgado.

107. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

108. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

109. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

110. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

México D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, quien signa esta Resolución por ausencia del C. Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2002, **Alejandro Nemo Gómez Strozzi.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Alfredo Aranda Campos y/o Autotransportes Aranda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-56-2006.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/039/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR C. ALFREDO ARANDA CAMPOS Y/O "AUTOTRANSPORTES ARANDA", POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3, letra D, 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la resolución de fecha 20 de octubre de 2006, que se dictó en el expediente número SPC-56-2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor C. Alfredo Aranda Campos y/o "Autotransportes Aranda", esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona, en la inteligencia de que si al día en que se cumpla el plazo de tal inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa impuesta en la resolución de que se trata, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dynaric de México, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Talleres Gráficos de México.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. OIC/ARQ/006/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DYNARIC DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 62 primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución administrativa de fecha veinte de octubre el año dos mil seis, que se dictó en el expediente número 113/4475/6.5/SAN.P./022/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Dynaric de México, S. de R.L. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Marisol Mondragón Ugalde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende provisionalmente la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1013/2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.- Área de Responsabilidades.- Oficio 11/137/1013/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA IMPRESORA Y EDITORA XALCO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, emitido por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, dentro del Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V., se ha concedido la suspensión provisional a dicha empresa, en tanto se resuelve el fondo del asunto, respecto de la inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución del veintisiete de septiembre de dos mil seis con número de oficio 11/137/860/2006 y que les fue hecha del conocimiento a través de la circular número 11/137/865/2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre del año en curso.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, en su caso.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, **Norma Angélica Torres Jiménez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende provisionalmente la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1014/2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.- Área de Responsabilidades.- Oficio 11/137/1014/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA IMPRESORA Y EDITORA XALCO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, emitido por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, dentro del Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V., se ha concedido la suspensión provisional a dicha empresa, en tanto se resuelve el fondo del asunto, respecto de la inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución del veintisiete de septiembre de dos mil seis con número de oficio 11/137/861/2006 y que les fue hecha del conocimiento a través de la circular número 11/137/868/2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre del año en curso.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, en su caso.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, **Norma Angélica Torres Jiménez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende provisionalmente la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1015/2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.- Área de Responsabilidades.- Oficio 11/137/1015/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA IMPRESORA Y EDITORA XALCO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, emitido por la Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, dentro del Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V., se ha concedido la suspensión provisional a dicha empresa, en tanto se resuelve el fondo del asunto, respecto de la inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución del veintisiete de septiembre de dos mil seis con número de oficio 11/137/863/2006 y que les fue hecha del conocimiento a través de la circular número 11/137/884/2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre del año en curso.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, en su caso.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, **Norma Angélica Torres Jiménez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende provisionalmente la inhabilitación impuesta a la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V. (Oficio 11/137/1016/2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.- Área de Responsabilidades.- Oficio 11/137/1016/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA IMPRESORA Y EDITORA XALCO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, emitido por la Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, dentro del Recurso de Revisión interpuesto por la empresa Impresora y Editora Xalco, S.A. de C.V., se ha

concedido la suspensión provisional a dicha empresa, en tanto se resuelve el fondo del asunto, respecto de la inhabilitación que le fue impuesta mediante resolución del veintisiete de septiembre de dos mil seis con número de oficio 11/137/862/2006 y que les fue hecha del conocimiento a través de la circular número 11/137/871/2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre del año en curso.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, en su caso.

México, D.F., a 25 de octubre de 2006.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, **Norma Angélica Torres Jiménez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eléctrica Dinámica de Tamaulipas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/021/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ELECTRICA DINAMICA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0669/2006, que se dictó en el expediente número DS/32-D-007/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Eléctrica Dinámica de Tamaulipas, S.A. de C.V., esta Autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interposición persona, en términos de la fracción XXIV del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de octubre de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo H. Lara Ponte**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Verónica Martínez Rivera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-091/2006.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-042/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. VERONICA MARTINEZ RIVERA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de 9 de octubre de 2006, que se dictó en el expediente SPC-091/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la C. Verónica Martínez Rivera, a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la C. Verónica Martínez Rivera de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, según sea el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Montacargas Orientales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2045/2006.- Expediente RS/0264/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON MONTACARGAS ORIENTALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV, y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2039/2006, de veinte de octubre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0264/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Montacargas Orientales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado; si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación no ha pagado la multa que le fue impuesta, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

México, D.F., a 23 de octubre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Sebastián, expediente número 738011, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738011, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738011, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Sebastián", con una superficie de 01-23-15 (una hectárea, veintitrés áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 29 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715675, de fecha 16 de agosto de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 19 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 57 minutos, 11 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Concepción Hernández López y camino
AL SUR: Zona Federal del canal de desagüe y Rafael Trujillo Pérez
AL ESTE: Camino y Rafael Trujillo Pérez
AL OESTE: Zona Federal del canal de desagüe y Concepción Hernández López

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de agosto de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715675, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-23-15 (una hectárea, veintitrés áreas, quince centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 19 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 57 minutos, 11 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Concepción Hernández López y camino
AL SUR: Zona Federal del canal de desagüe y Rafael Trujillo Pérez
AL ESTE: Camino y Rafael Trujillo Pérez
AL OESTE: Zona Federal del canal de desagüe y Concepción Hernández López

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-23-15 (una hectárea, veintitrés áreas, quince centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Sebastián, expediente número 738012, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738012, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738012, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Sebastián", con una superficie de 00-98-33 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 28 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715676, de fecha 16 de agosto de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 19 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 57 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Israel López Trujillo y Rodolfo Espinoza Santiz
AL SUR: Pablo Santiz Vázquez y Romeo López Moreno
AL ESTE: Rodolfo Espinoza Santiz y Romeo López Moreno
AL OESTE: Israel López Trujillo y Pablo Santiz Vázquez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de agosto de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715676, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-98-33 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 19 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 57 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Israel López Trujillo y Rodolfo Espinoza Santiz
AL SUR: Pablo Santiz Vázquez y Romeo López Moreno
AL ESTE: Rodolfo Espinoza Santiz y Romeo López Moreno
AL OESTE: Israel López Trujillo y Pablo Santiz Vázquez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-98-33 (cero hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Espinal, expediente número 738013, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738013, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738013, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Espinal", con una superficie de 00-90-62 (cero hectáreas, noventa áreas, sesenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 29 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715677, de fecha 16 de agosto de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 19 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 58 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pablo Cruz Gómez
AL SUR: Zona Federal del río "La Pila"
AL ESTE: Zona Federal del río "La Pila"
AL OESTE: Baldemar García Tovar

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de agosto de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715677, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-90-62 (cero hectáreas, noventa áreas, sesenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 19 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 58 minutos, 55 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Pablo Cruz Gómez
AL SUR: Zona Federal del río "La Pila"
AL ESTE: Zona Federal del río "La Pila"
AL OESTE: Baldemar García Tovar

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-90-62 (cero hectáreas, noventa áreas, sesenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribise esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Sebastián, expediente número 738014, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738014, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738014, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Sebastián", con una superficie de 00-77-81 (cero hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 28 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715671, de fecha 16 de agosto de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 19 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 56 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Antonio López Vázquez
AL SUR: Camino
AL ESTE: Miguel López Vázquez
AL OESTE: Trinidad Gómez Vázquez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de agosto de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715671, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-77-81 (cero hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 19 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 56 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Antonio López Vázquez
AL SUR: Camino
AL ESTE: Miguel López Vázquez
AL OESTE: Trinidad Gómez Vázquez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-77-81 (cero hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738015, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738015, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738015, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional "innominado", con una superficie de 00-72-68 (cero hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 28 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715670, de fecha 16 de agosto de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 20 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 57 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Candelaria Salazar López

AL SUR: Ricardo Morales García

AL ESTE: Bonifacio García Aguilar

AL OESTE: Armando Morales Pérez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de agosto de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715670, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-72-68 (cero hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 20 minutos, 19 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 57 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Candelaria Salazar López

AL SUR: Ricardo Morales García

AL ESTE: Bonifacio García Aguilar

AL OESTE: Armando Morales Pérez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-72-68 (cero hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Jonuta, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146137, de fecha 21 de octubre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0540 de fecha 19 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San Antonio, con superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Joaquín Sánchez Abreu

AL SUR: Francisco Arcos Gutiérrez

AL ESTE: Gustavo Gutiérrez Cabrera

AL OESTE: Soledad Lezama Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Villahermosa, Tabasco, el día 23 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Adolfo Sánchez Molina**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San David, con una superficie aproximada de 39-87-43 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN DAVID, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146110, de fecha 21 de octubre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0527, de fecha 19 de mayo del año 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San David, con superficie aproximada de 39-87-43 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Hilario Madrigal Aguirre

AL SUR: Colonia Venustiano Carranza

AL ESTE: Centro poblacional ejido Canaan

AL OESTE: Pablo Mena Vidal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Villahermosa, Tabasco, el día 23 de mayo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Adolfo Sánchez Molina**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

CONVOCATORIA 025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional con servicios adicionales, servicio corporativo de acceso a Internet y servicio de comunicación móvil con tecnología celular, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional electrónica número 00005003-028-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
\$969.00 compraNET: \$881.00	10/11/2006	10/11/2006 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/11/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional con servicios adicionales	1 Servicio	\$1'600,000.00	\$2'400,000.00
2	C810800000	Servicio corporativo de acceso a Internet	1 Servicio	\$500,000.00	\$720,000.00
3	C810800000	Servicio de comunicación móvil con tecnología celular	1 Servicio	\$1'200,000.00	\$1'800,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Plaza Juárez número 20, piso 10, colonia Centro, código postal 06010, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 9159-5590, en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas, en el edificio Tlatelolco de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicado en Plaza Juárez número 20, piso 3, sala "José Gorostiza", colonia Centro, código postal 06010, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, no se aceptará el envío de propuestas a través del servicio postal o de mensajería.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se efectuará el día 16 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en el edificio Tlatelolco de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicado en Plaza Juárez número 20, piso 3, sala "José Gorostiza", colonia Centro, código postal 06010, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo a bases, los días de acuerdo a bases, en el horario de entrega: de acuerdo a bases.
- Plazo de entrega: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará: a más tardar a los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- A los diferentes actos de la licitación, podrá asistir cualquier persona en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases y registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
LIC. DANIEL DILLANES RAMIREZ
 RUBRICA.

(R.- 239719)

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
 NATURALES
 LICITACION PUBLICA NACIONAL
 CONVOCATORIA 023**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional con reducción de plazos autorizados por el Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios para al "Suministro de vales de despensa", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de proposiciones
00016057-027-06	\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	7/11/2006	7/11/2006 10:00 horas	13/11/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	0000000000	Suministro de vales de despensa	\$33'901,158.00	\$50'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, primer piso, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en el siguiente horario: de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.
- La forma de pago es, en la Dependencia, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, y en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- La junta de aclaración de bases se llevará a cabo el día 7 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, ubicada en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, primer piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 13 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Contratos, ubicada en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, primer piso, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El lugar y tiempo de entrega: será conforme a lo señalado en el numeral 7 inciso "A" de las bases de licitación.
- Las condiciones de pago serán: conforme a lo señalado en el numeral 12.2 de las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos que se establecen en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- No se otorgarán anticipos.
- Se indica que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

ING. EDUARDO DANIEL CAMACHO SALDIVAR
RUBRICA.

(R.- 239654)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT TAMAULIPAS

CONVOCATORIA 020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de vehículos automotrices, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00009040-056-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$985.00 Costo en compraNET: \$905.00	11/11/2006	10/11/2006 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/11/2006 14:00 horas	17/11/2006 14:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800052	Camión pick up	2	Unidad
2	I480800052	Camión pick up	5	Unidad
3	I480800016	Automóvil sedán 4 puertas	2	Unidad
4	I480800052	Camión pick up	1	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida América Española entre República de Chile y República de Perú número 273, colonia Centro SAHOP, código postal 87188, Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 (834) 312-55-91, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque de caja o certificado expedido por Banamex, S.A. de C.V., a nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en la sala de juntas del Centro SCT Tamaulipas, ubicada en avenida América Española entre República de Chile y República de Perú número 273, colonia Centro SAHOP, código postal 87188, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuarán en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en la sala de juntas del Centro SCT Tamaulipas, avenida América Española entre República de Chile y República de Perú número 273, colonia Centro SAHOP, código postal 87188, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén sede, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: el que se indica en las bases de licitación.
- El pago se realizará: como se indica en las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS
ING. JORGE S. ORGANISTA BARBA
RUBRICA.

(R.- 239379)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

OFICIALIA MAYOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CUBIERTA POR LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMERO 116, PISO 4, COLONIA JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06600, MEXICO, D.F., INFORMA QUE DERIVADO DEL FALLO EMITIDO EL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL POR CONVOCATORIA NUMERO **00020043-009-06**, PARA LA ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y SOFTWARE, SE EFECTUARON LAS SIGUIENTES ADJUDICACIONES A LAS EMPRESAS QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN:

TELECOMUNICATIONS MANAGEMENT NETWORKS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN HERSCHEL NUMERO 131, COLONIA ANZURES, CODIGO POSTAL 11590, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F., SE LE ADJUDICA 1 PARTIDA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$326,332.05 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 05/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

INNOVACION MILENIUM, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN SALINA CRUZ NUMERO 18-4, COLONIA ROMA SUR, CODIGO POSTAL 06760, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., SE LE ADJUDICA 1 PARTIDA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$172,748.40 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, 40/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LDI ASSOCIATS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA CLAVERIA NUMERO 121, COLONIA CLAVERIA, CODIGO POSTAL 02080, DELEGACION AZCAPOTZALCO, MEXICO, D.F., SE LE ADJUDICAN 3 PARTIDAS, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1'207,150.40 (UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS, 40/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TELECOMUNICACIONES VG Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN DEGOLLADO NUMERO 625, COLONIA OBISPADO, CODIGO POSTAL 64040, MONTERREY, NUEVO LEON, SE LE ADJUDICA 1 PARTIDA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$7'282,836.29 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 29/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ALTERNATIVAS EN COMPUTACION, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN SHAKESPEARE NUMERO 15, 1er. PISO, COLONIA NUEVA ANZURES, CODIGO POSTAL 11590, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F., SE LE ADJUDICAN 3 PARTIDAS, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$769,509.85 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS, 85/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA INFORMATICA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LOPE DE VEGA NUMERO 111, PISO 6, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, CODIGO POSTAL 11560, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F., SE LE ADJUDICAN 3 PARTIDAS, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$14'157,731.65 (CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS, 65/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SOLUCIONES ABIERTAS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CERRO DE LA LIBERTAD NUMERO 308, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, CODIGO POSTAL 04200, DELEGACION COYOACAN, MEXICO, D.F., SE LE ADJUDICA 1 PARTIDA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$50,485.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TECNOPROGRAMACION HUMANA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN ORIZABA NUMERO 99, LOCAL 2, COLONIA OBRERO CAMPESINA, CODIGO POSTAL 91020, XALAPA, VERACRUZ, SE LE ADJUDICAN 3 PARTIDAS, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$436,635.93 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 93/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

NEXTIRAONE MEXICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCION NUMERO 639, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, CODIGO POSTAL 03800, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., SE LE ADJUDICA 1 PARTIDA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$678,788.56 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, 56/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TECPLUSS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN PETEN NUMERO 291, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., SE LE ADJUDICA 1 PARTIDA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$2'972,999.55 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 55/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

GRUPO CAPITEC, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AUDITORES NUMERO 40, COLONIA SIFON, CODIGO POSTAL 09400, DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, D.F., SE LE ADJUDICA 1 PARTIDA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$20,688.50 (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, 50/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SE DECLARO DESIERTA UNA PARTIDA.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. LEOPOLDO RAMIREZ TORRES
RUBRICA.

(R.- 239707)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESIDENCIA REGIONAL DE
CONSTRUCCION OCCIDENTE
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES
CONVOCATORIA MULTIPLE

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y con apego al "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales números 18164048-010-2006, 18164048-011-2006, 18164048-012-2006, 18164048-013-2006 y 18164048-014-2006 bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio de América del Norte, Costa Rica, Bolivia, Nicaragua, Colombia y Venezuela suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y reservada de las disposiciones de los demás tratados de libre comercio, de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria 010

No. licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-010-2006	\$2,785.53 En compraNET: \$2,532.30	6 de diciembre de 2006	22 de noviembre de 2006 10:00 horas	12 de diciembre de 2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Transformador de potencia trifásico 60 Hz, de 12/16/20 MVA de capacidad, con enfriamiento ONAN/ONAF/ONAF, relación de transformación 115/13.8 kV	2	Pieza

No. licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-011-2006	\$2,785.53 En compraNET: \$2,532.30	6 de diciembre de 2006	22 de noviembre de 2006 12:00 horas	12 de diciembre de 2006 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Torre tipo TASG2P (CH) + O	31	Pieza
02		Torre TASG 2P(CH)-3 115 KV 2-C	11	Pieza
03		Torre TAD 60 2P (CK)+0 115KV 2-C	6	Pieza
04		Extensiones para torres TAR30 2P (CL)	7	Pieza
05		Torre TASG 2P(CH)+6 115 KV 2-C	4	Pieza

No. licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-012-2006	\$2,785.53 En compraNET: \$2,532.30	7 de diciembre de 2006	23 de noviembre de 2006 10:00 horas	13 de diciembre de 2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Interruptor de potencia tripolar, medio de extinción del arco SF6, tensión de diseño 123 kV	5	Pieza
02		Interruptor de potencia tripolar, medio de extinción del arco SF6, tensión nominal del interruptor 15 kV	6	Pieza
03		Interruptor de potencia tripolar tipo tanque muerto, medio de extinción del arco SF6, tensión de diseño 123 kV	1	Pieza

No. licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-013-2006	\$2,785.53 En compraNET: \$2,532.30	7 de diciembre de 2006	23 de noviembre de 2006 12:00 horas	13 de diciembre de 2006 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Banco de capacitores tipo subestación, trifásico, capacidad 7,5 MVar, tensión nominal 115 kV	1	Pieza
02		Banco de capacitores tipo Subestación de 1,2 MVar tensión nominal de 13,8 kV	2	Pieza

No. licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-014-2006	\$2,785.53 En compraNET: \$2,532.30	8 de diciembre de 2006	24 de noviembre de 2006 10:00 horas	14 de diciembre de 2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Sección tipo TD-PT-AD-SX	2	Pieza
02		Sección tipo LT-5-AD-SX	2	Pieza
03		Subsistema remoto/unidad terminal remota (UTR/SSR) tipo 2	1	Pieza

04		Sección tipo RD-SX	1	Pieza
05		Sección tipo LT-7-21-PT-SX	1	Pieza

Las bases de las licitaciones están disponibles, para su consulta o adquisición hasta, inclusive, el sexto día natural previo a los actos de presentación de proposiciones, en los medios y la forma que a continuación se indican. Para participar en estas licitaciones se deberá cubrir el importe de las bases.

- I)** En forma impresa, en la Oficina de Compras de la Residencia Regional de Construcción Occidente sita en avenida Vicente Guerrero número 1224, colonia Agua Blanca Industrial, código postal 45235, Zapopan, Jal., teléfono 01 (33) 36 84 07 89, de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles. El costo de las bases impresas es de \$2,785.53 incluido el IVA y su pago se realizará en la Caja General del mismo sitio.
El importe se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad o efectivo.
- II)** A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET: con dirección en Internet: <http://rtn.net.mx/compranet>, o <http://compranet.gob.mx>. El costo de las bases es de \$2,532.30 incluido el IVA y deberá efectuarse el pago en el banco, mediante los recibos que genera este sistema.

Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples de la Residencia Regional de Construcción Occidente, ubicada en avenida Vicente Guerrero número 1224, colonia Agua Blanca Industrial, código postal 45235, Zapopan, Jalisco.

Las licitaciones se desarrollarán bajo las siguientes condiciones:

- a)** No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de Ley antes mencionada;
- b)** Las proposiciones deben presentarse, dentro de un sobre, en idioma español; los folletos, catálogos y publicaciones podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español;
- c)** Lugar de entrega de los bienes: para todas las licitaciones consideradas en esta convocatoria es en el almacén de acopio Irapuato, ubicado en Avenida sin número Oriente, Ciudad Industrial, Irapuato, Guanajuato;
- d)** Plazo de entrega de los bienes: para la L.P.I. 18164048-010-2006: 210 días naturales, para las L.P.I. 18164048-011-2006, 18164048-012-2006, 18164048-013-2006 y 18164048-014-2006: 120 días naturales;
- e)** Condiciones de pago: para todas las licitaciones consideradas en esta convocatoria es a los 30 días naturales contados a partir de la recepción de facturas y evidencias de entrega, momento a partir del cual se hará exigible el pago, mismo que podrá ser por transferencia electrónica de fondos o depósito a cuenta de cheques según las preferencias del proveedor;
- f)** Se considera anticipo de 30% para todas las licitaciones consideradas en esta convocatoria;
- g)** Garantías requeridas: en su oportunidad, los licitantes ganadores presentarán garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del importe del contrato, así como de 100% del importe del anticipo;
- h)** Sí se aceptarán proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica;
- i)** Documentación requerida: escrito de acreditación de personalidad, copia del recibo de pago de las bases, declaración unilateral de integridad e identificación, entre otros;
- j)** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas; no se permitirán correcciones o cambios a las proposiciones presentadas;
- k)** Se deberá acreditar la calidad de los bienes conforme a lo estipulado en las bases de las licitaciones; y
- l)** Las demás contenidas en las bases de las licitaciones.

Previo a la publicación de la convocatoria, la convocante, a través del portal de CFE en Internet, invitó a los interesados a revisar las prebases de las licitaciones.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JAL., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

RESIDENTE REGIONAL
ING. JOSE TRINIDAD ARRIAGA FLORES
RUBRICA.

(R.- 239731)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION BAJA CALIFORNIA
 CONVOCATORIA PUBLICA No. DAEF0-007-06

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la obra pública que se indican, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Acto de presentación y apertura de proposiciones	
18164016-012-06	\$3,500.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	16/11/2006	8/11/2006 12:00 horas	8/11/2006 9:00 horas	22/11/2006 10:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010102	Construcción de edificio de Centro de Contacto Regional ubicada en: Mexicali, B.C.			11/12/2006	150 días naturales	\$6'000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Acto de presentación y apertura de proposiciones	
18164016-013-06	\$1,950.00 Costo en compraNET: \$1,650.00	8/11/2006	6/11/2006 10:00 horas	6/11/2006 9:00 horas	14/11/2006 12:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010104	Construcción de red contra incendios de oficinas divisionales ubicada en Mexicali, Baja California			22/11/2006	40 días naturales	\$1'500,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Acto de presentación y apertura de proposiciones	
18164016-014-06	\$2,100.00 Costo en compraNET: \$1,950.00	9/11/2006	7/11/2006 12:00 horas	7/11/2006 9:00 horas	15/11/2006 10:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010102	Construcción de agencia comercial ubicada en: Poblado Luis B. Sánchez, Sonora			27/11/2006	105 días naturales	\$1'050,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Acto de presentación y apertura de proposiciones	

18164016-015-06		\$250.00 Costo en compraNET: \$200.00	10/11/2006	8/11/2006 16:00 horas	8/11/2006 9:00 horas	16/11/2006 17:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1050502	Construcción de línea de distribución ubicada en rancherías de Boca del Alamo y Palo Escopeta, B.C.S.				27/11/2006	60 días naturales	\$100,000.00

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento Divisional de Concursos y Contratos, ubicado en bulevar Benito Juárez y Lázaro Cárdenas número 2098, colonia Residencias, Mexicali, Baja California, teléfono 01-686-9055031, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas. Si las bases de las licitaciones son adquiridas en las oficinas de la unidad licitadora, podrán pagarse en efectivo o mediante cheque certificado o de caja con IVA incluido y a favor de Comisión Federal de Electricidad si éstas son adquiridas a través del Sistema compraNET: por medio de los recibos que para este efecto expide dicho sistema, su depósito se hará a la cuenta número 40124771-3 de Banco HSBC.

La visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones para licitaciones 18164016-012-06 y 18164016-013-06 se realizará en y partiendo del Departamento Divisional de Proyectos y Construcción y en las oficinas de CFE, ubicadas en bulevar Benito Juárez y L. Cárdenas número 2098, colonia Residencias, Mexicali, B.C.

La visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones para licitación 18164016-014-06 se realizará partiendo de oficinas de CFE, ubicadas en Poblado Luis B. Sánchez Sonora y en las oficinas de CFE, ubicadas en el Departamento Divisional de Proyectos y Construcción en bulevar Benito Juárez y L. Cárdenas número 2098 Fracc. Residencias en Mexicali, B.C.

La visita al lugar de los trabajos para licitación 18164016-015-06 se realizará partiendo de oficinas de CFE La Joya, ubicada en Los Cabos, Baja California Sur, y la junta de aclaraciones se realizará en las oficinas de CFE, ubicadas en Melchor Ocampo e Ignacio Ramírez, colonia Centro de La Paz, Baja California Sur.

El acto de presentación y apertura de proposiciones de licitaciones 18164016-012, 013 y 014-06 se efectuarán en la fecha y hora indicadas en las oficinas de CFE en la sala de juntas de Administrador Divisional, sita en bulevar Benito Juárez y L. Cárdenas número 2098, colonia Residencias, Mexicali, B.C., y para licitación 18164016-015-06 ésta se realizará en las oficinas de CFE en la sala de juntas de Superintendente de Zona, sita en Melchor Ocampo e Ignacio Ramírez, colonia Centro de La Paz, Baja California Sur.

Los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y la capacidad técnica y financiera de la manera siguiente:

Existencia legal: tratándose de persona física: acreditarán su existencia copia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional). Tratándose de persona moral: con escrito mediante el cual manifieste que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, misma que tendrá los datos siguientes: de la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción de objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario público, así como los datos de inscripción en el registro público del comercio.

Del representante legal: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción de notario público.

Experiencia y capacidad técnica: la acreditarán mediante la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, así como con el curriculum de los profesionales y técnicos al servicio del licitante, mismos que deberán tener experiencia en obras y características técnicas y magnitudes similares a la licitada.

Capacidad financiera: la presentarán la presentación de estados financieros auditados por auditor externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los dos años anteriores, y el comparativo de las razones financieras básicas, salvo en el licitante de reciente creación, quien debe presentar los más actualizados de la fecha de la presentación de la propuesta.

En caso de que dos o más interesados deseen agruparse para presentar una sola proposición deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a las bases de licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y éstas se cotizarán en pesos mexicanos.

El licitante a quien se le adjudique el contrato sí podrá subcontratar partes de la obra.

Para los trabajos objeto de las licitaciones 18164016-012-06 la CFE otorgará un anticipo por el 30% de la asignación presupuestal aprobada al contrato para que el contratista inicie los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberá otorgar, asimismo un anticipo del 20% a partir del segundo ejercicio respecto a la asignación aprobada al contrato.

Para los trabajos objeto de las licitaciones 18164016-013 y 014-06 la CFE otorgará un anticipo por el 30% de la asignación presupuestal aprobada al contrato para que el contratista inicie los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberá otorgar

Para los trabajos objeto de las licitaciones 18164016-015-06 la CFE otorgará un anticipo por el 10% de la asignación presupuestal aprobada al contrato para que el contratista inicie los trabajos.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1. El pago de las bases de la licitación, será requisito para participar en la licitación.
2. No podrán presentar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. No podrán participar las personas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, conforme al artículo 33 fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
4. El contratista que compruebe el pago de las bases deberá recoger en las oficinas de CFE los planos, especificaciones y documentación necesaria para presentación e integración en las propuestas.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la adjudicación del contrato se hará de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 36 y 37 de su Reglamento.

Las condiciones de pago son: Comisión Federal de Electricidad realizará el pago de la obra mediante la presentación de avances de estimaciones, mismas que se pagarán dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha que las hubiere autorizado el residente de obra.

En la evaluación de las proposiciones no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

En caso de que todas las proposiciones de esta licitación fueran desechadas, se declarará desierta la licitación.

A los actos públicos derivados de esta licitación se invitará a participar como observadores sociales a ciudadanos distinguidos de las localidades donde se llevarán a cabo los distintos actos, quienes podrán opinar sobre el proceso licitatorio.

Para estas licitaciones se informa que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
GERENTE DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION BAJA CALIFORNIA
ING. ENRIQUE L. GUZMAN SANCHEZ
RUBRICA.

(R. - 239698)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE TRANSMISION
GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NOROESTE
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y OBRA PUBLICA
CONVOCATORIA PUBLICA No. 3013-LS-010-06

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL, PARA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
18164059-028-06	\$2,229.00 COSTO EN compraNET: \$2,026.00	9/11/2006	9/11/2006 8:30 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	17/11/2006 10:00 HORAS	17/11/2006 10:01 HORAS
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C811005000	SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS EN INSTALACIONES DE SUBAREA DE TRANSMISION NORTE			1	SERVICIO
2	C811005000	SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBAREA DE TRANSMISION HERMOSILLO			1	SERVICIO
3	C811005000	SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBAREA DE TRANSMISION CULIACAN			1	SERVICIO
4	C811005000	SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBAREA DE TRANSMISION MOCHIS			1	SERVICIO
5	C811005000	SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBAREA DE TRANSMISION SONORA SUR			1	SERVICIO

LAS BASES DE LICITACION Y LAS ESPECIFICACIONES DETALLADAS DE LOS SERVICIOS ESTAN DISPONIBLES, PARA SU CONSULTA O ADQUISICION EN CALLE MONTEVERDE NUMERO 295, CASI ESQUINA CON BULEVAR LAZARO CARDENAS, CODIGO POSTAL 83138, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DESDE LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA, INCLUSIVE, EL SEXTO DIA NATURAL PREVIO A LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES, EN LOS MEDIOS Y LA FORMA QUE A CONTINUACION SE INDICAN. PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACION SE DEBERA CUBRIR EL IMPORTE DE LAS BASES.

- I) EN FORMA IMPRESA, EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y OBRA PUBLICA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NOROESTE, SITUADO EN CALLE MONTEVERDE NUMERO 295, CASI ESQUINA CON BULEVAR LAZARO CARDENAS, CODIGO POSTAL 83138, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, TELEFONO (01-662) 259-40-17, EN DIAS HABILES, EN EL HORARIO DE OFICINA (8:00 A 16:00 HORAS). EL COSTO DE LAS BASES IMPRESAS ES EL INDICADO PARA LA LICITACION, MISMO QUE INCLUYE IVA, EL PAGO SE REALIZARA EN LA CAJA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NOROESTE EN HORARIO DE OFICINA (8:00 A 12:50 Y DE 14:00 A 15:50 HORAS), UBICADA EN CALLE MONTEVERDE NUMERO 295, CASI ESQUINA CON BULEVAR LAZARO CARDENAS, CODIGO POSTAL 83138, TELEFONO (01-662) 259-40-14, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA. EL IMPORTE SE DEBERA CUBRIR EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE CAJA A NOMBRE DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- II) A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DENOMINADO compraNET, CON DIRECCION EN INTERNET: <http://rtn.net.mx/compranet>, o <http://compranet.gob.mx>. EL COSTO DE LAS BASES ES EL INDICADO PARA LA LICITACION MISMO QUE INCLUYE IVA Y DEBERA EFECTUARSE EL PAGO EN EL BANCO, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA ESTE SISTEMA.

LA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS SE LLEVARAN A CABO EL DIA ARRIBA MENCIONADO PARA CADA LICITACION, EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y OBRA PUBLICA DE G.R.T.NO., UBICADA EN CALLE MONTEVERDE NUMERO 295, CASI ESQUINA CON BOULEVAR LAZARO CARDENAS, CODIGO POSTAL 83138.

LA LICITACION SE DESARROLLARA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LEY ANTES MENCIONADA;
- LAS PROPOSICIONES DEBERAN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL;
- EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS SERA PARA LA LICITACION 18164059-028-06 PARA LA PARTIDA 01 EN LAS INSTALACIONES DE LA SAT. NORTE, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CABORCA, SANTA ANA Y CANANEA, SONORA; PARA LA PARTIDA 02 EN LAS INSTALACIONES DE LA SAT. HERMOSILLO, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE HERMOSILLO Y NACUZARI DE GARCIA, SONORA; PARA LA PARTIDA 03 EN LAS INSTALACIONES DE LA SAT. CULIACAN, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CULIACAN Y GUAMUCHIL, SINALOA; PARA LA PARTIDA 04 EN LAS INSTALACIONES DE LA SAT. MOCHIS, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE AHOME Y EL FUERTE, SINALOA Y PARA LA PARTIDA 05 EN LAS INSTALACIONES DE LA SAT. SONORA SUR, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CAJEME Y NAVOJOA, SONORA;
- PLAZO DE ENTREGA ES DE 365 DIAS NATURALES;
- CONDICIONES DE PAGO: PARA LA LICITACION 18164059-028-06 SERA A LOS 30 DIAS NATURALES; CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE FACTURAS Y EVIDENCIAS DE ENTREGA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE HARA EXIGIBLE EL PAGO; MISMO QUE PODRA SER POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS O DEPOSITO A CUENTA DE CHEQUES SEGUN LAS PREFERENCIAS DEL PROVEEDOR;
- NO SE CONSIDERA ANTICIPO PARA NINGUNA DE LAS LICITACIONES;
- SE DEBERA ACREDITAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LA LICITACION;
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, PODRAN SER NEGOCIADAS;
- NINGUNA DE LAS LICITACIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EXCEDEN LOS UMBRALES ESTABLECIDOS;
- EL GRADO DE INTEGRACION NACIONAL QUE DEBERAN CONTENER LOS SERVICIOS SOLICITADOS SERA EL 100%;
- EN EL CASO DE INSCRIBIRSE A LA LICITACION POR MEDIO DEL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES compraNET, SERA NECESARIO PRESENTAR PREVIO O EN EL ACTO DE RECEPCION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA, EL RECIBO DE PAGO DEL BANCO CON EL SELLO DEL MISMO;
- SE ACEPTARAN PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA;
- CFE INVITARA COMO OBSERVADORES SOCIALES A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD Y CIUDADANOS DISTINGUIDOS PARA QUE ATESTIGÜEN EL DESARROLLO DE LOS ACTOS PUBLICOS DE ESTA LICITACION;
- EN ATENCION AL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA DE CFE, Y PREVIO A LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, LA CONVOCANTE, A TRAVES DEL PORTAL DE CFE EN INTERNET, INVITO A LOS INTERESADOS A REVISAR LAS BASES DE LICITACION, Y

- LAS DEMAS CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACION.
REQUISITO PARA INSCRIPCION: PRESENTAR ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE EL INTERES DE PARTICIPAR, INDICANDO EN EL MISMO LA RAZON SOCIAL (PERSONA FISICA O MORAL), REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE Y DIRECCION FISCAL, DICHO ESCRITO SERA POR CADA LICITACION Y SERA FIRMADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NOROESTE
LIC. JORGE ALBERTO PALAFOX MOYER
RUBRICA.

(R.- 239631)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
**RESIDENCIA REGIONAL DE
CONSTRUCCION OCCIDENTE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
CONVOCATORIA MULTIPLE**

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números 18164048-015-2006, 18164048-016-2006, 18164048-017-2006 y 18164048-018-2006, de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria 011

No. de licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-015-2006	\$2,228.42 En compraNET: \$2,025.84	11 de noviembre de 2006	9 de noviembre de 2006 13:00 horas	17 de noviembre de 2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Cable ACSR 477	134,550	Kilo
02		Cable de acero 7 No. 8 Alumoweld	8,571	Kilo

No. de licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-016-2006	\$2,228.42 En compraNET: \$2,025.84	11 de noviembre de 2006	10 de noviembre de 2006 10:00 horas	17 de noviembre de 2006 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Cuchilla desconectadora tripolar, apertura vertical, montaje horizontal, tensión de diseño 123 kV	12	Juego
02		Cuchilla desconectadora tripolar, apertura vertical, montaje horizontal, tensión de diseño 123 kV	02	Pieza
03		Cuchilla desconectadora tripolar, apertura vertical, montaje horizontal, tensión nominal 15 kV	06	Pieza
04		Cuchilla desconectadora monopolar, apertura vertical, montaje vertical, tensión nominal 15 kV	51	Pieza
05		Cuchilla desconectadora tripolar, apertura vertical, tensión de diseño 123 kV	01	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-017-2006	\$2,228.42 En compraNET: \$2,025.84	15 de noviembre de 2006	10 de noviembre de 2006 15:00 horas	21 de noviembre de 2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Conjunto de suspensión vertical 477 MCM (Cle)	342	Juego
02		Conjunto de tensión para cable 477	162	Juego
03		Amortiguador 477	1,008	Pieza
04		Conjunto de suspensión HG 7 No. 8	53	Juego
05		Empalme a compresión para 477 MCM	113	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-018-2006	\$2,228.42 En compraNET: \$2,025.84	15 de noviembre de 2006	13 de noviembre de 2006 10:00 horas	21 de noviembre de 2006 15:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Transformador de corriente tipo devanado, monofásico, tensión de diseño 123 kV	12	Pieza

02		Transformador de potencial inductivo, monofásico, tensión de diseño 123 kV	05	Pieza
03		Transformador de potencial inductivo, monofásico, tensión de diseño de 13.8 kV	06	Pieza

Las bases de las licitaciones están disponibles, para su consulta o adquisición hasta, inclusive, el sexto día natural previo a los actos de presentación de proposiciones, en los medios y la forma que a continuación se indican. Para participar en estas licitaciones se deberá cubrir el importe de las bases.

i) En forma impresa, en la oficina de compras de la Residencia Regional de Construcción Occidente, sita en avenida Vicente Guerrero número 1224, colonia Agua Blanca Industrial, código postal 45235, Zapopan, Jal., teléfono 01 (33) 36 84 07 89, de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles. El costo de las bases impresas es de \$2,228.42 incluido el IVA y su pago se realizará en la caja general del mismo sitio.

El importe se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad o efectivo.

ii) A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET con dirección en Internet: <http://rtn.net.mx/compranet>, o <http://compranet.gob.mx>. El costo de las bases es de \$2,025.84 incluido el IVA y deberá efectuarse el pago en el banco, mediante los recibos que genera este sistema.

Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples de la Residencia Regional de Construcción Occidente, ubicada en avenida Vicente Guerrero número 1224, colonia Agua Blanca Industrial, código postal 45235, Zapopan, Jalisco.

Las licitaciones se desarrollarán bajo las siguientes condiciones:

- a) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de Ley antes mencionada;
- b) Las proposiciones deben presentarse, dentro de un sobre, en idioma español; los folletos, catálogos y publicaciones podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español;
- c) Lugar de entrega de los bienes: para todas las licitaciones consideradas en esta convocatoria es en el almacén de acopio Irapuato, ubicado en avenida sin número Oriente, Ciudad Industrial, Irapuato, Guanajuato;
- d) Plazo de entrega de los bienes: para todas las licitaciones consideradas en esta convocatoria es de 120 días naturales;
- e) Condiciones de pago: para todas las licitaciones consideradas en esta convocatoria es a los 30 días naturales contados a partir de la recepción de facturas y evidencias de entrega momento a partir del cual se hará exigible el pago, mismo que podrá ser por transferencia electrónica de fondos o depósito a cuenta de cheques según las preferencias del proveedor;
- f) Se considera anticipo de 30% para todas las licitaciones consideradas en esta convocatoria;
- g) Garantías requeridas: en su oportunidad, los licitantes ganadores presentarán garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del importe del contrato, así como del 100% del importe del anticipo;
- h) Sí se aceptarán proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica;
- i) Documentación requerida: escrito de acreditación de personalidad, copia del recibo de pago de las bases, declaración unilateral de integridad e identificación, entre otros;
- j) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas; no se permitirán correcciones o cambios a las proposiciones presentadas;
- k) Se deberá acreditar la calidad de los bienes conforme a lo estipulado en las bases de las licitaciones, y
- l) Las demás contenidas en las bases de las licitaciones.

Previo a la publicación de la convocatoria, la convocante, a través del portal de CFE en Internet, invitó a los interesados a revisar las prebases de las licitaciones.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JAL., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
RESIDENTE REGIONAL
ING. JOSE TRINIDAD ARRIAGA FLORES
RUBRICA.

(R.- 239728)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE
TRANSMISION Y TRANSFORMACION CENTRO
CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública nacional que se detalla, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases incluido el IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
18164078-017-06	\$1,114.00 En compraNET: \$1,013.00	11 de noviembre de 2006	9 de noviembre de 2006 11:00 horas	17 de noviembre de 2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes o servicios	Cantidad	Unidad
01	I450400360	Muebles tipo modulares	75	Jgo.
02	I450400360	Muebles tipo modulares	9	Jgo.

Para participar en esta licitación se deberá cubrir el importe de las bases.

Las bases de la licitación de los bienes están disponibles, para su consulta o adquisición hasta, inclusive, el sexto día natural previo a la presentación de proposiciones, en los medios y la forma que a continuación se indican:

se indican:

- i) En forma impresa, en la oficina de compras de la Residencia Regional de Construcción Centro, situada en avenida Irapuato sin número, Ciudad Industrial de Irapuato, Gto., teléfono 01(462) 623 97 00, extensión 6795, de 8:30 a 14:00 horas, en días hábiles. El costo de las bases impresas es de \$1,114.00 incluido el IVA. Su pago se realizará en la Tesorería de la Residencia Regional del Centro, situada en avenida Irapuato sin número, Ciudad Industrial de Irapuato, Gto. El importe se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad, o en efectivo.
- ii) A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET con dirección en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>. El costo de las bases es de \$1,013.00 incluido el IVA y deberá efectuarse el pago en el banco, mediante los recibos que genera este sistema.

La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de Proyecciones de la Residencia Regional de Construcción Centro, ubicada en avenida Irapuato sin número, Ciudad Industrial, código postal 36541, Irapuato, Guanajuato.

La licitación se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

- a) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley antes mencionada;
- b) Las proposiciones deberán presentarse, dentro de un sobre, en idioma español;
- c) Lugar de entrega de los bienes: México, D.F.;
- d) Plazo de entrega de los bienes: 10 días naturales, contados a partir de la firma del contrato;
- e) Condiciones de pago: a los 30 días naturales, contados a partir de la recepción de facturas y evidencias de entrega, momento a partir del cual se hará exigible el pago, mismo que podrá ser por transferencia electrónica de fondos o depósito a cuenta de cheques según las preferencias del proveedor;
- f) No se considera anticipo para esta licitación;
- g) Garantías requeridas: en su oportunidad, los licitantes ganadores presentarán garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del importe del contrato;
- h) Sí se aceptarán proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica;
- i) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas, podrá ser negociada; no se permitirán correcciones o cambios a las proposiciones presentadas;
- j) Documentación requerida: escrito de acreditación de personalidad, copia del recibo de pago de las bases, declaración unilateral de integridad e identificación, entre otros;
- k) Se deberá acreditar la calidad de los bienes, conforme a lo estipulado en las bases de la licitación; y
- l) Las demás contenidas en las bases de licitación.

Previo a la publicación de la convocatoria, la convocante, a través del Portal de CFE en Internet, invitó a los interesados a revisar las prebases de licitación.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

ATENTAMENTE
IRAPUATO, GTO., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
RESIDENTE ADMINISTRATIVO
C.P. SALVADOR PERALTA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 239732)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION OCCIDENTE
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES
CONVOCATORIA MULTIPLE

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, convoca a todos los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales abiertas números 18164048-019-2006, 18164048-020-2006 y 18164048-021-2006, las cuales se llevarán a cabo bajo las reglas de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio; en estas licitaciones podrán participar los licitantes que oferten bienes provenientes de cualquier país, que tenga o no celebrado un tratado de libre comercio con los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria 012

No. de licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-019-2006	\$2,228.42 En compraNET: \$2,025.84	16 de noviembre de 2006	18 de noviembre de 2006 10:00 horas	22 de noviembre de 2006 16:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Nodo de acceso de comunicaciones SDH	1	Pieza
02		Equipo multiplexor tipo banco de canales	2	Pieza
03		Convertidor óptico a señales de voz analógico	4	Pieza
04		Ampliación nodo de acceso de comunicaciones SDH	2	Pieza
05		Sistema modular de fuerza de 48 VCD	1	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-020-2006	\$2,228.42 En compraNET: \$2,025.84	17 de noviembre de 2006	18 de noviembre de 2006 12:00 horas	23 de noviembre de 2006 16:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Apartarrayos para líneas de subtransmisión 115 kV, de óxidos metálicos, para un sistema de 115 kV	138	Pieza
02		Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones, clase III, servicio intemperie, para operar en un sistema de 115 kV	15	Pieza
03		Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones, clase III, servicio intemperie para operar en un sistema de 13.8 kV	18	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases (incluye IVA)	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
18164048-021-2006	\$2,228.42 En compraNET: \$2,025.84	18 de noviembre de 2006	18 de noviembre de 2006 14:00 horas	24 de noviembre de 2006 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad
01		Cable de guarda con fibras ópticas integradas (CGFO)	23,500	Metro
02		Caja de empalme óptico de dos vías (CGFO-CGFO) para torre	6	Pieza
03		Juego de herraje de suspensión colgado para el montaje del CGFO en torre o poste	50	Juego
04		Amortiguador de vibraciones para el CGFO	140	Pieza
05		Juego de herraje de guía y fijación del CGFO a la torre	9	Juego

Las bases de las licitaciones están disponibles, para su consulta o adquisición hasta, inclusive, el sexto día natural previo a los actos de presentación de proposiciones, en los medios y la forma que a continuación se indican. Para participar en estas licitaciones se deberá cubrir el importe de las bases.

- i) En forma impresa, en la oficina de compras de la Residencia Regional de Construcción Occidente, sita en avenida Vicente Guerrero número 1224, colonia Agua Blanca Industrial, código postal 45235, Zapopan, Jal., teléfono 01 (33) 36 84 07 89, de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles. El costo de las bases impresas es de \$2,228.42 incluido el IVA y su pago se realizará en la caja general del mismo sitio.
El importe se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Comisión Federal de Electricidad o efectivo.
- ii) A través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado compraNET con dirección en Internet: <http://rtn.net.mx/compranet>, o <http://compranet.gob.mx>. El costo de las bases es de \$2,025.84 incluido el IVA y deberá efectuarse el pago en el banco, mediante los recibos que genera este sistema.

Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples de la Residencia Regional de Construcción Occidente, ubicada en avenida Vicente Guerrero número 1224, colonia Agua Blanca Industrial, código postal 45235, Zapopan, Jalisco.

Las licitaciones se desarrollarán bajo las siguientes condiciones:

- a) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de Ley antes mencionada;
- b) Las proposiciones deben presentarse, dentro de un sobre, en idioma español; los folletos, catálogos y publicaciones podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español;
- c) Lugar de entrega de los bienes: para todas las licitaciones consideradas en esta convocatoria es en el almacén de acopio Irapuato, ubicado en Avenida sin número Oriente, Ciudad Industrial, Irapuato, Guanajuato;
- d) Plazo de entrega de los bienes: para todas las licitaciones consideradas en esta convocatoria es de 120 días naturales;
- e) Condiciones de pago: para todas las licitaciones consideradas en esta convocatoria es a los 30 días naturales, contados a partir de la recepción de facturas y evidencias de entrega, momento a partir del cual se hará exigible el pago, mismo que podrá ser por transferencia electrónica de fondos o depósito a cuenta de cheques según las preferencias del proveedor;
- f) Se considera anticipo de 30% para todas las licitaciones consideradas en esta convocatoria;
- g) Garantías requeridas: en su oportunidad, los licitantes ganadores presentarán garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del importe del contrato, así como de 100% del importe del anticipo;
- h) Sí se aceptarán proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica;
- i) Documentación requerida: escrito de acreditación de personalidad, copia del recibo de pago de las bases, declaración unilateral de integridad e identificación, entre otros;
- j) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las proposiciones presentadas, podrán ser negociadas; no se permitirán correcciones o cambios a las proposiciones presentadas;
- k) Se deberá acreditar la calidad de los bienes conforme a lo estipulado en las bases de las licitaciones, y
- l) Las demás contenidas en las bases de las licitaciones.

Previo a la publicación de la convocatoria, la convocante, a través del portal de CFE en Internet, invitó a los interesados a revisar las prebases de las licitaciones.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JAL., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
RESIDENTE REGIONAL

ING. JOSE TRINIDAD ARRIAGA FLORES
RUBRICA.

(R.- 239735)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
AVISO MODIFICATORIO

No. de convocatoria	Fecha publicación convocatoria	No. registro en Diario Oficial	No. de licitación	No. de nota
019	19/09/2006	R.- 237183	18164093-024-06	01

Nota número 01 licitación número 18164093-024-06 Proyecto "203 SLT 1118 Transmisión y Transformación del Norte (1a. fase) clave 0518TOQ0062		
Ubicación del documento	Dice:	Debe decir:
Fecha límite para adquirir bases	30/11/06	23/11/06
Fecha de presentación y apertura de proposiciones	6/12/06; 10:00 horas	29/11/06; 10:00 horas
Fecha de inicio de los trabajos	26/01/07	9/01/07
Fecha de terminación de los trabajos	21/12/07	4/12/07
Plazo de ejecución (días naturales)	330	330
Estas fechas se comunicaron a las empresas inscritas en la licitación, el día 27 de octubre de 2006.		

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE 2006.
GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
LIC. CARLOS MORENO ARIAS
RUBRICA.

(R.- 239659)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA
AREA DE CONTROL NOROESTE
PRIMER AVISO DE MODIFICACION

Convocatoria
01
Nota
No. de licitación
18164130-001-06

Fecha de publicación de convocatoria
31 de octubre de 2006
No. de registro en Diario Oficial
R.- 239543

Ubicación del documento
Convocatoria: fecha límite para adquirir bases

Dice:	Debe decir:
3/11/2006	4/11/2006

HERMOSILLO, SON., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
JEFE AREA DE CONTROL NOROESTE
ING. SAMUEL MARTINEZ LOZANO

RUBRICA.

(R.- 239696)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD*GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE***NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA No. 014-2006****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 18164003-016-06**

En apego a lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por este medio damos a conocer que en la licitación pública internacional número 18164003-016-06, "Adquisición de Carbón Térmico Mineral de Bajo Azufre" para la C.T. Carbón II de la Gerencia Regional de Producción Norte que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre de 2006, se omitió anotar el siguiente inciso:

- m)** Se informa que en esta licitación internacional, de conformidad con los tratados de libre comercio se realiza con plazos recortados. Lo anterior de acuerdo con la autorización del titular del área responsable y con fundamento en el artículo 32 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ATENTAMENTE

MONTERREY, N.L., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

C.P. MIGUEL A. DE LA ROSA GUTIERREZ

RUBRICA.

(R.- 239700)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION

GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION CENTRO

CONVOCATORIA No. 004/06

En cumplimiento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a cualquier interesado en participar en la licitación pública internacional, bajo la cobertura de los capítulos o títulos de compras de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, para la contratación de equipo de herramienta neumática, de conformidad con lo siguiente:

Licitacion pública internacional bajo la cobertura de los capítulos o títulos de compras de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, abierta a la participación de cualquier interesado.

Número procedimiento de licitación: R6LI443011 número en compraNET: 18576033-025-06.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
Pemex Refinación \$1,263.48 más IVA Costo en compraNET: \$1,148.69 más IVA	8/11/06	No habrá	7/11/2006 10:00 horas	14/11/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I420400000	Equipo de herramientas neumáticas	4	Juego

- Para esta licitación aplicará la reducción de plazos, autorizada por el ingeniero Tiburcio Ochoa Beltrán el 27 de octubre de 2006.
- Plazo de entrega: 40 días naturales.
- Lugar de entrega: en los centros de trabajo de 18 de Marzo, San Juan Ixhuatepec, Añil y Barranca del Muerto.
- Los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas, y las condiciones de entrega serán: DDP Y DDU.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano o dólar de los Estados Unidos de América.

- Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en acceso II sin número, colonia Zona Industrial "Benito Juárez", código postal 76120, Querétaro, Querétaro, teléfono 01-442-2-17-44-17, extensión 35-255, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante, el pago de las bases se realizará a través del sistema de cobranza electrónica de Pemex Refinación en el banco respectivo, utilizando las fichas de depósito que para el efecto se generarán en la Terminal de Almacenamiento y Distribución Querétaro, ubicada en acceso III número 18, Zona Industrial "Benito Juárez", código postal 76120, en Santiago de Querétaro, Qro., o bien, a través del sistema de pago en banco utilizando los recibos generados por compraNET.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones y la junta de aclaraciones, derivado de la presente convocatoria se llevará a cabo respectivamente en las fechas señaladas en los recuadros arriba citados y en la sala de juntas del edificio "C" de la Gerencia de Almacenamiento y Distribución Centro, ubicada en acceso II sin número, colonia Zona Industrial "Benito Juárez", código postal 76120, Querétaro, Querétaro.
- Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- El pago se realizará a los 30 días naturales contados a partir de la fecha en que los proveedores presenten su facturación y soportes que cumplan los requisitos y estén autorizados por el área usuaria del bien y de conformidad a las políticas de pago establecidas por Petróleos Mexicanos, dicha documentación la deberá presentar en la Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en acceso II sin número, Zona Industrial Benito Juárez, código postal 76120, Querétaro, Qro.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- Anticipos: para esta licitación no se otorga anticipo.
- Cualquier persona podrá asistir a los actos en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las personas interesadas podrán inconformarse de acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

QUERETARO, QRO., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA G.A.D.C.

ING. JUAN MANUEL QUEZADA GUZMAN

RUBRICA.

(R.- 239703)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
GERENCIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)
CONVOCATORIA 010-2006

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, Pemex Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de dos contratos de obras públicas uno a precios unitarios y otro a precio mixto, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
18576173-025-06	\$3,000.00 Costo en compraNET: \$2,300.00	9-11-06	9-11-06 9:30 horas	8-11-06 9:30 horas	17-11-06 9:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1070305	"Rehabilitación general del tanque TV-114 de cúpula flotante de 200 Mbbs. de capacidad que almacena crudo, incluye extracción, manejo, tratamiento y disposición final de lodos sedimentados, en la Refinería Ing. Antonio M. Amor"	22/12/2006	210 días naturales	\$8'900,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
18576173-026-06	\$3,000.00 Costo en compraNET: \$2,300.00	14-11-06	14-11-06 9:30 horas	13-11-06 9:30 horas	21-11-06 9:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1070305	"Rehabilitación general del reformador 6F-1 y del 1er. paso de generador de vapor 6E-5 de la planta generadora de hidrógeno No. 1, unidad No. 6 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor"	22/12/2006	51 días naturales	\$15'750,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Tierra Blanca número 400, colonia Bella Vista, Salamanca, Gto., teléfono 01.46.46.41.72.69, los días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 13:30 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja, de institución de crédito establecida preferentemente en la localidad, a nombre de Pemex Refinación, en días hábiles, en horario de 9:00 a 13:30 horas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo en el interior de las instalaciones de la Refinería Ing. Antonio M. Amor. La visita será coordinada por residente de obra. Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, deberán utilizar invariablemente overol de algodón color naranja, casco protector, zapatos tipo industrial, gafas de seguridad y protectores auditivos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.
- Ubicación de la obra: interior de las instalaciones de la Refinería Ing. Antonio M. Amor.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: se efectuará en la sala de juntas del Departamento de Contratos en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, ubicada en Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Guanajuato.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas del Departamento de Contratos en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, ubicada en Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, Salamanca, Guanajuato.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra en las licitaciones número 18576173-025-06 y número 18576173-026-06, de acuerdo a lo indicado en las bases de la licitación.
- No se otorgarán anticipos.
- La experiencia y capacidad técnica que se requiere para participar en la licitación será (documentación que compruebe su capacidad y experiencia en trabajos similares, así como la relación de contratos en vigor que tengan celebrados con la administración pública, así como con particulares, el importe por ejercer desglosado por año (anexar copia de carátulas de los contratos o actas de recepción).
- Para acreditar su existencia legal, los licitantes deberán acompañar a sus propuestas los siguientes documentos:
 - I. Tratándose de personas físicas, identificación oficial vigente con fotografía y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
 - II. Tratándose de personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - 1) De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó, asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - 2) Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó y, en su caso, datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- Para acreditar la capacidad financiera (capital contable requerido) los licitantes deberán acompañar a sus propuestas copia de estados financieros y el comparativo de razones financieras básicas, acompañado del dictamen del auditor, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y las leyes tributarias, no podrán contratar obra pública los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- La presente es convocada por la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" de la Subdirección de Producción de Pemex Refinación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por Pemex Refinación y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Las condiciones de pago son: las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas por parte de Pemex Refinación dentro de un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hubiere autorizado el Residente de Obra de Pemex Refinación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Inconformidades: las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ante la Contraloría Interna en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en el piso 11, edificio "D", en Bahía de Ballenas número 5, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

SALAMANCA, GTO., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
JEFE DE AREA DE LA UNIDAD DE GESTION DE LA PRODUCCION
ING. RODOLFO AGUSTIN ESTAVILLO VENEGAS
RUBRICA.

(R.- 239706)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, D.N.
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575051-039-06
CONVOCATORIA No. 031

Se convoca a los interesados en participar en la licitación 18575051-039-06 bajo la modalidad de contrato abierto, para el: "servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos e instalaciones de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos que se encuentran en los activos de la Región Norte" (050/06-TCESPC-P).

Fundamento legal	Artículo 134 constitucional, 28 fracción II inciso a, 29, 32 y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP). Tratados de libre comercio que contengan un título o capítulo de compras del sector público (TLC). Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales, de conformidad con los tratados de libre comercio. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero Juan Lorenzo González Montemayor, con cargo de E.D. Subgerencia de Servicios por Contrato, D.N., el día 26 de octubre de 2006.
Pueden participar	Proveedores mexicanos y extranjeros y los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio.
No pueden participar	Personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 50 y en la fracción XXIV del artículo 31 de la LAASSP.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo y máximo
1	C4200000	Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos e instalaciones, Activo Reynosa	1	Servicio	\$44'800,000.00 \$112'000,000.00
1	C4200000	Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos e instalaciones, Activo Poza Rica-Altamira	1	Servicio	\$8'000,000.00 \$20'000,000.00
2	C4200000	Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos e instalaciones, Activo Veracruz	1	Servicio	\$26'000,000.00 \$65'000,000.00

Lugar de entrega	Los servicios motivo de este contrato, se llevarán a cabo en los campos petroleros y/o en las instalaciones del Activo Burgos, Activo Integral Poza Rica-Altamira y Activo Integral Veracruz de la Región Norte. Los días de lunes a domingo, en horario de entrega de 00:00 a 24:00 horas.
Plazo de entrega	El tiempo de entrega será: variable.
Condiciones de pago	El pago se realizará a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas en la ventanilla única correspondiente, siendo el vencimiento de este plazo la fecha a partir de la cual se hará exigible el pago. Su porción cotizada en dólares se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente que para estas obligaciones fije el Diario Oficial de la Federación al día de la fecha de pago que corresponda. No se otorgará anticipo.

Bases de licitación:

Consulta y venta	En Internet: http://compranet.gob.mx , o bien, edificio administrativo, interior del Campo Pemex, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, teléfono (01-782) 82-6-10-00, extensiones 3-25-30 y 3-33-84, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 13:00 horas. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago.
Costo convocante	\$2,229.00 M.N. (incluye IVA).
Costo compraNET	\$2,026.00 M.N. (incluye IVA).
Forma de pago	En el domicilio de la convocante, mediante depósito bancario a nombre de Pemex Exploración y Producción, utilizando los datos que se les proporcionará previamente en el propio domicilio de la convocante. En compraNET, los recibos que genera el sistema.
Fecha límite para adquirirlas	9 de noviembre de 2006.

Actos del procedimiento:

Visita a sitio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
No habrá visita a instalaciones	7 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas	15 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas
	Ambos actos se realizarán, en la sala de juntas número 3, ubicada en la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., en el edificio administrativo, interior del Campo Pemex, colonia Herradura, código postal 93370, en Poza Rica de Hgo., Ver.	

Aspectos generales:

Idioma(s)	Español. Los manuales, catálogos, folletos y demás literatura e información técnica que se anexe a las proposiciones, podrán presentarse en inglés o en el idioma del país de origen del licitante y deberán acompañarse de una traducción simple al español.
Envío de propuestas	Se acepta el envío de propuestas por medios remotos de comunicación electrónica que establece la Secretaría de la Función Pública (compraNET). No se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
Moneda de cotización	Peso mexicano y/o dólar de los Estados Unidos de América.
Las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre.	

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
Para el ejercicio del contrato que genere esta licitación, PEP podrá hacer uso de financiamiento por medio de líneas de crédito u otras formas de financiamiento.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES, D.N.

ING. HUGO AMAYA ENDERLE

RUBRICA.

(R.- 239655)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION EN ARRIAGA, CHIAPAS
CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar de manera escrita o por medios remotos de comunicación electrónica, en la(s) licitación(es) para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación de áreas de Telemática de la Gerencia y plazas de cobro de la Red Capufe, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero Jorge Luis Juárez Hernández, con cargo de Gerente de Tramo, el día 10 de octubre de 2006.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases incluye IVA	Fecha límite para adquirir bases	1a. junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
09120011-026-06	\$1,100.00 Costo en compraNET: \$1,000.00	7/11/2006	6/11/2006 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/11/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C81000000	Mantenimiento y conservación	1	Contrato

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida 3a. Norte Poniente número 1360, colonia Moctezuma, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01 (961) 611 08 24, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, en efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Chiapas, ubicada en Avenida 3a. Norte Poniente número 1360, colonia Moctezuma, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 13 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Chiapas, Avenida 3ra. Norte Poniente número 1360, colonia Moctezuma, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de noviembre de 2006 a las 9:01 horas, en la sala de juntas de la Gerencia Chiapas, Avenida 3a. Norte Poniente número 1360, colonia Moctezuma, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo a las bases de licitación, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2006.
- El pago se realizará: de acuerdo con las bases de la licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, debiendo registrarse previo al inicio de cada acto.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
ING. VICTOR MANUEL ALARCON GALINDO
RUBRICA.

(R.- 239733)

HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZALEZ

SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de "Servicios de telefonía local y larga distancia nacional e internacional", de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el C. Raúl Fernando Alvarez Ojeda, con cargo de Subdirector de Servicios Generales, el día 23 de octubre de 2006.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
12195001-005-06	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$950.00	8/11/2006	6/11/2006 10:30 horas	6/11/2006 10:00 horas	13/11/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad máxima	Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicios de telefonía local y larga distancia nacional e internacional	Minuto	1'530,360	\$2'880,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada de Tlalpan número 4800, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5665-35-11, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en efectivo o cheque de caja a nombre del Hospital General "Dr. Manuel Gea González". En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 2006 a las 10:30 horas, en la Subdirección de Servicios Generales, ubicada en Calzada de Tlalpan número 4800, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- La visita a instalaciones se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en la Subdirección de Servicios Generales, ubicada en Calzada de Tlalpan 4800, Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 13 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en la Subdirección de Servicios Generales, Calzada de Tlalpan número 4800, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Hospital General "Dr. Manuel Gea González", ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, colonia Sección XVI, los días de lunes a domingo, en el horario de entrega: las 24 horas del día.
- Plazo de entrega: 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.
- El pago se realizará: el pago de los servicios se realizará en forma mensual (meses devengados), a los 9 (nueve) días naturales después de presentada la factura, mediante cheque, durante los ejercicios 2007 y 2008 y se hará en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

ENCARGADO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

LIC. JUAN CARLOS ALEJANDRO MOURET RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 239633)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA No. 13

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la segunda convocatoria de la licitación pública electrónica de carácter nacional, conforme al siguiente detalle:

Uniformes y ropa de trabajo 2a. convocatoria

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración a las bases	Acto de presentación de proposiciones	
12360001-023-06		Convocante: \$969.00 CompraNET: \$881.00	10/11/2006 9:00 a 14:00 horas	10/11/2006 10:00 horas	16/11/2006 11:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	U. de M.
1	C-750200054	Pantalón azul cielo para dama			494	Pieza
2	C-750200054	Pantalón azul marino para dama 55/45			494	Pieza
3	C-420000010	Zapatos con casquillo tipo industrial, Borceguí negro			418	Par
4	C-420000078	Guantes térmicos			258	Par
5	C-420000016	Zapatos negros antiderrapante flexibles			388	Par

Las bases se encuentran disponibles a partir de esta fecha para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Prolongación Uxmal número 860, 2o. piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F., teléfono 30-03-22-00, extensión 3118, en el horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, en convocante: en efectivo, cheque de caja o certificado a favor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. En compraNET, el pago por este medio deberá hacerse, mediante depósito en las cuentas bancarias que señala compraNET. Todos los eventos se celebrarán en el salón de usos múltiples de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, sito en Prolongación Uxmal número 860, planta baja, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F. Los licitantes a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, no se aceptará el envío de propuestas a través del servicio postal o de mensajería. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y el pago se hará en moneda nacional. Lugar de entrega: almacén Central, sito en avenida México número 278, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, plazo de entrega: conforme a bases. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada. No se otorgarán anticipos. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las condiciones de pago serán: a los 10 días posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada, en la Subdirección de Control de Pagos y Cobranza de la Dirección de Finanzas. Las bases podrán ser revisadas previamente a su pago, el cual será requisito para su participación. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

M.C. JAIME SALAZAR SILVA

RUBRICA.

(R.- 239704)

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria
005
Nota
1

Fecha de publicación de la convocatoria
19/10/2006
No. de registro en Diario Oficial
238967

No. de licitación
12215001-005-07

Ubicación del documento
En el punto nueve

Dice:	Debe decir:
El acto de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica se efectuará el día 9 de noviembre de 2006 a las 10:30 horas, en el aula magna del Incan, ...	El acto de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica se efectuará el día 9 de noviembre de 2006 a las 10:30 horas, en el aula "A" del Incan, ...

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
C.P. ROBERTO ANDRADE CARRILLO
 RUBRICA.

(R.- 239689)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
 DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN QUINTANA ROO
CONVOCATORIA 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de equipo médico diverso y mobiliario y equipo de oficina, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 00637081-029-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,800.00	10/11/2006	9/11/2006 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/11/2006 9:00 horas	17/11/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I090000000	Aparatos y equipo médico quirúrgico	1	Equipo
2	I090000000	Aparatos y equipo médico quirúrgico	1	Equipo
3	I090000000	Aparatos y equipo médico quirúrgico	1	Equipo
4	I090000000	Aparatos y equipo médico quirúrgico	1	Equipo
5	I090000000	Aparatos y equipo médico quirúrgico	1	Equipo

Licitación pública nacional 00637081-030-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	10/11/2006	10/11/2006 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/11/2006 9:00 horas	21/11/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450400000	Mobiliario y equipo de oficina	19	Pieza
2	I450400000	Mobiliario y equipo de oficina	20	Pieza
3	I450400000	Mobiliario y equipo de oficina	45	Pieza
4	I450400000	Mobiliario y equipo de oficina	20	Pieza
5	I450400000	Mobiliario y equipo de oficina	30	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Justo Sierra con Juana de Asbaje número 614, colonia Miraflores, código postal 77027, Chetumal, Quintana Roo, teléfonos 01-983-837-23-29 y 01-983-837-52-49, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, cheque certificado o de caja a nombre del ISSSTE, mismo que será intercambiado en la tesorería del Instituto por el recibo oficial de la Delegación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones y demás eventos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Delegación del ISSSTE, ubicada en Avenida 5 de Mayo esquina 22 de Enero sin número, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén delegacional, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: de conformidad a lo estipulado en las bases respectivas.
- El pago se realizará: de conformidad a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CHETUMAL, Q. ROO, A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
PRESIDENTE DEL COMITE DESCONCENTRADO DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
C.P. SUSANA AHEDO ROBLES
RUBRICA.

(R.- 239657)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES EN JALISCO

CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de mantenimiento y conservación de inmuebles a las E.B.D.IS 17,30 y 99, clínicas Hospital de Pto. Vallarta y Cd. Guzmán y clínicas de Medicina Familiar de Autlán y Clínica No. 1 de Guadalajara, Jal., de conformidad con lo siguiente: la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Comité Desconcentrado de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Obra Pública el día 23 de octubre de 2006.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases IVA incluido	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
LICOBP010-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,350.00	7/11/2006	7/11/2006 11:00 horas	No habrá visita al lugar de los trabajos	13/11/2006 17:00 horas	13/11/2006 17:01 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010106	Conservación o mantenimiento de edificio			22/11/2006	30	\$300,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Alcalde número 500, entropiso, colonia Alcalde Barranquitas, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco, teléfono 013338370579, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:30 horas. La forma de pago es, en efectivo, o mediante cheque certificado a nombre del ISSSTE. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en sexto piso de la sala de usos múltiples de la Delegación Estatal del ISSSTE en Jalisco, ubicado en avenida Alcalde número 500, sexto piso, colonia Alcalde Barranquitas, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco. Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica. El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuesta técnica se efectuará el día 13 de noviembre de 2006 a las 17:00 horas, en sexto piso de la sala de usos múltiples de la Delegación Estatal del ISSSTE en Jalisco, avenida Alcalde número 500, sexto piso, colonia Alcalde Barranquitas, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco. La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de noviembre de 2006 a las 17:01 horas, en sexto piso de la sala de usos múltiples de la Delegación Estatal del ISSSTE en Jalisco, avenida Alcalde número 500, sexto piso, colonia Alcalde Barranquitas, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco. Ubicación de la obra: Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Autlán y Guadalajara, Jalisco. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 30%. La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en presentar su declaración 2005 y últimos pagos provisionales 2006 sobre ISR y alta de sus trabajadores ante el IMSS correspondiente al año 2006. Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: persona física o moral con actividad empresarial relacionadas con la construcción. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de conformidad con lo establecido con el artículo 38 de la Ley. Las condiciones de pago son: 20 días naturales, posteriores a la entrega de la estimación correspondiente. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GUADALAJARA, JAL., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. IGNACIO ANTONIO CHACON OCHOA

RUBRICA.

(R.- 239668)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA HOSPITAL REGIONAL EN JALISCO DR. VALENTIN GOMEZ FARIAS

CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de equipo médico, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00637014-033-06	\$970.00 Costo en compraNET: \$880.00	10/11/2006	10/11/2006 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/11/2006 9:00 horas	16/11/2006 9:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	1090000000	Camillas telescópicas			2	Pieza
2	1090000000	Carro rojo con desfibrilador			2	Pieza
3	1090000216	Estuche diagnóstico (juego de)			8	Juego
4	1060400428	Microscopios			2	Pieza
5	1090000434	Tripié portasuero			7	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Soledad Orozco número 203, colonia El Capullo, código postal 45100, Zapopan, Jalisco, teléfono (0133) 3633-01-97, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado, de caja o efectivo. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Todos los eventos se realizarán en la sala de juntas del H.R. Dr. Valentín Gómez Farías, avenida Soledad Orozco número 203, colonia El Capullo, código postal 45100, Zapopan, Jalisco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 16 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén general del H.R. Dr. Valentín Gómez Farías, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: según bases de licitación.
- El pago se realizará: 30 días posteriores a la entrega del equipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ZAPOPAN, JAL., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. MIGUEL ANGEL NAVARRO ESTRADA

RUBRICA.

(R.- 239669)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA HOSPITAL REGIONAL EN OAXACA PRESIDENTE JUAREZ
CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de equipo médico diversas especialidades, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00637016-019-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	8/11/2006	9/11/2006 11:00 horas	16/11/2006 11:00 horas	16/11/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I090000000	Audiómetro Clínico	1	Equipo
2	I090000000	Cámara sono amortiguada con compartimiento doble	1	Equipo
3	I090000000	Cardiotocógrafo	2	Equipo
4	I090000000	Electronistagmógrafo	1	Equipo
5	I090000000	Equipo de Emisiones Otoacústicas	1	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en calzada Dr. Gerardo Varela número 617, colonia Faldas del Cerro del Crestón, código postal 68040, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono 01 95 15 15 39 35, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre de ISSSTE. Hospital Regional "Presidente Juárez" y mediante el Sistema compraNET, mediante depósito en la cuenta número 4012417408, en la institución bancaria denominada Banco HSBC S.A. (antes Bital), sucursal número 99, México, D.F., por concepto de abono a cuenta por pago de bases de concurso. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en el auditorio del Hospital Regional "Presidente Juárez", ubicado en calzada Dr. Gerardo Varela número 617, colonia Faldas del Cerro del Crestón, código postal 68040, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 16 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en el auditorio del Hospital Regional "Presidente Juárez", calzada Dr. Gerardo Varela número 617, colonia Faldas del Cerro del Crestón, código postal 68040, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en el auditorio del Hospital Regional "Presidente Juárez", calzada Dr. Gerardo Varela número 617, colonia Faldas del Cerro del Crestón, código postal 68040, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Hospital Regional "Presidente Juárez", del ISSSTE, en Oaxaca, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 10:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: inmediata.
- El pago se realizará: a los 45 días después de haber entregado la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DRA. PATRICIA MORELOS DOMINGUEZ
RUBRICA.

(R.- 239661)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3 CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 008**

DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 28 FRACCION I Y II Y 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION DE CARACTER NACIONAL CON REDUCCION DE PLAZOS, AUTORIZADO POR EL DR. OSCAR A. MARTINEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA CONVOCANTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE LABORATORIO, ARTICULOS DE ASEO, FORMAS IMPRESAS, ARTICULOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA, DE LOS GRUPOS DE SUMINISTRO 08.0, 35.0, 32.0, 31.1, 31.2, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, LICITACION DE CARACTER INTERNACIONAL CON REDUCCION DE PLAZOS, BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE MINIMA INVASION, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL, ARTICULOS DE ASEO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LAASSP.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES (INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS
00641269-023-06	\$566.22 COSTO EN compraNET: \$434.10	9/NOV./2006	9/NOV./2006 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	15/NOV./2006 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C841600000	350 119 0056 03 01 BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD	720	CAJA
2	C841600000	350 865 0151 03 01 TOALLAS PARA MANOS DE PAPEL	300	CAJA
3	C841600000	350 286 0020 07 01 DESINFECTANTE, DESODORANTE	240	CUBETA
4	C841600000	350 442 0021 01 01 DETERGENTE Y DESINFECTANTE LIQUIDO	120	CUBETA
5	C841600000	350 948 0103 01 02 VASOS TERMICOS DESECHABLES	240	CAJA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, MATERIAL DE LABORATORIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LAASSP.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES (INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS
00641269-025-06	\$566.22 COSTO EN compraNET: \$434.10	14/NOV./2006	14/NOV./2006 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	20/NOV./2006 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C480000000	080 909 0137 11 01 TUBO PARA LA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE	800	CAJA
2	C480000000	080 782 0857 10 01 SOLUCION ISOTONICA CON PH NEUTRO	136	GARRAFA
3	C480000000	080 909 5599 02 01 TUBO SISTEMA PARA LA TOMA Y RECOLECCION	40	CAJA

4	C480000000	080 909 5284 01 01 TUBO DE VIDRIO CON FONDO CONICO	1,200	PIEZA
5	C480000000	080 025 0052 00 02 AGUJA PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE	176	CAJA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, FORMAS IMPRESAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LAASSP.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES (INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS
00641269-026-06	\$566.22 COSTO EN compraNET: \$434.10	14/NOV./2006	14/NOV./2006 14:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	20/NOV./2006 14:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C480000000	320 001 1116 00 02 ETIQUETA ENGOMADA "ADMINISTRACION DE SOLUCIONES"	120	ROLLO
2	C480000000	320 001 4110 02 01 CARPETA DE CONTENCIÓN (MF-1/2000)	24,000	PIEZA
3	C480000000	320 001 3534 01 01 SOBRE PARA PLACAS RADIOGRAFICAS	12,000	PIEZA
4	C480000000	320 004 0990 00 01 PASE DE SALIDA (CONSTANCIA)	48,000	JUEGO
5	C480000000	320 001 0068 00 01 AUTORIZACION, SOLICITUD Y REGISTRO DE INTERVENCION	36,000	HOJA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, ARTICULOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LAASSP.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES (INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS
00641269-027-06	\$566.22 COSTO EN compraNET: \$434.10	9/NOV./2006	9/NOV./2006 14:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	15/NOV./2006 14:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C480000000	311 385 7669 00 01 PAPEL PARA MIMEOGRAFO ESTANDAR	1,800	PAQUETE
2	C480000000	311 385 7677 00 01 PAPEL PARA MIMEOGRAFO ESTANDAR	1,200	PAQUETE
3	C480000000	311 685 7685 00 01 PAPEL TIPO BOND BLANCO PARA MAQUINA	600	PAQUETE
4	C480000000	312 425 0022 00 01 FOLIADOR MANUAL DE 10 DIGITOS	24	PIEZA
5	C480000000	311 685 5119 02 01 PAPEL TIPO KRAFT, PARA ENVOLTURA	180	ROLLO

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, SERVICIO INTEGRAL DE MINIMA INVASION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCION II INCISO A) DE LA LAASSP.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES (INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

00641269-024-06	\$566.22 COSTO EN compraNET: \$434.10	10/NOV./2006	10/NOV./2006 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	16/NOV./2006 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C480000000	SERVICIO INTEGRAL DE LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA Y OPERATORIA	312	SERVICIO

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS (OFICINA DE ADQUISICIONES) DEL HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NUMERO 3 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA, UBICADO EN CALZADA VALLEJO SIN NUMERO ESQUINA ANTONIO VALERIANO, COLONIA LA RAZA, DELEGACION AZCAPOTZALCO, CODIGO POSTAL 02990, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HORAS.
- EL PAGO DE LAS BASES DEBERA DE EFECTUARSE EN LA SUBDELEGACION NUMERO 4, SITA EN LA CALLE DE LUNA NUMERO 235, 3er. PISO, COLONIA GUERRERO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06300, MEXICO, D.F., Y/O EN LA SUBDELEGACION NUMERO 5, SITA EN LA CALLE DE ESCUELA MEDICO MILITAR NUMERO 14, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06720, MEXICO, D.F., EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, EL PRECIO DE LAS BASES YA INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- LOS EVENTOS DE LICITACION SE LLEVARAN A CABO EN EL AULA DE LICITACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DEL HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NUMERO 3 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA, UBICADO EN CALZADA VALLEJO SIN NUMERO Y ANTONIO VALERIANO, COLONIA LA RAZA, DELEGACION AZCAPOTZALCO, CODIGO POSTAL 02990, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN DE PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN DE COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: MONEDA NACIONAL.
- LUGAR DE ENTREGA: PARA TODAS LAS LICITACIONES, Y LO CORRESPONDIENTE A MINIMA INVASION SERA LIBRE A BORDO EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NUMERO 3, DEL CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA, UBICADO EN CALZADA VALLEJO SIN NUMERO ESQUINA ANTONIO VALERIANO, COLONIA LA RAZA, DELEGACION AZCAPOTZALCO, CODIGO POSTAL 02990, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DE LUNES A VIERNES, DE 8:00 A 14:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: PARA TODAS LAS LICITACIONES SEGUN ORDENES DE REPOSICION Y/O PROGRAMA DE ENTREGA.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN: LOS PAGOS SE EFECTUARAN EN MONEDA NACIONAL A LOS 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTEN COMPLETOS Y DEBIDAMENTE REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DEL HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NUMERO 3, DEL CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA, UBICADO EN CALZADA VALLEJO SIN NUMERO ESQUINA ANTONIO VALERIANO, COLONIA LA RAZA, DELEGACION AZCAPOTZALCO, CODIGO POSTAL 02990, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, SERAN NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LAS LICITACIONES EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.

- LA PRESENTE CONVOCATORIA ACEPTA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, ASI COMO EL ENVIO DE LAS MISMAS A TRAVES DE MENSAJERIA O PAQUETERIA CERTIFICADA.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA 3, CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA
DR. OSCAR ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 239609)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO
CONVOCATORIA MULTIPLE 007

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Estado de México, en cumplimiento de las disposiciones que se establecen en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales vigentes en la materia, invita a todos los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas, mediante convocatoria pública para la realización de los trabajos que se indican a continuación:

No. de licitación	Descripción general	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo de la licitación
00637161- 013-06	Servicio de limpieza en el Hospital General Toluca, Unidades Médicas y Administrativas	9/11/06 9:00 horas	16/11/06 9:00 horas	6/12/06 10:00 horas
00637161- 014-06	Servicio de recolección de R.P.B.I. en diferentes unidades médicas	9/11/06 12:00 horas	16/11/06 12:00 horas	6/12/06 10:30 horas
00637161- 015-06	Arrendamiento de equipos de fotocopiado	10/11/06 9:00 horas	17/11/06 9:00 horas	6/12/06 11:00 horas
00637161- 016-06	Suministro de gas L.P. en diferentes centros de trabajo	10/11/06 12:00 horas	17/11/06 12:00 horas	6/12/06 11:30 horas
00637161- 017-06	Servicio de fumigación y desinfección patógena en diferentes centros de trabajo	10/11/06 14:00 horas	17/11/06 14:00 horas	6/12/06 12:00 horas

- 1.- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y compra en el Departamento de Obras y Servicios Generales y a través de Internet en el Web de la Secretaría de la Función Pública <http://compranet.gob.mx>, a partir de la fecha de su publicación y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.
- 2.- La forma de pago de bases será en el Departamento de Obras y Servicios Generales, sita en avenida Primero de Mayo número 1637, Zona Industrial, en la ciudad de Toluca, Estado de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, a través de cheque certificado o de caja a nombre del ISSSTE, Delegación Estado de México; en compraNET, mediante el recibo que genera el sistema para depósito en la cuenta concentradora 4012417408 del Banco HSBC.
- 3.- Costo de las bases: en convocante \$960.00 (novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y en compraNET \$880.00 (ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- 4.- Los licitantes a su elección podrán presentar sus proposiciones en forma tradicional o por medios remotos de comunicación electrónica.
- 5.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 6.- La moneda en la que deberán presentarse las proposiciones económicas será: peso mexicano.
- 7.- Las condiciones de pago serán conforme se establece en las bases de la licitación. El lugar del pago será el Departamento de Finanzas, sito en Paseo Tollocan Oriente 319, primer piso, en la colonia Valle Verde de la ciudad de Toluca, Estado de México, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.
- 8.- Lugar donde se prestarán los servicios: centros de trabajo establecidos en las bases de licitación.

- 9.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- 10.- No podrán participar aquellos licitantes que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción IV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 11.- No se otorgarán anticipos.
- 12.- Los eventos de la licitación se celebrarán en las oficinas del Departamento de Obras y Servicios Generales ubicadas en avenida Primero de Mayo número 1637, Zona Industrial Toluca, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en las fechas y horarios establecidos en la presente convocatoria.
- 13.- La visita a los centros de trabajo en donde se realizarán los trabajos es obligatoria para los licitantes que decidan participar en la licitación 00637161-013-06 y optativa para el resto de las licitaciones contenidas en la presente convocatoria.
- 14.- Se invita a las cámaras, colegios, asociaciones profesionales u otras organizaciones no gubernamentales para asistir a los actos públicos de esta licitación en calidad de observadores, previo registro de participación.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

LIC. LUIS JAVIER ARIZMENDI SOTELO

RUBRICA.

(R.- 239635)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS

CONVOCATORIA 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, fracción I, 27, 28 fracción II inciso a) 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas con carácter internacional bajo la cobertura de tratados para la adquisición y suministro de osteosíntesis y endoprótesis de material de curación, para cubrir necesidades de operación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional de osteosíntesis y endoprótesis de material de curación (Art. 28 Frac. II)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641265-020-06	\$2,000.00 Costo en compraNET: \$1,800.00	11/11/2006	10/11/2006 9:00 Hrs.	No habrá visita a instalaciones	17/11/2006 9:00 Hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Importe mínimo	Importe máximo
1	C480000000	Prótesis de rodilla	Sistema	2'304,000.00	5'760,000.00
2	C480000000	Maxilofacial	Sistema	1'440,000.00	3'600,000.00
3	C480000000	Prótesis de revisión de cadera no cementada	Sistema	432,000.00	1'080,000.00
4	C480000000	Sustituto de hueso	Sistema	810,000.00	324,000.00
5	C480000000	Columna tipo "C"	Sistema	864,000.00	345,600.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas en el aula 1 de usos múltiples, planta baja de la UMAE Hospital de Especialidades, CMNO con domicilio en

Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco.

- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 17 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas, en el aula número 1 de usos múltiples, planta baja, Hospital de Especialidades, CMNO con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco.
- La reducción al plazo de presentación de proposiciones fue autorizada por el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del CMNO con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La presente licitación se realiza bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de México, por los cual sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio vigente.

Nota: Los siguientes puntos son válidos para la licitación de la presente convocatoria:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la oficina de adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del CMNO con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, en Guadalajara, Jalisco, teléfonos 0133 3668-3000, extensión 31482, a partir de la fecha de la publicación, con el horario de 9:00 a 14:30 horas, los días de lunes a viernes, en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- En esta licitación no se acepta el envío de propuestas en forma electrónica.
- Esta licitación aceptan proposiciones a través del servicio postal o mensajería, quedando bajo la responsabilidad del licitante la recepción y confirmación oportuna de las propuestas.
- Lugar de entrega: de almacén de traumatología de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de especialidades CMNO con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44349, Guadalajara, Jalisco.
Plazo de entrega: de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- El pago se realizará: a los 30 días naturales posteriores a partir de la fecha que se entreguen los documentos comprobatorios completos y factura para su revisión en la oficina de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 31 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su asistencia.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Para inconformidades: los participantes podrán presentar por escrito su inconformidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, directamente en la Coordinación de Responsabilidades e Inconformidades, cuyas oficinas se ubican en Melchor Ocampo número 479, quinto piso, colonia Anzures, México, D.F., de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes.

GUADALAJARA, JAL., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
ING. SILVIA VALDES VALDES
RUBRICA.

(R.- 239610)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT

CONVOCATORIA 011-06

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 28 fracciones I y II inciso a), 29, 30 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en los procesos de las licitaciones públicas electrónicas con carácter nacional e internacional para la adquisición de bienes de consumo terapéutico (medicamento y material de curación) para el ejercicio 2006 y adquisición de artículos de aseo para el ejercicio 2007, de conformidad con lo siguiente:

00641189-033-06, licitación pública internacional electrónica, de conformidad con los tratados de libre comercio para la adquisición de bienes de consumo terapéutico (medicamento) (artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641189-033-06	En convocante: \$968.88 En compraNET: \$880.80	9/11/2006	8/09/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/11/2006 9:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos		102	Envase
2	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos		2,078	Envase
3	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos		5,480	Envase
4	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos		302	Envase
5	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos		9,054	Envase

00641189-034-06 licitación pública electrónica nacional, para la adquisición de bienes de consumo terapéutico (material de curación) (artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641189-034-06	En convocante: \$968.88 En compraNET: \$880.80	10/11/2006	10/11/2006 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/11/2006 9:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C480000000	Material quirúrgico y de laboratorio		1,255	Pieza
2	C480000000	Material quirúrgico y de laboratorio		53,923	Equipo
3	C480000000	Material quirúrgico y de laboratorio		2,719	Bolsa
4	C480000000	Material quirúrgico y de laboratorio		1,027	Frasco
5	C480000000	Material quirúrgico y de laboratorio		702	Caja

00641189-035-06 licitación pública nacional electrónica para la adquisición de artículos de aseo (artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).

Servicios del Sector Público:							
No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641189-035-06		En convocante: \$968.88 En compraNET: \$880.80	15/11/2006	14/11/2006 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/11/2006 9:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Presup. mínimo	Presup. máximo

1	C840000000	350 119 0056- Bolsa de polietileno 1.10 x 1.20	1,445	Caja	\$146,060.59	\$365,151.50
2	C840000000	350 865 0151- Toalla para manos de papel	845	Caja	\$84,638.58	\$211,596.45
3	C840000000	350 688 0065- Papel higiénico para uso en ménsula	9,195	Paquete	\$77,569.02	\$193,922.55
4	C840000000	350 107 0100- Blanqueador concentrado en polvo	110	Cuñete	\$44,359.04	\$110,897.59
5	C840000000	350 316 0750- Prelavador alcalino en polvo	211	Saco	\$41,505.24	\$104,257.20

- La licitación 00641189-033-06 se realiza de conformidad con los tratados de libre comercio (artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) únicamente podrán participar proveedores de nacionalidad mexicana y extranjera y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un capítulo de compra del sector público.
- En las licitaciones 00641189-034-06 y 00641189-035-06 sólo podrán participar licitantes de nacionalidad mexicana y presentando escrito conjunto con su correspondiente fabricante, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes que ofertan son producidos en México y que cuentan, cuando menos, con un 50% de grado de contenido nacional.
- Los interesados en participar podrán enviar sus propuestas a través del servicio postal o mensajería, quedando bajo la responsabilidad del participante la recepción oportuna de las propuestas.
- Estas licitaciones aceptan proposiciones electrónicas, por lo que, en el caso de que los licitantes se interesen en participar a través de este medio, será requisito indispensable adquirir las bases a través del Sistema compraNET.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en compraNET (Internet): <http://compranet.gob.mx>, todos los días de la semana a cualquier hora, o bien, de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas, en el domicilio del Departamento de Adquisiciones, Planeación y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit, sito calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01311 216 1998.
- La forma de pago es, en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, previa elaboración de la orden de ingreso en el Departamento de Adquisiciones, Planeación y Equipamiento de la Delegación convocante. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, con los siguientes precios:
- En convocante \$968.88 (novecientos sesenta y ocho pesos 88/100 M.N.) y en compraNET \$880.80 (ochocientos ochenta pesos 80/100 M.N.). El precio de las bases ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día y hora que se especifican en cada una de las licitaciones, en la sala de juntas y licitaciones del Departamento de Adquisiciones, Planeación y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.
- Los actos de presentación y apertura de las proposiciones se efectuará el día y hora que se especifican en cada una de las licitaciones, en la sala de juntas y licitaciones del Departamento de Adquisiciones, Planeación y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.
- La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones 00641189-033-06 y 00641189-034-06 es autorizada por el licenciado Jesús Aureliano Cruz Monreal, Delegado Estatal y se realiza con fundamento en el artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega y plazo de entrega: el que se especifica en las bases de cada una de las licitaciones.
- El pago se realizará a los 30 días naturales, posteriores a aquel en que el proveedor presente los originales de las facturas respectivas y demás documentos establecidos en las bases, en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Trámite de Erogaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de estas licitaciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

TEPIC, NAY., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL IMSS EN NAYARIT

ING. JERONIMO AHUMADA NAVARRO
RUBRICA.

(R.- 239612)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN TABASCO
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION ESTATAL EN TABASCO
CONVOCATORIA 016

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, a la Ley del Seguro Social en su artículo 277 "G" y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales para la contratación de los servicios de mantenimiento de áreas verdes y pétreas; mantenimiento a mobiliario y equipo de oficina; servicio de reproducciones gráficas a través de equipos duplicadores; servicio de reproducciones gráficas a través de equipos de fotocopiado, y servicio de mantenimiento de equipos de cómputo; para cubrir necesidades de la Delegación Estatal en Tabasco, a través de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se realiza con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, autorizado por el doctor Baltazar León Gómez, Jefe de Servicios Administrativos.

No. de licitación	Costo de las bases incluyendo el IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641246-043-06	\$1,163.00 Costo en compraNET: \$1,057.00	8/11/2006	8/11/2006 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/11/2006 9:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo con IVA	Presupuesto máximo con IVA
1	C810600000	Servicio de mantenimiento de áreas verdes y pétreas	75,684	Metro cuadrado	\$240,965.60	\$602,414.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01-9933154887, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.
- La forma de pago será en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, en efectivo o cheque certificado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 14 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de prestación del servicio: en las unidades del IMSS en Tabasco, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de prestación del servicio: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará a precios fijos mediante facturas que el proveedor formulará por los servicios prestados y que el Instituto pagará a los 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el proveedor presente la(s) factura(s) en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, con domicilio en avenida César A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab., teléfono 01-993-3157343 y en las áreas de Finanzas de los hospitales generales de zona números 46 y 2, ubicadas en avenida Universidad sin número, colonia Casa Blanca, código postal 86060, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01-993-3573327 y avenida Francisco Trujillo Gurriá, esquina carretera Circuito del Golfo sin número, colonia Pueblo Nuevo, código postal 86500, Cárdenas, Tabasco, teléfono 01-937-3724455.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, cualquier persona sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se realiza con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, autorizado por el doctor Baltazar León Gómez, Jefe de Servicios Administrativos.

No. de licitación	Costo de las bases incluyendo el IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641246-044-06	\$1,163.00 Costo en compraNET: \$1,057.00	8/11/2006	8/11/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/11/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo con IVA	Presupuesto máximo con IVA
1	C810600000	Mantenimiento a mobiliario y equipo de oficina	3,037	Pieza	\$206,429.60	\$516,074.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01-9933154887, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

- La forma de pago será en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, en efectivo o cheque certificado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 14 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de prestación del servicio: en las unidades médicas y administrativas del IMSS en Tabasco, los días de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de prestación del servicio: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará a precios fijos mediante facturas que el proveedor formulará por los servicios prestados y que el Instituto pagará a los 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el proveedor presente la(s) factura(s) en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, con domicilio en avenida César A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab., teléfono 01-993-3157343 y en las áreas de Finanzas de los hospitales generales de zona números 2, 46, y subzona número 4, ubicadas en avenida Universidad sin número, colonia Casa Blanca, código postal 86060, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01-993-3573327, avenida Francisco Trujillo Gurría, esquina carretera Circuito del Golfo sin número, colonia Pueblo Nuevo, código postal 86500, Cárdenas, Tabasco, teléfono 01-937-3724455 y Calle 20 sin número, código postal 86900, Tenosique, Tabasco, teléfono 01-934-3421463, respectivamente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, cualquier persona sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se realiza con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, autorizado por el doctor Baltazar León Gómez, Jefe de Servicios Administrativos.

No. de licitación	Costo de las bases incluyendo el IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641246-045-06	\$1,163.00 Costo en compraNET: \$1,057.00	8/11/2006	8/11/2006 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/11/2006 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo con IVA	Presupuesto máximo con IVA
1	C810200000	Servicio de reproducciones gráficas a través de equipos duplicadores	1'542,000	Impresión	\$43,268.52	\$108,171.30

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01-9933154887, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.
- La forma de pago será en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, en efectivo o cheque certificado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 14 de noviembre de 2006 a las 13:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de prestación del servicio: en las unidades del IMSS en Tabasco que se señalan en las bases, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de prestación del servicio: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará a precios fijos mediante facturas que el proveedor formulará por el arrendamiento y que el Instituto pagará a los 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el proveedor presente la(s) factura(s) en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, con domicilio en avenida César A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab., teléfono 01-993-3157343 y en el Área de Finanzas del Hospital General de Zona número 46, ubicada en avenida Universidad sin número, colonia Casa Blanca, código postal 86060, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01-993-3573327.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, cualquier persona sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se realiza con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, autorizado por el doctor Baltazar León Gómez, Jefe de Servicios Administrativos.

No. de licitación	Costo de las bases incluyendo el IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641246-046-06	\$1,163.00 Costo en compraNET: \$1,057.00	8/11/2006	8/11/2006 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/11/2006 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo con IVA	Presupuesto máximo con IVA
1	C810200000	Servicio de reproducciones gráficas a través de equipos de fotocopiado	480,000	Copia	\$59,520.00	\$148,800.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01-9933154887, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.
- La forma de pago será en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, en efectivo o cheque certificado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2006 a las 15:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 14 de noviembre de 2006 a las 15:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de prestación del servicio: en las unidades del IMSS en Tabasco que se señalan en las bases, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de prestación del servicio: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará a precios fijos mediante facturas que el proveedor formulará por el servicio prestado y que el Instituto pagará a los 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el proveedor presente la(s) factura(s) en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, con domicilio en avenida César A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab., teléfono 01-993-3157343 y en las áreas de Finanzas de los hospitales generales de zona números 46 y 2, ubicadas en avenida Universidad sin número, colonia Casa Blanca, código postal 86060, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01-993-3573327 y avenida Francisco Trujillo Gurría, esquina carretera Circuito del Golfo sin número, colonia Pueblo Nuevo, código postal 86500, Cárdenas, Tabasco, teléfono 01-937-3724455, respectivamente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, cualquier persona sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Licitación pública nacional

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se realiza con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, autorizado por el doctor Baltazar León Gómez, Jefe de Servicios Administrativos.

No. de licitación	Costo de las bases incluyendo el IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641246-047-06	\$1,163.00 Costo en compraNET: \$1,057.00	8/11/2006	8/11/2006 17:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/11/2006 17:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo con IVA	Presupuesto máximo con IVA
1	C810600000	Servicio de mantenimiento de equipos de cómputo	1,070	Equipo	\$106,200.00	\$265,500.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01-9933154887, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.
- La forma de pago será en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, en efectivo o cheque certificado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2006 a las 17:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 14 de noviembre de 2006 a las 17:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de prestación del servicio: en las unidades del IMSS en Tabasco que se señalan en las bases, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.
- Plazo de prestación del servicio: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará a precios fijos mediante facturas que el proveedor formulará por los servicios prestados y que el Instituto pagará a los 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el proveedor presente la(s) factura(s) en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, con domicilio en avenida César A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab., teléfono 01-993-3157343.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, cualquier persona sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Inconformidades: los licitantes podrán presentar por escrito su inconformidad en términos de lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante el Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, directamente en el área de responsabilidades, cuyas oficinas se ubican en Melchor Ocampo número 479, 5o. piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., en horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de que los interesados previamente manifiesten ante el propio Organismo Interno de Control, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, a fin de que las mismas se corrijan de resultar procedentes, lo que se podrá realizar directamente en el área de quejas en el domicilio y horario antes mencionado.

VILLAHERMOSA, TAB., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DR. BALTAZAR LEON GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 239613)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO DELEGACION MORELOS

CONVOCATORIA 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de control de fauna nociva, adquisición de refacciones y herramientas, servicio de mantenimiento áreas verdes, adquisición formas impresas, servicio de mantenimiento de equipo de oficina y servicio de suministro de combustibles, lubricantes y servicio integral de procedimiento de diagnóstico y terapéuticos de mínima invasión, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-040-06	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	8/11/2006	8/11/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/11/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C840000000	Fauna nociva	1	Servicio	\$355,196.80	\$887,992.28

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-041-06	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	8/11/2006	8/11/2006 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/11/2006 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C780000000	Refacciones equipo médico	1	Pieza	\$308,750.00	\$771,877.00
2	C780000000	Refacciones electricidad	1	Pieza	\$231,562.00	\$578,907.00
3	C780000000	Refacciones de ferretería	1	Pieza	\$231,562.80	\$578,907.00
4	C780000000	Refacciones plomería	1	Pieza	\$231,562.00	\$578,907.00
5	C780000000	Refacciones casa de máquina	1	Pieza	\$154,375.00	\$385,938.00

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-042-06	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	8/11/2006	8/11/2006 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/11/2006 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Mantenimiento áreas verdes	1	Servicio	\$770,080.00	\$1'927,000.00

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-043-06	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	9/11/2006	9/11/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/11/2006 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	C660800000	320 001 9143 00 01 Registro de atención	101,520	Pieza	101,520	253,800
2	C660800000	320 001 2924 00 02 Recetario individual	5,602	Bloc	5,602	14,004
3	C660800000	320 001 4110 02 01 Carpeta de contención (MF-	91,008	Pieza	91,008	227,520
4	C660800000	320 003 2708 00 02 Aviso de inscripción de tra-	22,570	Juego	22,570	56,424
5	C660800000	320 003 1981 01 01 Tarjeta de adscripción a	14	Caja	14	36

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-044-06	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	9/11/2006	9/11/2006 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/11/2006 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810600000	Mantenimiento de equipo de oficina	1	Servicio	\$136,000.00	\$340,000.00

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-045-06	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	9/11/2006	9/11/2006 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/11/2006 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C840800000	Combustibles y lubricantes (zona Zacatepec)	1	Servicio	\$168,176.00	\$420,440.00

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
00641231-046-06	\$440.00 Costo en compraNET: \$400.00	8/11/2006	8/11/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/11/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Cirugía laparoscopia	1	Servicio	\$2'800,000.00	\$7'000,000.00

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por la licenciada Claudia Laureano Palma, con cargo de Coordinadora Delegación Abastecimiento el día 18 de octubre de 2006, con fundamento en el artículo 32 de la LAASSP.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la avenida Plan de Ayala y avenida Central sin número, colonia Cuauhnáhuac, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono 01 777 3156422, 316 12 65, los días lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 15:30 horas. La forma de pago es, efectivo, cheque de caja y cheque certificado. En compraNET, los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en los horarios y días señalados en: la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en avenida Plan de Ayala y avenida Central sin número, colonia Cuauhnáhuac, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos.

- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en los horarios y días señalados en: Coordinación de Abastecimiento, avenida Plan de Ayala y avenida Central sin número, colonia Cuauhnáhuac, código postal 62430, Cuernavaca, Morelos.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: licitaciones 00641231-040-06, 00641231-041-06 y 00641231-042-06 diferentes unidades de la Delegación Morelos, los días lunes a viernes, en el horario de entrega de continuo o 24 horas, licitación 00641231-043-06 almacén delegacional, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:30 a 15:30 horas, licitación 00641231-044-06 diferentes unidades de la Delegación Morelos, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas, licitación 00641231-045-06 domicilio proveedor adjudicado los días de lunes a domingo, en el horario de entrega de 8:00 a 18:00 horas, licitación 00641231-046-06 Hospital General Regional número 1 Cuernavaca, los días de 8:00 a 18:00 horas, en el horario de entrega de lunes a viernes.
- Plazo de entrega: en todas las licitaciones será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará: licitaciones 00641231-040-06, 00641231-041-06, 00641231-042-06 y 00641231-044-06 a los 15 días contados a partir de la entrega de documentación en el Departamento de Presupuestos, Contabilidad y Erogaciones, licitaciones 00641231-043-06 y 00641231-046-06 a los 30 días contados a partir de la entrega de documentación en el Departamento de Presupuestos, Contabilidad y Erogaciones, licitación 00641231-045-06 a los 8 días contados a partir de la entrega de documentación en el Departamento de Presupuestos, Contabilidad y Erogaciones.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUERNAVACA, MOR., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
JEFE DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
LIC. CLAUDIA LAUREANO PALMA
RUBRICA.

(R.- 239614)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y ADQUISICIONES
CONVOCATORIA MULTIPLE 022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en forma escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica en las licitaciones de carácter nacionales; para la adquisición del grupo de suministro 080 material de laboratorio, para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz, para cubrir necesidades en el año 2007, en primera convocatoria; servicio de aprovisionamiento de agua para consumo humano en garrafón de 19 litros, para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz, para cubrir necesidades en el año 2007, en primera convocatoria; adquisición del grupo de suministro 35.0 artículos y químicos de aseo, para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz, para cubrir necesidades en el año 2007, en primera convocatoria; adquisición, instalación y puesta en operación de mobiliario administrativo, para las diferentes subdelegaciones en la Delegación Veracruz Norte, para cubrir necesidades en el año 2006, en primera convocatoria; adquisición de alimentos básicos procesados y semiprocados, para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz, para cubrir necesidades en el año 2007, en segunda convocatoria; servicios de aprovisionamiento de gasolina para la plantilla vehicular, para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz, para cubrir necesidades en el año 2007, en segunda convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional primera convocatoria

Adquisición del grupo de suministro 080 material de laboratorio, para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz, para cubrir necesidades en el año 2007.

No. de licitación	Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-086-06	En convocante: \$660.00 En compraNET: \$600.00		10/11/2006	9/11/2006 10:00 Hrs.	16/11/2006 9:00 Hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	
1	C480000000	080.098.0195.04.01 Bolsa para fraccionar sangre (cuádruple)	Bolsa	5,752	14,379	
2	C480000000	080.889.0115.11.01 Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de glucosa en sangre	Frasco	3,127	7,817	
3	C480000000	080.889.0115.11.01 Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de glucosa en sangre	Frasco	2,252	5,630	
4	C480000000	080.574.0222.05.01 Lanceta metálica con cuchilla rectangular y profundidad de incisión S 2.2 mm integrada a un disparador	Caja	467	1,166	
5	C480000000	080.823.6251.00.01 Papeles estériles cada tira de papel	Envase	74	184	

Licitación pública nacional primera convocatoria

Servicio de aprovisionamiento de agua para consumo humano en garrafón de 19 litros, para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz, para cubrir necesidades en el año 2007.

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-087-06		En convocante: \$660.00 En compraNET: \$600.00	11/11/2006	10/11/2006 12:00 Hrs.	17/11/2006 12:00 Hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Aprovisionamiento de agua para consumo humano en garrafón de 19 litros para la Delegación Veracruz Norte		Servicio	268,734.00	671,833.00
2	C810800000	Aprovisionamiento de agua para consumo humano en garrafón de 19 litros para la UMAE Veracruz		Servicio	32,000.00	80,000.00

Licitación pública nacional primera convocatoria

Adquisición del grupo de suministro 35.0 artículos y químicos de aseo, para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz, para cubrir necesidades en el año 2007.

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-088-06		En convocante: \$660.00 En compraNET: \$600.00	11/11/2006	10/11/2006 9:00 Hrs.	17/11/2006 9:00 Hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	
1	C420000000	350.119.0056.03.01 Bolsa de polietileno de baja densidad de 1.10 x 1.20	Caja	1,522	3,804	
2	C420000000	350.119.0460.03.01 Bolsa de polietileno de baja densidad de 50 x 60	Caja	764	1,909	
3	C420000000	350.316.0750.05.01 Prelavador alcalino en polvo, removedor de manchas	Saco	308	769	
4	C420000000	350.316.0107.04.01 Detergente en polvo, de uso industrial institucional y hospitalario	Bolsa	708	1,770	
5	C420000000	350.286.0020.10.01 Desinfectante, desodorante ambiental con aroma para desinfección de pisos	Cubeta	228	571	

Licitación pública nacional primera convocatoria

Adquisición, instalación y puesta en operación de mobiliario administrativo, para las diferentes subdelegaciones en la Delegación Veracruz Norte, para cubrir necesidades en el año 2006.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-089-06	En convocante: \$660.00 En compraNET: \$600.00	16/11/2006	14/11/2006 9:00 Hrs.	22/11/2006 9:00 Hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Unidad de medida	Cantidad total
1	I090000000	511.076.0351 Archivero metálico de 4 gavetas (vertical) bases y refuerzos en lámina de acero CR calibre No. 18, acabado en pintura color gris		Pieza	116
2	I090000000	511.339.1022 Escritorio modular de 150 cm con lateral izquierdo		Pieza	25
3	I090000000	511.339.1014 Escritorio modular de 150 cm con lateral derecho		Pieza	24
4	I090000000	511.836.0295 Sillón giratorio de respaldo bajo, tapizado en tela, con pistón neumático		Pieza	38
5	I090000000	511.814.0291 Silla giratoria secretarial, tapizada en tela, con pistón neumático		Pieza	16

Licitación pública nacional segunda convocatoria

Adquisición de alimentos básicos procesados y semiprocados, para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz, para cubrir necesidades en el año 2007.

No. de licitación	Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-090-06	En convocante: \$660.00 En compraNET: \$600.00		15/11/2006	13/11/2006 9:00 Hrs.	21/11/2006 9:00 Hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo	
1	C600000000	Adquisición de alimentos básicos procesados y semiprocados para la Delegación Veracruz Norte	Servicio	2'570,025.00	6'425,061.00	
2	C600000000	Adquisición de alimentos básicos procesados y semiprocados para la UMAE Veracruz	Servicio	55,866.00	139,665.00	

Licitación pública nacional segunda convocatoria
Contratación del servicio de aprovisionamiento de gasolina para la plantilla vehicular, para la Delegación Veracruz Norte y UMAE Veracruz, para cubrir necesidades en el año 2007.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
00641191-091-06	En convocante: \$660.00 En compraNET: \$600.00	11/11/2006	10/11/2006 14:00 Hrs.	17/11/2006 14:00 Hrs.	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Aprovisionamiento de gasolina para la plantilla vehicular, para la Delegación Veracruz Norte	Servicio	2'291,414.00	5'728,534.00
2	C810800000	Aprovisionamiento de gasolina para la plantilla vehicular, para la UMAE Veracruz	Servicio	80,000.00	200,000.00

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Belisario Domínguez número 15, colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070, Xalapa, Veracruz, los días de lunes a viernes, con horario de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, previa expedición por parte del Instituto de la orden de ingreso respectiva.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones, los actos de presentaciones y aperturas de proposiciones se efectuarán conforme a las fechas y horarios de cada una de las licitaciones, y se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación, ubicada en Belisario Domínguez número 15, colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070, Xalapa, Veracruz.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, en días y con horario hábil para el Instituto.
- Plazo de entrega: de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- El pago se realizará: en moneda nacional a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega de la documentación completa, en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de la Delegación Veracruz Norte y la UMAE Veracruz.
- El Instituto realizará el pago por medio de banca electrónica, a través de las instituciones bancarias: Banamex, Inverlat, Banorte, HSBC, BBVA Bancomer.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, de conformidad con el artículo 29 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los licitantes podrán inconformarse por escrito, en los términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante el Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, directamente en la Coordinación de Responsabilidades e Inconformidades, cuyas oficinas se ubican en avenida Melchor Ocampo número 479, quinto piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

XALAPA, VER., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JOSE MARIA MUÑOZ DE LA CERDA
RUBRICA.

(R.- 239615)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION SUR DEL D.F.
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
CONVOCATORIA 026

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION Y SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO, MEDICAMENTOS GENERICOS, MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES Y MATERIAL DE CURACION, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641214-093-06	\$819.00 COSTO EN compraNET: \$630.00	7/11/2006	7/11/2006 13:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	13/11/2006 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	I450000000	3721970121 CARTUCHO PARA IMPRESORA MARCA HP, MODELOS DESKJET, 60	15	PIEZA
2	I450000000	3721970329 CARTUCHO PARA IMPRESORA MARCA HP, MODELOS DESKJET, 6	12	PIEZA
3	I450000000	3721970642 CARTUCHO PARA IMPRESORA, MARCA CANON, MODELO BJC-250,	107	PIEZA
4	I450000000	3721970667 CARTUCHO PARA IMPRESORA, MARCA CANON, MODELO BJC-250,	29	PIEZA
5	I450000000	3721970832 CARTUCHO PARA IMPRESORA LASER PARA 25 MIL IMPRESIONES,	17	PIEZA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641214-094-06	\$819.00 COSTO EN compraNET: \$630.00	8/11/2006	8/11/2006 9:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	14/11/2006 9:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C840000000	0100000438 TERBUTALINA POLVO. CADA INHALADOR CONTIENE: POLVO	1,610	PIEZA
2	C840000000	0100001364 LIDOCAINA CON HIDROCORTISONA SUPOSITORIOS. CADA SU	3,087	PIEZA
3	C840000000	0100001714 SACARATO FERRICO. SOLUCION INYECTABLE, LA AMPOLLET	814	PIEZA
4	C840000000	0100002188 IPRATROPIO-SALBUTAMOL. SOLUCION, CADA AMPOLLETA CO	420	PIEZA

5	C840000000	0100002482 PREDNISOLONA. SOLUCION ORAL. CADA 100 MILILITROS C	104	PIEZA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641214-095-06	\$819.00 COSTO EN compraNET: \$630.00	8/11/2006	8/11/2006 15:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	14/11/2006 15:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C840000000	0100000232 ISOFLURANO, LIQUIDO.	50	PIEZA
2	C840000000	0100000437 TEOFILINA COMPRIMIDOS O CAPSULAS DE LIBERACION PRO	6,249	PIEZA
3	C840000000	0100000537 PROPAFENONA. TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: CLOR	8,542	PIEZA
4	C840000000	0100000539 PROPANOLOL 10. TABLETAS. CADA TABLETA CONTIENE: C	155	PIEZA
5	C840000000	0100001271 PLANTAGO PSYLLIUM (PSYLLIUM-PLANTAGO), POLVO. CADA	1,684	PIEZA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
00641214-096-06	\$819.00 COSTO EN compraNET: \$630.00	9/11/2006	9/11/2006 9:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	15/11/2006 9:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C480000000	0600402655 AGUJAS PARA SUTURA, RECTA, OJO AUTOMATICO. CORTANTE	2	PIEZA
2	C480000000	0600640064 ALEACIONES PARA AMALGAMA DENTAL EN TABLETAS DE FAS	4	PIEZA
3	C480000000	0600640106 ALEACION PARA AMALGAMA DENTAL EN POLVO DE FASE D	540	PIEZA
4	C480000000	0600880017 APOSITOS, TRANSPARENTE, MICROPOROSO, AUTOADHERIBLE	263	PIEZA
5	C480000000	0601570104 CAL SODADA, CON INDICADOR.	196	PIEZA

- LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, PARA LAS LICITACIONES 0064 1214 093 06, 0064 1214 094 06, 0064 1214 095 06, 0064 1214 096 06 FUE AUTORIZADA POR EL LIC. CESAR MORA EGUIARTE, CON CARGO DE TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACION SUR, EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2006.
- LAS LICITACIONES 0064 1214 093 06, 0064 1214 094 06, 0064 1214 095 06, 0064 1214 096 06 SE FUNDAMENTA EN EL ARTICULO 28 FRACCION II, INCISO C) DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 FRACCION IV, SE INFORMA QUE LAS LICITACIONES 0064 1214 093 06, 0064 1214 094 06, 0064 1214 095 06 Y 0064 1214 096 06, SE REALIZAN SIN LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRA DEL SECTOR PUBLICO DE ALGUN TRATADO.
- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN CALZADA VALLEJO NUMERO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, CODIGO POSTAL 07760, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 55 87 01 82, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, PREVIO PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL IMSS, EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE LA SUBDELEGACION 6 "PIEDAD NARVARTE" SITAS EN AVENIDA CUAUHTEMOC 451, 7o. PISO, COLONIA PIEDAD NARVARTE, DELEGACION CUAUHTEMOC DE 9:00 A 14:00 HORAS. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LAS JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO LOS DIAS Y HORARIOS SEÑALADOS EN LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO UBICADA EN CALZADA VALLEJO NUMERO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, CODIGO POSTAL 07760, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL.
- LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.
- LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARAN EN LOS DIAS Y HORARIOS SEÑALADOS EN LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO, CALZADA VALLEJO NUMERO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, CODIGO POSTAL 07760, GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LAS LICITACIONES 0064 1214 094 06, 0064 1214 095 06, 0064 1214 096 06 SE REALIZARAN BAJO LA MODALIDAD DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO.
- LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE LA DELEGACION SUR DEL D.F., LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 9:00 A 14:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2006.
- EL PAGO SE REALIZARA: A LOS TREINTA (30) DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LAS FACTURAS POR PARTE DEL PROVEEDOR DEBIDAMENTE REQUISITADAS.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- NO SE ACEPTARAN LAS PROPUESTAS ENVIADAS POR SERVICIO POSTAL O MENSAJERIA.

- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LAS LICITACIONES EN CALIDAD DE OBSERVADORA SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU ASISTENCIA.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
LIC. CESAR MORA EGUIARTE
RUBRICA.

(R.- 239616)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIVISION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
CONVOCATORIA 058
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 27, 28, fracción I, 31, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de servicios de telefonía celular, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641259-058-06	\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	15/11/2006	10/11/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/11/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810000000	Servicio de telefonía celular con cobertura nacional para servidores públicos en oficinas centrales, a través de equipos en comodato digitales nuevos de modelo reciente (mínimo 135 y máximo 170 en Ser	1	Servicio	\$500,000.00	\$1'250,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Durango número 291, piso 10, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5553-8077, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:30 a 15:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo solicitar orden de ingreso en el área de la Coordinación Técnica de Adquisiciones, sita en Durango 291, 11o. piso, colonia Roma Sur, México, D.F., y el pago se deberá efectuar en la Tesorería del Instituto, ubicada en la Subdelegación 3 Polanco, Villalongín 117, sótano, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500, en horario de 8:00 a 13:30 horas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en el auditorio, ubicado en Durango número 291, piso 8, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura se efectuará el día 21 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la División de Conservación, Durango número 291, piso 8, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de conformidad con el numeral 8.1 de las bases de licitación.
- Plazo de entrega: de conformidad con el numeral 8.2 de las bases de licitación.
- El pago se realizará: a los 30 días posteriores a la entrega de la factura.
- El costo de las bases ya incluye el IVA.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIONES
SERGIO DURAN WONG
RUBRICA.

(R.- 239617)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIVISION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

**CONVOCATORIA 059
(PLAZOS RECORTADOS)
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 134 y artículos 26, fracción I, 27, 28, fracción II, inciso A) con tratados, 31, 32 tercer párrafo, 33, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 38 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44 y 45, de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición, entrega y capacitación de equipo médico, mediante segunda convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero Sergio Durán Wong, con cargo de titular de la Coordinación Técnica de Adquisiciones el día 25 de octubre de 2006.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
00641259-059-06	\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	7/11/2006	7/11/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/11/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I060000000	Incubadora de traslado 531.497.0053	28	Equipo
2	I060000000	Reanimador de asistencia ventilatoria 531.784.0204	30	Equipo
3	I060000000	Laringoscopia 531.568.0057	29	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Durango número 291, piso 10, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5553-8077, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:30 a 15:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo solicitar orden de ingreso en el área de la Coordinación Técnica de Adquisiciones, sita en Durango 291, 11o. piso, colonia Roma Sur, México, D.F., y el pago se deberá efectuar en la Tesorería del Instituto, ubicada en la Subdelegación 3 Polanco, Villalongín 117, sótano, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500, en horario: de 8:00 a 13:30 horas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Todos los eventos se realizarán, en el auditorio, Durango número 291, 8o. piso, colonia Roma, código postal 06700, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La licitación se realizará bajo la cobertura de los capítulos de compra de los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de México.
- Esta licitación se realizará con fundamento en el artículo 28 fracción II, inciso A) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de conformidad al numeral 8.1 de las bases de licitación.
- Plazo de entrega: de conformidad al numeral 8.1 de las bases de licitación.
- El pago se realizará: a los 30 días posteriores a la entrega de la factura.
- El costo de las bases ya incluye el IVA.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE ADQUISICIONES
SERGIO DURAN WONG
RUBRICA.

(R.- 239618)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 14

CENTRO MEDICO NACIONAL "LIC. ADOLFO RUIZ CORTINES"

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

Convocatoria
006
Nota
2

Fecha de publicación de la convocatoria
26/10/2006
No. de registro en Diario Oficial
R.- 239270

No. de licitación
00641314-008-06

Ubicación del documento
Convocatoria 006

Dice:	Debe decir:
Costo de las bases	Costo de las bases
En convocante: \$587.00	En convocante: \$646.00
En compraNET: \$646.00	En compraNET: \$587.00

No. de licitación
00641314-009-06

Ubicación del documento
Convocatoria 006

Dice:	Debe decir:
Costo de las bases	Costo de las bases
En convocante: \$587.00	En convocante: \$646.00
En compraNET: \$646.00	En compraNET: \$587.00

No. de licitación
00641314-010-06

Ubicación del documento
Convocatoria 006

Dice:	Debe decir:
Costo de las bases	Costo de las bases
En convocante: \$587.00	En convocante: \$646.00
En compraNET: \$646.00	En compraNET: \$587.00

VERACRUZ, VER., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR DE LA UMAE

DRA. ESTELA BARRIENTOS BECERRA

RUBRICA.

(R.- 239619)

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación del aseguramiento integral sobre los bienes patrimoniales propiedad de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por el periodo

enero-diciembre de 2007, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 06305001-007-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
Convocante: \$968.88 compraNET: \$880.80	16/11/06	16/11/06 10:00 horas	22/11/06 10:00 horas	27/11/06 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Contratación del aseguramiento integral sobre los bienes patrimoniales propiedad de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por el periodo enero-diciembre de 2007	1	Servicio

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Sur número 4333, piso 4 Poniente, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5449-9328, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en la convocante y abierto a las condiciones del Sistema en compraNET.

La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo se efectuarán en las fechas y horas arriba señaladas. Estos eventos se realizarán en la sala de juntas de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, ubicada en Periférico Sur número 4333, piso 4 Poniente, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: la entrega de las pólizas correspondientes se llevará a cabo en Periférico Sur número 4333, piso 4 Poniente, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal. La atención de las reclamaciones que Bancomext formule se realizará en las localidades donde el proveedor tenga que hacer frente a la eventualidad de que se trate.

Vigencia del contrato: será a partir de las 12:00 horas, del 31 de diciembre de 2006 a las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2007.

Forma de pago: de contado, en una sola exhibición, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega de las pólizas respectivas y de la factura correspondiente.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

CAROLINA BRAVO RANGEL

RUBRICA.

(R.- 239692)

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
GERENCIA DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES
CONVOCATORIA 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicios de reservación, expedición y entrega de boletos nacionales e internacionales de transportación aérea y otros servicios para viajes del personal de Bancomext del Distrito Federal, la zona metropolitana y de centros Bancomext en la República Mexicana, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 06305001-008-06

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Acto de fallo
Convocante: \$968.88 compraNET: \$880.80		15/11/06	15/11/06 10:00 horas	21/11/06 10:00 horas		24/11/06 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Presup. mínimo
1	C810800000	Contratación de los servicios de reservación, expedición y entrega de boletos nacionales e internacionales de transportación aérea y otros servicios para viajes del personal de Bancomext del Distrito Federal, la zona metropolitana y de Centros Bancomext en la República Mexicana, por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2007		1	Servicio	\$2'994,256.00
						\$7'485,640.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Sur número 4333, piso 4 Poniente, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5449-9328, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en la convocante y abierto a las condiciones del sistema en compraNET.

La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo se efectuarán en las fechas y horas arriba señaladas. Estos eventos se realizarán en la sala de juntas de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, ubicada en Periférico Sur número 4333, piso 4 Poniente, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: la prestación de los servicios se llevará a cabo en Periférico Sur número 4333, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal. En los centros Bancomext, se realizará en las localidades donde el proveedor tenga sucursales o agencias de viajes que lo representen.

Vigencia del contrato: será a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Forma de pago: en forma mensual, dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación indicada en las bases de la licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
CAROLINA BRAVO RANGEL

RUBRICA.

(R.- 239693)

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
GERENCIA DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES
CONVOCATORIA 012

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSOLIDACION, TRAMITACION, LIBERACION, TRANSPORTACION, TRAMITES ADUANALES Y ENTREGA EN EL RECINTO FIERAL DE MUESTRARIOS DE EMPRESAS MEXICANAS A DISTINTOS PABELLONES EN EL EXTRANJERO POR EL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 06305001-009-06

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
CONVOCANTE: \$1,937.76 compraNET: \$1,761.60	17/11/06	17/11/06 10:00 HORAS	23/11/06 10:00 HORAS	27/11/06 12:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUP. MINIMO M.N.	PRESUP. MAXIMO M.N.
1	C810000000	EXPOCOMER	1	SERVICIO	\$138,040.00	\$345,100.00
2	C810000000	NATURAL PRODUCTS EXPO WEST	1	SERVICIO	\$44,892.00	\$112,230.00
3	C810000000	FOODEX	1	SERVICIO	\$480,240.00	\$1'200,600.00
4	C810000000	MICAM THE SHOEVENT	1	SERVICIO	\$44,544.00	\$111,360.00
5	C810000000	ASIA PACIFIC LEATHER FAIR	1	SERVICIO	\$28,420.00	\$71,050.00
6	C810000000	LONDON BOOK FAIR	1	SERVICIO	\$126,672.00	\$316,680.00
7	C810000000	SALON DEL CHOCOLATE	1	SERVICIO	\$32,712.00	\$81,780.00
8	C810000000	COVERINGS	1	SERVICIO	\$48,720.00	\$121,800.00
9	C810000000	EXPO COMIDA LATINA	1	SERVICIO	\$146,856.00	\$367,140.00
10	C810000000	SCAA'S CONFERENCE & EXHIBITION	1	SERVICIO	\$38,976.00	\$97,440.00
11	C810000000	ALL THINGS ORGANICS	1	SERVICIO	\$28,536.00	\$71,340.00
12	C810000000	FMI SHOW	1	SERVICIO	\$41,760.00	\$104,400.00

13	C810000000	HOSPITALITY DESIGN	1	SERVICIO	\$26,448.00	\$66,120.00
14	C810000000	NACIONAL HARDWARE SHOW	1	SERVICIO	\$30,044.00	\$75,110.00
15	C810000000	SIAL CHINA	1	SERVICIO	\$273,296.00	\$683,240.00
16	C810000000	CONSTRUMAT	1	SERVICIO	\$46,400.00	\$116,000.00

LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN PERIFERICO SUR NUMERO 4333, PISO 4 PONIENTE, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, CODIGO POSTAL 14210, TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO 5449-9283, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DE BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

LA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y EL ACTO DE FALLO, SE EFECTUARAN EN LAS FECHAS Y HORAS ARRIBA SEÑALADAS. ESTOS EVENTOS SE REALIZARAN EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES, UBICADA EN PERIFERICO SUR NUMERO 4333, PISO 4 PONIENTE, COLONIA JARDINES EN LA MONTAÑA, CODIGO POSTAL 14210, TLALPAN, DISTRITO FEDERAL.

LOS LICITANTES, A SU ELECCION, PODRAN PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA.

EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.

LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

NO SE OTORGARA ANTICIPO.

LUGAR DE ENTREGA: EN LAS OFICINAS QUE INDIQUE EL O LOS PROVEEDORES GANADORES, EN LOS DIAS Y HORAS SEÑALADOS, EN EL INSTRUCTIVO PARA EL ENVIO DE MUESTRAS QUE SE REALIZARA PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES, LOS DIAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACION, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACION.

PLAZO DE ENTREGA: CON BASE EN EL INSTRUCTIVO PARA EL ENVIO DE MUESTRAS QUE SE REALIZARA PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES.

EL PAGO SE REALIZARA: 15 DIAS HABILES DESPUES DE PROPORCIONADOS LOS SERVICIOS Y FACTURADOS POR EL O LOS PROVEEDORES GANADORES.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.

NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
CAROLINA BRAVO RANGEL
RUBRICA.

(R.- 239695)

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES

CONVOCATORIA 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Fideicomiso Piapyme 10230 Bancomext 10230 convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de servicios de asistencia técnica para la aplicación de un sistema de gestión de responsabilidad social basado en la norma NMX-SAST-004-IMNC-2004 en 12 empresas PYMES mexicanas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 06305001-010-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
Convocante: \$968.88 compraNET: \$880.80	15/11/06	15/11/06 9:30 horas	21/11/06 9:30 horas	24/11/06 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Servicios de asistencia técnica para la aplicación de un Sistema de Gestión de Responsabilidad Social basado en la norma "NMX-SAST-004-IMNC- 2004" en 12 empresas PYMES mexicanas	1	Servicio

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Sur número 4333, piso 4 Poniente, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5449-9328, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en la convocante y abierto a las condiciones del sistema en compraNET.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo se efectuarán en las fechas y horas arriba señaladas. Estos eventos se realizarán en la sala de juntas del Fideicomiso Piapyme, ubicada en Periférico Sur número 4333, planta baja Oriente, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: la prestación de los servicios se llevará a cabo en los términos que se indican en el anexo 1 de las bases de la licitación.

Vigencia del contrato: será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Forma de pago: en términos de lo indicado en las bases de la licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR NACIONAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL
DEL FIDEICOMISO PIAPYME 10230 BANCOMEXT 10230

CARLOS CECENA CERVANTES

RUBRICA.

(R.- 239697)

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,

FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE ACTIVO
CONVOCATORIA 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es), para la contratación de servicios, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 06325001 020 06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$650.00 Costo en compraNET: \$585.00	13/11/2006	13/11/2006 9:30 horas	No habrá visita a instalaciones	21/11/2006 9:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto
1	C810800000	Contratación de los servicios de una agencia de viajes	900	Servicio	Mínimo: \$1'000,000.00 Máximo: \$3'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar número 1055, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, Miguel Hidalgo, México, D.F., Distrito Federal, teléfono 56-26-62-77, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque de caja o certificado a nombre del Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Todos los actos serán celebrados en el mismo domicilio indicado para la consulta y venta de bases.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en oficina matriz, en el mismo domicilio indicado para consulta y venta de bases, en días y horarios especificados en bases.
- Plazo de entrega: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- El pago se realizará: por servicios devengados cada 20 días naturales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Licitación pública nacional 06325001 021 06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$650.00 Costo en compraNET: \$585.00	13/11/2006	13/11/2006 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	21/11/2006 11:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810800016	Impresiones (contratación del servicio de fotocopiado)	1	Servicio

Mediante cheque de caja o certificado a nombre del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Todos los eventos serán celebrados en el mismo domicilio indicado para consulta y venta de bases.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

4. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
5. No se otorgará anticipo.
6. Lugar de entrega: en oficina matriz, ubicada en el mismo domicilio indicado para consulta y venta de bases, conforme a los días y horarios indicados en las bases.
7. Plazo de entrega: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
8. El pago se realizará: pagos mensuales por servicios devengados.
9. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
10. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Licitación pública nacional 06325001 022 06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$650.00 Costo en compraNET: \$585.00	14/11/2006	14/11/2006 9:30 horas	No habrá visita a instalaciones	22/11/2006 9:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005008	Transporte terrestre (para traslado de valores)	1	Servicio

1. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar número 1055, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 56-26-62-77, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque de caja o certificado a nombre del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
2. Todos los eventos serán celebrados en el mismo domicilio indicado para consulta y venta de bases.
3. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
4. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
5. No se otorgará anticipo.
6. Lugar de entrega: en cada uno de los domicilios de las sucursales, módulos y cajeros indicados en las bases.
7. Plazo de entrega: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
8. El pago se realizará: mensualmente por servicios devengados.
9. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
10. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
11. Cualquier persona podrá asistir a los actos de estas licitaciones, en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
TTE. COR. A. B. PANUNCIO ELEAZAR MENDEZ CRUZ
RUBRICA.

(R.- 239687)

COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en esta licitación, para la “adquisición de vehículos automotores”, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
18200002-008-06	\$990.00 Costo en compraNET: \$900.00	10/11/2006	9/11/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/11/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800052	Camioneta pick up 4 X 4, modelo 2006	120	Vehículo
2	I480800052	Camioneta pick up 2 X 4 doble cabina, modelo 2006	18	Vehículo
3	I480800016	Automóvil de cuatro cilindros, modelo 2007	18	Vehículo
4	I480800032	Camión chasis, capacidad de carga de 16 a 20 toneladas, modelo 2006	9	Vehículo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Diagonal de Patriotismo número 1, piso 7, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5278 2960, extensión 134 y fax extensión 198, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 13:30 y de 15:30 a 16:30 horas. La forma de pago es, mediante efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.
- Los eventos se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la convocante, ubicada en Avenida Diagonal de Patriotismo número 1, piso 7, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega de los bienes: Ranchería Felipe Carrillo, Puerto kilómetro 69.5, Municipio de Centla, Tabasco. Kilómetro 71.5 carretera Coatzacoalcos, Veracruz a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Carretera Federal kilómetro 59, entronque a Soconusco, Acayucan, Veracruz. Finca Los Angeles, Ejido Dos Bocas, Municipio de Amatitlán, Veracruz. Calle 1, Casa 89, Fraccionamiento Nances II, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, código postal 86035. Avenida Diagonal de Patriotismo número 1, piso 7, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
- Plazo de entrega de los bienes: será en parcialidades, según disponibilidad, debiendo entregarse la totalidad de los bienes a más tardar 30 días naturales, después de la firma del pedido.
- El pago se realizará: treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción y aceptación del original de la factura acompañada de la documentación soporte que proceda.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases y registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION

LIC. J. ARTURO SANCHEZ VEGA

RUBRICA.

(R.- 239667)

III SERVICIOS, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE CONTRATOS Y CONCURSOS

CONVOCATORIA 028

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para los: operación y mantenimiento del sistema de filtros de agua potable y plantas de tratamiento de aguas residuales; mantenimiento de obra civil y menor en inmuebles; mantenimiento y conservación general de sistemas de aire acondicionado y eléctrico; mantenimiento de obra civil menor, jardinería y predictivo, preventivo y correctivo al sistema hidrosanitario; mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo al sistema de aire acondicionado; mantenimiento de obra civil, menor, hidrosanitario, contra incendio y a jardinerías; mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo al sistema eléctrico y unidades de energía ininterrumpible (UPS), de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
18400004-078-06	\$831 Costo en compraNET: \$755	10/Nov./2006	10/Nov./2006 12:00 horas	10/Nov./2006 10:00 horas	16/Nov./2006 16:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Operación y mantenimiento del sistema de filtros de agua potable y plantas de tratamiento de aguas residuales en las colonias Cangrejera y Pajaritos, en Coatzacoalcos, Veracruz	1/1/2007	365	\$200,000.00

La visita y junta de aclaraciones se llevarán a cabo en la oficina de III Servicios, domicilio conocido, Complejo Industrial Pajaritos, Coatzacoalcos, Veracruz.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
18400004-079-06	\$831 Costo en compraNET: \$755	15/Nov./2006	15/Nov./2006 12:00 horas	15/Nov./2006 10:00 horas	21/Nov./2006 16:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mantenimiento de obra civil y menor en inmuebles de la colonia Cangrejera en Coatzacoalcos, Veracruz	1/1/2007	365	\$300,000.00

La visita y junta de aclaraciones se llevarán a cabo en la oficina de III Servicios, domicilio conocido, Complejo Industrial Pajaritos, Coatzacoalcos, Veracruz.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
18400004-080-06	\$831 Costo en compraNET: \$755	16/Nov./2006	16/Nov./2006 12:00 horas	16/Nov./2006 10:00 horas	22/Nov./2006 16:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mantenimiento y conservación general de sistemas de aire acondicionado y eléctrico en inmuebles de las colonias Cangrejera y Pajaritos en Coatzacoalcos, Veracruz	1/1/2007	365	\$150,000

La visita y junta de aclaraciones se llevarán a cabo en la oficina de III Servicios, domicilio conocido, Complejo Industrial Pajaritos, Coatzacoalcos, Veracruz.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones

18400004-081-06	\$831 Costo en compraNET: \$755	11/Nov./2006	10/Nov./2006 12:00 horas	10/Nov./2006 10:00 horas	17/ Nov /2006 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mantenimiento de obra civil menor, jardinería y predictivo, preventivo y correctivo al sistema hidrosanitario en el edificio IMP, Polanco, en México, D.F.	1/1/2007	365	\$300,000

La visita y junta de aclaraciones se llevarán a cabo en Jaime Balmes número 11, torre C, piso 2, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, México, D.F.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
18400004-082-06	\$831 Costo en compraNET: \$755	17/Nov./2006	17/Nov./2006 12:00 horas	17/Nov./2006 10:00 horas	23/Nov./2006 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo al sistema de aire acondicionado en el edificio IMP Polanco, en México, D.F.	1/1/2007	365	\$200,000

La visita y junta de aclaraciones se llevarán a cabo en Jaime Balmes número 11, torre C, piso 2, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, México, D.F.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
18400004-083-06	\$831 Costo en compraNET: \$755	18/Nov./2006	17/Nov./2006 12:00 horas	17/Nov./2006 10:00 horas	24/Nov./2006 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mantenimiento de obra civil, menor, hidrosanitario, contra incendio y a jardinerías en las instalaciones administrativas de la sede del IMP, Región Zona Sur, en Villahermosa, Tab.	1/1/2007	365	\$350,000

La visita y junta de aclaraciones se llevarán a cabo en Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1502, colonia José María Pino Suárez, código postal 86029, en Villahermosa, Tab.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
18400004-084-06	\$831 Costo en compraNET: \$755	21/Nov./2006	21/Nov./2006 12:00 horas	21/Nov./2006 10:00 horas	27/Nov./2006 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo al sistema eléctrico y unidades de energía ininterrumpible (UPS) el edificio IMP Polanco, en México, D.F.	1/1/2007	365	\$200,000

La visita y junta de aclaraciones se llevarán a cabo en Jaime Balmes número 11, torre C, piso 2, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11510, México, D.F.

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Jaime Balmes número 11, torre C, piso 2, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 53953334, extensión 258, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas.

- La forma de pago es, efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de III Servicios, S.A. de C.V. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuarán en las oficinas centrales de la entidad, Jaime Balmes número 11, 2o. piso, torre C, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgará anticipo.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en experiencia en trabajos similares en magnitud, monto y tipo.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - I.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación. Escrito mediante el cual declare que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley (formato I);
 - II.- Declaración fiscal anual o balance general auditado, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior. Se debe anexar copia de la cédula profesional y oficio de autorización de la SHCP del auditor. Si se opta por presentar declaración fiscal anual, y si la misma fue realizada vía Internet, deberá incluir acuse de recibo con sello digital emitido por el sistema (copia). En caso de no acreditar el capital contable con los documentos aquí referidos, presentar además escritura pública donde conste el capital suscrito y pagado;
 - III.- Identificación oficial vigente con fotografía, de la persona facultada para firmar la propuesta;
 - IV.- Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada (formato IV), mismo que contendrá los datos siguientes:
 - a).- De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - b).- Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
 - V.- Comprobante sellado por el banco, o factura emitida por la "entidad" correspondiente al pago de las presentes bases (copia), y
 - VI.- Nota informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y Firmantes de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 36 y 37 de su Reglamento.
- Las condiciones de pago son: mediante la formulación de estimaciones mensuales sujetas al avance de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
SUBGERENTE DE CONTRATOS Y CONCURSOS
ARQ. FERNANDO SPADONI RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 239729)

CIATEC, A.C.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de equipo de transporte, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
68122001-018-06	\$1,114.21 Costo en compraNET: \$1,013.01	15/11/2006	13/11/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	21/11/2006 10:00 horas	21/11/2006 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800156	Vagoneta de más de 2 puertas	1	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Omega número 201, colonia Fraccionamiento Industrial Delta, código postal 37545, León, Guanajuato, teléfono 477 7100011, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 17:00 horas. La forma de pago es, efectivo, cheque certificado o de caja. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en edificio B aula "D", ubicado en Omega número 201, colonia Fraccionamiento Industrial Delta, código postal 37545, León, Guanajuato.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 21 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en edificio B aula "D", Omega número 201, colonia Fraccionamiento Industrial Delta, código postal 37545, León, Guanajuato.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de noviembre de 2006 a las 10:01 horas, en edificio B aula "D", Omega número 201, colonia Fraccionamiento Industrial Delta, código postal 37545, León, Guanajuato.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: calle Omega 201, Fraccionamiento Industrial Delta, León Guanajuato, código postal 37545, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 17:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días hábiles.
- El pago se realizará: 15 días posteriores a la entrada y aceptación del área usuaria.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

LEON, GTO., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
JOSE JESUS ALTAMIRANO ISLAS

RUBRICA.

(R.- 237471)

**CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION
EN MATERIALES, S.A. DE C.V.
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA 015**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de equipo de inspección no destructiva, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional electrónica número 11163001-025-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$881.00 Costo en compraNET: \$750.00	9/11/2006	9/11/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/11/2006 10:00 horas	16/11/2006 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I420000000	Medidor de espesores por ultrasonido	9	Equipo
2	I420600000	Yugo electromagnético	5	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en boulevard Oceanía número 190, colonia Saltillo 400, código postal 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono 01 844 4113200, extensión 1142, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque de caja o certificado a favor de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de Capacitación de COMIMSA, ubicada en boulevard Oceanía número 190, colonia Saltillo 400, código postal 25290, Saltillo, Coahuila.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 16 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en la sala de Capacitación de COMIMSA, boulevard Oceanía número 190, colonia Saltillo 400, código postal 25290, Saltillo, Coahuila.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 16 de noviembre de 2006 a las 10:01 horas, en la sala de Capacitación de COMIMSA, boulevard Oceanía número 190, colonia Saltillo 400, código postal 25290, Saltillo, Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación, los días de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación en el horario de entrega de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación.
- Plazo de entrega: de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación.
- El pago se realizará: de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Podrán asistir a los diferentes actos de la licitación pública, las cámaras, colegios o asociaciones profesionales u otras organizaciones no gubernamentales, así como cualquier persona física que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en los mismos, bajo la condición de que en ambos casos, éstos deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma.

SALTILLO, COAH., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
C.P. FRANCISCO CERVANTES BRIONES
 RUBRICA.

(R.- 239666)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION NORTE-NOROESTE
CONVOCATORIA 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de trabajos de mantenimiento y adaptación de diversas oficinas del área de influencia de la Dirección Regional del Norte, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 06600015-006-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
\$1,419.00 Costo en compraNET: \$1,290.00	10/11/2006	10/11/2006 13:00 horas	10/11/2006 11:00 horas	16/11/2006 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010104	Adecuación o remodelación de edificio	21/11/2006	28	\$60,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en avenida Lázaro Cárdenas número 2266, colonia Fraccionamiento Valle Oriente, código postal 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León, teléfono 01 (81) 81330900, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric. Ganad. y Avic. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Todos los eventos relativos a la licitación se llevarán a cabo en la Subdirección Regional de Administración Norte-Noroeste ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 2266, colonia Fraccionamiento Valle Oriente, código postal 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León, en Internet en <http://compranet.gob.mx>.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2006 a las 13:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones, apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 16 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas en los domicilios de la obra.
- Ubicación de la obra: en los domicilios mencionados en las bases.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra y se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: es indispensable comprobar la capacidad financiera y técnica, conforme al detalle de las bases.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: acreditar la capacidad financiera y experiencia técnica en obras similares.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: al licitante que presente la propuesta solvente técnica y económicamente, cuyo precio sea el más bajo, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Las condiciones de pago son: en moneda nacional a través de pago interbancario.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
 SUBDIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION NORTE-NOROESTE
OFELIA AGUIRRE MORENO
 RUBRICA.

(R.- 239724)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION NORTE-NOROESTE
CONVOCATORIA 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de trabajos de ejecución de cubierta para el estacionamiento y terrazas del edificio de la Dirección Regional del Norte, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional 06600015-007-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
\$1,419.00 Costo en compraNET: \$1,290.00	11/11/2006	11/11/2006 13:00 horas	11/11/2006 11:00 horas	17/11/2006 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010104	Adecuación o remodelación de edificio	21/11/2006	28	\$60,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida Lázaro Cárdenas número 2266, colonia Fraccionamiento Valle Oriente, código postal 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León, teléfono 01 (81) 81330900, los días de lunes a viernes, con el siguiente

horario: de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 18:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric. Ganad. y Avic. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.

- Todos los eventos relativos a la licitación se llevarán a cabo en la Subdirección Regional de Administración Norte-Noroeste, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 2266, colonia Fraccionamiento Valle Oriente, código postal 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León, en Internet en <http://compranet.gob.mx>.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de noviembre de 2006 a las 13:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones, apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 17 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 11 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en los domicilios de la obra.
- Ubicación de la obra: en los domicilios mencionados en las bases.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra y se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: es indispensable comprobar la capacidad financiera y técnica, conforme al detalle de las bases.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: acreditar la capacidad financiera y experiencia técnica en obras similares.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: al licitante que presente la propuesta solvente técnica y económicamente, cuyo precio sea el más bajo, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Las condiciones de pago son: en moneda nacional a través de pago interbancario.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
SUBDIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION NORTE-NOROESTE
OFELIA AGUIRRE MORENO
RUBRICA.

(R.- 239722)

FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANIAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de bienes informáticos y material complementario, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
20312001-001-06	convocante: \$1,114.12 compraNET: \$1,012.92	17/11/2006	15/11/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/11/2006 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	I180000012	Microcomputadora portátil		5	Pieza

2	I180000064	Microcomputadora	44	Pieza
3	I180000156	Servidor de multiusuario	1	Pieza
4	I180000176	Equipo de seguridad tipo hardware, con protocolos y estándares de seguridad	6	Pieza
5	I420800218	Equipo para aire acondicionado	2	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Paseo de la Reforma número 333, primer piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 50936000, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a favor del "Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías". En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en la oficina de la dirección de Administración y Finanzas, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 333, primer piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 22 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en la oficina de la Dirección de Administración y Finanzas, avenida Paseo de la Reforma número 333, primer piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 22 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en la oficina de la Dirección de Administración y Finanzas, avenida Paseo de la Reforma número 333, primer piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Paseo de la Reforma número 333, 1er. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Distrito Federal, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: 14 días.
- El pago se realizará: 20 días naturales a la entrega.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR DE ADMINISTRADOR Y FINANZAS
LIC. EXECATL GUTIERREZ RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 239632)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA AVISO DE FALLO

Aviso de fallo de licitación: en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Organismo administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., México, en relación a la licitación pública internacional número **06131001-007-06**, para la adquisición de insumos para producción editorial, da a conocer el nombre y domicilio de los licitantes ganadores: Sánchez, S.A. de C.V., Oriente 171 número 367, colonia San Juan de Aragón Ampliación, código postal 07470, México, D.F., partida 1, con un monto de \$685,100.00, partida 5, con un monto de \$9,180.00; Internacional Proveedora de Industrias, S.A. de C.V., Eugenia número 223, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03600, México, D.F., partida 2, con un monto de \$156,834.00, partida 3, con un monto de \$581,100.00, partida 6, con un monto de \$5,510.00, partida 10, con un monto de \$18,900.00, partida 12, con un monto de \$9,100.00, partida 14, con un monto de \$18,500.00, partida 15, con un monto de \$15,395.00; Punto Europeo, S.A. de C.V.,

República de Chile número 71, Desp. 402, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., partida 8, con un monto de \$12,395.00, partida 9, con un monto de \$20,064.00; Distribuidora de Artículos para las Artes Gráficas GH, S.A. de C.V., Victoria número 711, zona Centro, código postal 20000, Aguascalientes, Ags., partida 13, con un monto de \$2,250.00; fallo que se dio a conocer el día 11 de septiembre de 2006; licitación pública internacional número **06131001-008-06**, para la adquisición de material fotográfico, da a conocer el nombre y domicilio de licitante ganador: internacional Proveedor de Industrias, S.A. de C.V., Eugenia número 223, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03600, México, D.F., partidas 1, 2, 3, 4 y 5, con un monto de \$968,390.00; fallo que se dio a conocer el día 2 de octubre de 2006.

ATENTAMENTE

AGUASCALIENTES, AGS., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA,
GEOGRAFIA E INFORMATICA

C.P. FELIPE DE JESUS SPINOLA ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 239663)

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de los servicios de limpieza y conservación de oficinas y áreas comunes, para los ejercicios fiscales de 2007 y 2008, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

Licitación pública nacional						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
06100001-012-06	\$969.00 Costo en compraNET: \$881.00	15/11/2006	15/11/06 10:00 horas	15/11/2006 11:00 horas	21/11/2006 9:30 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Limpieza y conservación de oficinas y áreas comunes 2007-2008			1	Servicio

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 1971, torre Sur, piso 6, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación A. Obregón, México, D.F., teléfono 5724-62-60, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.
- * La forma de pago de las bases es, en convocante, mediante la forma fiscal SAT-16, en cualquier institución bancaria, a favor de la Tesorería de la Federación, o en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, en cualquier sucursal del Banco HSBC México, S.A.
- * La visita a las instalaciones se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2006, a las 10:00 horas, en el lugar indicado en el numeral 4 de las bases.

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la CNBV, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1971, torre Norte, piso 10, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.
- * El acto de presentación, entrega de muestras y apertura de proposiciones, se efectuará el día 21 de noviembre de 2006 a las 9:30 horas, en avenida Insurgentes Sur número 1971, en la torre Norte, piso 10, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.
- * El idioma en el que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en la que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. No se otorgará anticipo.
- * El lugar, plazo y horario: de la prestación de los servicios: en las oficinas de la CNBV, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1971, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., en el horario indicado en el numeral 11 de las bases, del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de esta licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Las condiciones de pago serán: en mensualidades vencidas, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las facturas, conforme a las disposiciones legales vigentes y con la firma de conformidad por parte de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la CNBV.
- * Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES
C.P FERNANDO CHAVERO MOSQUEDA
RUBRICA.

(R.- 239684)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de diseño e impresión del libro "Areas Naturales de México, Liderazgo Internacional" (4,000 mil ejemplares: 2,000 mil en español y 2,000 mil en inglés"; adquisición de: mobiliario y equipo de oficina; vehículos terrestres y bienes informáticos y equipo electrónico", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
16151002-016-06	\$484.00 Costo en compraNET: \$440.00	7/11/2006	7/11/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/11/2006 10:00 horas	13/11/2006 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Diseño e impresión del libro "Areas Naturales de México, Liderazgo Internacional" (4,000 mil ejemplares: 2,000 mil en español y 2,000 mil en inglés"			1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
16151002-017-06	\$484.00 Costo en compraNET: \$440.00	7/11/2006	7/11/2006 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/11/2006 13:00 horas	13/11/2006 13:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I450400318	Silla de metal			147	Pieza
2	I450400000	Silla secretarial			74	Pieza
3	I450400000	Anaquel metálico			56	Pieza
4	I450400170	Librero de madera			34	Pieza
5	I450400320	Sillón			31	Pieza

Licitación pública internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
16151002-018-06	\$484.00 Costo en compraNET: \$440.00	8/11/2006	8/11/2006 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/11/2006 11:00 horas	14/11/2006 11:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz			13	Vehículo
2	I480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz			2	Vehículo
3	I480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz			2	Vehículo
4	I480800016	Automóvil sedán 4 puertas			4	Vehículo
5	I480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz			6	Vehículo
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
16151002-019-06	\$484.00 Costo en compraNET: \$440.00	8/11/2006	8/11/2006 16:30 horas	No habrá visita a instalaciones	14/11/2006 16:30 horas	14/11/2006 16:31 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I180000000	Equipo de computación			53	Equipo
2	I180000000	Equipo de computación			17	Equipo
3	I180000000	Equipo de computación			22	Equipo
4	I180000148	No break			61	Equipo
5	I180000000	Equipo de computación			13	Equipo

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por Francisco Javier González Martínez, con cargo de Director Ejecutivo de Administración y Efectividad Institucional, el día 27 de octubre de 2006.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Camino al Ajusco número 200, planta baja, ala Sur, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal, teléfonos 5449-7044 y 5449 70 00, extensión 17171, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja de una institución de crédito establecida en la República Mexicana a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en los días y horarios establecidos, en la sala de juntas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en Camino al Ajusco número 200, piso 3, ala Sur, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal.
- Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán en los días y horarios establecidos, en la sala de juntas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, Camino al Ajusco número 200, piso 3, ala Sur, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: según anexo de las bases de licitación, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: según anexo I de las bases de licitación.
- El pago se realizará: según bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 239721)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONVOCATORIA 001

1. El Gobierno de México ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo "BID", el préstamo número 1579/OC-ME, para financiar parcialmente el Programa Multifase de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias, Fase I. Parte de los recursos de este préstamo se destinarán a pagos elegibles que se efectúen en virtud de los contratos de adquisiciones que surjan de la presente licitación.
2. El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) invita a oferentes y/o licitantes elegibles a presentar ofertas a través de documentos impresos, en virtud a que el Sistema compraNET no aplicará para esta licitación, para el suministro de equipo de cómputo y software.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Descripción	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
LP-01-BI/CONOCER/2006	Equipo de cómputo multimedia 18 equipos	23 de noviembre de 2006, a las 12:00 Hrs.	29 de diciembre de 2006
	Notebook procesador M.0 Gb 14 equipos		
	Equipo de cómputo procesador 3.2 Mhz 32 equipos		
	Servidores 2 equipos		
	Software varios 30 paquetes		

3. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas del CONOCER ubicadas en avenida Barranca del Muerto número 275, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, teléfono 2282 0207, correo electrónico felix4521@hotmail.com, los días indicados.
4. Los oferentes podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación en el domicilio del CONOCER señalado en el numeral que antecede.
5. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los oferentes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos armonizados por la Secretaría de la Función Pública, Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial para la adquisición de bienes, mediante la licitación pública (LPN) disponible en la dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm>.
6. Las ofertas deben entregarse en la oficina señalada en el numeral 3 que antecede, a las 12:00 horas del 23 de noviembre, o antes.
7. Será responsabilidad del oferente acudir a la convocante, si los documentos de licitación han sido modificados a través de addenda.
8. Las ofertas serán abiertas a las 12:00 horas del día 23 de noviembre en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir, en las oficinas del CONOCER.
9. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en las oficinas del CONOCER a más tardar el 29 de diciembre conforme al plan de entregas indicado en los documentos de licitación.
10. El pago se realizará dentro de los 45 días después de la aceptación de los bienes.
11. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los oferentes, podrán ser negociadas.
12. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.
13. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
ENCARGADO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CRISTIAN FELIX VALDEZ
RUBRICA.

(R.- 239734)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA URBANA
NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

CONVOCATORIA
009
NOTA
1

FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
26/10/06
No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
R.- 239332

UBICACION DEL DOCUMENTO	
DICE:	DEBE DECIR:
FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES: 31 OCTUBRE 2006	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES: 3 DE NOVIEMBRE DE 2006
JUNTA DE ACLARACIONES: 31 OCTUBRE 2006, 13:00 HRS.	JUNTA DE ACLARACIONES: 3 DE NOVIEMBRE DE 2006, 13:00 HRS.
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS: 31 OCTUBRE 2006, 10:00 HRS.	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS: 3 DE NOVIEMBRE DE 2006, 10:00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 6 NOVIEMBRE 2006, 16:00 HRS.	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 9 DE NOVIEMBRE DE 2006, 17:00 HRS.
PLAZO DE EJECUCION: 53 DIAS NATURALES	PLAZO DE EJECUCION: 49 DIAS NATURALES
FECHAS ESTIMADAS DE INICIO Y TERMINACION: 9 NOVIEMBRE 2006, 31 DICIEMBRE 2006	FECHAS ESTIMADAS DE INICIO Y TERMINACION: 13 NOVIEMBRE 2006, 31 DICIEMBRE 2006

XALAPA, VER., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
 SUGERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 HIDRAULICA URBANA
ING. GONZALO ZALDO MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 239629)

CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 029/06

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter internacional abierta electrónica de conformidad con el artículo 28 fracción II inciso b) de la LAASSP la cual se llevará a cabo bajo las reglas de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio; en esta licitación podrán participar los licitantes que oferten bienes provenientes de cualquier país, que tenga o no celebrado un tratado de libre comercio con los Estados Unidos Mexicanos, para la adquisición de los bienes descritos a continuación, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
11141001-049-06	En convocante: \$1453 Costo en compraNET: \$1321	10/noviembre/2006	10/noviembre /2006 10:00 horas	16/noviembre/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Adquisición y suministro de bienes diversos para la Biblioteca Vasconcelos	Cantidad	Unidad de medida
1	C660400002	Adquisición de cortinas para salas específicas de la Biblioteca "Vasconcelos"	44	Pieza
2	I450400014	Suministro de muebles para cafetería de la Biblioteca "Vasconcelos"	1	Pieza
3	I450400126	Televisores de proyección LCD de 42" para la Biblioteca "Vasconcelos"	8	Pieza
4	C660400002	Equipos salva-escaleras para acceso al auditorio y edificio de oficinas de la Biblioteca "Vasconcelos"	2	Pieza
5	I450400122	Suministro de tapetes para la Biblioteca "Vasconcelos"	114	Pieza

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Paseo de la Reforma número 175, 8o. piso esquina con Río Tamesis, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Cuauhtémoc, Distrito Federal, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- * La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaración y el acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados en la presente convocatoria y en las bases de licitación, en la sala de concursos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACULTA, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 175, planta baja esquina con Río Tamesis, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- * El acto de fallo, se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de concursos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACULTA, ubicada en avenida Paseo de la Reforma número 175, planta baja esquina con Río Tamesis, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Cuauhtémoc, D.F.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica o por servicio postal de mensajería.
- * Lugar de entrega de los bienes: será de conformidad con lo señalado en el punto 1.3 de las bases concursales.
- * El tiempo de entrega será de acuerdo con lo señalado en el punto 1.3 de las bases.
- * Las condiciones de pago serán: se otorgará un anticipo de 20% del total de cada partida (2, 4 y 5) el cual se entregará dentro de los 10 días posteriores a la firma de contrato y el resto dentro de los 30 días naturales, siguientes a la recepción de los bienes, a entera satisfacción del CONACULTA por escrito, y previa presentación de la factura correspondiente y conforme al punto 24 de las bases correspondientes; conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * No podrán participar en la presente licitación las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- * El acortamiento de plazos para los procedimientos señalados, fueron aprobados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACULTA, de conformidad con el artículo 32 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
C.P. GUILLERMO ROMAN RAMIREZ DE AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 239782)

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

AVISO DE FALLO DE LICITACION

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 1015, numeral 7, del capítulo X, Compras del Sector Público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y capítulos de compra del sector público de los tratados de libre comercio de los que México forma parte y en cumplimiento al artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 14.2 del oficio circular SNCGP/300/236/2000 emitido por la Secretaría de la Función Pública antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de fecha 17 de marzo de 2000 y demás disposiciones vigentes en la materia, relativas a inserciones de aviso de fallo y adjudicación de contratos. La Policía Federal Preventiva, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales e Infraestructura, ubicada en avenida Miguel Angel de Quevedo número 915, colonia El Rosedal, código postal 04330, en México, D.F., comunica los siguientes fallos:

Licitación pública internacional, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio de los que México forma parte, número 22100003-034-06 relativa a la "Adquisición de equipos poligráficos" (segunda convocatoria).

Adjudicado a:	Domicilio y RFC de la empresa ganadora	Partida	Importe total sin IVA	Fecha de emisión del fallo
Lafayette Verax Consultores, S.C.	Augusto Rodín, 179-2, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F. RFC: LVC-981118-QV6	Unica	\$1'330,000.00	23/08/2006

Licitación pública internacional, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio de los que México forma parte, abierta a la participación de cualquier interesado, número 22100003-035-06 relativa a la "Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos".

Adjudicado a:	Domicilio y RFC de la empresa ganadora	Partidas	Importe total sin IVA	Fecha de emisión del fallo
Fridmay, S.A. de C.V.	Av. Universidad No. 461-102, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F., RFC: FRI-000628-2Q0	1, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 49 y 50	\$2,138,864.10	5/09/2006
Cicovisa, S.A. de C.V.	Amores No. 135, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., RFC: CIC-830816-5A4	8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74	\$1'084,730.50	5/09/2006
Rorvi Internacional, S.A. de C.V.	Manuel E. Izaguirre No. 17-7, Cto. Comercial Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. RFC: RIN-920915-QK9	2, 3, 4 y 5	\$476,333.00	5/09/2006
Surtidora Alevi, S.A. de C.V.	Guanajuato No. 13, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., RFC: SAL-971022-DU7	44	\$2'666,949.54	5/09/2006
Informática Aplicada y Suministros, S.A. de C.V.	Manuel Villalongín No. 196-A, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., RFC: IAS-981103IR9	46	\$2'303,702.6	5/09/2006
Exceletec, S.A. de C.V.	Metepec No. 117, colonia San Andrés Atoto, C.P. 53550, Naucalpan de Juárez, Estado de México. RFC: EXC-000807-223	67	\$24,480.00	5/09/2006

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

ING. JUAN ALBERTO LOPEZ TOLEDO

RUBRICA.

(R.- 239691)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ**DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES****CONVOCATORIA 003**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de equipo especializado, de conformidad en lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por la Lic. Susana Aurora González Plasencia, con cargo de Directora de Administración y Finanzas, el día 26 de octubre de 2006.

Número de licitación 29009001-003-06

Costos de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$.00 En compraNET: \$.00	9/11/06	9/11/06 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/11/06 10:00 horas	16/11/06 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I060600000	Equipo para realizar prácticas de medición y control de temperatura	1	Equipo
2	I180000000	Computadora Pentium IV disco duro de 40 GB	27	Equipo
3	I180000000	Computadora para diseño (MAC G-5)	10	Equipo
4	I420800000	Kit de elementos para neumática básica	1	Equipo
5	I420800000	Kit de elementos para electroneumática básica	1	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, Emiliano Zapata sin número, colonia El Tráfico, código postal 54400, Nicolás Romero, México, teléfono 5821-7655, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 17:00 horas La forma de pago es, pago en efectivo, cheque certificado a favor de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, edificio de Rectoría, Subdirección de Servicios Administrativos, ubicado en Emiliano Zapata sin número, colonia El Tráfico, código postal 54400, Nicolás Romero, México.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuarán el día 16 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, edificio de Rectoría, Subdirección de Servicios Administrativos, Emiliano Zapata sin número, colonia El Tráfico, código postal 54400, Nicolás Romero, México.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el 16 de noviembre de 2006 a las 10:01 horas, en la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, edificio de Rectoría, Subdirección de Servicios Administrativos, Emiliano Zapata sin número, colonia El Tráfico, código postal 54400, Nicolás Romero, México.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 17:00 horas.
- Plazo de entrega: 22 de diciembre 2006.
- El pago se realizará: 5 días hábiles, después de la entrega, previa revisión de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NICOLAS ROMERO, EDO. DE MEX., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. SUSANA AURORA GONZALEZ PLASENCIA

RUBRICA.

(R.- 239720)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
CONVOCATORIA 11

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 24 Y 28 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
30001120-018-06	\$4,000.00 compraNET: \$3,600.00	7/11/2006 HASTA LAS 14:00 HORAS	8/11/2006 10:00 HORAS	8/11/2006 18:00 HORAS	13/11/2006 11:00 HORAS	17/11/2006 11:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TERMINACION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
1020502	CONSTRUCCION DEL DISTRIBUIDOR VIAL CALZADA DE LA VIRGEN Y EJE VIAL 3 ORIENTE	30/11/2006	1/10/2007	\$25'000,000.00

- LOS RECURSOS FUERON AUTORIZADOS CON EL OFICIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (SFDF) PARA LA LICITACION 30001120-018-06 NUMERO SFDF/365/2006 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006, CON RECURSOS DE CREDITO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- LAS BASES DE LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> SIN LOS ANEXOS DE LOS PLANOS, O BIEN, EN LA DIRECCION TECNICA, SITA EN AVENIDA FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 499, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE LUNES A VIERNES, DE 9:00 A 14:00 HORAS, EN DIAS HABILES.

REQUISITOS PARA ADQUIRIR LAS BASES:

- SE DEBERA ENTREGAR COPIA LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, PRESENTANDO LOS ORIGINALES PARA COTEJAR.
- 1. ADQUISICION DIRECTA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION TECNICA:
 - 1.1 CONSTANCIA DEL REGISTRO ACTUALIZADO DE CONCURSANTE EMITIDO POR LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
 - 1.2 EXPERIENCIA TECNICA Y PROFESIONAL.
- 2. EN CASO DE ADQUISICION POR MEDIO DEL SISTEMA compraNET:
 - 2.1 LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL PUNTO 1.1 Y 1.2, SEGUN EL CASO, SE ANEXARAN EN EL SOBRE DE LA PROPUESTA, COMO DOCUMENTO NUMERO 1; EL NO PRESENTAR ESTOS DOCUMENTOS SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION.

2.2 LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES U OTROS DOCUMENTOS, QUE NO SE PUEDAN OBTENER MEDIANTE EL SISTEMA compraNET, SE ENTREGARAN A LOS INTERESADOS EN LA DIRECCION TECNICA DE ESTA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, PREVIA PRESENTACION DEL RECIBO DE PAGO.

- **3.** LA FORMA DE PAGO DE LAS BASES SE HARA:

3.1 EN EL CASO DE ADQUISICION DIRECTA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION TECNICA, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/SECRETARIA DE FINANZAS/TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (GOB. D.F./SECRIA. DE FIN./TESORERIA GOB. D.F.), CON CARGO A UNA INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA PARA OPERAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.2 EN EL CASO DE ADQUISICION POR EL SISTEMA compraNET: A TRAVES DEL BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., CON NUMERO DE CUENTA 9649285, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

- **4.** EL LUGAR DE REUNION PARA LA VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS Y DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SERA EN LA DIRECCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, UBICADA EN AVENIDA FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 499, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA, CODIGO POSTAL 15850, VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, EL DIA Y HORA INDICADOS ANTERIORMENTE, SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE PERSONAL CALIFICADO POR PARTE DE LAS EMPRESAS.
- **5.** LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION TECNICA PERTENECIENTE A LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, UBICADA EN AVENIDA FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 499, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA, CODIGO POSTAL 15850, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA Y HORA INDICADOS ANTERIORMENTE, PUDIENDO HABER MODIFICACIONES DEPENDIENDO DEL NUMERO DE PARTICIPANTES.
- **6.** SE OTORGARA ANTICIPO PARA LA(S) LICITACION(ES): 30001120-018-06 DE 30% DEL IMPORTE PROPUESTO PARA EL AÑO DE 2006 Y DE 20% IMPORTE PROPUESTO PARA EL AÑO DE 2007.

6.1 EL IMPORTE DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICION PARA LA(S) LICITACION(ES) 30001120-018-06 SERA POR EL 6% DEL TOTAL DE SU PROPUESTA Y LA FIANZA DE GARANTIA SERA DE 10% DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA, AMBOS A NOMBRE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

- **7.** LAS PROPOSICIONES DEBERAN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y COTIZARSE EN MONEDA NACIONAL.
- **8.** SI SE PERMITIRA LA ASOCIACION DE DOS O MAS EMPRESAS Y LA SUBCONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS PARA EL CASO DE LA LICITACION 30001120-018-06.
- **9.** LOS INTERESADOS EN LA LICITACION DEBEN COMPROBAR EXPERIENCIA TECNICA EN OBRAS SIMILARES A LA CONVOCADA Y CAPACIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL, SEGUN LA INFORMACION QUE SE SOLICITA EN LAS BASES DE ESTA LICITACION PUBLICA.
- **10.** LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS EVALUARA LAS PROPUESTAS QUE SE RECIBAN DE CONFORMIDAD A LAS POLITICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES DE EVALUACION APROBADOS POR EL SUBCOMITE DE OBRAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, LOS CUALES SE INCLUYEN EN SU TOTALIDAD EN EL ANEXO A-6 DE LAS BASES DE LICITACION; CONSIDERANDO PARA ELLO LOS ARTICULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASIMISMO, ESTA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS EFECTUARA EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, FORMULARA EL DICTAMEN Y EMITIRA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARA EL CONTRATO AL CONCURSANTE QUE, REUNIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, HAYA PRESENTADO LA POSTURA LEGAL, TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PRESENTE LA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA, DE ACUERDO A LA FRACCION I DEL ARTICULO 41 DE LA LEY ARRIBA CITADA.
- **11.** CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

MEXICO, D.F., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL
ING. JORGE ARGANIS DIAZ LEAL
RUBRICA.

(R.- 239647)

**COMITE ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Y EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA**
DEPARTAMENTO DE LICITACION Y COSTOS
CONVOCATORIA 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de las licitaciones número 32115002-023-06 "construcción de la segunda etapa del edificio de Cultura de la Legalidad, en el Municipio de Tijuana, B.C."; número 32115002-024-06 "construcción de taller de mantenimiento para el CECYTE Plantel Zona Río, en el Municipio de Tijuana, B.C."; número 32115002-025-06 "construcción de cancha de fútbol para el COBACH Plantel Siglo XXI, en el Municipio de Tijuana, B.C." número 32115002-026-06 "construcción del edificio de 7 aulas, 1 laboratorio de informática, 1 bodega y el Centro de Educación Interactivo del COBACH Plantel Baja California, en el Municipio de Mexicali, B.C." y número 32115002-027-06 "construcción del taller de mantenimiento para el CECYTE Plantel Compuertas, en el Municipio de Mexicali, B.C.", de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

Municipio de Tijuana

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica
32115002-023-06	\$3,000.00 Costo en compraNET: \$2,900.00	9/11/2006 10:00 horas	8/11/2006 10:00 horas	17/11/2006 10:00 horas		17/11/2006 10:01 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010102	Construcción de edificio		11/11/2006	4/12/2006	60 días naturales	\$2'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica
32115002-024-06	\$3,000.00 Costo en compraNET: \$2,900.00	9/11/2006 11:30 horas	8/11/2006 11:00 horas	17/11/2006 11:00 horas		17/11/2006 11:01 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010303	Ampliación de escuela		11/11/2006	4/12/2006	105 días naturales	\$2'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica
32115002-025-06	\$3,000.00 Costo en compraNET: \$2,900.00	9/11/2006 13:00 horas	8/11/2006 12:00 horas	17/11/2006 12:00 horas		17/11/2006 12:01 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010303	Ampliación de escuela		11/11/2006	4/12/2006	90 días naturales	\$2'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, Paseo Centenario y calzada Independencia edificio 3A-1 Zona Río, código postal 22320, Tijuana, Baja California, teléfonos (664) 607-36-34, 683-25-20 y 683-61-50, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor del Comité Administrador de Infraestructura Pública y Educativa de Baja California, o en compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- La visita al lugar de los trabajos, la junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica y económica se llevarán a cabo en las oficinas del C.A.I.P.E., en la ciudad de Tijuana, Baja California, ubicadas en Paseo Centenario y calzada Independencia edificio 3A-1 Zona Río, Tijuana, B.C.
- Ubicación de la obra: Tijuana, Baja California.

Municipio de Mexicali

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica
32115002-026-06	\$3,000.00 Costo en compraNET: \$2,900.00	9/11/2006 12:00 horas	8/11/2006 10:00 horas	17/11/2006 10:00 horas		17/11/2006 10:01 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010303	Ampliación de escuela		11/11/2006	4/12/2006	120 días naturales	\$3'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Acto de apertura económica
32115002-027-06	\$3,000.00 Costo en compraNET: \$2,900.00	9/11/2006 13:00 horas	8/11/2006 11:00 horas	17/11/2006 11:00 horas		17/11/2006 11:01 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010303	Ampliación de escuela		11/11/2006	4/12/2006	105 días naturales	\$2'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calzada Independencia sin número, entre calle "I" y calle "J" fraccionamiento Calafia, código postal 21040, Mexicali, Baja California, teléfonos (686) 557-14-42 y 557-18-71, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor del Comité Administrador de Infraestructura Pública y Educativa de Baja California, o en compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- La visita al lugar de los trabajos, la junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica y económica se llevarán a cabo en las oficinas del C.A.I.P.E. en la ciudad de Mexicali, Baja California, ubicadas en calzada Independencia sin número, entre calle "I" y calle "J" fraccionamiento Calafia, código postal 21040.
- Ubicación de la obra: Mexicali, Baja California.

Criterios generales:

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para inicio de los trabajos y compra de materiales de 30% (treinta por ciento) de la asignación otorgada al contrato.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante demostrará su capacidad técnica mediante la presentación de una relación de los trabajos realizados por el licitante, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales por anualidades y fecha de terminación; además deberá anexar copia fotostática legible de los tres contratos de obras similares a la que es objeto de esta convocatoria, con monto y periodo de ejecución igual o superior al de la obra licitada; asimismo presentará una relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer, desglosado por anualidades, en caso de no contar con obras en vigor deberá de igual forma manifestarlo; esta documentación deberá ser presentada dentro de su propuesta.
- La capacidad financiera será demostrada con la presentación de declaración fiscal de la empresa licitante, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que acredite el capital contable requerido por la convocante, las personas morales que estén obligadas a dictaminarse podrán demostrar lo solicitado en este punto con los estados financieros dictaminados por contador público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, requisito este último que deberá acreditarlo de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, además de anexar el acuse de recepción del Dictamen Fiscal presentado vía Internet; esta documentación deberá ser presentada dentro de su propuesta.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **1.-** Recibo de pago oficial por la compra de las bases en las oficinas de la convocante o ficha depósito por la compra de las bases generadas por el Sistema compraNET, **2.-** Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, **3.-** Escrito mediante el cual declare bajo protesta decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **4.-** Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas, y **5.-** Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada; esta documentación deberá ser presentada dentro de su propuesta.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: en base a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos solicitados en las bases de licitación, asimismo reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra y haya presentado la postura que resulte económicamente más conveniente para el Estado.
- Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones con una periodicidad no mayor de un mes y su importe le será liquidado en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra.

- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MEXICALI, B.C., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR GENERAL
ING. GUADALUPE MARTIN ARELLANO RAMOS
RUBRICA.

(R.- 239526)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA
CONVOCATORIA 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de vehículos para la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
35013001-001-06	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$900.00	7/11/2006	7/11/2006 12:00 horas	13/11/2006 12:00 horas	13/11/2006 12:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800052	Camioneta tipo pick up compacta doble cabina motor de 4 cilindros modelo 2007	3	Unidad
2	1480800072	Camioneta de pasajeros tipo SUV motor de 8 cilindros para 5 pasajeros modelo 2007	3	Unidad
3	1480800072	Camioneta de pasajeros tipo SUV motor de 4 cilindros para 5 pasajeros modelo 2007	2	Unidad
4	1480800016	Automóvil sedán no compacto motor de 4 cilindros para 5 pasajeros modelo 2007	1	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Periférico Luis Echeverría esquina con eje 2 sin número, colonia Centro Metropolitano, código postal 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono 01-844-9869800, los días del 2 al 7 de noviembre de 2006; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, en las Recaudaciones de Rentas del Estado. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, ubicada en Periférico Luis Echeverría esquina con eje 2 sin número, Centro Metropolitano, código postal 25020, Saltillo, Coahuila.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 13 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, Periférico Luis Echeverría esquina con eje 2 sin número, Centro Metropolitano, código postal 25020, Saltillo, Coahuila.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de noviembre de 2006 a las 12:30 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, Periférico Luis Echeverría esquina con eje 2 sin número, Centro Metropolitano, código postal 25020, Saltillo, Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: oficinas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila, Periférico Luis Echeverría esquina con eje 2 sin número, Centro Metropolitano, código postal 25020, Saltillo, Coahuila. En el horario de entrega de 9:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: 30 días naturales, a partir de la emisión del fallo.
- El pago se realizará: 30 días naturales, a partir de la fecha de entrega de los bienes y presentación de la factura con las firmas de recibido del personal autorizado a satisfacción del usuario.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- La reducción del plazo para presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por la Coordinadora General Administrativa.

SALTILLO, COAH., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA
C.P. LISSETTE ALVAREZ CUELLAR
RUBRICA.

(R.- 239627)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA
DIRECCION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
CONVOCATORIA 038

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de interceptor pluvial "Noas" Primera Etapa en el Municipio de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Acto de presentación y apertura de propuestas
35002001-065-06	\$3,450.00 Costo en compraNET: \$3,000.00	10/11/2006	9/11/2006 11:30 horas	8/11/2006 10:00 horas	16/11/2006 9:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Interceptor pluvial "Noas" Primera Etapa en el Municipio de Torreón, Coahuila	27/11/2006	153	\$3'100,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el boulevard Venustiano Carranza número 2490, 3er. piso, colonia República Oriente, código postal 25280, Saltillo, Coahuila, teléfono (844)416-55-55, extensión 5570, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, en convocante, con cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2006 a las 11:30 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, ubicada en el boulevard Venustiano Carranza número 2490, 3er. piso, colonia República Oriente, código postal 25280, Saltillo, Coahuila.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, ubicada en el boulevard Venustiano Carranza número 2490, 3er. piso, colonia República Oriente, código postal 25280, Saltillo, Coahuila.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en la Residencia de Supervisión de Obra de la Subsecretaría de Caminos, ubicada en la calzada Abastos y Río Yaqui sin número de la colonia Magdalenas, código postal 27010, Torreón, Coahuila.
- Ubicación de la obra: interceptor pluvial "Noas" en el Municipio de Torreón, Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 20%, y para inicio de trabajos de 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en presentar la documentación y cumplir con los requisitos solicitados en las bases de la licitación.
- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en la unidad licitadora o a través de compraNET, siendo obligatorio adquirirlas para participar,

- Los participantes que se inscriban a través de compraNET deberán acudir a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado a recoger planos de la licitación en la dirección arriba citada y tendrán que presentar copia del recibo de pago de las bases con el sello de la institución bancaria.
- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación, deberán acudir a la dirección arriba citada.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: **A.-** La adjudicación del contrato será de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **B.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado; así como que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido a satisfacción del residente de supervisión de la obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SALTILLO, COAH., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA
LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO
RUBRICA.

(R.- 239677)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
LICITACION PUBLICA 55131002-025-06
RELATIVA A LA CONTRATACION
DE BIENES Y SERVICIOS
NOTA ACLARATORIA

El Instituto Tecnológico de Sonora, a través de la Dirección de Recursos Materiales, se permite aclarar la publicación de la convocatoria múltiple publicada el día 26 de octubre de 2006, relacionado con el carácter de la licitación pública número 55131002-025-06 que **Dice:** Licitación pública internacional.
Debe decir: Licitación pública nacional.

CAJEME, SON., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. ARMANDO DE JESUS TORRES SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 239626)

UNIVERSIDAD DE SONORA
DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA No. 009

- 1.- La Universidad de Sonora, en observancia a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables; a través de la Dirección de Servicios Generales convoca a las personas dedicadas a la fabricación, distribución y/o venta de equipo y mobiliario en general a participar en las licitaciones relativas a la adquisición de equipo y mobiliario en general para la Universidad de Sonora.

Licitación pública internacional No.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones

29039001-020-06	Convocante: \$2,000.00 compraNET: \$1,800.00	16/Nov./2006	17/Nov./2006 11:00 horas	24/Nov./2006 11:00 horas

Partida No.	Cantidad	Descripción
1	1	Integrador

- 2.- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet; <http://compranet.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales ubicadas en el edificio Principal de la UNISON, planta baja ala Sur en el bulevar Luis Encinas esquina con Bulevar Rosales, colonia Centro, con código postal 83000 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, con teléfonos 01 (662) 2592146, 2592256 y fax 01 (662) 2592134 y correos electrónicos eibarra@guaymas.uson.mx y aquihuic@guaymas.uson.mx. La forma de pago mediante depósito bancario en Santander Serfin en cuenta número 65501789398 o mediante cheque de caja, certificado o por recibo de pago ante la Tesorería General de la Universidad de Sonora, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.
- 3.- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo el día y hora señalados, en la sala de usos múltiples "ingeniero Arturo Delgado Rodríguez" del Departamento de Ingeniería Civil y Minas de la Universidad de Sonora, ubicado en el Bulevar Luis Encinas esquina con Bulevar Rosales, colonia Centro, con código postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- 4.- Se recibirán propuestas a través de servicio postal o de mensajería a cuenta y riesgo del propio licitante.
- 5.- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.
- 6.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 7.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones se indica en las propias bases de licitación.
- 8.- No se otorgará anticipo.
- 9.- Los bienes y materiales objeto de esta licitación deberán ser suministrados en la Subdirección de Bienes y Patrimonio adscrita a la Contraloría General de la Universidad de Sonora ubicada en el Bulevar Luis Encinas esquina con Bulevar Rosales, colonia Centro, con código postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas.
- 10.- El plazo de entrega es en días naturales, contados a partir de la notificación del fallo y se especifica en las bases de la licitación para cada una de las partidas.
- 11.- El pago se realizará a más tardar dentro de los 15 días posteriores a la fecha de entrega, instalación y aceptación de los bienes y materiales y de la factura correspondiente, a entera satisfacción de la Universidad de Sonora.
- 12.- Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 13.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES
LIC. EMILIA IBARRA DE FLORES
RUBRICA.

(R.- 239673)

INSTITUTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS DE COAHUILA

DIRECCION DE LICITACION Y CONTROL PRESUPUESTAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 006

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE EQUIPO PARA CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COAHUILA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA Y ECONOMICA	DESCRIPCION/CANTIDAD	FALLO
35101002-006-06	DEPENDENCIA: \$1,600.00 COSTO EN compraNET: \$1,450.00	8/NOV./2006	8/NOV./2006 10:00 HORAS	14/NOV./2006 10:00 HORAS	1.- TEUNOPOL 5, INCLUYE UNIDAD DE CONTROL Y UNIDAD DE PULIDO./1 2.- PROYECTOR CAÑON DE 2000 ANSILUMENS CON CONTROL./2 3.- RUTEADOR DE SERVICIO INTEGRADO./1 4.- PUERTO SERIAL PARA RUTEADOR./6 5.- CABLE V. 35 DTE MALE./6	22/NOV./2006 10:00 HRS.

ESTA LICITACION CONSTA DE 7 PARTIDAS INCLUYENDO LAS PUBLICADAS.

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN PASEO DE LA REFORMA NUMERO 1729, UNIDAD CAMPO REDONDO, CODIGO POSTAL 25000, SALTILLO, COAHUILA, TELEFONOS (01 844) 414-33-05, 414-32-08 Y 414-32-61, LOS DIAS DEL 2 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO DE LAS BASES ES, MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A NOMBRE DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS DE COAHUILA, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJA, UBICADO EN EL MISMO DOMICILIO. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.

- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA DEL MATERIAL: L.A.B. PASEO DE LA REFORMA NUMERO 1729, UNIDAD CAMPO REDONDO, EN SALTILLO, COAH., LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN HORARIO DE ENTREGA DE 8:00 A 15:00 HORAS. PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA EMISION DEL FALLO.
- EL PAGO SE REALIZARA: 30 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESENTACION DE LA FACTURA CON LAS FIRMAS DE RECIBIDO DEL PERSONAL AUTORIZADO A SATISFACCION DE LA CONVOCANTE.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION.
- TODOS LOS ACTOS PROGRAMADOS PARA ESTA LICITACION SE LLEVARAN A CABO EN LAS FECHAS Y HORARIOS QUE APARECEN EN ESTA PUBLICACION, EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS DE COAHUILA, UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA NUMERO 1729, UNIDAD CAMPO REDONDO, CODIGO POSTAL 25000, SALTILLO, COAHUILA.
- LOS INTERESADOS QUE ADQUIERAN SUS BASES PODRAN, SI ASI LO DESEAN, ENVIAR SUS PROPUESTAS VIA ELECTRONICA POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES compraNET DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACION.
- EN VIRTUD DE QUE EL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO Y CONTROL DE CONTRATOS Y PAGO DE FACTURAS DE ADQUISICIONES, EXIGE QUE EL LICITANTE ESTE INSCRITO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN CASO DE QUE EL O LOS ADJUDICADOS EN ESTA LICITACION NO LO ESTUVIERAN, SERA INDISPENSABLE QUE ANTES DE LA FORMALIZACION DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SE INSCRIBAN EN ESTE PADRON ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA.

SALTILLO, COAH., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA

RUBRICA.

(R.- 239660)

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de la obra por contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
39003001-002-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	8/11/2006	8/11/2006 9:00 horas	8/11/2006 11:00 horas	14/11/2006 10:00 horas
39003001-003-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	8/11/2006	8/11/2006 11:00 horas	8/11/2006 13:00 horas	14/11/2006 12:00 horas
39003001-004-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	8/11/2006	8/11/2006 9:00 horas	8/11/2006 14:00 horas	14/11/2006 14:00 horas
39003001-005-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	8/11/2006	8/11/2006 11:00 horas	8/11/2006 18:00 horas	14/11/2006 18:00 horas
39003001-006-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	9/11/2006	9/11/2006 9:00 horas	9/11/2006 11:00 horas	15/11/2006 10:00 horas
39003001-007-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	9/11/2006	9/11/2006 10:00 horas	9/11/2006 12:00 horas	15/11/2006 12:00 horas
39003001-008-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	9/11/2006	9/11/2006 11:00 horas	9/11/2006 13:00 horas	15/11/2006 14:00 horas

39003001-009-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	9/11/2006	9/11/2006 12:00 horas	9/11/2006 14:00 horas	15/11/2006 18:00 horas
39003001-010-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	10/11/2006	10/11/2006 9:00 horas	10/11/2006 11:00 horas	16/11/2006 10:00 horas
39003001-011-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	10/11/2006	10/11/2006 10:00 horas	10/11/2006 12:00 horas	16/11/2006 12:00 horas
39003001-012-06	\$1,500.00 Costo en compraNET: \$1,200.00	10/11/2006	10/11/2006 11:00 horas	10/11/2006 13:00 horas	16/11/2006 14:00 horas

Descripción general de la obra	Ubicación de los trabajos	Fechas estimadas de inicio y terminación	Capital contable mínimo requerido
002 Terracerías, pavimentación, estructuras y señalamiento	Camino Montemorelos-Refugio Salcido-E.C. (Durango/Mezquital) del km 0+000 al 6+778.85	Inicio: 24/11/2006 Terminación: 31/12/2006	\$5'000,000.00
003 Terracerías, pavimentación, obras de drenaje y señalamiento	Paso por colonia Minerva y López Rayón Ignacio López Rayón-E.C. (Zacatecas-Durango) del km 0+000 al 17+314.64	Inicio: 24/11/2006 Terminación: 31/12/2006	\$5'000,000.00
004 Terracerías, pavimentación, estructuras y señalamiento	Supercarretera Durango-Mazatlán en el km 21+191.96 (entronque Garabitos)	Inicio: 24/11/2006 Terminación: 31/12/2006	\$5'000,000.00
005 Terracerías, pavimentación, estructuras y señalamiento	Supercarretera Durango-Mazatlán del km 54+460 al 56+840	Inicio: 24/11/2006 Terminación: 31/12/2006	\$2'000,000.00
006 Modernización a cuatro carriles	Zacatecas-Durango del km 270+000 al 277+000	Inicio: 24/11/2006 Terminación: 31/12/2006	\$8'000,000.00
007 Modernización a cuatro carriles	Zacatecas-Durango del km 277+000 al 278+850	Inicio: 24/11/2006 Terminación: 31/12/2006	\$5'000,000.00
008 Ampliación del puente El Coyote	Zacatecas-Durango en el km 272+205.848	Inicio: 24/11/2006 Terminación: 31/12/2006	\$2'000,000.00
009 Ampliación del puente La Cruz	Zacatecas-Durango en el km 271+505.904	Inicio: 24/11/2006 Terminación: 31/12/2006	\$5'000,000.00
010 Ampliación del puente La Punta No. 1	Zacatecas-Durango en el km 256+698.09	Inicio: 24/11/2006 Terminación: 31/12/2006	\$1'000,000.00
011 Ampliación del puente Nuevo	Zacatecas-Durango en el km 272+540	Inicio: 24/11/2006 Terminación: 31/12/2006	\$2'000,000.00
012 Ampliación del puente Santa Rosa II	Zacatecas-Durango en el km 270+636.741	Inicio: 24/11/2006 Terminación: 31/12/2006	\$5'000,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta desde la publicación de la presente y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, ubicadas en Calle del Parque y Loza sin número, colonia Los Angeles, código postal 34000, Durango, Dgo., con números de teléfono (01 618) 811-43-10, 812-12-23, 812-54-33 y 811-73-99, fax 813-34-21, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

- La forma de pago será mediante: pago en Banco Banorte, cuenta número 0140636288 a nombre de Gobierno del Estado/SECOPE; en compraNET, el pago se hará mediante los recibos que genere el sistema.
- El sitio de reunión para realizar la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, en el horario y fecha señalados.
- La junta de aclaraciones se efectuará en las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, en el horario y fecha señalados.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en el horario y fecha señalados; en la sala de juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El plazo de ejecución de los trabajos será de conformidad con lo indicado en la fecha estimada de inicio y término de cada una de las obras.
- Se otorgará un anticipo de 30% de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate.
- No se permitirá la subcontratación de ninguna partida de trabajo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los licitantes consiste en:
 1. Original o copia certificada de cuando menos cinco contratos que haya celebrado, con características similares a las de la licitación en la que desee participar y debidamente requisitados;
 2. Relación de maquinaria y equipo propio, dirección donde se encuentra ubicada y soporte de propiedad del mismo.
- La existencia legal y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:
 1. Solicitud por escrito, indicando el número y descripción de la licitación en la que desee participar.
 2. Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido con base en los últimos estados financieros auditados o en su última declaración anual fiscal presentada, relativos al ejercicio inmediato anterior;
 3. Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de persona física, y
 4. De la persona moral: escrito que contendrá los datos siguientes: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó, asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

- No podrán participar en la licitación las personas que se encuentren en alguno de los supuestos de los artículos 33 fracción XXIII y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, entre las proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, las dependencias y entidades adjudicarán la obra, en igualdad de condiciones, a las empresas que tengan en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la licitación pública.

- Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y por conceptos de trabajos terminados, asimismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

DURANGO, DGO., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

SECRETARIA

ING. GRACIELA MENDIOLA ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 239634)

COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de rehabilitación y pavimentación de carreteras, el origen de los recursos para estas licitaciones son del Programa del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), y con acuerdo de reducción de plazos de fecha 27 de octubre de 2006, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
41111001-007-06	\$3,000.00 Costo en compraNET: \$2,950.00	7/11/2006	8/11/2006 10:00 horas	7/11/2006 12:00 horas	13/11/2006 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Rehabilitación de la carretera Coyuca de Catalán-San Miguel Totolapan-San José Poliutla, longitud 40 kms	27/11/2006	106	\$20'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
41111001-008-06	\$3,000.00 Costo en compraNET: \$2,950.00	7/11/2006	8/11/2006 12:00 horas	7/11/2006 12:00 horas	13/11/2006 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Rehabilitación de la carretera Puente Autopista-Altos del Camarón, longitud 13.10 kms	27/11/2006	75	\$4'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
41111001-009-06	\$3,000.00 Costo en compraNET: \$2,950.00	7/11/2006	8/11/2006 14:00 horas	7/11/2006 12:00 horas	14/11/2006 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Segunda etapa de la pavimentación de la carretera El Paraíso-Puerto del Gallo, longitud 15 kms	27/11/2006	120	\$20'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono 017474722974, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor del O.P.D. C.I.C.A.E.G., a la cuenta número 4024096265 del Banco HSBC. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalados para cada licitación, en la sala de juntas del O.P.D. C.I.C.A.E.G., ubicada en avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnico-económica(s) se efectuará el día y la hora señalados para cada licitación, en la sala de juntas del O.P.D. C.I.C.A.E.G., avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos de esta licitación será en:
- Licitación número 41111001-007-06, en la Presidencia Municipal de Ajuchitlán, Mpio. de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, el día 7 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas.
- Licitación número 41111001-008-06, en la Comisaría Municipal de Dos Arroyos, Mpio. de Acapulco, Guerrero, el día 7 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas.
- Licitación número 41111001-009-06, en la Presidencia Municipal de Atoyac, Mpio. de Atoyac de Alvarez, Guerrero, el día 7 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo de 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos dos años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obra, así como las actas de entrega

recepción relativas a esos contratos y documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en las declaraciones fiscales o balance general auditado correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud por escrito para participar en esta licitación.
 - 2.- Constancia de participación expedida por este organismo.
 - 3.- Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento, CURP y cédula fiscal con CURP.
 - 4.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en las declaraciones fiscales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes reúna las condiciones técnica-económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.
- Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajos terminados; asimismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan autorizados por parte de la supervisión de obras.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL

ING. JOSE FRANCISCO ORTIZ ADAME

RUBRICA.

(R.- 239679)

SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de ampliación de centros de salud en zonas marginadas en Colotlán, construcción y rehabilitación de centros de salud en zonas marginadas de Tuxpan y rehabilitación de centros de salud en zonas marginadas de Autlán todos los municipios de Jalisco, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 43105001-010-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,600.00	8/11/2006	13/11/2006	9/11/2006	30/11/2006	30/11/2006
Costo en compraNET: \$3,300.00		13:00 horas	8:00 horas	14:00 horas	14:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1080103	Ampliaciones de centros de salud en zonas marginadas en Colotlán	22/12/2006	181	\$4'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01 33) 3030, 5222, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Jalisco. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de noviembre de 2006 a las 13:00 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, ubicado en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 30 de noviembre de 2006 a las 14:00 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 30 de noviembre de 2006 a las 14:01 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2006 a las 8:00 horas, en la sección de Aviación Civil, del Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo, en Guadalajara, Jalisco.
- Ubicación de la obra: Techalotita, Santa Gertrudis, Popotita, Chalate, Ocota de la Sierra, San Sebastián Teponahuastlán, Bajío de los Amoles, San Miguel Huaxtita, Pueblo Nuevo, Nueva Colonia, Mesa del Tirador, Tuxpan de Bolaños, San Andrés Cohamiata y Las Tapias.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 10%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 20%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: la experiencia técnica deberá ser comprobada con obras similares a la convocada, anexando copias fotostáticas de contratos y/o acta entrega-recepción. Capacidad financiera deberá acreditarse con los estados financieros auditados y/o con la declaración anual de 2005.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud de inscripción a la licitación;
 - 2.- Acta constitutiva y poder notarial y sus modificaciones o acta de nacimiento (según su naturaleza jurídica);
 - 3.- Cédula fiscal (RFC);
 - 4.- Constancia de domicilio fiscal de la empresa;
 - 5.- Identificación oficial con fotografía;
 - 6.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - 7.- Ficha de inscripción en banco de aquellos licitantes que hallan adquirido las bases a través de compraNET, enviar vía fax al 01 (33) 3030 5212 o personal en el domicilio de la convocante en donde se les entregarán planos, y
 - 8.- Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez realizada la presentación de las propuestas calificadas como solventes técnica y económicamente el contrato se adjudicará al licitante que reúna las condiciones requeridas por este organismo a la propuesta mínima solvente.

- Las condiciones de pago son: será el 30% de anticipo y estimaciones mensuales.

Licitación pública nacional número 43105001-011-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,600.00 Costo en compraNET: \$3,300.00	9/11/2006	10/11/2006 10:00 horas	9/11/2006 8:00 horas	21/11/2006 12:00 horas	21/11/2006 12:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1080105	Rehabilitación de centros de salud en zonas marginadas de Autlán	15/12/2006	181	\$2'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01 33) 30 30, 52 22, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Jalisco. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, ubicado en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 21 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de noviembre de 2006 a las 12:01 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2006 a las 8:00 horas, en el ingreso principal del Centro de Salud de Cuatitlán, sito en avenida Hidalgo número 14, código postal 48950.
- Ubicación de la obra: Cuatitlán, Ayotitlán, Cuзалapa, Chacala, Telcruz y Tequesquiltán.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 10%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 20%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: la experiencia técnica deberá ser comprobada con obras similares a la convocada, anexando copias fotostáticas de contratos y/o acta entrega-recepción. Capacidad financiera deberá acreditarse con los estados financieros auditados y/o con la declaración anual de 2005.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud de inscripción a la licitación;
 - 2.- Acta constitutiva y poder notarial y sus modificaciones o acta de nacimiento (según su naturaleza jurídica);
 - 3.- Cédula fiscal (RFC);
 - 4.- Constancia de domicilio fiscal de la empresa;
 - 5.- Identificación oficial con fotografía;

- 6.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- 7.- Ficha de inscripción en banco de aquellos licitantes que hallan adquirido las bases a través de compraNET, enviar vía fax al 01 (33) 3030 5212 o personal en el domicilio de la convocante en donde se les entregarán planos, y
- 8.- Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez realizada la presentación de las propuestas calificadas como solventes técnica y económicamente el contrato se adjudicará al licitante que reúna las condiciones requeridas por este organismo a la propuesta mínima solvente.
- Las condiciones de pago son: será el 30% de anticipo y estimaciones mensuales.

Licitación pública nacional número 43105001-012-06

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$3,600.00 Costo en compraNET: \$3,300.00	10/11/2006	10/11/2006 12:30 horas	9/11/2006 10:00 horas	21/11/2006 14:00 horas	21/11/2006 14:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1080102	Construcción y rehabilitación de centros de salud en zonas marginadas de Tuxpan	15/12/2006	181	\$1'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01 33) 30 30, 52 22, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud Jalisco. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de noviembre de 2006 a las 12:30 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, ubicado en Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 21 de noviembre de 2006 a las 14:00 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de noviembre de 2006 a las 14:01 horas, en el auditorio central del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Dr. Baeza Alzaga número 107, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2006 a las 8:00 horas, en el ingreso principal del Centro de Salud de Tuxpan, Jalisco, sito en Francisco I. Madero número 151-A.
- Ubicación de la obra: Tuxpan y La Higuera, municipios de Jalisco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material de 10%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos de 20%.

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: la experiencia técnica deberá ser comprobada con obras similares a la convocada, anexando copias fotostáticas de contratos y/o acta entrega-recepción. Capacidad financiera deberá acreditarse con los estados financieros auditado y/o con la declaración anual de 2005.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud de inscripción a la licitación;
 - 2.- Acta constitutiva y poder notarial y sus modificaciones o acta de nacimiento (según su naturaleza jurídica);
 - 3.- Cédula fiscal (RFC);
 - 4.- Constancia de domicilio fiscal de la empresa;
 - 5.- Identificación oficial con fotografía;
 - 6.- Declaración escrita firmada por el apoderado o administrador de la empresa bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - 7.- Ficha de inscripción en banco de aquellos licitantes que hallan adquirido las bases a través de compraNET, enviar vía fax al 01 (33) 3030 5212 o personal en el domicilio de la convocante en donde se les entregarán planos, y
 - 8.- Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez realizada la presentación de las propuestas calificadas como solventes técnica y económicamente el contrato se adjudicará al licitante que reúna las condiciones requeridas por este organismo a la propuesta mínima solvente.
- Las condiciones de pago son: será el 30% de anticipo y estimaciones mensuales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Estas licitaciones no están bajo la cobertura de ningún tratado.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de estas licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

GUADALAJARA, JAL., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
L.A.E. MARTHA ELENA BENAVIDES HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 239653)

TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
44078001-001-06	\$1,500.00 COSTO EN compraNET: \$1,300.00	13/11/2006	14/11/2006 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	21/11/2006 10:00 HORAS	21/11/2006 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810800000	SERVICIOS GENERALES	20	PERSONA

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 54, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, CODIGO POSTAL 55700, COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO, TELEFONOS 21-59-43-24 Y 21-59-44-68, EXTENSION 107, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EFECTIVO. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 54, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, CODIGO POSTAL 55700, COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TECNICA(S) SE EFECTUARA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 54, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, CODIGO POSTAL 55700, COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA SE EFECTUARA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 54, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, CODIGO POSTAL 55700, COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 00:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: 1 DE ENERO DE 2007.
- EL PAGO SE REALIZARA: EFECTIVO.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA

44078001-002-06	\$1,500.00 COSTO EN compraNET: \$1,300.00	14/11/2006	15/11/2006 10:00 HORAS	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	22/11/2006 10:00 HORAS	22/11/2006 10:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	C810600000	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION	28	PERSONA

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 54, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, CODIGO POSTAL 55700, COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO, TELEFONOS 21-59-43-24 Y 21-59-44-68, EXTENSION 107, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EFECTIVO. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 54, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, CODIGO POSTAL 55700, COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TECNICA(S) SE EFECTUARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 54, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, CODIGO POSTAL 55700, COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA SE EFECTUARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 54, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, CODIGO POSTAL 55700, COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE OTORGARA ANTICIPO.
- LUGAR DE ENTREGA: TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE ENTREGA DE 00:00 HORAS.
- PLAZO DE ENTREGA: 1 DE ENERO DE 2007.
- EL PAGO SE REALIZARA: EFECTIVO.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

COACALCO DE BERRIOZABAL, EDO. DE MEX., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL

DR. FRANCISCO JOSE PLATA OLVERA
RUBRICA.

(R.- 239680)

UNIVERSIDAD DEL MAR DEL ESTADO DE OAXACA

VICE-RECTORIA ADMINISTRATIVA

CONVOCATORIA 002

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE DOS NIVELES, EN LA UNIVERSIDAD DEL MAR CAMPUS PUERTO ANGEL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
29036001-002-06	\$1,800.00 COSTO EN compraNET: \$1,600.00	14/11/2006	15/11/2006 12:00 HORAS	15/11/2006 10:00 HORAS	22/11/2006 10:00 HORAS	22/11/2006 10:00 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	CONSTRUCCION DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE DOS NIVELES, EN LA UNIVERSIDAD DEL MAR CAMPUS PUERTO ANGEL	1/12/2006	135	\$1'750,000.00

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN CIUDAD UNIVERSITARIA SIN NUMERO, COLONIA PUERTO ANGEL, CODIGO POSTAL 70902, SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, TELEFONO 01 958 58 4 30 57, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 14:00 Y DE 16:00 A 18:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES, EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 12:00 HORAS, EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR, UBICADAS EN CIUDAD UNIVERSITARIA SIN NUMERO, COLONIA PUERTO ANGEL, CODIGO POSTAL 70902, SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA(S) PROPUESTA(S) TECNICA(S) SE EFECTUARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR, CIUDAD UNIVERSITARIA SIN NUMERO, COLONIA PUERTO ANGEL, CODIGO POSTAL 70902, SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA SE EFECTUARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR, CIUDAD UNIVERSITARIA SIN NUMERO, COLONIA PUERTO ANGEL, CODIGO POSTAL 70902, SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA.
- LA VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS SE LLEVARA A CABO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 HORAS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR, CIUDAD UNIVERSITARIA PUERTO ANGEL, CODIGO POSTAL 70902, SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA.
- UBICACION DE LA OBRA: UNIVERSIDAD DEL MAR, CIUDAD UNIVERSITARIA PUERTO ANGEL, DISTRITO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAX.

- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- SE OTORGARA UN ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIAL DE 15%.
- SE OTORGARA UN ANTICIPO POR INICIO DE TRABAJOS DE 15%.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 4 Y 7 DE LOS REQUISITOS GENERALES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON:
 1. SOLICITUD POR ESCRITO DE LA EMPRESA DIRIGIDA AL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAR, MANIFESTANDO SU INTERES POR PARTICIPAR EN LA LICITACION CORRESPONDIENTE, FIRMADA POR EL APODERADO O EL ADMINISTRADOR LEGAL.
 2. TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA.
 3. PODER NOTARIAL DEL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA, CON LAS FACULTADES LEGALES EXPRESAS PARA COMPROMETERSE Y CONTRATAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA. LAS PERSONAS FISICAS DEBERAN PRESENTAR COPIA DE IDENTIFICACION OFICIAL Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
 4. CAPITAL CONTABLE, EL REQUERIDO COMO MINIMO, CON BASE EN LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS, FIRMADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE Y POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA O LA ULTIMA DECLARACION FISCAL.
 5. DECLARACION ESCRITA, FIRMADA POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
 6. MANIFESTACION POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO REALIZARAN NINGUN TIPO DE SUBCONTRATACION.
 7. DEBERA SER DEMOSTRADA MEDIANTE CARATULAS DE CONTRATOS Y CURRICULUM DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TECNICO A SU SERVICIO, RELATIVOS A LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACION CORRESPONDIENTE.
 8. LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES REGISTROS: RFC, IMSS, INFONAVIT.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS PARA ESTE TIPO DE CONSTRUCCION Y LA EJECUCION DE LA OBRA, ASI COMO A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION SOLVENTE CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: 30% DE ANTICIPO (DE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS Y PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ADQUISICION DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMAS INSUMOS) Y EL RESTO SOBRE ESTIMACIONES PRESENTADAS, DE LAS CUALES SE DESCOTARA AL CONTRATISTA EL 5% AL MILLAR DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN IVA, PARA QUE LA CONTRALORIA EJECUTE LA VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL EN LOS PROCESOS DE EJECUCION DE OBRA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE OBRA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SAN PEDRO POCHUTLA, OAX., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO
M. EN A. LUIS ZARATE CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 239690)

COMISION PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO

DIRECCION ADMINISTRATIVA
CONVOCATORIA 005

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PARA LA CONTRATACION DE REHABILITACION DE LA UNIDAD DEPORTIVA REVOLUCION DE COZUMEL QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
52113001-012-06	\$3,000.00 COSTO EN compraNET: \$2,500.00	9/11/2006	6/11/2006 12:00 HORAS	6/11/2006 8:00 HORAS	13/11/2006 9:00 HORAS	13/11/2006 9:05 HORAS

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
0	REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA	17/11/2006	92	\$2,500,000.00

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN: CALZADA VERACRUZ NUMERO 59, COLONIA BARRIO BRAVO, CODIGO POSTAL 77000, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, TELEFONOS (01983) 833-00-19, 833-00-20, EXTENSION 142, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO: 9:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO Y EN LA CAJA DE EGRESOS DE LA CONVOCANTE. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 12:00 HORAS, EN LA UNIDAD DEPORTIVA REVOLUCION, UBICADA EN: 35 AVENIDA BIS ENTRE 16 Y 18 NORTE SIN NUMERO, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CODIGO POSTAL 77600, COZUMEL, QUINTANA ROO.

- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TECNICAS SE EFECTUARA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 9:00 HORAS, EN: DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA COMISION PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO, AVENIDA CALZADA VERACRUZ NUMERO 59, COLONIA BARRIO BRAVO, CODIGO POSTAL 77000, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.
- LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA SE EFECTUARA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 9:05 HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA COMISION PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO, AVENIDA CALZADA VERACRUZ NUMERO 59, COLONIA BARRIO BRAVO, CODIGO POSTAL 77000, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.
- LA VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS SE LLEVARA A CABO EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 8:00 HORAS, EN LA UNIDAD DEPORTIVA REVOLUCION, 35 AVENIDA BIS ENTRE 16 Y 18 NORTE, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CODIGO POSTAL 77600, COZUMEL, QUINTANA ROO.
- UBICACION DE LA OBRA: COZUMEL QUINTANA ROO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- SE OTORGARA UN ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIAL DE 20%.
- SE OTORGARA UN ANTICIPO POR INICIO DE TRABAJOS DE 10%.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: LA EXPERIENCIA TECNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: 1.- CURRICULUM DE LA EMPRESA EN OBRAS SIMILARES, ANEXANDO DOCUMENTACION COMPROBATORIA (CONTRATOS, ACTAS DE ENTREGA RECEPCION) Y CURRICULUM DE LOS PROFESIONALES TECNICOS AL SERVICIO DEL LICITANTE 2.- ULTIMO ESTADO FINANCIERO AUDITADO PARA FINES FISCALES, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DEL REGISTRO EN LA SHCP Y DE LA CEDULA PROFESIONAL DEL AUDITOR RESPONSABLE O COPIA DE LA ULTIMA DECLARACION FISCAL DEBIDAMENTE SELLADA. ESTOS DOCUMENTOS VENDRAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PROPUESTA TECNICA.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SERAN: LA CONVOCANTE CON BASE AL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE, ENTRE LOS PROPONENTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS. SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA MAS BAJA. PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES NO SE UTILIZARAN MECANISMOS DE PUNTOS O PORCENTAJES.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES DE OBRA Y SOBRE AVANCES FISICOS.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 31 DE OCTUBRE DE 2006.

PRESIDENTE DE LA COMISION

LIC. JORGE ALBERTO MARTIN AZUETA

RUBRICA.

(R.- 239636)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 10. fracción VI, 26 fracción I, 27, 28 fracción I y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de material de construcción y acero, de conformidad con lo siguiente: La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante acta 22/06 de fecha 20 de octubre de 2006.

Licitación pública nacional 53301001-001-06

Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Comunicación del fallo
\$3,700.00 Costo en compraNET: \$3,600.00		7/11/2006	9/11/2006 9:00 horas	14/11/2006 9:00 horas	15/11/2006 9:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C511000000	Cemento gris bulto de 50 kg		4,200	Bulto
2	C511000000	Block de concreto 15 x 20 x 40		61,500	Pieza
3	C511000000	Cal bulto de 30 kg		4,200	Bulto
4	C511000000	Monten de 4" calibre 14 de 4.5 ml		450	Pieza
5	C511000000	Lámina galvanizada Cal. 26 de 4.5 x 0.85		900	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Coordinación de Compras, ubicada en avenida Salvador Nava Martínez número 1580, colonia Santuario, código postal 78380, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono (444) 834-54-44 al 46, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 12:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado, de caja o cheque cruzado a nombre de la Tesorería del Municipio de San Luis Potosí, ubicada en avenida Salvador Nava Martínez número 1580, colonia Santuario en San Luis Potosí, S.L.P. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas, en la Oficialía Mayor, ubicada en avenida Salvador Nava Martínez número 1580, colonia Santuario, código postal 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuarán el día 14 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas, en la Oficialía Mayor, avenida Salvador Nava Martínez número 1580, colonia Santuario, código postal 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- La comunicación del fallo se efectuará el día 15 de noviembre de 2006 a las 9:00 horas, en la Oficialía Mayor, avenida Salvador Nava Martínez número 1580, colonia Santuario, código postal 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- La firma del contrato se efectuará el día 5 de diciembre de 2006 a las 10:00 horas, en la Coordinación de Compras, avenida Salvador Nava Martínez número 1580, colonia Santuario, código postal 78380, San Luis Potosí, S.L.P.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo de 30%.
- Lugar de entrega: en los domicilios de 150 beneficiarios a pie de banqueta, distribuidos en 32 comunidades de la Delegación de Bocas, S.L.P., los días de lunes a viernes, en el horario de entrega: de 8:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: 15 días naturales a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: se otorgará un 30% de anticipo y el 70% restante a los 30 días naturales posteriores a la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente.
- No se aceptará el envío de propuestas por medios remotos de comunicación, servicio postal o mensajería.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Capital contable requerido: 800,000.00.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. OCTAVIO PEDROZA GAITAN
RUBRICA.

(R.- 239676)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
COMISION NACIONAL DEL AGUA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESCUINAPA
CONVOCATORIA 001

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la contratación de servicios relacionados con la obra pública con cargo al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones	Clave FSC (CCAOP)
54313001-001-06	\$4,000.00 compraNET: \$3,800.00	10/Nov./2006	10/Nov./2006 13:00 Hrs.	10/Nov./2006 10:30 Hrs.	16/Nov./2006 11:00 Hrs.	000

Descripción general de los trabajos	Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución	Fechas estimadas de inicio y terminación	Ubicación de los trabajos
Elaboración del plan de negocios y acciones de fortalecimiento y modernización institucional para el programa de desarrollo institucional en agua potable y saneamiento del organismo operador (1er. etapa)	\$350,000.00	38 días	Inicio: 23 de noviembre 2006 Terminación: 30 de diciembre 2006	Ciudad de Escuinapa, Sin.

Esta convocante no podrá recibir propuestas por medios remotos de comunicación electrónica, toda vez que no se cuenta con la certificación correspondiente.

Las modificaciones que se hagan a estas bases se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta desde la publicación de la presente y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en Gabriel Leyva e Hidalgo sin número, colonia Centro, Escuinapa, Sinaloa, código postal 82400, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 15:00 horas, y en Internet: <http://compranet.gob.mx>. La forma de pago será con cheque certificado o de caja a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa; en compraNET, el pago se hará mediante los recibos que genere el sistema.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en las oficinas de JUMAPAE, sitas en Gabriel Leyva e Hidalgo sin número, colonia Centro, Escuinapa, Sinaloa, código postal 82400, Escuinapa, Sin., teléfono 01(695)9531990, en el horario y fecha señalados.

La junta de aclaraciones y apertura de proposiciones será en la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento, sita en Gabriel Leyva e Hidalgo sin número, colonia Centro, Escuinapa, Sinaloa, código postal 82400, en el horario y fecha señalados.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: trabajos o servicios similares a los que ampara la licitación en la que desea participar y deberá anexarse dentro de la propuesta técnica (documentos AT 4 y AT 5) y se detallan en las bases de licitación.

Los licitantes deberán acompañar por separado a sus propuestas en original y copia los siguientes documentos:

- I. Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;
- II. Escrito mediante el cual declare que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 33 fracción XXIII y 51 de la Ley;
- III. Declaración fiscal (declaración del ejercicio de personas morales o físicas, del Impuesto Sobre la Renta debidamente presentada al Sistema de Administración Tributaria) o balance general auditado de la empresa (debidamente dictaminado, por un contador público, conforme a las normas de su profesión) correspondiente al último ejercicio fiscal (2005), con el que se acredite el capital contable requerido por la JUMAPAE;
- IV. Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas (IFE, pasaporte), y
- V. Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y
 - b. Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio privado protocolizado ante notario público a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, se adjudicará la obra, en igualdad de condiciones, a las empresas que tengan en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la licitación pública.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 33 fracción XXIII y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las formas de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y por conceptos de trabajos terminados. Asimismo, el plazo de pago de las estimaciones será dentro de un término no mayor de veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se indica que no se permitirá subcontratación.

Se otorgará un anticipo de 20%.

ESCUINAPA, SIN., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

GERENTE GENERAL DE LA JUMAPAE

ING. JOSE MANUEL SALAS MORENO

RUBRICA.

(R.- 239717)

DISTRITO DE RIEGO VALLE DEL CARRIZO, S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.

LLAMADO A LICITACION

CONVOCATORIA MULTIPLE NACIONAL No. 001/SIN.

Préstamo número 7206-ME

1. El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en diversas monedas para financiar parcialmente el costo del Programa de Modernización Integral del Riego (PMIR), operado por la Comisión Nacional del Agua, observando las Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola y de conformidad con los anexos de ejecución y técnico para la instrumentación en los Distritos de Riego del Programa de Desarrollo Parcelario (PRODEP). Se pretende que parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud de (título del contrato).
2. El Distrito de Riego Valle del Carrizo, S. de R.L. de I.P. y C.V., invita a licitantes elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas a través de documentos impresos para el suministro de:

No. de licitación	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Plazo y lugar de entrega de los bienes
DP-M-SIN-076(M5)-LP-008-06	Una retroexcavadora-cargadora sobre neumáticos con motor a diesel de 90 Hp mínimo, con cucharón de retroexcavadora de 0.23 m ³ (0.30 yd ³) y cucharón de cargador de 1.00 m ³ (1.31 yd ³)	23 de noviembre de 2006, a las 12:00 horas	38 días calendario a partir de la firma del contrato en el almacén de la S. de R.L. de I.P. y C.V.
DP-M-SIN-076(M1)-LP-009-06	Una motoconformadora con motor a diesel de 160 Hp mínimo, bastidor articulado y eje trasero en tándem	23 de noviembre de 2006, a las 16:00 horas	38 días calendario a partir de la firma del contrato en el almacén de la S. de R.L. de I.P. y C.V.
DP-M-SIN-076(M6)-LP-011-06	Un camión de volteo de 7 m ³ con motor a diesel de 190 Hp mínimo	24 de noviembre de 2006, a las 10:00 horas	38 días calendario a partir de la firma del contrato en el almacén de la S. de R.L. de I.P. y C.V.
DP-M-SIN-076(SRL)-LP-012-06	Un camión de volteo de 7 m ³ con motor a diesel de 190 Hp mínimo	24 de noviembre de 2006, a las 10:00 horas	38 días calendario a partir de la firma del contrato en el almacén de la S. de R.L. de I.P. y C.V.
DP-M-SIN-076(M2)-LP-013-06	Una retroexcavadora-cargadora sobre neumáticos con motor a diesel de 90 Hp mínimo, con cucharón de retroexcavadora de 0.23 m ³ (0.30 yd ³) y cucharón de cargador de 1.00 m ³ (1.31 yd ³)	23 de noviembre de 2006, a las 12:00 horas	40 días calendario a partir de la firma del contrato en el almacén de la S. de R.L. de I.P. y C.V.
DP-M-SIN-076(M4)-LP-014-06	Una excavadora hidráulica sobre orugas con motor a diesel de 125 Hp mínimo, con cucharón de 0.57 m ³ (3/4 yd ³)	24 de noviembre de 2006, a las 16:00 horas	38 días calendario a partir de la firma del contrato en el almacén de la S. de R.L. de I.P. y C.V.

3. El licitante deberá enviar su propuesta por medios impresos.
4. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 076, Valle del Carrizo, Sinaloa, ubicadas en Río San Lorenzo número 6, código postal 81320, Villa Gustavo Díaz Ordaz, Ahome, Sinaloa, teléfono 01-668 865 02 38, fax 01-668 865 02 02, Email: conserva076@hotmail.com, los días de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas local.

5. Los licitantes que elijan presentar sus ofertas a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo, de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado, en los horarios señalados en el párrafo anterior.
6. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos estándar de licitación pública para México en Adquisición de Bienes, del Banco Mundial.
7. Las ofertas deberán presentarse en español.
8. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las horas y fechas asentadas, o antes.
9. Las ofertas serán abiertas en la fecha y hora mencionadas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 076 Valle del Carrizo, ubicadas en Río San Lorenzo número 6, código postal 81320, Villa Gustavo Díaz Ordaz, Ahome, Sinaloa.
10. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén del Distrito de Riego Valle del Carrizo, S. de R.L. de I.P. y C.V., a más tardar dentro del plazo y en la dirección indicada, conforme al plan de entregas indicado en los documentos de licitación.
11. El pago se realizará en un pago único.
12. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
13. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

30 DE OCTUBRE DE 2006.
PRESIDENTE DEL DISTRITO DE RIEGO VALLE
DEL CARRIZO, S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.
ING. FRANCISCO VALDEZ FOX
RUBRICA.

(R.- 239651)

ASOCIACION DE USUARIOS PRODUCTORES AGRICOLAS “LAS MILPAS”, A.C. MODULO I-2

PRESTAMO No. 7206-ME
LLAMADO A LICITACION
CONVOCATORIA MULTIPLE NACIONAL No. 002/SIN.

1. El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en diversas monedas para financiar parcialmente el costo del Programa de Modernización Integral del Riego (PMIR), operado por la Comisión Nacional del Agua, observando las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de conformidad con los anexos de ejecución y técnico para la instrumentación en los Distritos de Riego del Programa de Desarrollo Parcelario (PRODEP).
Se pretende que parte de los recursos de este préstamo se destinará a pagos elegibles que se efectúen en virtud de adquisición de 1 (uno) camión volteo de 7 m³ de capacidad.
2. La Asociación de Usuarios Productores Agrícolas “Las Milpas”, Módulo I-2, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas a través de documentos impresos para el suministro de:

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Plazo y lugar de entrega de los bienes
DP-M-SIN-063(I-2)LP-003-06	Un camión volteo de 7 m ³ con motor a diesel de 190 H.P. mínimo...	30 de noviembre de 2006, a las 10:00 horas local	45 días calendario a partir de la firma del contrato en el Almacén de la Asociación de Usuarios

DP-M-SIN-063(I-1)LP-004-06	Un equipo ligero para mantenimiento de canales y drenes con alcance mínimo de 8 metros instalado en tractor agrícola de doble tracción con motor a diesel de 125 H.P. mínimo y/o capaz de proporcionar una potencia de 108 H.P. mínimo en la toma de fuerza..	30 de noviembre de 2006, a las 12:00 horas local	45 días calendario a partir de la firma del contrato en el Almacén de la Asociación de Usuarios
DP-M-SIN-063(III-1)LP-005-06	Excavadora hidráulica sobre orugas con motor a diesel de 150 H.P. mínimo con cucharón de 0.38 m ³ (1/2yd ³)	30 de noviembre de 2006, a las 14:00 horas local	45 días calendario a partir de la firma del contrato en el Almacén de la Asociación de Usuarios

3. El Licitante deberá enviar su propuesta por medios impresos.
4. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 063 Guasave, ubicadas en Benigno Valenzuela y Hernando de Villafañe sin número, colonia Centro, código postal 81000, Guasave, Sinaloa, teléfono: 01-687-2-40-98, fax 01-687-2-54-01, email: josedejesus.lopez@cna.gob.mx, los días de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas local.
5. Los licitantes que elijan presentar sus ofertas a través de documentos impresos, podrán obtener sin ningún costo, de manera indistinta, un juego completo de los documentos de licitación, ya sea directamente en el organismo antes mencionado, en los horarios señalados en el párrafo anterior.
6. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en los documentos estándar de licitación pública para México en adquisición de bienes, del Banco Mundial.
7. Las ofertas deberán presentarse en español.
8. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionadas a las horas y fechas asentadas, o antes.
9. Las ofertas serán abiertas en la fecha y hora mencionadas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Residencia de Conservación del Distrito de Riego 063 Guasave, ubicadas en Benigno Valenzuela y Hernando de Villafañe sin número, colonia Centro, código postal 81000, Guasave, Sinaloa,
10. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas, a más tardar dentro del plazo y en la dirección indicada, conforme al plan de entregas indicado en los documentos de licitación.
11. El pago se realizará en un pago único.
12. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
13. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE USUARIOS PRODUCTORES

AGRICOLAS "LAS MILPAS" MODULO I-2, A.C.

C. RENE ROSARIO COTA LLANES

RUBRICA.

(R.- 239656)

COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA SA-CMA-LP-020/2006

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26, 28, 29, 30, 32, 37 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, 27 Y 29 DEL REGLAMENTO DE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ASI COMO LAS BASES Y LINEAMIENTOS EMITIDOS EN LA MATERIA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CELEBRA, POR CONDUCTO DEL COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES, LA LICITACION PUBLICA: SA-CMA-LP-020/2006, BASES DE CARACTER NACIONAL PARA LA "ADQUISICION E INSTALACION DE UN EQUIPO PARA UNIDAD MOVIL QUE INCLUYA UN AREA PARA DETECCION DE DISPLASIA, AREA DENTAL, UN LABORATORIO DE ANALISIS Y EL MATERIAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO" A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA.

DESCRIPCION GENERAL	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE DOCUMENTACION LEGAL, APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS Y OFERTAS ECONOMICAS	FALLO
ADQUISICION E INSTALACION DE UN EQUIPO PARA UNIDAD MOVIL QUE INCLUYA UN AREA PARA DETECCION DE DISPLASIA, AREA DENTAL, UN LABORATORIO DE ANALISIS Y EL MATERIAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO	10 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 12:00 HRS.	15 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 12:00 HRS.	21 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 16:00 HRS.

PARTIDA	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	DESCRIPCION
1	1	PIEZA	ADQUISICION E INSTALACION DE UN EQUIPO PARA UNIDAD MOVIL QUE INCLUYA UN AREA PARA DETECCION DE DISPLASIA, AREA DENTAL, UN LABORATORIO DE ANALISIS Y EL MATERIAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO

INFORMACION SOBRE LA LICITACION:

1. LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES: EN EL DEPARTAMENTO DEL COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES Y CONTROL PRESUPUESTAL, UBICADO EN AVENIDA 2 PONIENTE 107, PLANTA BAJA, CENTRO HISTORICO, CODIGO POSTAL 72000, PUEBLA, PUEBLA, UNICAMENTE EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2006, EN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS. LOS PLAZOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LICITACION, SON LOS REDUCIDOS Y PREVISTOS EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. **2.** LOS RECURSOS PROVIENEN DEL RAMO 20, RAMO 33 Y ESTATALES. **3.** EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL. **4.** COSTO DE LAS BASES: SERA DE \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PAGADEROS EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, CON HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS, PRESENTANDO PARA SU INSCRIPCION COPIA DEL RECIBO Y DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, INTEGRANDO AL REVERSO TODOS LOS DATOS DE LA EMPRESA COMO

SON: NOMBRE, RAZON SOCIAL, DIRECCION, CODIGO POSTAL Y CORREO ELECTRONICO, EN EL DOMICILIO CITADO EN EL PRIMER PUNTO DE LA CONVOCATORIA. **5.** LA MONEDA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERA: PESO MEXICANO. **6.** LOS EVENTOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACION SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, UBICADA EN LA AVENIDA 2 PONIENTE 107, PLANTA BAJA, CENTRO HISTORICO, CODIGO POSTAL 72000, PUEBLA, PUE., **7.** FECHA Y LUGAR DE ENTREGA: CINCO DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, UBICADAS EN AVENIDA REFORMA 1917-A, COLONIA BARRIO DE SAN MATIAS, PUEBLA, PUE., **8.** LAS CONDICIONES DE PAGO: SERA A LOS 5 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA. **9.** NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE ESTA LICITACION, ASI COMO LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES SERAN NEGOCIADAS. **10.** NO SE OTORGARAN ANTICIPOS. **11.** NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. **12.** EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SE RESERVA EL DERECHO DE RECABAR Y SOLICITAR A LOS LICITANTES Y TERCEROS, TODA LA INFORMACION QUE CONSIDERE NECESARIA PARA LOS FINES DE ESTA LICITACION. **13.** CUALQUIER PERSONA PODRA ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DE LA PRESENTE LICITACION EN CALIDAD DE OBSERVADORA, SIN NECESIDAD DE ADQUIRIR LAS BASES, REGISTRANDO PREVIAMENTE SU PARTICIPACION DURANTE EL PERIODO DE VENTA DE BASES.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES
L.A.P. ENRIQUE CHAVEZ ESTUDILLO
RUBRICA.

(R.- 239742)

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL
No. 010/06

El H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Ver., en observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de julio de 2005; convoca a personas físicas y morales constituidas, que cuenten con la capacidad para ejecutar obras, a participar en la licitación pública nacional para la contratación de las obras que enseguida se enuncian y que se realizarán con recursos del PAFEF 2006 y el Programa de Ingresos Municipales, autorizados para el ejercicio presupuestal 2006:

- Concurso número DGOP-30/06-LP: "construcción de puente vehicular en las avenidas Rébsamen-Circuito Presidentes, colonia Obreros Textiles." Costo de bases: \$4,000.00, capital contable mínimo: \$10'000,000.00, visita al sitio de la obra: 4 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas; junta de aclaraciones: 6 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas; apertura de propuestas: 13 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas; plazo de ejecución: 180 días naturales.
- Concurso número DGOP-31/06-LP: "remodelación del inmueble ubicado en la calle J. J. Herrera número 7, para ser habilitado como Museo de la Ciudad, Zona Centro." Costo de bases: \$2,500.00, capital contable mínimo: \$5'000,000.00, visita al sitio de la obra: 4 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas; junta de aclaraciones: 6 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas; apertura de propuestas: 13 de noviembre de 2006 a las 18:30 horas; plazo de ejecución: 90 días naturales.

El periodo de inscripción a los interesados en participar en los concursos será del 27 de octubre al 3 de noviembre de 2006.

Las fechas de inicio programadas para la realización de los trabajos será el 24 de noviembre de 2006.

Los interesados en presentar proposiciones podrán obtener las bases de los concursos correspondientes, en las oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, sita en la calle Enríquez esquina callejón de

Rojas, 2o. piso, Zona Centro en la ciudad de Xalapa, Ver., en días hábiles, dentro del plazo señalado en la presente convocatoria, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

El costo de las bases de cada concurso será cubierto en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Xalapa, Ver., depositado en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal. Este pago no es reembolsable.

La adjudicación del contrato de obra pública será sobre la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado considerando el ejercicio multi-anual de los recursos. Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo de 30% del monto total contratado. El pago del anticipo se realizará en 2 (dos) exhibiciones: para el presente ejercicio fiscal se otorgará un primer anticipo correspondiente al 30% del importe señalado en su programa de ejecución al 31 de diciembre de 2006. Una vez autorizada la partida correspondiente, se otorgará la cantidad restante correspondiente al ejercicio 2007.

No se podrá subcontratar el total o parte alguna de los trabajos.

Los interesados que deseen participar en el concurso deberán presentar la documentación que a continuación se indica:

Requisitos:

- 1.- Solicitud de inscripción.
- 2.- Copias de los registros vigentes del padrón de contratistas de Obras Públicas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y del padrón de contratistas del H. Ayuntamiento.
- 3.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y financiera:
 - a) Declaración, bajo protesta decir verdad, de que el licitante cumple con el capital contable mínimo requerido en la convocatoria y que la empresa y/o su personal técnico cuenta con experiencia en obras similares en complejidad técnica y monto a la convocada. Aceptando que el no cumplimiento de estos requisitos será motivo para su descalificación.
 - b) Copia de un contrato y su correspondiente acta de entrega-recepción que acredite su experiencia en obras similares a la convocada. La experiencia que deberán acreditar los licitantes es la siguiente: concurso DGOP-30/06-LP, construcción de puentes vehiculares; concurso DGOP-31/06-LP, construcción o remodelación de obras de edificación en centros históricos o protegidos por el INAH.
 - c) Copia de los documentos completos de la declaración anual 2005, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - d) Copia de los 3 últimos pagos provisionales (julio, agosto y septiembre).
- 4.- Declaración escrita y bajo protesta de que el licitante no incurre en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De los documentos anteriores se deberán presentar originales para cotejo. La dependencia con fundamento en las solicitudes y los documentos presentados por los interesados, previa evaluación, inscribirá en caso de proceder su solicitud a las empresas que cumplan con los requisitos mediante el pago correspondiente de las bases, devolviendo la documentación presentada.

La presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la fecha, día y hora indicados en la octava columna de la presente convocatoria en la sala de juntas anexa a la Dirección General de Fomento Educativo, Cultural y Deportivo, sita en la calle Enríquez esquina callejón de Rojas, Zona Centro en Xalapa-Enríquez, Ver., al término de la apertura se levantará el acta correspondiente y se informará la fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo relativo a cada concurso.

La dependencia con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará en los términos del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el dictamen que servirá como fundamento para los fallos, mismo que se pondrá a consideración del Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación, Baja, Control de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios y Obra Pública, del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúnan las condiciones necesarias que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, y que haya presentado la oferta evaluada como solvente más baja y garantice las mejores condiciones para el H. Ayuntamiento, en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento, así como demás circunstancias pertinentes.

Las licitaciones a que se refiere la presente convocatoria serán a nivel nacional y no se realizarán bajo la cobertura de ningún tratado, por lo que las proposiciones deberán presentarse en idioma español y moneda nacional.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente licitación podrá ser negociada.

Cualquier persona interesada podrá acudir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin la necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

XALAPA, ENRIQUEZ, VER., A 27 DE OCTUBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ARQ. GUILLERMO AVILA DEVEZZE

RUBRICA.

TESORERA MUNICIPAL

C.P.C. CECILIA LEYLA CORONEL BRIZIO

RUBRICA.

(R.- 239675)

INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 027

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 FRACCION I Y 31 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION DE CARACTER NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES (PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS)
60103001-062-06	EN VENTANILLA: \$2,300.00 EN compraNET: \$2,070.00	11/NOV./2006 13:00 HRS.	10/NOV./2006 8:45 HRS.	9/NOV./2006 8:30 HRS.	17/NOV./2006 9:15 HRS.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
	060815 REHABILITACION DEL PLANTEL DE LA SEC. DR. FABIAN VALLADO ESCALANTE, UBICADO EN ESPITA, ESPITA	27/NOV./2006	90 DIAS NAT.	\$360,000.00

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES (PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS)
60103001-063-06	EN VENTANILLA: \$2,300.00 EN compraNET: \$2,070.00	11/NOV./2006 13:00 HRS.	10/NOV./2006 9:45 HRS.	9/NOV./2006 8:30 HRS.	17/NOV./2006 11:30 HRS.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO

060816 CONSTRUCCION DE UN AULA DE MEDIOS DE 6.00 X 8.00 M, UNA CANCHA DE USO MULTIPLE PARA NIVEL SECUNDARIA Y 100 ML DE CERCA DE MALLA PARA LA SEC. MERCEDES PENICHE LOPEZ, UBICADA EN NACUCHE, ESPITA		060756 CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE USO MULTIPLE PARA LA PRIM. BENITO JUAREZ GARCIA, UBICADA EN NACUCHE, ESPITA		27/NOV./2006	84 DIAS NAT. 77 DIAS NAT.	\$350,000.00
No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES (PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS)	
60103001-064-06	EN VENTANILLA: \$2,300.00 EN compraNET: \$2,070.00	15/NOV./2006 13:00 HRS.	14/NOV./2006 8:45 HRS.	13/NOV./2006 8:30 HRS.	21/NOV./2006 9:15 HRS.	

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
	060757 CONSTRUCCION DE UNA DIRECCION PARA LA PRIM. FELIPE CARRILLO PUERTO, UBICADA EN HOCTUN, HOCTUN 060758 REHABILITACION DEL PLANTEL DE LA PRIM. SALVADOR ALVARADO, UBICADO EN CUAUHTEMOC, IZAMAL 060342 CONSTRUCCION DE UN AULA DE USOS MULTIPLES PARA EL J.N. MARIA ISOLINA ROSADO, UBICADA EN TIXCOCOB, TIXCOCOB	29/NOV./2006	77 DIAS NAT. 84 DIAS NAT. 63 DIAS NAT.	\$375,000.00

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES (PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS)
60103001-065-06	EN VENTANILLA: \$2,300.00 EN compraNET: \$2,070.00	15/NOV./2006 13:00 HRS.	14/NOV./2006 9:45 HRS.	13/NOV./2006 8:30 HRS.	21/NOV./2006 11:15 HRS.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
	060759 CONSTRUCCION DE UN SERVICIO SANITARIO M6 PARA LA PRIM. MIGUEL SAUCEDO INSUNZA, UBICADA EN KANASIN, KANASIN	29/NOV./2006	77 DIAS NAT.	\$260,000.00
	060760 CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES PARA LA PRIM. LUIS DONALDO COLOSIO, UBICADA EN KANASIN, KANASIN		77 DIAS NAT.	
	060761 CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES PARA LA PRIM. SEBASTIAN PENICHE LOPEZ, UBICADA EN KANASIN, KANASIN		77 DIAS NAT.	

- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LAS OFICINAS DE LA JEFATURA DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, UBICADAS EN AVENIDA ZAMNA NUMEROS 295 X 61 Y 63, FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN, CODIGO POSTAL 97248, MERIDA, YUCATAN, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, EN DIAS HABILES Y HASTA SEIS DIAS NATURALES PREVIOS AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES CORRESPONDIENTES.
- LA FORMA DE PAGO ES, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL ICEMAREY O MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO EN LA CAJA. EN compraNET, MEDIANTE LOS RECIBOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GENERA EL SISTEMA.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LOS HORARIOS Y FECHAS SEÑALADOS, EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO, UBICADAS EN AVENIDA ZAMNA NUMEROS 295 X 61 Y 63, FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN, CODIGO POSTAL 97248, MERIDA, YUCATAN.
- LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS SE REALIZARA PARTIENDO DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO, UBICADAS EN AVENIDA ZAMNA NUMEROS 295 X 61 Y 63, FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN, CODIGO POSTAL 97248, MERIDA, YUCATAN, EN LA FECHA Y HORARIO SEÑALADOS.
- LOS ACTOS DE PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURAS TECNICAS Y ECONOMICAS SE EFECTUARAN, EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO, UBICADA EN AVENIDA ZAMNA NUMEROS 295 X 61 Y 63, FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN, CODIGO POSTAL 97248, MERIDA, YUCATAN, EN LAS FECHAS Y HORARIOS SEÑALADOS.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- SE OTORGARA UN ANTICIPO HASTA DE UN 30% (TREINTA POR CIENTO).
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRAN SER NEGOCIADAS.

- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN UN AÑO EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SE REFIERA, MISMO QUE DEBERAN ACREDITAR EN LA PRESENTE LICITACION Y DOCUMENTACION, ASI COMO LA ACREDITACION DEL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO QUE SE INDICA.
- LOS REQUISITOS QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: LA ACREDITACION LEGAL DE LOS LICITANTES DEBERAN SER PARA PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES; Y PARA PERSONAS FISICAS ACTA DE NACIMIENTO.
- NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LOS TRABAJOS.
- SE INFORMA QUE LA PRESENTE LICITACION ES ABIERTA, POR LO QUE A TRAVES DE LA PRESENTE SE INVITA A LAS PERSONAS QUE EN REPRESENTACION DE LAS CAMARAS, COLEGIOS O ASOCIACIONES PROFESIONALES U OTRAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y PUBLICO EN GENERAL QUE TENGAN EL INTERES EN ASISTIR PARA ATESTIGUAR SIN VOZ NI VOTO, A LOS DIVERSOS ACTOS DE ESTA LICITACION PUBLICA, SE DIRIJAN A ESTA CONVOCANTE EN LA DIRECCION SEÑALADA A FIN DE CONFIRMAR PREVIAMENTE SU ASISTENCIA A LA CELEBRACION DE CADA UNO DE LOS ACTOS DE LA LICITACION.

MERIDA, YUC., A 2 DE NOVIEMBRE DE 2006.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO,
MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATAN

ING. PEDRO RAMON GUILLERMO GRAJALES

RUBRICA.

(R.- 239625)

GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION DE CARPETA ASFALTICA EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZACATECAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LA REDUCCION AL PLAZO FUE AUTORIZADA POR EL INGENIERO JORGE ALMANZA REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZACATECAS, EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2006.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA
MT-CP-PAV-3X1-001-06	\$2,500.00	3/11/2006 14:30 HRS.	6/11/2004 13:00 HRS.	6/11/2006 9:00 HRS.	13/11/2006 12:00 HRS.	13/11/2006 12:00 HRS.

CLAVE FSC (CCAOP)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
0000	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION DE CARPETA ASFALTICA EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZACATECAS	15/11/06	46 DIAS NATURALES	1'000,000.00

- UBICACION DE LA OBRA: VARIAS CALLES DE ACUERDO AL CATALOGO DE CONCEPTOS.
- VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS SE LLEVARA A CABO EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 8:00 HORAS: PARTIENDO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UBICADAS EN CALLE GENERAL BARRAGAN NUMERO 1, COLONIA CENTRO, TRANCOSO, ZAC.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO, UBICADA EN CALLE GENERAL BARRAGAN NUMERO 1, COLONIA CENTRO, TRANCOSO, ZAC.
- EL ACTO DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICAS SE EFECTUARA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 12:00 HORAS, EN EL SALON DE CABILDO DEL MUNICIPIO.
- LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE EFECTUARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2006 A LAS 12:01 HORAS, EN LA SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO.
- LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA Y VENTA: EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TRANCOSO, UBICADA EN CALLE GENERAL BARRAGAN NUMERO 1, COLONIA CENTRO, TRANCOSO, ZAC., TELEFONO (93)1-20-09, CODIGO POSTAL 98640, DESDE SU FECHA DE PUBLICACION HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE A LAS 14:30 HORAS.
- LA FORMA DE PAGO ES, EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZACATECAS.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERA: ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERAN COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERA: PESO MEXICANO.
- NO SE PODRAN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.

EL ORIGEN DE LOS RECURSOS ES FEDERAL: CON OFICIO DE APROBACION NO. PLA-AP/0435/06 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2006 DEL PROGRAMA DE 3X1.

ANTICIPOS.- SE OTORGARAN ANTICIPOS DE 30%, EL CUAL CORRESPONDE 20% PARA COMPRA DE MATERIALES DE INSTALACION PERMANENTE Y EL 10% PARA INICIO DE LOS TRABAJOS DE OBRA.

REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTEN EN: EXPERIENCIA.- CARATULAS DE CONTRATOS RELATIVOS A LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES A LA DESCRITA EN ESTA LICITACION, LOS CUALES DEBERAN ESTAR A NOMBRE DE LA EMPRESA PARTICIPANTES.- CAPACIDAD TECNICA RELACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO CON QUE CUENTA EL PARTICIPANTE Y LAS CUALES DEBERAN ESTAR A SU NOMBRE

(MAQUINARIA QUE SERA UTILIZADA EN LA EJECUCION DE LA OBRA).- CAPACIDAD FINANCIERA. PRESENTAR UN BALANCE 6 MESES A LA FECHA DE LA APERTURA TECNICA DICTAMINADO, ANEXANDO COPIA DE LA HOJA DE REGISTRO QUE OTORGA SHCP AL AUDITOR, ASI COMO ESCRITO BAJO PROTESTA A DECIR VERDAD QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN LOS QUE SEÑALE QUE LOS DATOS QUE OBRAN EN LOS MISMOS SON VERIDICOS Y QUE ESTAN EN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON EL LICITANTE. PRESENTAR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LOS PARTICIPANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION DEBERAN CONTAR CON EL PADRON DE CONTRATISTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS VIGENTE O EN SU CASO RECIBO DE PAGO, EL CUAL NO EXCEDA DE 15 DIAS NATURALES A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS.

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO: CONFORME A LOS ANALISIS COMPARATIVOS DE LAS PROPUESTAS QUE CUMPLAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADO EN LAS BASES, DEL CUAL SE EMITIRA UN DICTAMEN CONFORME AL ARTICULO 38 DE LA LEY QUE SE INVOCA EN ESTA LICITACION.

- LA FORMA DE PAGO: MEDIANTE ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS CON UN PERIODO DE QUINCE DIAS.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

“ESTE PROGRAMA ES DE CARACTER PUBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLITICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTA PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLITICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE ESTE PROGRAMA DEBERA SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

SINDICO MUNICIPAL

LIC. PABLO RODRIGUEZ CUEVAS

RUBRICA.

DIR. DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

L.C. RAUL TENORIO HERNANDEZ

RUBRICA.

TRANCOSO, ZAC., A 31 DE OCTUBRE DE 2006.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZAC.

ING. JORGE ALMANZA REYES

RUBRICA.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. RAUL JASSO SOTO

RUBRICA.

CONTRALOR MUNICIPAL

ING. J. JESUS CASTILLO JASSO

RUBRICA.

(R.- 239736)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 617/2006 y su acumulado 618/2006, promovidos por Alfonso Adolfo Escalante Nuño y Laura Elena Ramírez Zepeda, contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como del actuario adscrito al referido Juzgado; admitidas las demandas respectivamente el catorce de agosto de dos mil seis, y por interlocutoria de veintiuno de agosto de dos mil seis, se declaró procedente la acumulación del Amparo 618/2006 al 617/2006, del índice de este Juzgado; y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mediante proveído de veintiocho de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio la tercera perjudicada Inmobiliaria Grupo Serpa, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que se puede apersonar a juicio por conducto de quien legalmente le represente, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple respectivamente de las demandas que nos ocupa.

México, D.F., a 3 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 238342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A JOSE SANCHEZ MARTINEZ.

En el Juicio de Amparo 263/2006-III del índice de este Juzgado, promovido por María del Rosario Lindoro Guerrero, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad, del Secretario Ejecutor y del Oficial Notificador adscritos, se ordenó emplazar al tercero perjudicado JOSE SANCHEZ MARTINEZ; deberá comparecer a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aun de carácter personal, serán por lista. La quejosa reclama todo lo actuado en el procedimiento de transacción judicial del juicio 630/2005, del índice de la autoridad señalada como responsable.

Finalmente se hace del conocimiento del tercero perjudicado en mención, que se fijaron las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 24 de octubre de 2006.

El Secretario de Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Gregorio Miguel Romero Castro

Rúbrica.

(R.- 239623)

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**EDICTO**

CODEMANDADO: ISMAEL HERRERA SOSA.

En el proveído de treinta de agosto de dos mil seis, dictado en los autos del juicio ordinario civil federal 163/2006-III, promovido por la Federación en representación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en contra de usted y otros, se ordenó emplazarlo por medio de edictos; y al efecto, se le hace saber que la parte actora, demanda de Usted las siguientes prestaciones:

"I.- De los señores JUAN JOSE CAMPOS ZAVALA y RAFAEL CAMPOS ZAVALA, se reclaman:

A).- La declaratoria judicial en el sentido de que mi representada, la Federación, es la legítima y exclusiva propietaria del inmueble ubicado en calle República de Costa Rica número 82, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

B).- Como consecuencia inherente de lo anterior, la inmediata desocupación y entrega total del inmueble antes precisado, a favor de mi representada, la Federación, ésta por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción VI, y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales, con todos los accesorios y frutos que de hecho o por Derecho le pertenezcan.

C).- El pago de todos los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, en cada una de sus faces e instancias.

II.- De los Señores ISMAEL HERRERA SOSA y JUAN JOSE CAMPOS ZAVALA, se reclama:

La declaratoria judicial en el sentido de que es nulo de pleno Derecho el contrato de compraventa de fecha 13 de julio de 1981 que, con el carácter de vendedor y comprador, respectivamente, celebraron sobre el inmueble objeto del presente juicio.

III.- Del LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, en su calidad de Notario Público número 5, en el Estado de México, actualmente Notario Público número 15, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, se reclama:

a) La declaratoria judicial en el sentido de que es nula de pleno Derecho la escrituración del aludido contrato de compraventa, según testimonio notarial número 23,132, de fecha 6 de diciembre de 1995, y que obra en acta del protocolo número 422 de la Notaría a su cargo, para el efecto de que se cancele la misma.

b) La elevación a escritura pública de la sentencia que en su oportunidad se emita en este proceso y por cuya virtud se declare que la Federación es la exclusiva propietaria del inmueble objeto del mismo.

IV.- Del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, se reclama:

A) La cancelación de la inscripción del contrato de compraventa de fecha 13 de julio de 1981, lo cual se hizo bajo el folio real número 09486066.

B) La inscripción de la sentencia definitiva que en su oportunidad, se emita en el presente juicio y por cuya virtud se declare que mi representada, la Federación, es la legítima propietaria del inmueble en cuestión."

Asimismo, hágase saber al codemandado Ismael Herrera Sosa, que debe presentarse al juicio para dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su interés legal convenga respectivamente, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, procediéndose a notificarles las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado.

México, D.F., a 30 de agosto de 2006.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Sánchez Durán

Rúbrica.

(R.- 239494)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yuc.
Sección Amparos
Mesa IV
Exp. 1114/2005**

EDICTO

Pescados y Mariscos del Sol,
Sociedad Anónima de Capital Variable
Calidad Premiada Alimentos Unicos,
Sociedad Anónima de Capital Variable
Domicilios ignorados.

En autos del expediente número 1114/2005-IV, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Karim Israel Hadad Rodríguez, con su carácter de representante legal del quejoso Marco Antonio Nieves García en contra de actos que reclama del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Cuatro, con sede en esta ciudad de Mérida, Yucatán, se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo se le hace saber que la parte quejosa atribuye a la autoridad responsable lo siguiente: "Acto reclamado.- El acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, dictado por el doctor Juan José Pérez Palma, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, en autos del expediente número TUA 34-420/03, relativo al juicio agrario de reversión de tierras promovido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), en contra de mi representado, mediante el cual resolvió que no es de accederse a la solicitud de caducidad de la instancia promovida por el suscrito con el carácter de representante legal." Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos; que se ha diferido la audiencia constitucional fijándose como nueva fecha y hora para su celebración las diez horas con quince minutos del nueve de octubre de dos mil seis.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. José Arturo Sánchez Quintal
Rúbrica.

(R.- 238372)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO**

Rafael Aguilar Méndez, Elisa Aguilar Pérez, Jesús Aguilar Zapién, Pedro Barbosa Ramos, Jesús Gerardo Cárdenas Murillo, Gabriel Cervantes Pérez, Pedro Cuevas Fuentes, Pedro Fuentes Aguilar, Aurelio Garibay Solorio, Antonio Gómez Naranjo, J. Jesús González Pérez, Gerardo Hernández Aguilar, Rafaela López Arroyo, Luis Maldonado Fuentes, Alicia Martínez Arroyo, Ofelia Mendoza Aguilar, María Elena Mendoza Aguilar, Silvano Morales Ramírez, Vicente Pérez Pérez, Juan Gabriel Pérez Pimentel, Sergio Pérez Soria, Juan Ramírez Méndez, Prisciliano Rodríguez Ortíz, María de Jesús Sánchez Pimentel, Antonia Solorio Alejandro, Carlota Solorio Solorio, Josefina Solorio Solorio, Ramiro Valencia Caratechea, Margarita Calderón Aguilar, J. Jesús Ramírez Pérez, José Luis Ramírez Méndez, Salvador González Pérez, Francisco Pérez González, José Duarte Gutiérrez, Salvador Hernández Arellano, Pablo Mendoza Aguilar, Daniel Pérez Pérez, Savino y/o Sabino Tejeda Soria, Ricardo Pimentel Aguilar, Antonio López Juárez, Aurora Madrigal Reyes y Eufemio Zapién Valencia.

Terceros perjudicados.

En los autos del Juicio de Amparo número I-37/2006, promovido por sucesión intestamentaria a bienes de Celsa Mena Verduzco, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, con sede en México, Distrito Federal, y otras autoridades, los que se hacen consistir "...la anuencia para fraccionar sobre el predio denominado "El plan", inmueble que se encuentra en conflicto entre otros dentro de los Juicios Agrarios número 426/2005, radicado el primero el día 30 del mes de junio del año 2005, y hecho público en los estados del H. Tribunal Federal, el día 11 del mes de julio del mismo año, 492/2005, 527/2005 y 704/2005 promovidos ante el H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito XXXVI con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, en virtud a la indebida ejecución de la resolución presidencial de fecha 18 dieciocho de enero de 1939, esto es, el predio en cita sin estar contemplado este para ser afectado por la Resolución Presidencial se le doto al ejido de Churíntzio, ahora bien, la Secretaría de la Reforma Agraria y expedir y entregar títulos de solares urbanos, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación presentada ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de garantías, haciéndoles de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con diez minutos del veinte de octubre de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes les correrán por lista, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Sin que obste que a la fecha del emplazamiento haya transcurrido el día y hora señalados para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este órgano jurisdiccional proveerá su diferimiento.

Atentamente

Morelia, Mich., a 4 de octubre de 2006.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Sandra Mota Velasco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 238406)

AVISOS GENERALES

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades**

M.- 571711 INTELNET

ExPed. P.C. 751/2003 (N-406) 11459

Folio 1869

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

**SUPER RED, S.A. DE C.V.
PROPIETARIO DEL REGISTRO
MARCARIO 571711 INTELNET**

Por escrito de fecha 24 de noviembre de 2003, con folio 11459, presentado por SALVADOR DE PINAL-ICAZA, en nombre y representación de la empresa INTEL CORPORATION, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario 571711 INTELNET, propiedad de SUPER RED, S.A. DE C.V., haciendo consistir sus acciones en los artículos 151 fracciones I y IV en relación con el artículo 90 fracción XVI de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, SUPER RED, S.A. DE C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004 y sus notas aclaratorias del 4 de agosto de 2005), respectivamente.

Atentamente

14 de febrero de 2006.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 239646)

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tamaulipas
CONVOCATORIA 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la enajenación de 1 (un) remolcador usado, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional número SCT-648-RMTAM-001-006

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita de inspección del bien	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$905.00	14/11/2006	15/11/2006 11:00 horas	14/11/2006 de 9:00 a 13:00 horas	16/11/2006 11:00 horas	16/11/2006 11:01 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	Precio mínimo de avalúo	Localización	
1	N/A	Remolcador	\$226,690.00	En el Muelle que ocupa el Recinto Fiscal en las márgenes del Río Pánuco en el Municipio de Tampico, Tamaulipas	

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la página electrónica de la Secretaría, o bien en: avenida América Española entre Rep. de Chile y Rep. de Perú número 273, colonia Centro SAHOP, código postal 87188, Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 (834) 312-29-20, los días de lunes a viernes en días hábiles, con el siguiente horario: de 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque de caja o certificado expedido por Banamex, S.A. de C.V. a nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en: la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT Tamaulipas, ubicada en avenida América Española entre Rep. de Chile y Rep. de Perú número 273, código postal 87188, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se llevarán a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en: la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT Tamaulipas, avenida América Española entre Rep. de Chile y Rep. de Perú número 273, colonia Centro SAHOP, código postal 87188, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Lugar de entrega: el que se indica en las bases de licitación, los días de lunes a viernes en días hábiles, en el horario de entrega de 8:00 a 15:00 horas.

Plazo máximo de retiro del bien: el que se indica en las bases de licitación.

El pago se realizará: en la forma como se indica en las bases de licitación.

La garantía de sostenimiento de las ofertas deberá ser de un 10% del precio mínimo, otorgándose mediante cheque de caja o certificado, expedido por una Institución de Banca Múltiple a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Se procederá a la subasta del bien si no se logra su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Cd. Victoria, Tamps., a 2 de noviembre de 2006.
El Director General del Centro SCT Tamaulipas
Ing. Jorge S. Organista Barba
Rúbrica.

(R.- 239225)

ICONIC, ADMINISTRACION CORPORATIVA, S.C.

AVISO DE TRANSFORMACION

Para efectos de lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se hace saber al público en general, que por acuerdo de la asamblea extraordinaria de socios celebrada el 4 de septiembre de 2006, se acordó transformar a la sociedad de una Sociedad Civil a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y pactar el pago de todas las deudas de la sociedad, a cuyo efecto, las deudas a plazo se den por vencidas y el correspondiente balance sea publicado, salvo aquellas en que los acreedores han dado su conformidad en los términos de la ley antes citada.

ICONIC, ADMINISTRACION CORPORATIVA, S.C.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Activo

Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	21,977
Total de efectivo e inversiones temporales	21,977
Total del activo circulante	21,977
Total del activo	21,977

Pasivo

Pasivo a corto plazo	
Compañías afiliadas	31,803
Pasivos acumulados	788,704
Total de otros pasivos	820,507
Impuesto sobre la renta	142,799
Total de impuestos y contribuciones por pagar	142,799
Total del pasivo a corto plazo	963,306
Pasivo por impuesto sobre la renta diferido	61,950
Total de créditos diferidos	61,950
Total del pasivo	1,025,256
Capital contable	
Capital social proveniente de aportaciones	10,000
Reserva legal	2,100
Utilidad neta del ejercicio	1,322,497
Utilidades retenidas de ejercicios anteriores	11,905,770
Total del capital contable	13,250,367
Total del pasivo y del capital contable	14,275,623

México, D.F., a 26 de octubre de 2006.

Delegada Especial

Lic. María de los Angeles de la Fuente

Rúbrica.

(R.- 239650)

CENTRO DE INVESTIGACION DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

INFORMACION DE FIDEICOMISOS

OCTUBRE 19 DEL 2006

Clave: de Registro: 200511L4J01394
Coordinación Sectorial:
Ramo: 11-EDUCACION PUBLICA
Unidad Responsable_1/: L4J-CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANDOS DEL I.P.N.
Información del Acto:

DENOMINACION: FIDEICOMISO PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCION Y EL DESARROLLO DEL LABORATORIO NACIONAL DE GENOMICA, PARA LA BIODIVERSIDAD VEGETAL Y MICROBIANA, POR SUS SIGLAS FIDEGENOMICA.

Tipo Acto Jurídico_2/: FIDEICOMISO

Grupo Temático: INFRAESTRUCTURA

Tipo Fideicomitente_3/: ESTATAL

Fideicomitente_4/: GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fideicomitente_5/:

Fiduciario: BANCO DEL BAJIO, S.A.

Objeto: CONSTRUCCION DEL LABORATORIO NACIONAL DE GENOMICA

Programa al que está vinculado el:

Fideicomiso o contrato 85-PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Ingresos_6/: \$25'000,000.00

Partida presupuestaria con cargo a la 4108

cual que se aportaron los recursos:

Rendimientos Financieros_6: \$1'582,804.42

Egresos_6/: \$24'669,154.01

Destino: PARA LA CONSTRUCCION DEL LABORATORIO NACIONAL DE GENOMICA

Disponibilidad_6/: \$1'913,650.41

Tipo de Disponibilidad: CAJA+BANCOS+VALORES DE RAPIDA REALIZACION

Observaciones:

Responsable(s) de la Información:

México, D.F., a 30 de septiembre de 2006.

Nombre: **C.P. Víctor Aspeitia Salazar**

Cargo: Subdirector de Recursos Financieros del CINVESTAV.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2006.

(R.- 239648)**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CENTRO DE INVESTIGACION DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

INFORMACION DE FIDEICOMISOS

OCTUBRE 19 DEL 2006

Clave: de Registro: 70001L4J278

Coordinación Sectorial:

Ramo: 11-EDUCACION PUBLICA

Unidad Responsable_1/: L4J-CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

Información del Acto:
 DENOMINACION: FIDEICOMISO DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL CINVESTAV
 Tipo Acto Jurídico_2/: FIDEICOMISO
 Grupo Temático: SUBSIDIOS Y APOYOS
 Tipo Fideicomitente_3/: FEDERAL
 Fideicomitente_4/: CINVESTAV DEL I.P.N.
 Fideicomitente_5/:
 Fiduciario: BANORTE
 Objeto: APOYO DEL DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE LA INVESTIGACION, LA DOCENCIA, LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL, LA EXTENSION Y DIFUSION DE SUS ACTIVIDADES

Programa al que está vinculado el:

Fideicomiso o contrato 18-PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION 2001-2006

Ingresos_6/: \$53'730,650.06

Partida presupuestaria con cargo a la 4308 cual que se aportaron los recursos:

Rendimientos Financieros_6: \$5'291,078.28

Egresos_6/: \$152,361.60

Destino: APOYO A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL CINVESTAV PARA LA CONSOLIDACION DE LA INVESTIGACION, LA DOCENCIA, Y LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL

Disponibilidad_6/: \$58'869,366.74

Tipo de Disponibilidad: CAJA+BANCOS+VALORES DE RAPIDA REALIZACION

Observaciones: DURANTE LOS 3 TRIMESTRES DEL 2006 NO HUBO EGRESOS.

Responsable(s) de la Información:

México, D.F., a 30 de septiembre de 2006.

Nombre: **C.P. Víctor Aspeitia Salazar.**

Cargo: Subdirector de Recursos Financieros.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2006.

(R.- 239649)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador: 50 93 32 00
 Inserciones: Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
 Fax: 35076
 Sección de Licitaciones Ext. 35084
 Producción: Exts. 35094 y 35100
 Suscripciones y quejas: Exts. 35181 y 35009
 Domicilio: Río Amazonas No. 62
 Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
 C.P. 06500
 México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS DE MESA DE LAS VARIETADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 0808.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, INVESTIGACION CUYA REPOSICION SE REALIZO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2003 POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL TOCA R.A.431/2003-5523, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 1183/2002 PROMOVIDO POR NORTHWEST FRUIT EXPORTERS.

Visto para resolver el expediente administrativo 17/96-REP-NFE-2005, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 4 de diciembre de 1996, la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en lo sucesivo UNIFRUT, por conducto de su representante legal compareció ante la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación de cuotas compensatorias sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious.

Resolución de inicio

2. El 6 de marzo de 1997, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de los Estados Unidos de América.

Resolución preliminar

3. El 1 de septiembre de 1997, la Secretaría publicó en el DOF la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces TIGI, originarias de los Estados Unidos de América. En esta Resolución se impuso una cuota compensatoria provisional de 101.1 por ciento a las importaciones de la mercancía investigada.

Resolución final

4. El 12 de agosto de 2002, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Cuotas compensatorias definitivas

5. En la resolución referida en el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria en los siguientes términos:

A. De 0 (cero) por ciento para las importaciones de manzanas de mesa provenientes de las empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce Co., en los términos descritos en la propia resolución, y

B. De 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de cualquier empresa exportadora distinta a las mencionadas, o bien que proviniendo de estas empresas no sean de los huertos a los que compraron las mercancías durante el periodo investigado.

Juicio de amparo

6. El 3 de septiembre de 2002, Northwest Fruit Exporters, en lo sucesivo NFE, promovió juicio de amparo indirecto en contra de la resolución que se menciona en el punto 4 anterior, ante la Oficialía de Partes común a los juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual fue remitido por razón de turno al Juzgado Noveno de Distrito.

7. El 3 de enero de 2003, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en el siguiente sentido:

“En consecuencia, al no existir probanzas aportadas por la quejosa, para acreditar la existencia del primer acto de aplicación de la resolución reclamada de dos de agosto de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto del año citado, ella (sic) deriva en su falta de interés jurídico, lo que conlleva al sobreseimiento del juicio.”

...

Por lo expuesto, el suscrito Juez de Distrito advierte de oficio, la existencia de la causal de improcedencia prevista en el artículo **73, fracción VI, en relación con el diverso 114, fracción I**, de la Ley de Amparo, por considerar que la quejosa **no acreditó el acto concreto de aplicación** de la resolución que califica de inconstitucional, lo que conlleva al sobreseimiento del presente juicio de garantías.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 73, fracción VI, 76, 77 y 78 de la Ley de Amparo, **se resuelve:**

UNICO.- **SE SOBRESEE** en el presente juicio de amparo, promovido por Edmundo Hernández Mayén, apoderado legal de NORTHWEST FRUIT EXPORTERS, contra los actos y por las autoridades señaladas en el resultando primero de la presente Resolución, por las razones expuestas en los considerandos cuarto y quinto de este fallo. (Énfasis en el original)

...”.

Recurso de revisión

8. Inconforme con la sentencia referida en el punto anterior, la NFE interpuso recurso de revisión, el cual fue remitido por razón de turno al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su desahogo, admitiéndose a trámite el 5 de agosto de 2003.

9. El 28 de octubre de 2003, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió ejecutoria dentro del recurso de revisión interpuesto, en la cual determinó los siguientes resolutivos:

“**PRIMERO. Se revoca** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto de los actos consistentes en la expedición, refrendo y publicación del artículo 62, fracción I, del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres, reclamados, respectivamente, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Economía, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Director del Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a NORTHWEST FRUIT EXPORTERS, contra el acto que reclama del Secretario de Economía consistente en la resolución del dos de agosto del dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto siguiente, relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.” (Énfasis en el original).

Alcance de la ejecutoria

10. El 19 de diciembre de 2003, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó acuerdo mediante el cual precisó los alcances y efectos de la ejecutoria a que se refiere el punto anterior, en el sentido de que dicha ejecutoria únicamente beneficia a la quejosa NFE y no a sus agremiados.

Recurso de queja

11. Inconforme con el acuerdo a que se refiere el punto anterior, la NFE interpuso recurso de queja, el cual fue remitido al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su desahogo, admitiéndose a trámite el 19 de enero de 2004.

12. El 17 de mayo de 2004, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dictó resolución mediante la cual hace extensivos los efectos de la ejecutoria mencionada en el punto 9 de esta Resolución, a los agremiados de la NFE. Asimismo, mediante acuerdos del 21 de octubre de 2004 y 17 de mayo de 2005, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal declaró que el fallo protector ha quedado cumplido por lo que se refiere a las empresas Washington Export, L.L.C., Borton & Sons, Inc., Evans Fruit Co., Inc. and 11R Sales, Inc. y Washington Fruit and Produce Co., por lo que para la

primera se aplicará la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que se publique derivada del cumplimiento del juicio de amparo publicado en el DOF del 9 de junio de 2006, y para las demás, continuará aplicando la resolución final publicada en el DOF del 12 de agosto de 2002, a que se refiere el punto 4 de esta Resolución.

Cumplimiento a la ejecutoria

13. El 18 de marzo de 2004, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A. 431/2003-5523, relativo al juicio de amparo promovido por NFE, mediante la cual se dejó sin efectos la resolución final publicada en el DOF del 12 de agosto de 2002 y se ordenó reponer el procedimiento exclusivamente para la propia NFE, a partir de la publicación de la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, publicada en el DOF del 6 de marzo de 1997.

14. Derivado de la publicación a que se refiere el punto anterior, se concedió a la NFE un plazo de 30 días para presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y manifestar lo que a su derecho convenga.

Compromiso de precios

15. La Secretaría publicó en el DOF del 29 de diciembre de 2004, la resolución por la que se acepta el compromiso de precios propuesto por los exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se suspende el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. No obstante lo anterior, dicho compromiso nunca entró en vigor y quedó insubsistente a partir de la publicación de la resolución del 26 de mayo de 2005, la cual dispone la reposición del procedimiento como resultado de la sentencia dictada en el juicio de amparo promovido por la NFE referido en el punto 18 de esta Resolución.

Acuerdo de cumplimiento de sentencia

16. El 14 de febrero de 2005, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal emitió un acuerdo mediante el cual determinó lo siguiente:

“...

[c]on la aceptación del compromiso propuesto por los exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América, la Secretaría de Economía no se constriñe a los lineamientos precisados por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito ya que sólo debe dejar sin efecto, la resolución del dos de agosto de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce del mismo mes y año y declarar insubsistente el procedimiento administrativo 17/96 desde el seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, día en que ocurrió la violación de garantías en perjuicio de las agremiadas de Northwest Fruit Exporters; y no así celebrar un compromiso de precios por el cual se suspenda el procedimiento de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, el cual no es extremo de la ejecutoria de amparo.” (Énfasis en el original).

Recurso de queja

17. El 22 de abril de 2005, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito determinó infundado el recurso de queja interpuesto por la Secretaría en contra del acuerdo a que se refiere el punto anterior y confirmó el mismo.

Nuevo cumplimiento a la ejecutoria

18. El 26 de mayo de 2005, se publicó en el DOF la resolución por la que se dio cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por NFE, mediante la cual la Secretaría resolvió, exclusivamente para la NFE y sus agremiados:

- A. Dejar sin efectos la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, que se especifica en el punto 4 de esta Resolución, y

- B.** Declarar insubsistente el procedimiento administrativo 17/96 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de esta Secretaría, a partir de la publicación en el DOF del 6 de marzo de 1997 de la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas referida en el punto 2 de esta Resolución.

Resolución preliminar de la reposición

19. El 29 de septiembre de 2005, la Secretaría publicó la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, investigación cuya reposición se declaró en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por NFE, mediante la cual se impusieron cuotas compensatorias provisionales en los siguientes términos:

- A.** Para las importaciones originarias de la empresa Allan Bros Incorporated: 10.53 por ciento.
- B.** Para las importaciones originarias de la empresa Price Cold Storage and Packing Co., Inc.: 0 (cero) por ciento.
- C.** Para las importaciones originarias de la empresa Zirkle Fruit Co.: 2.01 por ciento.
- D.** Para las importaciones originarias de todas las demás exportadoras agremiadas a la Northwest Fruit Exporters: 44.67 por ciento.

Ampliación de vigencia de las cuotas compensatorias provisionales

20. Mediante acuerdo del 27 de enero de 2006, de conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, la Secretaría amplió el plazo de vigencia de las cuotas compensatorias provisionales impuestas en la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, dicha ampliación inició a partir del 30 de enero de 2006.

Información sobre el producto

Descripción del producto

21. De acuerdo con UNIFRUT el nombre comercial tanto del producto importado objeto de investigación como el producto nacional es manzana fresca para consumo de mesa en sus variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, entre las que destacan la starking y la starkrimson; su nombre técnico es malus domestica borkh de las mismas variedades. Por otro lado, la manzana es un fruto perteneciente a la familia de las rosaceae, subfamilia de pomaideae, género y especie malus domestica borkh, de forma, tamaño, color y sabor característicos de la variedad.

22. En la solicitud de investigación UNIFRUT explicó que los principales insumos utilizados en el proceso de producción del bien nacional son tierra, agua, fertilizantes, insecticidas, cartón y papel, entre otros.

23. De acuerdo con la información presentada por la solicitante, las variedades comerciales de manzana producidas en los Estados Unidos Mexicanos, se dividen en cuatro grupos dependiendo de su coloración: variedades rojas, mixtas o parcialmente rojas, amarillas o ligeramente coloreadas y amarillas y/o verdes. Las variedades investigadas pertenecen a las categorías de las manzanas rojas, mixtas y amarillas.

Tratamiento arancelario

24. Conforme a la TIGIE el producto de cuya importación se trata se clasifica en la fracción arancelaria 0808.10.01 y se describe como manzanas, las que estaban sujetas a un impuesto ad valorem del 20 por ciento para aquellos países con los que no se tiene tratado de libre comercio. Para los Estados Unidos de América y Canadá, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el impuesto ad valorem fue de 18 por ciento en 1994, 16 por ciento en 1995 y 14 por ciento en 1996.

25. En el marco del TLCAN y debido al proceso de desgravación al que estuvo sujeto el producto importado originario de los Estados Unidos de América, a partir de 2003 éste se encuentra completamente desgravado (se fue desgravando en periodos anuales iguales). Cabe señalar que de conformidad con el artículo 703.3 del TLCAN, y hasta el 31 de diciembre de 2002, el producto importado podría haber estado sujeto a la aplicación de una salvaguarda especial, en la forma de arancel-cuota, con un cupo mínimo de 55,000 toneladas métricas en 1994, que a partir de 1995 se incrementaría en 3 por ciento con respecto al cupo del año anterior, de acuerdo con la lista de desgravación correspondiente.

26. Por otra parte, la solicitante manifestó que desde 1992 se detectaron importaciones de manzanas provenientes de los Estados Unidos de América a precios inferiores a su valor normal, por lo que solicitó la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo SHCP, la cual, el 28 de febrero de 1994, publicó en el DOF la resolución por la que se establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados.

27. En dicha resolución se establece que cuando el valor de importación declarado en el pedimento sea menor al precio estimado por la SHCP para las mercancías de que se trate, los importadores de manzanas deberán acompañar al pedimento de importación correspondiente una fianza que garantice la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, cuya vigencia será de doce meses, a partir de la fecha en que se haya realizado la importación.

Proceso productivo

28. De acuerdo con UNIFRUT el proceso empleado para la producción de manzana (sea importado o nacional) incluye las siguientes etapas: el establecimiento de la plantación, actividades culturales para el adecuado desarrollo del cultivo, actividades culturales para el mantenimiento del cultivo, cosecha y conservación y distribución del producto.

29. El establecimiento de una plantación de manzano incluye los siguientes trabajos: subsoleo, barbecho, rastreo, nivelación, fumigación del suelo en caso de replante de huertos viejos, trazo de la plantación, instalación de los sistemas de riego, que pueden ser microaspersión, aspersión o goteo. Posteriormente, se realiza la plantación y poda de establecimiento. Durante el primer año se realizan prácticas continuas de riego, fertilización, control de malezas, plagas y enfermedades.

30. Las actividades culturales para el adecuado desarrollo del cultivo se realizan en el segundo y tercer años posteriores al establecimiento de la plantación. Durante el segundo año se continúa con la poda de formación y se plantan árboles polinizadores intercalados entre los árboles plantados inicialmente, durante el transcurso del año se continúan realizando prácticas continuas de riego, fertilización, control de malezas, plagas y enfermedades. En el tercer año se continúa con la poda de formación y las prácticas de riego, fertilización, control de malezas, plagas y enfermedades.

31. A partir del cuarto año cuando los árboles están en capacidad de producir y dependiendo de la variedad y características de los árboles utilizados, se realizan anualmente las actividades culturales para el mantenimiento del cultivo: poda de fructificación, control de heladas, y durante floración, polinización, protección contra granizo, raleo de frutos mediante la aplicación de productos químicos y en forma manual, riego, fertilización, control de maleza, plagas y enfermedades.

32. La época de recolección o cosecha inicia durante la primera quincena de agosto y continúa hasta octubre. Esta actividad se realiza principalmente a mano.

33. Después de la recolección de la fruta, ésta se envía a los frigoríficos para su conservación, en donde se les aplica un tratamiento químico post-cosecha con el fin de prevenir algunas enfermedades de la fruta y se les da un tratamiento de preenfriamiento para luego almacenarse en cámaras de refrigeración convencional o de atmósfera controlada. Para su comercialización el producto se clasifica, empaca y distribuye a los mercados.

Usos del producto

34. Las manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious se utilizan para consumo humano, el cual puede ser directo, en fresco, e indirecto, después de que la manzana recibe una serie de tratamientos industriales que sirven para elaborar refrescos, jugos, concentrados, sidras, mermeladas y otros productos derivados. El consumo en fresco representa el 73 por ciento de la producción nacional mientras que para consumo industrial se destina el restante 27 por ciento.

Convocatoria y notificaciones

35. Mediante la publicación a que se refiere el punto 19 de esta Resolución, la Secretaría convocó a los agremiados de NFE que consideraran tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera.

36. Con fundamento en los artículos 57 de la LCE y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar la resolución preliminar de la reposición del procedimiento a UNIFRUT, NFE y sus agremiados, con objeto de que presentaran la información y pruebas referidas en los puntos 385 y 386 de la resolución preliminar emitida como parte del presente procedimiento de reposición.

Comparecientes

37. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 35 y 36 de esta Resolución, compareció UNIFRUT, NFE y las empresas cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Asociación de exportadores

NFE con domicilio en Río Duero 31, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Agremiados a NFE

Allan Bros, Inc., Blue Star Growers, Inc., Brewster Heights Packing, Inc., CPC International Apple Co., E.W. Brandt & Sons, Jack Frost Fruit Company, Inc., Kershaw Fruit Co. & Cold Storage, Matson Fruit Co., Monson Fruit Co. Inc., Price Cold Storage and Packing Company, Inc., Rowe Farms, Inc., Stemilt Growers, Inc., Trout Blue Chelan-Magi, Inc., Yakima Fruit & Cold Storage Co., Inc., y Zirkle Fruit Co., en lo sucesivo, Allan Bros, Blue Star, Brewster, CPC International, E.W. Brandt, Jack Frost, Kershaw Fruit, Matson, Monson, Price Cold, Rowe Farms, Stemilt, Trout Blue, Yakima Fruit y Zirkle, respectivamente, todos con domicilio en Bradley 5, colonia Anzures, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

Ralph E. Broetje dueño del nombre comercial y negociación mercantil (sole proprietorship) Broetje Orchards en adelante Broetje Orchards, con domicilio en Paseo de la Reforma 369, despacho 5, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

Columbia Fruit Packers, Inc., McDougall and Sons, Inc., y Northern Fruit Company Inc. en adelante Columbia Fruit, McDougall y Northern Fruit, respectivamente, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho 1, piso 12, edificio Scotiabank Inverlat, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

Dovex Fruit Co., y Stadelman Fruit, L.L.C., en adelante Dovex y Stadelman, respectivamente, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1722, Despacho 602, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal.

G&G Orchards, Inc., en adelante G&G Orchards, con domicilio en Montecito 38, piso 36, Oficina 21, colonia Nápoles, código postal 03810, México Distrito Federal.

Oneonta Trading Corporation, en lo sucesivo Oneonta, con domicilio en Paseo de los Tamarindos 400, Torre B, piso 7, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, México, Distrito Federal.

Producción nacional

UNIFRUT con domicilio en Horacio Nelson 83, colonia La Moderna, código postal 03510, México, Distrito Federal.

Prórrogas

I. Vencimiento del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

Allan Bros, Broetje Orchards, Columbia Marketing, CPC International, Jack Frost, Monson y Domex, Dovex, NFE, Oneonta, Price Cold, Stadelman, UNIFRUT y Zirkle

38. Mediante oficios UPCI.310.05.4223, UPCI.310.05.4215, UPCI.310.05.4219, UPCI.310.05.4221, UPCI.310.05.4220, UPCI.310.05.4217, UPCI.310.05.4218, UPCI.310.05.4224, UPCI.310.05.4216, UPCI.310.05.4222 y UPCI.310.05.4225 del 31 de octubre de 2005, la Secretaría le concedió prórroga a Allan Bros, Broetje Orchards, Columbia Marketing, CPC International, Jack Frost, Monson y Domex (estas cuatro mediante oficio UPCI.310.06.4221), Dovex, NFE, Oneonta, Price Cold, Stadelman, UNIFRUT y Zirkle, respectivamente, para que presentaran la información y pruebas complementarias en relación con el periodo investigado (enero a junio de 1996), así como la información con respecto al periodo modificado que comprende del 1 de enero de 2004 al 30 de junio de 2005, por lo que el plazo para presentar dicha información venció el 25 de noviembre de 2005.

Kershaw Fruit y Northern Fruit

39. Mediante oficios UPCI.310.05.4325 y UPCI.310.05.4324 del 9 de noviembre de 2005, la Secretaría le concedió prórroga a Kershaw Fruit y a Northern Fruit, respectivamente, para que presentaran la información y pruebas complementarias en relación con el periodo investigado (enero a junio de 1996), así como la información con respecto al periodo modificado que comprende del 1 de enero de 2004 al 30 de junio de 2005, por lo que el plazo para presentar dicha información venció el 25 de noviembre de 2005.

Blue Star, Brewster, E.W. Brandt, Matson, Rowe Farms, Stemilt, Trout Blue y Yakima Fruit

40. Mediante oficios UPCI.310.05.4537, UPCI.310.05.4538, UPCI.310.05.4539, UPCI.310.05.4540, UPCI.310.05.4541, UPCI.310.05.4542, UPCI.310.05.4543 y UPCI.310.05.4544 del 11 de noviembre de 2005, la Secretaría le concedió prórroga a Blue Star, Brewster, E.W. Brandt, Matson, Rowe Farms, Stemilt, Trout Blue y Yakima Fruit, respectivamente, para que presentaran la información y pruebas complementarias en relación con el periodo investigado (enero a junio de 1996), así como la información con respecto al periodo modificado que comprende del 1 de enero de 2004 al 30 de junio de 2005, por lo que el plazo para presentar dicha información venció el 25 de noviembre de 2005.

Manson Growers Cooperative y Hansen Fruit Company LP

41. El 11 de noviembre de 2005, Manson Growers Cooperative y Hansen Fruit Company LP., solicitaron prórroga, para presentar su respuesta al formulario oficial de investigación, así como las demás pruebas y argumentos complementarios correspondientes al segundo periodo de ofrecimiento de pruebas. Se negó la prórroga toda vez que la promoción fue suscrita por personas que no habían acreditado su personalidad jurídica en el procedimiento, de conformidad con el artículo 19 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF, toda vez que el poder notarial mediante el cual pretendieron acreditar su carácter de representante fue otorgado en el extranjero y no fue debidamente apostillado en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Anexo de la Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, publicada en el DOF del 14 de agosto de 1995.

42. El 16 de noviembre de 2005, Hansen Fruit Company LP., solicitó prórroga para presentar su respuesta al formulario oficial de investigación, así como las demás pruebas y argumentos complementarios correspondientes al segundo periodo de ofrecimiento de pruebas. Se negó la prórroga toda vez que la

promoción fue presentada una vez vencido el plazo de 30 días para que las partes interesadas comparecieran a presentar información y pruebas complementarias con respecto al periodo investigado, y su respuesta al formulario oficial sobre el periodo investigado modificado, de conformidad con el artículo 164 del RLCE y con los puntos 114, 385 y 386 de la resolución preliminar de este procedimiento publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, así la comparecencia de Hansen Fruit Company LP., fue extemporánea, pues el plazo venció el 11 de noviembre de 2005.

Bertha's Marketing, Inc.

43. El 10 de noviembre de 2005, compareció el supuesto representante legal de Bertha's Marketing, Inc., sin señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, para solicitar una prórroga de 30 días hábiles para presentar la información referida en la resolución preliminar de este procedimiento, argumentando que se debería reunir un gran volumen de información correspondiente al periodo investigado original y el modificado. La Secretaría determinó que no era procedente evaluar su solicitud de prórroga en virtud de que no se acreditó la legal existencia de Bertha's Marketing, Inc., ni las facultades de su supuesto representante legal en los términos del artículo 19 del CFF, de aplicación supletoria en el procedimiento.

II. Otras prórrogas

UNIFRUT

44. Mediante oficio UPCI.310.06.0595 del 10 de febrero de 2006, la Secretaría concedió prórroga a UNIFRUT para que presentara a más tardar el 24 de febrero de 2006, los argumentos que conforme a su derecho conviniesen con respecto a la información aportada por las demás partes interesadas en el procedimiento, en lo que se refiere a la respuesta al formulario oficial para el periodo investigado modificado, esto es, de enero de 2004 a junio de 2005.

45. Mediante oficio UPCI.310.06.1472 del 20 de abril de 2006, la Secretaría concedió prórroga a UNIFRUT para que presentara a más tardar el 28 de abril de 2006, su respuesta al requerimiento de información que se le formuló mediante oficio UPCI.310.06.1401/3 del 11 de abril de 2006.

Dovex y Stadelman

46. Mediante oficio UPCI.310.06.1469 del 19 de abril de 2006, la Secretaría concedió prórroga a Dovex y Stadelman, para que presentaran a más tardar el 28 de abril de 2006, sus respuestas a los requerimientos de información que se les formuló mediante oficios UPCI.310.06.1400/3 y UPCI.310.06.1399/3, del 11 de abril de 2006, respectivamente.

Northern Fruit

47. Mediante oficio UPCI.310.06.1468 del 19 de abril de 2006, la Secretaría concedió prórroga a Northern Fruit para que presentara a más tardar el 28 de abril de 2006, su respuesta al requerimiento de información que se le formuló mediante oficio UPCI.310.06.1398/3 del 11 de abril de 2006.

Broetje Orchards

48. Mediante oficio UPCI.310.06.1467 del 20 de abril de 2006, la Secretaría concedió prórroga a Broetje Orchards para que presentara a más tardar el 28 de abril de 2006, su respuesta al requerimiento de información que se le formuló mediante oficio UPCI.310.06.1394/3 del 11 de abril de 2006.

49. Mediante oficio UPCI.310.06.2658 del 3 de julio de 2006, la Secretaría concedió prórroga a Broetje Orchards para que presentara a más tardar el 5 de julio de 2006, la documentación soporte de la visita de verificación.

Zirkle, Price Cold y Allan Bros

50. Mediante oficio UPCI.310.06.1470 del 20 de abril de 2006, la Secretaría concedió prórroga a Zirkle, Price Cold y Allan Bros, para que presentaran a más tardar el 28 de abril de 2006, sus respuestas a los requerimientos de información que se les formuló mediante oficios UPCI.310.06.1395/3, UPCI.310.06.1396/3 y UPCI.310.06.1397/3, del 11 de abril de 2006, respectivamente.

No partes

51. En diversas fechas la Secretaría otorgó prórrogas a agentes aduanales e importadores, no partes en este procedimiento, para que presentaran sus respuestas a los requerimientos de información que se les formularon de conformidad con el artículo 55 de la LCE y que se especifican en el apartado correspondiente.

Reuniones técnicas de información

52. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, Oneonta, CPC International, Jack Frost, Monson, Domex, Broetje Orchards, Columbia Marketing y NFE solicitaron la realización de reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar los márgenes de discriminación de precios y el daño, así como la relación causal.

53. El 18 de octubre de 2005, se celebraron las reuniones técnicas con los representantes legales de Oneonta, CPC International, Jack Frost, Monson, Domex, Broetje Orchards, Columbia Marketing y NFE. De estas sesiones la Secretaría levantó los reportes correspondientes, mismos que se encuentran en el expediente administrativo del caso.

54. Por otro lado, el 11 de octubre de 2005 Dovex solicitó reunión técnica de información con objeto de conocer la metodología utilizada por la Secretaría en la resolución preliminar para determinar los márgenes de discriminación de precios y el daño, así como la relación causal, dicha solicitud se negó, toda vez que fue presentada en forma extemporánea, ya que el plazo máximo para solicitarla venció el 6 de octubre de 2005, con fundamento en el artículo 84 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

I. Solicitante

55. El 21 de septiembre de 2005, UNIFRUT compareció para presentar copia de diversos pedimentos de importación con sus documentos relacionados, manifestando que no se acepte la información contable de Price Cold que exhibió en su respuesta al formulario oficial del 14 de julio de 2005.

56. El 24 de noviembre de 2005, UNIFRUT compareció ante la Secretaría para manifestar lo siguiente:

- A.** Está en desacuerdo con la actuación de la Secretaría al dictar la resolución preliminar de este procedimiento, ya que comete violaciones en perjuicio de la producción nacional, como la utilización de la metodología para el cálculo del valor normal.
- B.** La Secretaría viola lo ordenado en la ejecutoria que ordenó la reposición del procedimiento, ya que la resolución de inicio publicada en el DOF el 6 de marzo de 1997 quedó firme y debió respetarse lo que se indica en los puntos 27 a 29 de dicha resolución, y no cambiarlos en los términos de los puntos 281 y 282 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005.
- C.** En ese sentido, la Secretaría debió calcular el valor normal a partir de cotizaciones semanales que publica el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América en el Federal-State Market News, información que fue aportada por UNIFRUT y aprobada por la Secretaría (sic).
- D.** Las ventas de Allan Bros, Price Cold y Zirkle al mercado interno de los Estados Unidos de América no cumplen con el porcentaje establecido para ser representativas, sin embargo, la autoridad pretende justificar indebidamente la representatividad de dichas empresas.
- E.** La Secretaría arguye que al no existir otra información referente al valor normal o del precio de exportación, tuvo que tomar la información que le fue proporcionada por las empresas a las que les calculó un margen individual, lo cual es falso, ya que existía en el expediente administrativo otra información que sí cumplía con lo dispuesto en los artículos 31 de la LCE y 42 del RLCE.
- F.** Es inadecuado que la Secretaría le dé validez para fijar una cuota compensatoria, a órdenes de compra de hace nueve años.
- G.** La información aportada por UNIFRUT cumple con los requisitos de seguridad, confiabilidad, legalidad y cubre el 100 por ciento de los requerimientos en cuanto a la amplitud de la información; en cambio, la información utilizada por la Secretaría para emitir la resolución preliminar es ilícita, ya que no cumple con el artículo 42 del RLCE para poder ser representativa.
- H.** En el presente caso, es inaplicable lo que señala la nota a pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, ya que dicha nota es un dato informativo para los países miembros con respecto a los volúmenes mínimos para darle representatividad a los volúmenes de venta del exportador a su mercado interno para considerarlas como base para el cálculo del valor normal.
- I.** Los estados financieros de las empresas a las que se calculó un margen individual de discriminación de precios, no son aplicables para calcular el valor reconstruido, ya que no son representativos de los resultados de la compra-venta de la manzana y no reflejan los resultados de operaciones del mercado de la manzana, sino de otro mercado que sería el de la prestación de un servicio de maquila.
- J.** El costo de los servicios que presta el empacador es una maquila que debe formar parte en los casos de reconstrucción de costo como parte integral de ese costo, es decir, el total que cobra el empacador es una parte del costo de producción de la manzana.
- K.** Los gastos generales y las utilidades se deben calcular sobre los resultados financieros del agricultor, ya que la utilidad o pérdida obtenida en las operaciones comerciales de la venta de la manzana le son cargadas al agricultor y no al empacador.
- L.** Al depender los ingresos y las utilidades únicamente del servicio de maquila, ventas y de comisiones sobre ventas, los resultados financieros nada tienen que ver con el costo de producción y, por tanto, no le son aplicables al valor reconstruido.
- M.** UNIFRUT se inconforma con el hecho de que se haya establecido una cuota compensatoria de cero por ciento a Price Cold, sin haber analizado y dictaminado la información ofrecida por la producción nacional como prueba.

57. Asimismo, UNIFRUT presentó copia de un documento en inglés identificado como "1996 IAI Apple Crop Outlook Marketing Conference", con traducción al español, copia que solicita se compulse con el original presentado en el expediente 17/96 el 4 de junio de 1997 por Northwest Horticultural Council.

58. Por otra parte, el 25 de noviembre de 2005, la solicitante presentó su respuesta al formulario oficial para solicitantes de inicio de investigación por discriminación de precios para el periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A. La agresión económica de los exportadores estadounidenses daña a la rama de producción nacional debido a su conocida sobreproducción, misma que se agudiza periódicamente con volúmenes récord y que al no tener cabida en su mercado interno tiene que ser canalizada al mercado exterior.
- B. La confianza de los productores nacionales en el gobierno a raíz de la emisión de la resolución final publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002, permitió la realización de inversiones tanto en el mejoramiento de las bodegas de refrigeración, el incremento de la planta productiva y la renovación de plantaciones viejas por variedades de árboles más productivas, la instalación de mayas antigranizo y en general el mejoramiento del sector.
- C. Los productores estadounidenses aprovecharon los errores gubernamentales para seguir internando al mercado mexicano, manzanas en condiciones de prácticas desleales de comercio.
- D. Las condiciones del mercado estadounidense obligan a sus productores a colocar la fruta excedente no sólo por debajo de sus precios internos, sino también por debajo de sus costos de producción.
- E. No existen prácticas restrictivas por parte de los productores extranjeros distintos a los estadounidenses ni de los productores nacionales, tampoco existe una competencia entre ellos, ya que la participación en el mercado de otros productores extranjeros es mínima.
- F. La cosecha obtenida en los Estados Unidos de América en 2003, y que entró al mercado mexicano de septiembre de 2003 a agosto de 2004, ha sido la más baja de su historia y, por ende, sus precios fueron muy altos.
- G. Por su parte, la cosecha de septiembre de 2004 a 2005 fue sumamente abundante que como efecto contrario, redujo los precios de manera muy sensible, por lo que se rompió el récord de las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos.
- H. La capacidad instalada que tiene en exceso la industria estadounidense, provoca explosiones de producción lo que reduce los precios de la manzana, afectando a productores de los países como el nuestro y el Canadá quienes reciben la sobreproducción de los Estados Unidos de América.
- I. Con el reinicio de la investigación se presentaron ante la Secretaría diversos exportadores estadounidenses solicitando el establecimiento de un margen de discriminación de precios individual, tomando en cuenta sus ventas en el mercado interno estadounidense, con base en la nota 2 del Acuerdo Antidumping. En ese sentido, es importante mencionar que UNIFRUT obtuvo copia de los pedimentos de importación del 100 por ciento de las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de las empresas comparecientes.
- J. Para que una empresa sea representativa se requiere cuando menos el 15 por ciento de sus ventas al mercado interno y/o de las importaciones totales al país importador.

59. Asimismo, UNIFRUT presentó lo siguiente:

- A. Tabla con indicadores del empleo en la producción de manzanas para el periodo de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Copia de pedimentos de importación correspondientes a transacciones realizadas del 1 de enero de 2004 al 30 de junio de 2005.
- C. Respuestas al formulario oficial para productores nacionales (solicitantes) de investigación por discriminación de precios con economía de mercado, para el periodo de enero de 2004 a junio de 2005, por parte del 50.91 de los socios de UNIFRUT, así como la respuesta al formulario de la propia UNIFRUT.
- D. Relación de productores nacionales de manzanas.
- E. Cartas de apoyo a UNIFRUT por parte de productores nacionales de manzanas afiliados a dicha asociación.
- F. Copia de la Norma Mexicana NMX-FF-061-SCFI-2003.
- G. Tabla sobre resultados de un muestreo realizado por UNIFRUT sobre las importaciones realizadas de enero de 2004 a junio de 2005.
- H. Carta de UNIFRUT dirigida a la Dirección de Inspección Fitozoosanitaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en adelante SAGARPA, del 5 de octubre de 2005.
- I. Copia de las credenciales de elector de los representantes legales de la asociación.
- J. Copia de la publicación denominada "Washington Growers Clearing House Association" correspondiente a los precios de manzanas estadounidenses para las temporadas 2003-2004 y 2004-2005, publicaciones en inglés con sus traducciones al español.
- K. Copia de dos resoluciones emitidas por el Tribunal de Comercio Internacional de Canadá, del 6 de enero de 1989 y 12 de octubre de 1994, respectivamente, ambas en idioma inglés y con su traducción al español.

- L. Documento en inglés titulado "Tree Fruit Industry Market Crisis 2004" del 26 de julio de 2005, presentado por el Ministro de Agricultura y Tierras de Canadá, con su traducción al español.
- M. Copia del documento en inglés denominado "Washington Growers Clearing House Association: The Forty-Sixth Annual Apple Price Summary, 2002-2003 Season", sin traducción al español.
- N. Copia del documento en inglés titulado "Initiation-Fresh, whole, Delicious, Red Delicious and Golden Delicious apples", emitido por el Gobierno de Canadá el 14 de julio de 1994, con traducción al español.
- O. Documento en inglés titulado "World Apple Situation" con traducción al español.
- P. Documento del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América en inglés identificado como "Canada Fresh Deciduous (sic) Fruit" con traducción al español.
- Q. Copia de una carta en inglés del 18 de marzo de 1998, emitida por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, con traducción al español.
- R. Documento en inglés denominado "Noncitrus Fruits and Nuts 2003 Summary" del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, sin traducción al español.
- S. Tablas con información sobre diversos cultivos, que citan como fuente el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria de SAGARPA.

60. Adicionalmente, el 28 de noviembre de 2005, UNIFRUT compareció para presentar copia de pedimentos de importación, manifestando que corresponden al anexo 7 de su escrito entregado el 25 de noviembre de 2005, y que no fue posible presentarlos en dicha fecha, dado el volumen de documentos y por tardarse en bajarlos, cerraron la oficialía de partes (sic).

61. Por otra parte, el 1 de diciembre de 2005, UNIFRUT solicitó que la Secretaría considerara como información confidencial concerniente a los documentos de importación presentados para el cálculo del precio de exportación, ya que los mismos contienen nombre de compradores, cantidades vendidas, precios y nombre de los exportadores, así como información de los indicadores por empresa, ya que se refiere a datos privados de los asociados de UNIFRUT, en cuanto a sus clientes, proveedores, ventas, costos de producción e información financiera; también solicitó que se consideraran como confidenciales los discos compactos que contienen las importaciones que sirvieron de base para el cálculo del precio de exportación y el cálculo del margen de discriminación de precios, además de los ejemplares del "Washington Growers Clearing House" y el estudio del sector manzanero, así como los pedimentos de importación, que presentó como información pública en sus anteriores comparecencias.

62. El 6 de diciembre de 2005, la solicitante compareció nuevamente para exhibir cartas de apoyo de las asociaciones de productores de manzana de otros estados del país. En este sentido, UNIFRUT presentó lo siguiente:

- A. Carta expedida por dos especialistas en promoción del Banco de México, fiduciario del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, del 7 de noviembre de 2005.
- B. Carta del Presidente del Consejo Estatal del Sistema Producto Manzana de Puebla, del 17 de noviembre de 2005.
- C. Carta del Consejo Estatal de Productores de Manzana del Estado de Durango, del 16 de noviembre de 2005.
- D. Carta del Presidente del Consejo Estatal de la Unión Regional de Productores de Manzana y Fruticultura en General del Estado de Coahuila, del 16 de noviembre de 2005.
- E. Impresión de un correo electrónico del Coordinador Estatal de Financiera Rural en Chihuahua, Chihuahua, del 5 de noviembre de 2005.

63. De igual manera el 6 de diciembre de 2005, UNIFRUT manifestó que por un error exhibió copia simple de las cartas de apoyo a que se refiere en su respuesta a la pregunta 11 del formulario oficial de investigación del 25 de noviembre de 2005, por lo que exhibe las originales a efecto de que sean sustituidas.

64. El 16 de diciembre de 2005, UNIFRUT compareció ante la Secretaría para manifestar lo siguiente:

- A. Las empresas McDougall, Columbia Fruit y Northern Fruit, no aparecen en la lista de empresas que en tiempo se presentaron en la investigación antidumping, según se desprende de la resolución preliminar de este procedimiento.
- B. Las empresas referidas perdieron su derecho para intervenir en esta investigación por no comparecer oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la LCE.
- C. La información presentada por Dovex, Staldelman, y Project Broetje Orchards (sic), para el periodo de enero a junio de 1996, es improcedente en virtud de que ya habían exhibido sus respectivas respuestas en la etapa anterior del procedimiento, por lo que dichas empresas pretenden duplicar y modificar con los nuevos cuestionarios sus argumentaciones previamente vertidas.

65. El 25 de enero de 2006, UNIFRUT argumentó que G&G Orchards no aparece en la lista de empresas que en tiempo se presentaron en la investigación antidumping, según se desprende de la resolución preliminar de este procedimiento, por tanto, dicha empresa perdió su derecho para intervenir en esta investigación por no comparecer oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la LCE.

66. Adicionalmente, el 17 de marzo de 2006 UNIFRUT argumentó lo siguiente:

- A.** UNIFRUT se encuentra inconforme con el acuerdo del 27 de enero de 2006, por el cual la Secretaría prorrogó la vigencia de la cuota compensatoria provisional impuesta mediante la resolución preliminar del procedimiento, publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005.
- B.** Otra anomalía que no se contempla en el presente procedimiento de reposición, pero que afecta a la producción nacional de manzanas y que forma parte de las facilidades otorgadas a los productores de los Estados Unidos de América, para perjudicar a la rama de producción nacional, es que a UNIFRUT se le ha llevado a incrementos brutales de las importaciones de manzanas a precios discriminados, y es el inadecuado procedimiento seguido con la resolución de nuevo exportador que otorgó también una tasa cero a las exportaciones de Washington Export LLC., y cuya resolución judicial ha dictaminado que dicho procedimiento fue realizado en forma incorrecta y contrario a derecho (sic).
- C.** Con fundamento en el artículo 59 de la LCE aplicable a este procedimiento, las cuotas compensatorias provisionales estarán vigentes hasta que se publique la resolución final.
- D.** Al término del plazo estipulado de 260 días para emitir la resolución final, la Secretaría no ha determinado imponer una cuota compensatoria definitiva, ni revocar la cuota compensatoria provisional, lo que afecta a la producción nacional (sic).
- E.** El estado de indefensión en el que se encuentra UNIFRUT, ha motivado que los exportadores estadounidenses, a pesar de la cuota compensatoria provisional, hayan incrementado sus exportaciones en un 54.4 por ciento en lo que va de la cosecha 2005-2006.
- F.** La determinación de la Secretaría de modificar el periodo investigado, contraviene la sentencia del juez de amparo que ordenó reponer el procedimiento a partir de la resolución de inicio de investigación, pues dicha determinación además de que carece de fundamentación y motivación legal y económica, retrasa sensiblemente el procedimiento en perjuicio de la rama de producción nacional.
- G.** La finalidad de la reposición del procedimiento ordenada por el juez de amparo, es que el procedimiento se lleve a cabo con estricto apego a derecho, subsanando la anomalía cometida por la autoridad, para que el procedimiento de investigación antidumping se realice dentro de los lineamientos legales establecidos por la ley (sic), y para conocer la verdad de los hechos, esto es, si las importaciones de manzanas realizadas de enero a junio de 1996 se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional.
- H.** La reposición del procedimiento ordenada por el juez de amparo, no tiene por objeto conocer si las importaciones realizadas nueve años después de la solicitud de inicio, causaron daño desde 1996 hasta 2005, sino que la reposición tiene por objeto se realice la investigación que fue interrumpida por la anomalía presentada en el procedimiento original.
- I.** Es improcedente el cambio del periodo investigado, pues contraviene lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Amparo, que establece que la sentencia de amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.
- J.** La Secretaría no citó el fundamento legal de su acto de modificar el periodo investigado, ni lo motivó, pues no expuso las razones legales y de carácter económico por las cuales tomó su decisión, lo que deja desprotegida a la producción nacional, al considerar que la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales será hasta el 30 de marzo de 2006, desconociendo la aplicación del artículo 59 de la LCE.
- K.** El periodo investigado fijado por la Secretaría para llevar a cabo el análisis de discriminación de precios abarca dos años, con un intervalo de ocho años, lo cual contraviene el criterio del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC, que señala que el periodo de recopilación de datos deberá ser normalmente de 12 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación.
- L.** De los países a los que los Estados Unidos de América está exportando manzanas, nuestro país se ha convertido en el principal destino de exportación de los excedentes estadounidenses.
- M.** Al dejar de aplicarse la cuota compensatoria provisional el 30 de marzo de 2006, las importaciones de manzanas estadounidenses se incrementarán en perjuicio de la rama de producción nacional, poniendo en riesgo los stocks actuales y los inicios de la próxima cosecha.
- N.** En consecuencia, la Secretaría debe dejar sin efectos el acuerdo del 27 de enero de 2006, por el cual prorrogó la vigencia de la cuota compensatoria provisional, y debe declarar que la misma continuará vigente hasta que se emita la resolución final.

67. Asimismo, UNIFRUT presentó documento en idioma inglés sin traducción al español denominado "Wenatchee Valley Traffic Association, Wenatchee-Yakima Apple Export Report".

68. El 2 de mayo de 2006, UNIFRUT manifestó lo siguiente:

- A.** La Secretaría no ha procedido a llevar a cabo la verificación de la información y pruebas presentadas por las partes interesadas en el curso de la investigación, tal como lo señala el artículo 83 de la LCE y 173 del RLCE.
- B.** Dado que la Secretaría fijó márgenes individuales de discriminación de precios basándose en diversa información y documentación exhibida unilateralmente por las empresas, deberá constatar la veracidad y autenticidad de la información y pruebas exhibidas por Allan Bros, Price Cold y Zirkle.
- C.** Asimismo, la Secretaría debe verificar la información aportada por todas las empresas participantes, a fin de constatar que la misma es correcta, completa y proviene de sus respectivos registros contables o de fuentes fidedignas, así como para cotejar los documentos que obran en el expediente administrativo del caso.
- D.** UNIFRUT ha objetado que Allan Bros presentó exclusivamente un listado con el valor y volumen de las ventas totales a los Estados Unidos Mexicanos, al mercado doméstico y a otros mercados de exportación del producto investigado, sin presentar prueba alguna que acreditara la realización de esas exportaciones o ventas, sin que además, la Secretaría haya verificado la veracidad de la información.
- E.** Con respecto a Price Cold, la Secretaría en la resolución preliminar del procedimiento le dio pleno valor probatorio a copias simples exhibidas por la empresa, además de que es inadecuado que la Secretaría le haya dado validez para fijar la cuota compensatoria provisional, el valor normal y de exportación (sic) a órdenes de compra de hace nueve años, que evidentemente no se realizaron, máxime porque le fijó a dicha empresa exportadora un margen de cero por ciento.
- F.** El mismo supuesto es para la empresa Zirkle, a la cual se le fijó un margen de 2.01 por ciento, lo cual perjudica al sector productivo nacional, motivo por el cual para evitar se dé nuevamente tal ilegalidad al emitirse la resolución final, se deberán llevar a cabo las verificaciones correspondientes antes de la celebración de la audiencia pública.

69. Por otra parte, el 3 de mayo de 2006, UNIFRUT presentó copia de diversos pedimentos de importación, y señaló que de conformidad con los artículos 6.2 del Acuerdo Antidumping, el cual señala que las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses, y 163 del RLCE, que establece que el periodo de pruebas comprenderá desde el día siguiente de la publicación en el DOF del inicio de la investigación y hasta la fecha en que se declare concluida la audiencia pública, argumentando lo siguiente:

- A.** Ni Blue Star, Brewster, Columbia Fruit, E.W. Brandt, G&G Orchards, Kershaw Fruit, Matson, Northern Fruit, Rowe Farms, Stemilt, Trout Blue ni Yakima Fruit, llegan al 15 por ciento que establece el artículo 42 del RLCE para efectos de representatividad y para participar en el procedimiento de investigación a efecto de que se les fije una cuota compensatoria individual.
- B.** El periodo de enero de 2004 a junio de 2005, determinado por la Secretaría, además de que se encuentra distorsionado y que corresponde a una situación anormal del mercado, resulta violatorio de la LCE y del Acuerdo Antidumping y contraviene la sentencia del Juez de amparo que dio origen a la reposición del procedimiento.
- C.** En la resolución preliminar publicada el 29 de septiembre de 2005, la Secretaría cambió la litis sin fundamentar y motivar su acto, en perjuicio del productor nacional, pues tal parece que ahora lo que se pretende determinar es si se importaron manzanas en condiciones de discriminación de precios en 2004 y 2005, y si causan daño en 2004, 2005 y enero a junio de 1996 (sic), lo cual resulta improcedente.
- D.** La finalidad de la reposición del procedimiento ordenada por el juez de amparo es conocer la verdad de los hechos, esto es, conocer si las importaciones de manzanas realizadas de enero a junio de 1996, se efectuaron en condiciones de dumping y si éstas causaron daño a la rama de producción nacional en dicho periodo, y no si las importaciones realizadas nueve años después de la solicitud de inicio se realizaron en condiciones de dumping y causaron daño a la producción de manzanas.
- E.** La Secretaría no citó el fundamento legal para ampliar el periodo investigado, pues no expuso las razones legales y de carácter económico que la llevaron a modificar el periodo, sólo señaló que para resolver en definitiva modificaba el periodo investigado.
- F.** El periodo fijado por la Secretaría para llevar a cabo el análisis de discriminación de precios abarca dos años seis meses, con un intervalo de ocho años, hecho que contraviene el criterio del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, el cual ha señalado que el periodo de recopilación de datos para la investigación de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso menor a seis meses, y terminará en la fecha lo más cercana posible a la fecha de iniciación.
- G.** Resulta improcedente determinar un periodo investigado en el tiempo que estuvieron vigentes las cuotas compensatorias, pues esto sólo procede para el supuesto de revisiones anuales o exámenes de vigencia, pero de ninguna manera en el caso de una investigación ordinaria, ya que la vigencia de

las cuotas durante el periodo modificado, repercute en el comportamiento del mercado, tanto en el interno de los Estados Unidos de América como en el mercado de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

- H. La determinación de modificar el periodo investigado ha provocado un sensible retraso en la investigación, de manera que resulta insuficiente, innecesaria e ilegal la prórroga de la vigencia de la cuota compensatoria provisional hasta el 30 de marzo de 2006, pues la autoridad debería limitarse a aplicar el artículo 59 de la LCE y continuar la vigencia de la cuota compensatoria provisional hasta la resolución final.
- I. La determinación de la autoridad para fijar como periodo analizado (análisis de daño) de once años resulta una carga excesiva para la producción nacional.
- J. La Secretaría debe determinar que el periodo investigado únicamente abarca de enero a junio de 1996 y el analizado de 1994 a 1996.

70. El 17 de mayo de 2006, UNIFRUT manifestó que tiene conocimiento de que Zirkle ha adquirido a Price Cold, por lo que junto con la empresa Rainier forman un grupo de empresas vinculadas, lo cual no fue manifestado por las dos primeras empresas en sus respuestas al punto 2.4 inciso c (sic) donde se les solicita se indique el nombre de las empresas con las que están vinculadas en los términos del artículo 61 del RLCE.

71. Además, el 24 de julio de 2006, compareció nuevamente UNIFRUT para manifestar lo siguiente:

- A. La Secretaría debe rechazar la información presentada por Northern Fruit, Columbia Fruit, G&G Orchards, E.W. Brandt, Yakima Fruit, Kershaw Fruit, Blue Star, Stemilt, Rowe, Matson, Brewster y Trout Blue puesto que no se apersonaron ni argumentaron u ofrecieron pruebas en el primer periodo probatorio, posterior a la resolución de inicio de investigación publicada el 26 de mayo de 2005 (sic), en donde la Secretaría convocó a NFE y a sus empresas asociadas a participar en la investigación.
- B. Hace unos días UNIFRUT se enteró que el pasado 16 de junio, el Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en una reunión en la que convocó a los usuarios del sistema contra prácticas desleales, y a la cual no fue invitada UNIFRUT, manifestó que la Unidad administrativa a su cargo había determinado que en los procedimientos de investigación antidumping, en el segundo periodo probatorio, solamente tienen derecho a presentar argumentos y pruebas las empresas que comparecieron y acreditaron su interés jurídico desde el inicio de la investigación, y que dicho criterio se empezaría a aplicar a partir del lunes 19 de junio de 2006.
- C. De la revisión de los cuestionarios de investigación que aparecen en la página de internet de la Secretaría, se constata que ya se incluyó este criterio en los cuestionarios para empresas importadoras, del cual se anexa copia y se presenta con el carácter de prueba superveniente conforme al artículo 130 del CFF.
- D. En el cuestionario de referencia, se señala con claridad que las empresas que no participaron en un inicio en la investigación, no tienen derecho a presentar pruebas en el segundo periodo probatorio, UNIFRUT considera que por un error no se hizo la modificación correspondiente en los formularios para exportadores.
- E. No obstante, la aplicación de la ley es general y, en todo caso es aplicable a todas las partes y en todos los procedimientos a partir de la entrada en vigor del RLCE, esto es, desde el 30 de diciembre de 2003.
- F. La Secretaría con apego al marco legal, debe emitir un acuerdo en el sentido de desechar toda la información presentada en el segundo periodo probatorio por las empresas que no comparecieron desde el inicio de la investigación.
- G. Las disposiciones legales deben cumplirse puntualmente a partir de su entrada en vigor, y no a partir del momento en que una autoridad administrativa lo determine.

72. Asimismo, UNIFRUT presentó un formulario oficial para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios de países con economía de mercado, de junio de 2006.

II. Exportadores

Broetje Orchards

73. El 24 de noviembre de 2005, este exportador presentó ad cautelam la información complementaria y su respuesta al formulario oficial de investigación para el periodo modificado, manifestando lo siguiente:

- A. No está vinculado con los importadores mexicanos, las relaciones que se tienen son estrictamente de negocios cliente-proveedor.
- B. Hace suyos la información y pruebas presentados por NFE y que le benefician.
- C. Con la modificación del periodo investigado se rebasan los límites lógicos de toda indagación por prácticas desleales de comercio, ya que la Secretaría ha solicitado información que excede en mucho los parámetros ordinarios.

- D. Al ser el producto investigado un fruto estacional, está sujeto a condiciones cambiantes más allá del control humano, que pueden provocar situaciones diversas en cada temporada de cosecha, lo cual conlleva la dificultad de contar con elementos para demostrar los extremos que deben acreditarse en un caso de discriminación de precios.
- E. La pretensión de la autoridad de solicitar información por un espacio de tiempo tan prolongado carece de fundamento legal y contradice su propio criterio manifestado recientemente ante la OMC.

74. Asimismo, Broetje Orchards presentó lo siguiente:

- A. Respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios con economía de mercado, para los periodos de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Lista de códigos de productos exportados a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado y modificado.
- C. Documentos identificados como "Sumario de costos por manzanas vendidas en el periodo 1/1/96 – 6/30/96", Sumarios de asignación de costos por caja, años concluidos al 31 de diciembre de 1995 y 1996, así como al 31 de diciembre de 2003.
- D. Copia de estados financieros auditados de la empresa en inglés y español al 31 de diciembre de 1996 y 1995, así como al 31 de diciembre de 2004.
- E. Documento identificado como "Adendum anexo 2.A" del formulario oficial referente al periodo modificado.
- F. Explicación de la metodología para determinar el costo por caja de las manzanas investigadas.
- G. Explicación del diferencial del costo de mano de obra en el cálculo del costo promedio por caja.
- H. Lista de clientes mexicanos de la empresa.
- I. Canales de distribución de la mercancía investigada.
- J. Copia de un contrato de comercialización en idioma inglés, sin traducción al español.
- K. Relación de nómina de Broetje Orchards en relación con el costo total de producción.

Allan Bros

75. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A. Allan Bros es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B. Allan Bros no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, ni tiene clientes relacionados.
- C. Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Allan Bros no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

76. Asimismo, Allan Bros presentó lo siguiente:

- A. Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)", sin traducción al español.
- C. Tabla sobre los costos de Allan Bros de manzanas vendidas en 2004 y 2005.

Blue Star

77. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A. Blue Star es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B. Blue Star no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, tampoco tiene clientes relacionados.
- C. Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Blue Star no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

78. Asimismo, Blue Star presentó lo siguiente:

- A. Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)", sin traducción al español.

- C. Tabla identificada como "Costos Blue Star".
- D. Documento en inglés identificado como "Blue Star Growers, Inc., Statement of operations for the years ended July 31, 2005 and 2004", con traducción parcial al español.
- E. Copia de la cédula profesional del representante legal.

Brewster

79. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A. Brewster es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B. Brewster no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, ni tiene clientes relacionados.
- C. Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Brewster no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

80. Asimismo, Brewster presentó lo siguiente:

- A. Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Tabla identificada como "Costos Brewster Heights, periodo de enero de 2004 a junio 2005".

Columbia Fruit y McDougall

81. El 25 de noviembre de 2005, estas empresas presentaron sus respuestas a los formularios oficiales para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, correspondientes de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando que NFE solicitó una prórroga a su nombre y en nombre de sus afiliados para la presentación de la información a que se refiere la resolución preliminar de este procedimiento.

CPC International

82. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A. CPC International es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B. CPC International no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, ni tiene clientes relacionados.
- C. Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional CPC International no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

83. Asimismo, CPC International presentó lo siguiente:

- A. Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Copia de estados de resultados de la empresa, de 2003 a junio a 2005 en inglés con traducción parcial al español.

Dovex

84. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó la información complementaria y su respuesta al formulario oficial de investigación para el periodo modificado, manifestando lo siguiente:

- A. Dovex empaca manzanas y otros productos de huertos propiedad de empresas relacionadas y no relacionadas.
- B. Dovex solicita se remita a los argumentos que presente NFE en lo que sean favorables a sus intereses.
- C. La determinación de la Secretaría de modificar el periodo investigado en virtud de que han transcurrido más de 9 años del periodo investigado y 11 años del periodo analizado, es congruente con el espíritu de todos los sistemas antidumping del mundo, en el sentido de emplear los mismos como herramientas correctivas en lugar de sancionadoras, dicho criterio ha sido sustentado por la OMC, como se observa en el Informe del Grupo Especial del caso "México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz".

85. Asimismo, Dovex presentó lo siguiente:

- A. Estados financieros de la empresa al 30 de junio de 2005 y 2004 en inglés con glosario de términos en español.
- B. Balances generales al 30 de junio de 1997 y 1996, y al 30 de junio de 1995 y 1994.

- C. Estructura corporativa de Dovex de 1996, 2004 y 2005.
- D. Lista de los clientes mexicanos de la empresa de 2004 a 2005 y de 1996.
- E. Diagramas sobre los canales de distribución para 2004 y 1996.
- F. Lista de códigos de producto.
- G. Código de producto para manzana y ejemplo, en inglés y con traducción al español.
- H. Respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- I. Costos de Dovex.
- J. Documento titulado "Consideraciones relativas al periodo investigado".

E.W. Brandt

86. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A. E.W. Brandt es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B. E.W. Brandt no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, ni tiene clientes relacionados.
- C. Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional E.W. Brandt no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

87. Asimismo, E.W. Brandt presentó lo siguiente:

- A. Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)", sin traducción al español.
- C. Tabla sobre los costos de E.W. Brandt.

G&G Orchards

88. El 25 de noviembre de 2005, compareció el supuesto representante legal de esta empresa manifestando que presenta pruebas relacionadas con la resolución preliminar de esta investigación, y que dicha comparecencia es oportuna en virtud de la prórroga que la Secretaría otorgó mediante oficio UPCI.310.05.4217 del 31 de octubre de 2005.

Jack Frost

89. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A. Jack Frost es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B. Jack Frost no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, ni tiene clientes relacionados.
- C. Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Jack Frost no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

90. Asimismo, Jack Frost presentó lo siguiente:

- A. Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Tabla identificada como "Costos Jack Frost" en idioma inglés sin traducción al español.

Kershaw Fruit

91. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A. Domex (sic) es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B. Kershaw Fruit no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, ni tiene clientes relacionados.
- C. Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Kershaw Fruit no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

92. Asimismo, Kershaw Fruit presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B.** Tabla identificada como "Costos Domex (Kershaw), periodo de enero de 2004 a junio 2005".

Matson

93. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A.** Matson es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B.** Matson no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos.
- C.** Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Matson no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

94. Asimismo, Matson presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B.** Documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)", sin traducción al español.
- C.** Tabla identificada como "Costos Matson".
- D.** Copia de la cédula profesional del representante legal.

Monson

95. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A.** Monson es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B.** Relación de clientes de Monson.
- C.** Monson no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, ni tiene clientes relacionados.
- D.** Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Monson no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

96. Asimismo, Monson presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B.** Relación de clientes de la empresa.
- C.** Tabla identificada como "Costos Monson de enero de 2004 a junio de 2005" en idioma inglés con traducción parcial al español.

Northern Fruit

97. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa compareció para presentar su respuesta al formulario oficial de investigación para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, para países con economía de mercado, manifestando lo siguiente:

- A.** Northern Fruit es una empresa que ha cultivado, empacado y comercializado manzanas desde 1928, es una Corporación "C", y tiene empresas subsidiarias que tienen la función de operar los huertos.
- B.** Northern Fruit se encuentra vinculada con Witte Orchards, Inc. (Witte Orchards), y se encontraba vinculada también con Bardin Farms Corp., esta última ya no existe.
- C.** Northern Fruit funge como agente exclusivo de ventas de Witte Orchards, sin embargo, únicamente presenta su propia información.
- D.** Debido a los requerimientos fitosanitarios y de inspección Northern Fruit tiene conocimiento de a qué país se embarcará la mercancía cuando se exporta de manera indirecta, sobre todo en virtud de los extensos requerimientos mexicanos en materia de inspección y por el estampado de número de instalación de tratamiento "Treatment Facility" (TF).
- E.** Northern Fruit no se encuentra vinculada con algún productor nacional o importador mexicano de la mercancía objeto de investigación.
- F.** Como empacador Northern Fruit obtiene fruta de huertos la cual es almacenada y posteriormente empacada para embarque; Northern Fruit vende la mercancía directamente a los importadores mexicanos, y en el caso de las ventas al mercado doméstico, vende a varios minoristas, mayoristas y brokers.

G. La empresa también compra fruta de otros proveedores para completar órdenes, pero ésta no es su principal línea de negocios, también vende mercancía a través de empresas comercializadoras (traders).

H. Northern Fruit hace suyos los argumentos presentados por NFE que le beneficien.

98. Asimismo, Northern Fruit presentó lo siguiente:

A. Respuesta a formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005, así como de enero a junio de 1996.

B. Copia de la cédula profesional y credencial de elector de sus representantes legales.

C. Copia de los estados financieros de la empresa y subsidiarias, al 30 de abril de 2003 y 2002, en inglés y español.

D. Copia de los estados financieros de la empresa y subsidiarias, al 30 de abril de 2005 y 2004, en español.

E. Lista de clientes mexicanos de Northern Fruit para 2004 y 2005, así como de 1996.

F. Comprobante de pago de derechos por la compulsa de documentos por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional).

G. Copia de los estados financieros de la empresa al 30 de abril de 1996, en inglés sin traducción al español.

H. Relación de códigos de producto.

I. Costos de producción de los huertos para el periodo 1996, 2004 y 2005.

J. Copia certificada del instrumento notarial 21,840 pasado ante la fe del notario público 218 en el Distrito Federal, mediante la cual se acredita la legal constitución de la empresa y la personalidad jurídica de sus representantes.

Oneonta

99. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó ad cautelam su respuesta al formulario oficial de investigación con respecto al periodo modificado, manifestando lo siguiente:

A. Oneonta se remite a los argumentos expresados por NFE solicitando se tengan por reproducidos como argumentos propios.

B. La ampliación del periodo investigado es improcedente, ya que si bien el artículo 76 del RLCE señala que el periodo de investigación puede ser modificado, resulta obvio que la Secretaría no puede modificar el periodo hasta por 8 años posteriores al inicio de la investigación, y durante el cual han existido circunstancias totalmente distintas a las existentes en 1996 y 1997.

C. Entre el inicio de la investigación, esto es el 6 de marzo de 1997, y el 1 de enero de 2004, existieron diversos factores como la existencia de una cuota compensatoria provisional de 101 por ciento, un compromiso de precios y una cuota compensatoria definitiva de 46.58 por ciento.

D. La ampliación del periodo investigado con tanta diferencia de años en relación con el inicio de la investigación, no es una práctica que sea utilizada comúnmente por las autoridades investigadoras de los Estados Unidos de América o Canadá, ya que en la única investigación en la cual la autoridad modificó el periodo de investigación para establecerlo algunos años después del inicio de la investigación, es la relativa a tomates frescos de los Estados Unidos Mexicanos.

E. La Secretaría no explica los motivos para determinar el periodo ampliado y no otro periodo distinto, tampoco ha establecido la manera en la que se va a determinar el margen de discriminación de precios con base en la información que las partes presenten en relación con ambos periodos.

F. Al ampliar el periodo de investigación sin tener una solicitud por parte del productor nacional que indique los hechos en que se basa la discriminación de precios y el daño, la Secretaría deja en estado de indefensión a los exportadores al no existir argumento alguno que éstos pudieran desvirtuar.

G. Es ilógico asumir que los argumentos y pruebas del productor nacional fueran los mismos que los de hace 9 años, así, la ampliación del periodo investigado con uno de casi 9 años después, equivale a una nueva investigación con hechos totalmente distintos, los cuales no han sido acreditados por los productores.

H. No es procedente que la Secretaría inicie esta nueva investigación sin hechos y pruebas, ya que al hacerlo está violando las reglas del procedimiento, puesto que no existe la oportunidad procesal para que los exportadores presenten argumentos y pruebas relativas a este nuevo periodo.

- I. El costo de producción para Oneonta debe considerarse de conformidad con el artículo 47 del RLCE, por lo cual presenta información de sus proveedores a fin de acreditar que las compras se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales.
- J. Para el periodo investigado original, Oneonta no logró obtener los estados financieros de sus proveedoras no relacionadas, sin embargo, lo anterior no puede considerarse como un incumplimiento o una irregularidad, ya que han transcurrido 9 años desde ese periodo y de acuerdo con las leyes estadounidenses, Oneonta ya no tiene la obligación de conservar tal información.
- K. De conformidad con el artículo 6.13 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría debe tomar en consideración las dificultades con que puedan tropezar las partes interesadas, en particular las pequeñas empresas, como son la mayoría de proveedores de Oneonta.

100. Asimismo, Oneonta presentó lo siguiente:

- A. Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios con economía de mercado, para los periodos de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Copia de los estados financieros de la empresa al 31 de mayo de 1996 y 1995, al 31 de mayo de 1997 y 1996, al 31 de mayo de 2004 y 2003, y al 31 de mayo de 2003 y 2002, así como de enero de 2004 a junio de 2005, en inglés y español.
- C. Diagrama bajo el rubro "Las siguientes entidades no son partes relacionadas y entre ellas tampoco hay una propiedad común".
- D. Diagrama sobre el flujo de canales de distribución de la mercancía investigada para el periodo investigado y modificado.
- E. Documento identificado como "Nota metodológica de los reportes de ventas en ambos periodos investigados".
- F. Listas de códigos de proveedores de la empresa y de códigos de producto de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005.
- G. Relación de términos de venta.
- H. Copia de un balance de utilidades y pérdidas para una de sus empresas proveedoras, correspondiente al periodo que termina el 30 de junio de 1996.
- I. Copia de una carta en inglés dirigida a Oneonta, expedida el 23 de noviembre de 2005, por un despacho contable, con traducción al español.
- J. Copia de estados financieros de una de sus empresas proveedoras de Oneonta, correspondientes al periodo de enero 2004 a junio 2005, en inglés con traducción al español.
- K. Copia de facturas en inglés, correspondientes a ventas al mercado doméstico de los Estados Unidos de América y a los Estados Unidos Mexicanos, comprendidas de enero de 2004 a junio de 2005, todas con traducción al español.

101. El 4 de mayo de 2006, Oneonta compareció para manifestar que la Secretaría no le ha requerido información adicional o alguna explicación a la que aportó el 25 de noviembre de 2005, no obstante, de forma voluntaria y para mayor claridad presenta información complementaria a los formularios oficiales. Agregó que la Secretaría debe considerar las dificultades de Oneonta para facilitar la información y, por tanto, debe tomar en cuenta la información que presenta para el cálculo de su margen individual.

Price Cold

102. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A. Price Cold en el mercado doméstico de los Estados Unidos de América vende directamente a clientes no relacionados tales como tiendas de autoservicio y brokers no relacionados.
- B. Para sus ventas a los Estados Unidos Mexicanos vende el producto a través de comercializadores y también a clientes mexicanos no relacionados.
- C. Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Price Cold no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

103. Asimismo, Price Cold presentó lo siguiente:

- A. Respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)", sin traducción al español.
- C. Documento en inglés identificado como "Price Cold Storage and Packing Co., Inc., and subsidiaries consolidated statement of income", con traducción parcial al español.

Rowe Farms

104. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A.** Rowe Farms es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B.** Rowe Farms no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, tampoco tiene clientes relacionados.
- C.** Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Rowe Farms no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

105. Asimismo, Rowe Farms presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B.** Documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)", sin traducción al español.
- C.** Tabla identificada como "Costos Rowe".
- D.** Documento en inglés identificado como "Rowe Farms, Inc., income statement, june, 2005", sin traducción al español.
- E.** Copia de la cédula profesional del representante legal.

Stadelman

106. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó la información complementaria y su respuesta al formulario oficial de investigación para el periodo modificado, manifestando lo siguiente:

- A.** Stadelman empaca manzanas y otros productos de huertos propiedad de empresas relacionadas y no relacionadas.
- B.** No está vinculada con los importadores o con productores nacionales de la mercancía investigada.
- C.** Stadelman solicita remitirse a los argumentos que presente NFE en lo que sean favorables a sus intereses.
- D.** La determinación de la Secretaría de modificar el periodo investigado en virtud de que han transcurrido más de 9 años del periodo investigado y 11 años del periodo analizado, es congruente con el espíritu de todos los sistemas antidumping del mundo, en el sentido de emplear los mismos como herramientas correctivas en lugar de sancionadoras, dicho criterio ha sido sustentado por la OMC, como se observa en el Informe del Grupo Especial del caso "México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz".

107. Asimismo, Stadelman presentó lo siguiente:

- A.** Copia de los estados financieros de la empresa al 30 de junio de 2005 y 2004 en inglés y español; balances generales en inglés, de la Stadelman al 31 de diciembre de 2004 y 2003, con glosarios de términos en español, y al 30 de junio de 1995 y 1994.
- B.** Copia del pasaporte y cédula profesional del representante legal.
- C.** Estructura corporativa de Stadelman con traducción al español.
- D.** Lista de códigos de producto.
- E.** Respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- F.** Costos de Stadelman.
- G.** Documento titulado "Consideraciones relativas al periodo investigado".

Stemilt

108. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A.** Stemilt es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B.** Stemilt no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, y tampoco ha firmado acuerdo alguno con importadores mexicanos.
- C.** Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Stemilt no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

109. Asimismo, Stemilt presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B.** Tablas identificadas como "Stemilt Growers, Inc., costo de reds y costo de goldens".
- C.** Documento en inglés identificado como "Stemilt Growers, Inc., and subsidiaries consolidating statement of operations year ended december 31, 2004", con traducción parcial al español.
- D.** Copia de la cédula profesional del representante legal.

Trout Blue

110. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A.** Trout Blue es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B.** Trout Blue no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, ni tiene clientes relacionados.
- C.** Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Trout Blue no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

111. Asimismo, Trout Blue presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B.** Documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)", sin traducción al español.
- C.** Tabla identificada en inglés como "Chelan Fruit Prorated Expenses for the thirteen months ended 6/30/2005", con traducción parcial al español.
- D.** Declaración de operaciones por los ejercicios que terminan el 31 de agosto de 2004 y 2005.

Yakima Fruit

112. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A.** Yakima Fruit es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B.** Yakima Fruit no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos, ni tiene clientes relacionados.
- C.** Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Yakima Fruit no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

113. Asimismo, Yakima Fruit presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta parcial al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.
- B.** Documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)", sin traducción al español.
- C.** Tabla sobre los costos de Yakima Fruit.
- D.** Estados de resultados de la empresa de enero de 2004 a junio de 2005, en inglés sin traducción al español.
- E.** Copia de la cédula profesional del representante legal.

Zirkle

114. El 25 de noviembre de 2005, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial para exportadores correspondiente al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, manifestando lo siguiente:

- A.** Zirkle es una empresa denominada "S", lo cual significa que es una empresa individual sin subsidiarias y que tributa de modo individual de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- B.** Zirkle no tiene vinculación alguna con las empresas a las que vendió fruta para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos.
- C.** Con respecto a los indicadores de la industria del país exportador y al mercado internacional Zirkle no tuvo acceso a alguna base de datos que estuviera razonablemente a su alcance.

115. Asimismo, Zirkle presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, de países con economía de mercado, de enero de 2004 a junio de 2005.

- B. Documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)", sin traducción al español.
- C. Tabla sobre los costos de Zirkle.
- III. Asociación de exportadores

NFE

116. El 25 de noviembre de 2005, esta asociación compareció para presentar argumentos y pruebas complementarias, manifestando lo siguiente:

- A. La Secretaría debe recordar que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ha determinado que NFE representa a todos sus agremiados, por lo que cualquier determinación que sea aplicable a NFE deberá como consecuencia también ser aplicable para todos sus agremiados, como es el caso de la prórroga concedida para la presentación de argumentos y pruebas complementarias.
- B. Esta comparecencia de NFE la hace ad cautelam toda vez que no se le ha otorgado acceso a la totalidad del expediente administrativo de la investigación, ya que la Secretaría únicamente otorgó el acceso parcial a la información confidencial del expediente, lo cual limita su derecho de defensa.
- C. De manera ilegal la autoridad investigadora en la resolución preliminar determinó incluir un nuevo periodo de investigación, ante ese hecho, la Secretaría debe permitir a NFE así como a otras partes en el procedimiento, presentar información y argumentos relacionados con la información que la solicitante pudiera presentar relacionada con el margen de discriminación de precios, esto es, de enero de 2004 a junio de 2005, así como por el nuevo periodo de análisis de daño, correspondiente de enero de 2001 a junio de 2005.
- D. El periodo investigado de enero a junio de 1996, resulta violatorio del artículo 76 del RLCE y párrafo 2 del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), así como de los párrafos 1, 2, 4 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, pues la autoridad basó su resolución preliminar en pruebas que no fueron positivas e hizo una determinación no objetiva de la existencia de un daño.
- E. La utilización de un periodo investigado que no terminó lo más cercano posible al inicio de la investigación ha sido ya examinado por un panel de la OMC, quien determinó que la utilización de dicho periodo fue incompatible con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Antidumping, lo anterior fue pronunciado en el Panel de la OMC en México-Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz" (sic).
- F. En consecuencia, toda medida por discriminación de precios que se pretenda establecer, deberá estar sustentada en información y pruebas que permitan a la autoridad investigadora determinar que actualmente se está causando daño a la rama de producción nacional, lo que no sucedió en la resolución preliminar.
- G. Utilizar un periodo investigado que terminó hace más de nueve años para considerar la imposición en la actualidad de una cuota compensatoria preliminar, es violatorio de las obligaciones contraídas por los Estados Unidos Mexicanos.
- H. El análisis de daño realizado por la autoridad es violatorio de los artículos 3.1 y 3.5 del Acuerdo Antidumping ya que se limitó a sólo 6 meses de 1994, 1995 y 1996.
- I. La utilización selectiva y sesgada de la información de sólo la parte del año en que la actividad importadora se encuentra en su punto más alto, no permitieron que la autoridad realizara una determinación con base en pruebas positivas del daño alegado.
- J. El análisis de daño ignora la mitad de los tres años que comprende el periodo analizado, además de que ignora la porción de cada año en la que la producción nacional de manzana se encuentra en su punto más alto y la penetración de las importaciones en su punto más bajo, lo que resulta en un análisis incompleto y sesgado del daño actual que pudo sufrir la industria nacional.
- K. Aun cuando el artículo 76 del RLCE otorga a la Secretaría la facultad para poder modificar el periodo investigado, la utilización del periodo modificado en este caso junto con el periodo original para resolver en definitiva, resulta violatorio del párrafo 2 del Acuerdo Antidumping (sic), y los párrafos 1, 2, 4 y 5 del artículo 3 del mismo Acuerdo, en virtud de que la Secretaría pretende utilizar un periodo de hace más de nueve años para imponer una cuota compensatoria definitiva.
- L. La Secretaría pretende subsanar la violación a las disposiciones antes mencionadas, al abarcar un periodo que llega hasta junio de 2005, y el hecho de que la información del periodo modificado vaya a ser utilizada junto con la información del periodo original, significa que la autoridad basará su determinación final en información que no es actual.
- M. La información solicitada por la Secretaría referente a los costos de producción, es contrario a lo establecido en los artículos 32 de la LCE y 43 del RLCE, toda vez que se solicita a los exportadores estadounidenses que presenten información y datos ajenos a la causa que dio inicio a la investigación de mérito.

- N.** La Secretaría no tiene facultades para requerir información de costos sin existir de por medio una solicitud fundada y documentada de las solicitantes de que las ventas en el mercado doméstico durante el periodo investigado reflejan pérdidas sostenidas.
- O.** Los exportadores no tienen la obligación de proporcionar información sobre costos, gastos y utilidades, a menos que el solicitante haya hecho un alegato, fundado en pruebas relevantes, que las ventas en el mercado doméstico fueron realizadas a precios por debajo del costo de producción.
- P.** La Secretaría al haber calculado un margen de discriminación de precios para algunas empresas exportadoras, debió haber tomado en cuenta dicha información para calcular el margen de discriminación de precios conforme a la mejor información disponible, es decir, debió utilizar el margen más alto calculado para una empresa.
- Q.** La autoridad no ha dado acceso oportuno a la información y metodología utilizada para calcular el margen de discriminación de precios conforme a la mejor información disponible, aun cuando lo solicitó formalmente, por esta razón se reserva el derecho de presentar argumentos y pruebas adicionales al momento de que se otorgue a NFE acceso a la totalidad del expediente administrativo.
- R.** El producto importado no es similar al producto nacional debido a las diferencias existentes entre los procesos productivos, la estructura de costos, el almacenamiento y la distribución.
- S.** En el país existe una escasez de agua que genera una baja fertilidad del suelo, mayores costos y menor productividad.
- T.** Los productores nacionales se encuentran en desventaja tecnológica frente al mercado estadounidense y chileno, por lo que no tiene la capacidad de competir eficientemente, por lo que el daño señalado por la industria nacional es producto de su propia ineficiencia y falta de productividad.
- U.** Los máximos rendimientos nacionales son de 20 toneladas por hectárea (ton. /ha.), mientras que el rendimiento en los Estados Unidos de América es de 50 y 60 ton. /ha., inclusive puede llegar hasta 80 ton. /ha.
- V.** El 40 por ciento de los productores nacionales se encuentran en un nivel tecnológico bajo.
- W.** La contención de precios argumentada por UNIFRUT pudo haber sido causada por el aumento de la participación en el mercado doméstico de las importaciones de la República de Chile, uno de los países más eficientes y competitivo.
- X.** Las importaciones de manzanas de los Estados Unidos de América y la República de Chile, satisfacen una demanda residual que la producción nacional no tiene capacidad de abastecer.
- Y.** Las importaciones limitan la excesiva elevación de precios de las asociaciones nacionales de manzanas y evita que extraigan rentas anormales de los consumidores.
- Z.** La UNIFRUT ostenta poder de mercado gracias a factores como las restricciones fitosanitarias.
- AA.** Otras explicaciones al daño argumentado por la solicitante, podrían ser la crisis de 1995, las diferencias en productividad y sobre todo la sequía presentada en el Estado de Chihuahua desde 1996.
- BB.** Si los mayores volúmenes de importaciones de manzanas de 1994 no causaron daño a la industria nacional, entonces tampoco lo hicieron en 1996.
- CC.** El producto importado tiene un valor agregado que se ve reflejado en la demanda final del bien la cual es distinta a la del producto nacional.
- DD.** La República de Chile ha incrementado su producción y exportación convirtiéndose en competidor potencial de los Estados Unidos de América.
- EE.** La tasa de crecimiento de las importaciones en el periodo investigado fue la menor de 1994, 1996 y 1997.
- FF.** Muchos de los cambios en los precios fueron resultado de un fenómeno cambiario y no de la existencia de situaciones de comercio desleal.
- GG.** A nivel internacional hubo una caída en los precios del producto investigado durante la década de los noventas.
- HH.** Los precios de las importaciones para el periodo de 1997 a 2004 han estado constantemente por arriba de los precios domésticos.
- II.** En los meses en los que concurren al mercado tanto el producto nacional como el importado, los precios de éste son mayores en 37 por ciento.
- JJ.** Generalmente, para mayo la producción nacional se agota.
- KK.** Los canales de distribución en los Estados Unidos Mexicanos, a través de comisionista e intermediarios, presionan los precios a la baja.
- LL.** La autoridad debe otorgar a las partes interesadas en este procedimiento, la oportunidad de poder presentar comentarios o réplicas con respeto a la información nueva que aporte UNIFRUT sobre el periodo modificado, de no hacerlo, las estará privando de poder defender sus derechos en este procedimiento.

117. Asimismo, NFE presentó lo siguiente:

- A.** Documento bajo el rubro "Análisis de daño y causalidad".
 - B.** Tabla sobre volumen de las importaciones mexicanas de manzanas de 1995 a 2004, y en particular de las originarias de los Estados Unidos de América de enero de 1995 diciembre de 2004, con datos obtenidos del World Trade Atlas.
 - C.** Tablas con información obtenida de la página de internet de UNIFRUT en www.unifrut.com.mx/index_archivos/servicios/manzana_archivos/statapple.
 - D.** Tabla comparativa de los precios nacionales y de importación del producto investigado en la Ciudad de México, de enero de 1996 a junio de 2000 con datos del Servicio Nacional de Información de Mercados (SNIM) accedidos a través de los Reportes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA).
 - E.** Volúmenes de importaciones originarias de los Estados Unidos de América con datos del Sistema de Información Comercial de México (SICM) y ventas domésticas del producto investigado con datos de los Certificados Fitosanitarios de los Comités Estatales de Sanidad Vegetal del Estado de Chihuahua, de julio de 1993 a junio de 1996.
 - F.** Documentos titulados "Asociación de Productores y Empacadores del Valle de Yakima" y "Tipo de cambio real".
 - G.** Copia del documento denominado "Programa Estratégico de Necesidades de Investigación y Transferencia de Tecnología" de JJ Consultores, S.C.
- IV.** Otras comparecencias

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

118. Con fechas 22 de febrero y 3, 4 y 12 de mayo de 2006, la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió a la Secretaría a solicitud de UNIFRUT copia certificada de diversos pedimentos de importación y sus anexos correspondientes.

Réplicas con respecto a la información para el periodo investigado modificado:

119. De conformidad con los artículos 82 párrafo segundo de la LCE y 171 del RLCE, el 1 de febrero de 2006, la Secretaría otorgó a todas las partes interesadas un plazo para que a más tardar el 14 de febrero de 2006, presentaran los argumentos que conforme a su derecho conviniesen con respecto a la información aportada por las demás partes, relativa a la respuesta a formulario oficial para el periodo investigado modificado, esto es, de enero de 2004 a junio de 2005. De tal manera, el 14 de febrero de 2006 venció el plazo concedido para todas las partes comparecientes, con excepción de UNIFRUT a quien se le otorgó una prórroga con plazo hasta el 24 de febrero de 2006. Las comparecencias fueron en los términos que se precisan a continuación.

I. Exportadores

Broetje Orchards

120. El 10 de febrero de 2006, Broetje Orchards presentó sus argumentos con respecto a la información aportada por UNIFRUT como respuesta a la resolución preliminar de la investigación, manifestando lo siguiente:

- A.** Cabe destacar la falta de forma del escrito de UNIFRUT, ya que no en todos los casos proporciona resúmenes públicos, y en ninguno de ellos coloca la información confidencial eliminada bajo corchetes, por lo que incumple los artículos 149, 152 y 153 del RLCE (sic).
- B.** UNIFRUT señala que el sistema de riego en los Estados Unidos de América es por medio de pozos, sin embargo, en el caso de Broetje Orchards la mayoría de las manzanas son regadas utilizando aguas del Snake River que pasa por la propiedad, otras manzanas se riegan en menor medida con agua de un lago y finalmente de pozo.
- C.** La mayoría de las manzanas se empaacan en cajas de aglomerado de 40 libras (18 kilogramos), pudiéndose empacar hasta 42 libras para compensar la pérdida de humedad durante el embarque.
- D.** Es obligación de la solicitante proporcionar la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido, así como la lista de las personas que sepa importan el producto de que se trate, por lo que no puede eximirse de dicha carga y menos transferirla al denunciado.
- E.** Broetje Orchards hace suyos y da por reproducidos los argumentos de NFE con respecto a la información de daño correspondiente a la Sección III del formulario oficial.
- F.** No se puede atribuir a las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, el supuesto daño a la industria nacional, misma que pudo vender sus productos a "buenos precios" tal como la propia solicitante lo afirma.

- G. El cuadro aportado por UNIFRUT en la página 47 de su escrito resulta inaplicable, ya que excede en mucho el periodo investigado modificado, pues va de enero de 1992 a octubre de 2005, además de que no proporciona la fuente de información utilizada, tampoco un factor comparable de la relación alegada entre el precio en los Estados Unidos de América y el precio en los Estados Unidos Mexicanos.
- H. De la información de UNIFRUT no se desprende que haya un daño sostenible, ya que los cuadros que presenta, particularmente al final de la página 53 de su escrito, se notan decrementos que van de 2002 a 2003 y de 2003 a 2004, y un incremento a 2005.
- I. La solicitante menciona que se han presentado disminuciones en las importaciones y un incremento en las mismas en unos meses de 2005, lo que lleva a la conclusión de que las importaciones estadounidenses no pueden ser las causantes de los problemas alegados por UNIFRUT.
- J. De lo argumentado por la solicitante, se puede colegir que, actualmente, no se han perdido empleos en la industria nacional de manzanas a causa de las importaciones estadounidenses, la incosteabilidad de las huertas es un supuesto no comprobado y no se han dejado de contratar trabajadores temporales.
- K. UNIFRUT admite que no ha presentado ante la autoridad toda la información solicitada, acepta que no existe contracción de la demanda derivada de las importaciones, ni ha ocurrido un cambio en las estructuras de consumo, y no ha habido incidencia alguna en el desempeño del sector productivo.
- L. UNIFRUT expresa que de 2003 a 2004 se “enmascara” las prácticas desleales al “suspenderse” éstas (sic), es decir, ¿se ocultaron prácticas que no fueron realizadas? ¿cómo se puede “enmascarar” algo que la misma solicitante acepta que no ocurrió?
- M. En la opinión de la solicitante las empresas participantes en este procedimiento, no llegan al “minimus” (sic) requerido y por lo tanto no son representativas, de ser así, dichas empresas no deberían estar siendo investigadas y, por tanto, deberán estar libres de toda cuota compensatoria.
- N. La Secretaría no debe considerar toda aquella información que UNIFRUT no haya aportado de manera suficiente, o bien, que no corresponda al periodo investigado modificado.

Dovex

121. El 14 de febrero de 2006, esta empresa argumentó lo siguiente:

- A. UNIFRUT hace una inadecuada interpretación de la legislación ya que el hecho de que quede subsistente la información previa a la notificación del inicio de la investigación, publicado en 1997, no implica que sea la única información que se utilice, ya que la Secretaría tiene la obligación de considerar toda la información que obra en el expediente administrativo del caso.
- B. Cuando la nota de pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping establece “normalmente”, no es porque sea una “guía” (sic), sino porque enseguida señala: “no obstante, ha de ser aceptable una proporción menor cuando existan pruebas que demuestren que las ventas en el mercado interno, aunque representen esa menor proporción, son de magnitud suficiente para permitir una comparación adecuada”, es decir, aun cuando las ventas domésticas sean inferiores al 5 por ciento de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, serían representativas si se cumple la condición establecida en la propia nota al pie de página.
- C. La nota de pie de página de referencia, sólo establece un límite para calificar si las ventas en el mercado interno representan “un bajo volumen”, pero que no es necesario que se cumplan las condiciones de falta de ventas en el mercado interno y bajo volumen de ventas en el mercado interno, lo cual en sí mismo representa una contradicción lógica.
- D. El parámetro establecido en la nota del pie de página 2 del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, se debe calcular en relación con las exportaciones de cada empresa y no las exportaciones totales realizadas por el país investigado, es decir, para que las ventas en el mercado interno de una empresa individual se consideren como base para el cálculo del valor normal, deben computar al menos 5 por ciento de las ventas de dicha empresa a los Estados Unidos Mexicanos, y no el 5 por ciento de las exportaciones totales de los Estados Unidos de América.
- E. La metodología de costos empleada por Dovex no se limita a incorporar los costos de almacenamiento y comercialización, sino que incluye desde la huerta hasta la venta al cliente final.
- F. Dovex se adhiere a los argumentos hechos por otros exportadores e importadores (sic) involucrados en este procedimiento, en todo lo que favorezca a sus intereses.

Northern Fruit

122. El 14 de febrero de 2006, esta empresa argumentó lo siguiente:

- A. La modificación del periodo investigado propuesto por la solicitante, aceptado y utilizado por la autoridad investigadora, resulta violatorio de los artículos 76 del RLCE, VI segundo párrafo del GATT de 1994, y los primeros 5 párrafos del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.
- B. La autoridad realizó una determinación no objetiva de la existencia de un daño a la producción nacional, sin fundamentar y motivar sus razones para la ampliación de un plazo con un periodo de distancia tan largo entre el periodo original y el ampliado.

- C. Si bien el artículo 76 del RLCE faculta a la autoridad a modificar el periodo de investigación, existe la condición de que sea por un lapso que abarque las importaciones realizadas con posterioridad al inicio de la investigación a fin de analizar las tendencias de las importaciones realizadas en el periodo investigado.
- D. Un lapso de 9 años de diferencia entre el periodo de investigación y el ampliado, hacen imposible que se guarde una relación o una tendencia en las importaciones, ya que durante ese tiempo muchos factores externos afectaron la producción nacional.
- E. La utilización de un periodo de investigación que terminó hace más de 9 años, para considerar la imposición de una cuota compensatoria provisional y continuar con el procedimiento, es violatorio de las obligaciones contraídas por los Estados Unidos Mexicanos en virtud del Acuerdo Antidumping.
- F. La justificación de UNIFRUT sobre la información que clasificó como confidencial, no resulta suficiente para cumplir con lo dispuesto en los artículos 151, 152 y 153 del RLCE y 6.5 y 6.5.1 del Acuerdo Antidumping, por lo que dicha situación limita considerablemente la oportunidad de defensa.
- G. Es falsa la aseveración de UNIFRUT de que las manzanas que venden los productores estadounidenses al mercado mexicano, es vendida a precios inferiores al del mercado interno de los Estados Unidos de América.

Stadelman

123. El 14 de febrero de 2006, esta empresa compareció ante la Secretaría y argumentó lo siguiente:

- A. UNIFRUT hace una inadecuada interpretación de la legislación ya que el hecho de que quede subsistente la información previa a la notificación del inicio de la investigación, publicado en 1997, no implica que sea la única información que se utilice, ya que la Secretaría tiene la obligación de considerar toda la información que se encuentra en el expediente administrativo del caso.
- B. Cuando la nota de pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping establece “normalmente”, no es porque sea una “guía” (sic), sino porque enseguida señala: “no obstante, ha de ser aceptable una proporción menor cuando existan pruebas que demuestren que las ventas en el mercado interno, aunque representen esa menor proporción, son de magnitud suficiente para permitir una comparación adecuada”, es decir, aun cuando las ventas domésticas sean inferiores al 5 por ciento de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, serían representativas si se cumple la condición establecida en la propia nota al pie de página.
- C. La nota de pie de página de referencia, sólo establece un límite para calificar si las ventas en el mercado interno representan “un bajo volumen”, pero no es necesario que se cumplan las condiciones de falta de ventas en el mercado interno y bajo volumen de ventas en el mercado interno, lo cual en sí mismo representa una contradicción lógica.
- D. El parámetro establecido en la nota del pie de página 2 del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, se debe calcular en relación con las exportaciones de cada empresa y no las exportaciones totales realizadas por el país investigado, es decir, para que las ventas en el mercado interno de una empresa individual se consideren como base para el cálculo del valor normal, deben computar al menos 5 por ciento de las ventas de dicha empresa a los Estados Unidos Mexicanos, y no el 5 por ciento de las exportaciones totales de los Estados Unidos de América.
- E. La metodología de costos empleada por Stadelman no se limita a incorporar los costos de almacenamiento y comercialización, sino que incluye desde la huerta hasta la venta al cliente final.
- F. Stadelman se adhiere a los argumentos hechos por otros exportadores e importadores (sic) involucrados en este procedimiento, en todo lo que favorezca a sus intereses.

Oneonta

124. El 14 de febrero de 2006, esta empresa compareció ante la Secretaría y argumentó que se adhiere a todos y cada uno de los argumentos que presenten los demás exportadores durante este procedimiento, en especial los presentados por NFE.

II. Asociación de exportadores**NFE**

125. El 14 de febrero de 2006, NFE manifestó lo siguiente:

- A. La Secretaría debe recordar que NFE representa a todos sus miembros de conformidad con diversas decisiones emitidas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- B. UNIFRUT en su respuesta a la sección III.D del formulario oficial, indica que anexa los cuestionarios llenados por los productores en forma individual, los cuales representan aproximadamente el 50.91 por ciento de los socios de UNIFRUT, lo cual no es suficiente, ya que en la pregunta 10 de dicho formulario, requiere que se presente información de las empresas que en su conjunto hayan representado al menos el 50 por ciento de la rama de producción nacional y no más del 50 por ciento de los miembros de la solicitante, por tanto, UNIFRUT no aportó la información necesaria para que la Secretaría pueda llevar a cabo su análisis de daño.

- C. UNIFRUT pretende cumplir el requisito de representatividad al proporcionar cartas de apoyo del 50 por ciento de sus miembros, lo cual es insuficiente para cumplir con el requisito de representatividad de al menos el 50 por ciento de la industria nacional, además dichas cartas fueron presentadas de manera extemporánea, debido a que el momento oportuno debió ser al momento de la presentación de la solicitud de inicio, y no después de la emisión de la resolución preliminar.
- D. El requisito de representatividad y grado de apoyo de la solicitante debe ser satisfecho antes del procedimiento y no después de la resolución preliminar, tal y como pretende en este caso UNIFRUT.
- E. Los argumentos de UNIFRUT confirman que el establecimiento de una plantación de manzano es una práctica que implica una extensa serie de ejercicios y preparados, que por sí solos amplían de manera importante el tiempo que debe pasar entre la efectiva decisión de un cambio en la producción de manzana y el cambio mismo (sic), también ratifican que una vez hechas las preparaciones necesarias para el adecuado crecimiento de una huerta de manzanos, el crecimiento de éstos es un proceso que lleva por lo menos dos años para comenzar a producir volúmenes importantes de fruta, y la plena capacidad de producción se presenta al cuarto año de que se llevó a cabo la plantación.
- F. En este sentido, la rigidez que presenta la producción de manzanas ante un incremento en la demanda, permite que la crisis de 1995 sea la explicación más adecuada y viable para cualquier depresión de la producción de manzanas mexicanas durante el periodo que comprende los cuatro años después de iniciada la crisis.
- G. Las plantaciones totales de manzanos es mayor en los Estados Unidos de América que en el territorio mexicano, por lo que no sólo son más productivos sino que su producción tiene una mayor capacidad de respuesta ante cualquier cambio.
- H. Aunque existen varios insumos que según UNIFRUT son los mismos tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en los Estados Unidos de América, deben hacerse precisiones, por ejemplo el sol, ya que la cantidad de sol que reciben las manzanas mexicanas varía significativamente de la recibida por las manzanas estadounidenses, además, las huertas mexicanas se han caracterizado por experimentar escasez de agua en los años recientes, lo que modifica el tipo y calidad de las manzanas.
- I. La información contenida en la tabla presentada por UNIFRUT en las páginas 4 a 7 de su escrito, no cita las fuentes utilizadas y es ambigua, ya que, para hacer un análisis objetivo se deben citar las proporciones específicas correspondiente al tema en cuestión, por ejemplo, la protección contra granizo se requiere en menor proporción en los Estados Unidos de América, de donde podrían existir diferencias en costos.
- J. También resulta ambiguo inferir si la pizca o cosecha y selección manual es más eficiente que la mecánica y, por tanto, si existe una diferencia en costos que pudiera hacer a unos productores más eficientes que otros en términos de costos y en consecuencia, de los precios en el producto final.
- K. Los canales de distribución de las manzanas estadounidenses son más directos que sus análogos para las manzanas mexicanas, por tanto, la Secretaría debe requerir a UNIFRUT para que proporcione la información relevante sobre los canales de distribución utilizados por la industria nacional.
- L. En el peso de la prueba que UNIFRUT debe llevar a cabo para demostrar la existencia de daño y sobre todo la causalidad, está la necesidad de descartar los precios de todas las demás frutas que son sustitutos directos de la manzana, por tanto, si UNIFRUT no demuestra que la dinámica de dichos precios se puede descartar como motor de la dinámica de los precios de la manzana investigada, su análisis estará incompleto.
- M. UNIFRUT mediante un análisis de la estructura de las participaciones de mercado de sus agremiados, debe demostrar que el principal canal de transmisión del supuesto daño alegado, consistente en la flexibilidad de los precios del mercado de manzanas efectivamente existe, no es un mercado con estructuras oligopólicas y posee la eficiencia y flexibilidad necesarias para que dicho canal funcione como medio de causalidad del daño.
- N. La información estadística del cultivo de manzana 91/96 elaborada por la actual SAGARPA ya no tiene relevancia para el presente estudio, pues se trata de información de hace prácticamente 10 años de antigüedad, en una industria propensa a cambiar de estructura, por lo que la aplicación del porcentaje señalado en las páginas 17 y 18 del escrito de UNIFRUT, es ilegítima y no puede ser aceptada por la Secretaría.
- O. Si efectivamente existen momentos en los que los precios del producto importado se encontraban en valores por debajo de los costos de producción y traslado a las centrales de abasto de los productores nacionales, lo único que esto indica es la existencia de ineficiencia por parte de los productores mexicanos con conceptos como sus canales de distribución, y no demuestra la existencia de una práctica desleal de comercio internacional.

- P. Lo que hacen los productores nacionales de manzana al pedir capacidad de respuesta por parte de su gobierno, es un chantaje político, muy al estilo del sistema de Estado "paternalista", que no tiene cabida en una economía sustentable y competitiva.
 - Q. Es imperativo enfatizar que UNIFRUT no puede afirmar que existen prácticas desleales de comercio internacional en periodos distintos a los que la Secretaría haya confirmado que existieron, ya que la práctica de generalizar la existencia de márgenes de discriminación de precios, es recurrente en los argumentos de la solicitante, lo cual es incorrecto.
 - R. La producción nacional indica que la producción estadounidense se encuentra constantemente rompiendo récords, en contradicción con una producción escasa como fue el primer semestre de 2004, así UNIFRUT pretende sorprender a la autoridad investigadora con argumentos contradictorios para lograr sus propósitos.
 - S. La solicitante admite que cuando los precios del mercado estadounidense son altos, los precios de importaciones de orígenes distintos a los Estados Unidos de América, afectan de manera visible al precio doméstico mexicano, entonces, admite implícitamente que, lo que en otros periodos del pasado ha llamado "precios nacionales deprimidos", no se deben en su totalidad a los precios de las importaciones provenientes específicamente de los Estados Unidos de América si no de otros orígenes.
 - T. Si UNIFRUT pretende argumentar que los precios de las importaciones afectan los precios domésticos de las manzanas, y son el principal canal de transmisión del daño alegado, tendrá que aportar un análisis en el cual separe el efecto del tipo de cambio del efecto total, ya que las distorsiones que el tipo de cambio puede aportar al precio doméstico no son causadas por supuestas prácticas desleales de comercio internacional.
 - U. De acuerdo con UNIFRUT, una baja de \$1.1 en la manzana importada implica una caída de \$1 en la manzana nacional y viceversa (sic), entonces no parece clara la causalidad directa y unidireccional que afirma la solicitante, se trata de un error de los que caracterizan la deficiente redacción de UNIFRUT, o, refleja una confusión mucho más profunda de lo que dicha asociación entiende acerca de los alcances y limitaciones de las relaciones estadísticas.
 - V. UNIFRUT no ha presentado documento alguno mediante el cual se haga un análisis vigente de los costos de los productores estadounidenses de manzanas, por lo que no puede concluir que los precios estén por debajo de costos o que los precios de importación sean a pérdida, simplemente llega a conclusiones infundadas al presentar datos que no demuestran lo aseverado, y no obstante, concluye como verdad argumentos falsos o no demostrados.
 - W. Como UNIFRUT lo reconoce, un nivel bajo de producción interna se reflejaría en un aumento en el nivel de precios, de igual forma, un aumento en el nivel de producción interna implicaría una disminución en los precios domésticos.
 - X. Así, la propia página de internet de UNIFRUT señala que de 2003 a 2004 la rama de producción nacional aumentó, lo que podría explicar la disminución en los precios domésticos.
 - Y. De acuerdo con la teoría económica y según criterios comúnmente reconocidos, son cinco los casos de dumping en bienes como las manzanas, que son, dumping cíclico, dumping para minimizar pérdidas, dumping promocional, dumping predatorio y dumping por discriminación de precios, de los cuales puede determinarse que no existe el dumping a largo plazo.
 - Z. De existir un exceso de producción en los Estados Unidos de América como lo señala UNIFRUT, éste ya hubiese sido corregido por el mercado mandando la señal a los productores para que disminuyan su producción para cosechas posteriores.
 - AA. La existencia de una cuota compensatoria y la incertidumbre jurídica para los exportadores generada por el procedimiento iniciado por UNIFRUT en 1996, así como el rompimiento unilateral del compromiso de precios en 2002, han convertido a los Estados Unidos Mexicanos en un país relativamente menos atractivo para los países exportadores de manzanas.
 - BB. A lo largo de la respuesta de UNIFRUT no se hace referencia a algún otro mecanismo de transmisión que no sean los precios de importación, el daño aludido se genera vía el sistema de precios, sin embargo, los precios de importación son mayores a los precios domésticos, no queda claro de qué manera se concreta el daño mencionado por UNIFRUT, pues su agremiados bien podrían aumentar sus precios de venta y competir con el producto importado.
 - CC. De lo contrario, estaría implícita entre otras, una diferencia en la calidad de las manzanas, que obliga a los productores nacionales a mantener sus precios significativamente por debajo del producto importado.
 - DD. UNIFRUT modifica fuentes, periodos y fórmulas a lo largo de su respuesta al formulario oficial, según convenga a sus intereses y a los argumentos que pretende soportar.
- III. Solicitante

126. El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó ad cautelam sus réplicas a la información presentada por Northern Fruit, Rowe Farms, Blue Star, Kershaw Fruit, Trout Blue, Yakima Fruit, Sternilt, Brewster, E.W. Brandt y Matson, manifestando lo siguiente:

- A. La información de Northern Fruit, Rowe Farms, Blue Star, Kershaw Fruit, Trout Blue, Yakima Fruit, Stemilt, Brewster, E.W. Brandt y Matson, debe ser desechada por la Secretaría, toda vez que las empresas no se presentaron dentro del término concedido en la resolución de reinicio del procedimiento, por lo que no les asiste el derecho de presentar información.
- B. Es de tomarse en consideración que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, las partes interesadas únicamente pueden presentar argumentaciones y pruebas complementarias, es decir, que sólo pueden presentarse si las partes comparecieron inicialmente, ya que no pueden presentar información y documentación complementaria si no comparecieron al inicio del procedimiento (sic).
- C. Northern Fruit, Rowe Farms, Blue Star, Kershaw Fruit, Trout Blue, Yakima Fruit, Stemilt, Brewster, E.W. Brandt y Matson, no le aportaron a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentaron los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
- D. La Secretaría debe requerir a Northern Fruit, Rowe Farms, Blue Star, Kershaw Fruit, Trout Blue, Yakima Fruit, Stemilt, Brewster, E.W. Brandt y Matson, para que en las versiones públicas de sus escritos definan si adquieren (compran) la manzana que almacenan, empaacan y venden.
- E. De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
- F. El valor normal y precio de exportación no es representativo de la realidad, ya que en las facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, lo que sí sucede con los pedimentos de importación, en los cuales por lo general el peso reportado y declarado es superior al número de cajas de 19.05 kilogramos, que es el peso oficial para el cálculo del valor normal, por lo que no es confiable el cálculo del valor basado en las facturas de venta y en los asientos contables de la empresa (sic).
- G. Las exportaciones de Northern Fruit, Rowe Farms, Blue Star, Kershaw Fruit, Trout Blue, Yakima Fruit, Stemilt, Brewster, E.W. Brandt y Matson, a los Estados Unidos Mexicanos, en lo individual, no representan el 15 por ciento del total importado por lo que de acuerdo con los artículo 31 de la LCE y 42 del RLCE, no son representativas.
- H. Dado que la información aportada por Northern Fruit, Rowe Farms, Blue Star, Kershaw Fruit, Trout Blue, Yakima Fruit, Stemilt, Brewster, E.W. Brandt y Matson, no es confiable, la Secretaría debe utilizar los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, para la determinación del valor normal, del costo de producción y del precio de exportación, ya que se trata de una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por ese sector (sic).

127. Asimismo, UNIFRUT presentó los acuses de recibo de las cartas presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y SAGARPA, ambos del 20 de febrero de 2006, por las cuales les solicita diversa información.

128. El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó sus réplicas a la información presentada por Dovex, manifestando lo siguiente:

- A. Dovex definió como su actividad el empaque de frutas, proveedor, y no presentó los costos de producción de sus proveedores, además de que únicamente hace referencias al periodo del primer semestre de 2005.
- B. Dovex no le aportó a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentó los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
- C. La Secretaría debe requerir a Dovex para que en la versión pública de su escrito defina si adquiere (compra) la manzana que almacena, empaaca y vende.
- D. De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
- E. El valor normal y precio de exportación no es representativo de la realidad, ya que en las facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, lo que sí sucede con los pedimentos de importación, en los cuales por lo general el peso reportado y declarado es superior al número de cajas de 19.05 kilogramos, que es el peso oficial para el cálculo del valor normal, por lo que no es confiable el cálculo del valor basado en las facturas de venta y en los asientos contables de la empresa (sic).
- F. Las exportaciones de Dovex a los Estados Unidos Mexicanos no representan el 15 por ciento del total importado, por lo que de acuerdo con los artículos 31 de la LCE y 42 del RLCE, no son representativas.

- G.** Dado que la información aportada por Dovex no es confiable, la Secretaría debe utilizar los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, para la determinación del valor normal, ya que se trata de una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por ese sector (sic).
- H.** Las exportaciones realizadas por Dovex a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones normales de comercio fueron del 0.1 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.

129. Asimismo, UNIFRUT presentó una tabla bajo el rubro "Exportación a México de Dovex; Margen de dumping y representatividad para el periodo de 2004 a junio de 2005".

130. El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó sus réplicas a la información presentada por Price Cold, manifestando lo siguiente:

- A.** Price Cold definió como su actividad la venta y comercialización de frutas, especialmente de manzana.
- B.** Price Cold no le aportó a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentó los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
- C.** La Secretaría debe requerir a Price Cold para que en la versión pública de su escrito defina si adquiere (compra) la manzana que almacena, empaqa y vende.
- D.** De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
- E.** El valor normal y precio de exportación no es representativo de la realidad, ya que en las facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, lo que sí sucede con los pedimentos de importación, en los cuales por lo general el peso reportado y declarado es superior al número de cajas de 19.05 kilogramos, que es el peso oficial para el cálculo del valor normal, por lo que no es confiable el cálculo del valor basado en las facturas de venta y en los asientos contables de la empresa (sic).
- F.** Dado que la información aportada por Price Cold no es confiable, la Secretaría debe utilizar los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, para la determinación del valor normal, ya que se trata de una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por ese sector (sic).
- G.** Las exportaciones realizadas por Price Cold a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones normales de comercio fueron del 2.2 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.

131. Asimismo, UNIFRUT presentó una tabla bajo el rubro "Exportación a México de Price Cold; Margen de dumping y representatividad de 2004 a junio de 2005"

132. El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó sus réplicas a la información presentada por Oneonta, manifestando lo siguiente:

- A.** Oneonta definió como su actividad la venta y el mercadeo.
- B.** Oneonta señaló que los costos de producción y gastos generales que le presenta a la Secretaría, son de las empresas Custom Apple Packer y Columbia Reach, las cuales son firmas empacadoras que prestan servicios de empaque, almacenaje y distribución, mismos que cobran a los agricultores de quienes reciben la mercancía, la cual tampoco adquieren físicamente.
- C.** Oneonta no le aportó a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentó los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
- D.** La Secretaría debe requerir a Oneonta para que en la versión pública de su escrito defina si adquiere (compra) la manzana que almacena, empaqa y vende.
- E.** De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
- F.** El valor normal y precio de exportación no es representativo de la realidad, ya que en las facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, lo que sí sucede con los pedimentos de importación, en los cuales por lo general el peso reportado y declarado es superior al número de cajas de 19.05 kilogramos, que es el peso oficial para el cálculo del valor normal, por lo que no es confiable el cálculo del valor basado en las facturas de venta y en los asientos contables de la empresa (sic).
- G.** Dado que la información aportada por Oneonta no es confiable, la Secretaría debe utilizar los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, para la determinación del valor normal, ya que se trata de una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por ese sector (sic).

- H. Las exportaciones realizadas por Oneonta a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones normales de comercio fueron del 0.2 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.

133. Asimismo, UNIFRUT presentó una tabla bajo el rubro "Exportación a México de Oneonta; Margen de dumping y representatividad de 2004 a junio de 2005"

134. El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó sus réplicas a la información presentada por Jack Frost, manifestando lo siguiente:

- A. Jack Frost definió como su actividad el empaque y venta de manzana.
- B. Jack Frost no le aportó a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentó los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
- C. La Secretaría debe requerir a Jack Frost para que en la versión pública de su escrito defina si adquiere (compra) la manzana que almacena, empaqueta y vende.
- D. De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
- E. El valor normal y precio de exportación no es representativo de la realidad, ya que en las facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, lo que sí sucede con los pedimentos de importación, en los cuales por lo general el peso reportado y declarado es superior al número de cajas de 19.05 kilogramos, que es el peso oficial para el cálculo del valor normal, por lo que no es confiable el cálculo del valor basado en las facturas de venta y en los asientos contables de la empresa (sic).
- F. Dado que la información aportada por Jack Frost no es confiable, la Secretaría debe utilizar los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, para la determinación del valor normal, ya que se trata de una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por ese sector (sic).
- G. Las exportaciones realizadas por Jack Frost a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones normales de comercio fueron del 0.03 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.

135. Asimismo, UNIFRUT presentó una tabla bajo el rubro "Exportación a México de Jack Frost; Margen de dumping y representatividad de 2004 a junio de 2005".

136. El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó sus réplicas a la información presentada por Monson, manifestando lo siguiente:

- A. Monson definió como su actividad el empaque y venta de manzana.
- B. Monson no le aportó a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentó los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
- C. La Secretaría debe requerir a Monson para que en la versión pública de su escrito defina si adquiere (compra) la manzana que almacena, empaqueta y vende.
- D. De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
- E. El valor normal y precio de exportación no es representativo de la realidad, ya que en las facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, lo que sí sucede con los pedimentos de importación, en los cuales por lo general el peso reportado y declarado es superior al número de cajas de 19.05 kilogramos, que es el peso oficial para el cálculo del valor normal, por lo que no es confiable el cálculo del valor basado en las facturas de venta y en los asientos contables de la empresa (sic).
- F. Dado que la información aportada por Monson no es confiable, la Secretaría debe utilizar los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, para la determinación del valor normal, ya que se trata de una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por ese sector (sic).
- G. Las exportaciones realizadas por Monson a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones normales de comercio fueron del 0.1 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.

137. Asimismo, UNIFRUT presentó una tabla bajo el rubro "Exportación a México de Monson; Margen de dumping y representatividad de 2004 a junio de 2005".

138. El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó sus réplicas a la información presentada por Columbia Fruit, manifestando lo siguiente:

- A. La información de Columbia Fruit debe ser desechada por la Secretaría, toda vez que la empresa no se presentó dentro del término concedido en la resolución de reinicio del procedimiento, por lo que no le asiste el derecho de presentar información.
 - B. Es de tomarse en consideración que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, las partes interesadas únicamente pueden presentar argumentaciones y pruebas complementarias, es decir, que sólo pueden presentarse si las partes comparecieron inicialmente, ya que no pueden presentar información y documentación complementaria si no comparecieron al inicio del procedimiento (sic).
 - C. Columbia Fruit no le aportó a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentó los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
 - D. La Secretaría debe requerir a Columbia Fruit para que en la versión pública de su escrito defina si adquiere (compra) la manzana que almacena, empaca y vende.
 - E. De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
 - F. El valor normal y precio de exportación no es representativo de la realidad, ya que en las facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, lo que sí sucede con los pedimentos de importación, en los cuales por lo general el peso reportado y declarado es superior al número de cajas de 19.05 kilogramos, que es el peso oficial para el cálculo del valor normal, por lo que no es confiable el cálculo del valor basado en las facturas de venta y en los asientos contables de la empresa (sic).
 - G. Dado que la información aportada por Columbia Fruit no es confiable, la Secretaría debe utilizar los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, para la determinación del valor normal, ya que se trata de una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por ese sector (sic).
 - H. Las exportaciones realizadas por Columbia Fruit a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones normales de comercio fueron del 0.2 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.
- 139.** Asimismo, UNIFRUT presentó una tabla bajo el rubro "Exportación a México de Columbia Fruit; Margen de dumping y representatividad de 2004 a junio de 2005".
- 140.** El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó sus réplicas a la información presentada por Zirkle, manifestando lo siguiente:
- A. Zirkle definió como su actividad la venta de manzana.
 - B. Zirkle no le aportó a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentó los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
 - C. La Secretaría debe requerir a Zirkle para que en la versión pública de su escrito defina si adquiere (compra) la manzana que almacena, empaca y vende.
 - D. De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
 - E. El valor normal y precio de exportación no es representativo de la realidad, ya que en las facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, lo que sí sucede con los pedimentos de importación, en los cuales por lo general el peso reportado y declarado es superior al número de cajas de 19.05 kilogramos, que es el peso oficial para el cálculo del valor normal, por lo que no es confiable el cálculo del valor basado en las facturas de venta y en los asientos contables de la empresa (sic).
 - F. Dado que la información aportada por Zirkle no es confiable, la Secretaría debe utilizar los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, para la determinación del valor normal, ya que se trata de una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por ese sector (sic).
 - G. Las exportaciones realizadas por Zirkle a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones normales de comercio fueron del 0.3 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.
- 141.** Asimismo, UNIFRUT presentó una tabla bajo el rubro "Exportación a México de Zirkle; Margen de dumping y representatividad de 2004".
- 142.** El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó ad cautelam sus réplicas a la información presentada por Domex, manifestando lo siguiente:
- A. La Secretaría debe desechar la respuesta a formulario oficial para empresas exportadoras presentada por Domex, toda vez que dicha empresa no se apersonó dentro del término concedido por la Secretaría en su resolución de reinicio publicada en el DOF del 29 de septiembre de 2005 (sic).

- B.** Domex definió como su actividad la venta de manzana.
- C.** Domex no le aportó a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentó los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
- D.** La Secretaría debe requerir a Domex para que en la versión pública de su escrito defina si adquiere (compra) la manzana que almacena, empaqueta y vende.
- E.** De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
- F.** El valor normal y precio de exportación no es representativo de la realidad, ya que en las facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, lo que sí sucede con los pedimentos de importación, en los cuales por lo general el peso reportado y declarado es superior al número de cajas de 19.05 kilogramos, que es el peso oficial para el cálculo del valor normal, por lo que no es confiable el cálculo del valor basado en las facturas de venta y en los asientos contables de la empresa (sic).
- G.** Dado que la información aportada por Domex no es confiable, la Secretaría debe utilizar los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, para la determinación del valor normal, ya que se trata de una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por ese sector (sic).
- H.** Las exportaciones realizadas por Domex a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones normales de comercio fueron del 0.02 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.

143. Asimismo, UNIFRUT presentó una tabla bajo el rubro "Exportación a México de Domex; Margen de dumping y representatividad".

144. El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó sus réplicas a la información presentada por Stadelman, manifestando lo siguiente:

- A.** Stadelman definió como su actividad el empaque de fruta.
- B.** Stadelman no le aportó a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentó los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
- C.** La Secretaría debe requerir a Stadelman para que en la versión pública de su escrito defina si adquiere (compra) la manzana que almacena, empaqueta y vende.
- D.** De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
- E.** El valor normal y precio de exportación no es representativo de la realidad, ya que en las facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, lo que sí sucede con los pedimentos de importación, en los cuales por lo general el peso reportado y declarado es superior al número de cajas de 19.05 kilogramos, que es el peso oficial para el cálculo del valor normal, por lo que no es confiable el cálculo del valor basado en las facturas de venta y en los asientos contables de la empresa (sic).
- F.** Dado que la información aportada por Stadelman no es confiable, la Secretaría debe utilizar los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, para la determinación del valor normal, ya que se trata de una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por ese sector (sic).
- G.** Las exportaciones realizadas por Stadelman a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones normales de comercio fueron del 0.006 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.

145. Asimismo, UNIFRUT presentó una tabla bajo el rubro "Exportación a México de Stadelman; Margen de dumping y representatividad de 2004 a junio de 2005".

146. El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó sus réplicas a la información presentada por Allan Bros, manifestando lo siguiente:

- A.** Allan Bros definió como su actividad la venta y comercialización de frutas, especialmente de manzana.
- B.** Allan Bros no le aportó a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentó los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
- C.** La Secretaría debe requerir a Allan Bros para que en la versión pública de su escrito defina si adquiere (compra) la manzana que almacena, empaqueta y vende.

- D. De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
- E. El valor de las exportaciones de manzana a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de Allan Bros no llegan a representar el 15 por ciento del total importado, por lo que de acuerdo con los artículos 31 de la LCE y 42 del RLCE, no son representativas.
- F. Las exportaciones realizadas por Allan Bros a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones normales de comercio fueron del 0.009 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.

147. Asimismo, UNIFRUT presentó una tabla bajo el rubro "Exportación a México de Allan Bros; Margen de dumping y representatividad de febrero, abril y mayo de 2004".

148. El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó sus réplicas a la información presentada por CPC International, manifestando lo siguiente:

- A. CPC International definió como su actividad el empaque y venta de manzana.
- B. CPC International no le aportó a la Secretaría la información específica para determinar si sus exportaciones se realizaron en condiciones comerciales normales, ya que no presentó los costos de producción de sus proveedores y, por tanto, la Secretaría no puede verificar que las compras realizadas son a precios superiores al costo de producción.
- C. La Secretaría debe requerir a CPC International para que en la versión pública de su escrito defina si adquiere (compra) la manzana que almacena, empaqua y vende.
- D. De no existir un precio de adquisición, la Secretaría no puede establecer en los términos del artículo 47 del RLCE, que las operaciones tanto en el mercado interno como en el de exportación, se realizaron como operaciones comerciales normales.
- E. El valor normal y precio de exportación no es representativo de la realidad, ya que en las facturas de venta no se especifica el peso de las cajas, lo que sí sucede con los pedimentos de importación, en los cuales por lo general el peso reportado y declarado es superior al número de cajas de 19.05 kilogramos, que es el peso oficial para el cálculo del valor normal, por lo que no es confiable el cálculo del valor basado en las facturas de venta y en los asientos contables de la empresa (sic).
- F. Dado que la información aportada por CPC International no es confiable, la Secretaría debe utilizar los precios reportados por el Washington Growers Clearing House Bulletin, para la determinación del valor normal, ya que se trata de una fuente neutral comúnmente aceptada y utilizada por ese sector (sic).
- G. El valor de las exportaciones de manzana a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de CPC International no llegan a representar el 15 por ciento del total importado, por lo que de acuerdo con los artículos 31 de la LCE y 42 del RLCE, no son representativas.
- H. Las exportaciones realizadas por CPC International a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones normales de comercio fueron del 0.1 por ciento del total de las exportaciones de los Estados Unidos de América al mercado mexicano.

149. Asimismo, UNIFRUT presentó una tabla bajo el rubro "Exportación a México de CPC International; Margen de dumping y representatividad de 2004 a junio de 2005".

150. El 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó sus réplicas a la información presentada por NFE, manifestando lo siguiente:

- A. UNIFRUT se adhiere a la inconformidad de NFE en virtud de que el periodo investigado tiene un sesgo, sin embargo, dicho sesgo no beneficia a UNIFRUT, pues al contrario la perjudica.
- B. Tal como lo señala NFE, el periodo investigado fijado por la Secretaría y particularmente el comprendido de enero de 2004 a junio de 2005, está distorsionado ya que durante ese lapso estaban vigentes las cuotas compensatorias, hecho que por sí solo inhibió las importaciones de manzanas originarias de los Estados Unidos de América y resulta también improcedente en virtud de que al existir una cuota compensatoria vigente, los daños al sector productivo nacional no resultan tan visibles como si no existiera dicha cuota.
- C. El periodo investigado fijado por la Secretaría para llevar a cabo el análisis de discriminación de precios abarca dos años con un intervalo de ocho años, hecho que contraviene el criterio del Comité de prácticas antidumping de la OMC, el cual ha señalado que el periodo de recopilación de datos para la investigación de la existencia de discriminación de precios, deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso menos de seis meses, y terminará en la fecha lo más cercana posible a la fecha de iniciación.
- D. De conformidad con el artículo 76 del RLCE, la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, comprenderá las importaciones que se hubiesen realizado durante un periodo de por lo menos seis meses anterior al inicio de la investigación, y dicho periodo podrá modificarse por un lapso que abarque las importaciones realizadas con posterioridad al inicio de la investigación.

- E. La Secretaría no ha modificado ni fijado un periodo de investigación tal como lo establece el artículo 76 del RLCE, pues en el caso particular, la Secretaría fijó dos periodos de investigación, el primero de enero a junio de 1996 y el otro de enero de 2004 a junio de 2005, con un lapso intermedio de ocho años.
- F. La reposición del procedimiento ordenada por el juez no tiene por objeto conocer si las importaciones realizadas nueve años después de la solicitud de inicio (2004 – 2005) causaron daño a la producción de manzanas desde hace (1996) (sic).
- G. UNIFRUT se adhiere a la inconformidad manifestada por NFE debido a que el acto por el que modificó el periodo investigado carece de fundamentación y motivación, además perjudica a UNIFRUT.
- H. Al hacer las investigaciones concernientes a las manifestaciones hechas por NFE dentro del estudio que presentó, UNIFRUT se percató que los precios de la cosecha 2003-2004 fueron excepcionalmente altos, a tal grado de que fueron los más altos de los últimos trece años, y al buscar la causa de dicho fenómeno se encontró que la producción de esa cosecha fue la más baja de la historia del Estado de Washington y de los Estados Unidos de América.
- I. La modificación del periodo investigado por parte de la Secretaría causa un gran perjuicio a los productores de manzanas nacionales, puesto con ello, se retrasará sensiblemente el procedimiento, a tal grado que por ese hecho, en estos momentos ha concluido la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales, ya que conforme al artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping, la modificación del periodo investigado implicará que ingresen importaciones de manzanas a precios discriminados durante varios meses, lo que causará daño a la rama de producción nacional.
- J. Las empresas Northern Fruit, Columbia Fruit, G&G Orchards, E.W. Brandt, Yakima Fruit, Kershaw Fruit, Stemilt, Rowe Farms, Matson, Brewster y Trout Blue, no se apersonaron ni argumentaron, ni ofrecieron pruebas en el primer periodo concedido en la resolución de inicio de investigación, publicada en el DOF el 26 de mayo de 2005.
- K. En el segundo periodo probatorio cuyo vencimiento fue el 25 de noviembre de 2005 (sic), solamente tienen derecho a presentar argumentos y pruebas las empresas que comparecieron y acreditaron su interés jurídico desde el inicio de la investigación, esto es en el primer periodo probatorio, conforme al artículo 164 del RLCE.
- L. La Secretaría no debe reconocerles a las empresas mencionadas, el carácter de partes interesadas y, en consecuencia, debe desechar la información aportada por dichas empresas.
- M. Entre todas las empresas acreditadas en el primer periodo probatorio representaron sus exportaciones el 3.5 por ciento del total de las exportaciones provenientes de los Estados Unidos de América, por lo que ni individual ni colectivamente alcanzan el grado de representatividad que señala el artículo 42 del RLCE, por lo que no se les puede calcular el valor normal con base a sus aspiraciones (sic) y ventas al mercado interno.
- N. Debido a la falta de representatividad de las empresas participantes, la Secretaría debe tomar en cuenta la información de la publicación Washington Growers Clearing House del Annual Apple Price Summary, la cual contiene los precios de venta de todas las variedades, calidades, tamaños y tipo de refrigeración (sic).
- O. Con fundamento en el artículo 149 del RLCE, solicita que la Secretaría otorgue el carácter de confidencial a toda aquella información que así clasificó, toda vez que tiene relación con documentos provenientes de empresas cuya divulgación no le ha sido autorizada a UNIFRUT.

151. Asimismo, UNIFRUT presentó copia de la publicación en inglés denominada Washington Growers Clearing House, The forty-eight annual apple price summary, 2004-2005 Season, y The forty-seven annual apple price summary, 2003-2004 Season, con un glosario de términos en inglés con traducción al español.

152. De manera separada, el 24 de febrero de 2006, UNIFRUT presentó argumentos adicionales en réplica a NFE, en los siguientes términos:

- A. El producto nacional cumple totalmente con lo establecido por la ley, para la determinación de la similitud de producto, y es igual en todos sus aspectos físicos, químicos, organolépticos y de uso que el producto estadounidense.
- B. Los precios de venta de las manzanas investigadas, en los Estados Unidos de América se han visto afectadas por los volúmenes de producción que sobrepasan la demanda de ese país, principalmente por la producción de la variedad red delicious y por el incremento de la oferta de las nuevas variedades que le han robado parte importante del mercado, lo que obliga a que los productores de red delicious reduzcan sus precios aún por debajo de su costo de producción.
- C. La participación y aceptación de la manzana del Estado de Washington de las variedades investigadas, se debe a la venta que realiza por debajo de sus costos de producción y no como lo afirma NFE, a la obtención de costos de producción más bajos debido a sus supuestas mejoras tecnológicas y de organización comercial.

- D. Los exportadores de manzanas estadounidenses tienen importantes antecedentes internacionales de conflictos por su política de precios, aunque sus escritos aparecen como inocente y no culpables de ningún problema en otros países (sic).
- E. El sector frutícola mexicano tiene más de una década comprimido en sus expectativas de crecimiento debido a la brutal competencia desleal de parte de los productores de los Estados Unidos de América, que ha impedido su crecimiento y desarrollo.
- F. Es falso el argumento de NFE de que los distribuidores no tienen bodegas de atmósfera controlada con refrigeración, ya que basta señalar que la fruta importada y la fruta nacional llegan a los mismos distribuidores que son los comerciantes de las centrales de abasto.
- G. Para evadir la cuota compensatoria, los socios de NFE se valen de empresas intermediarias que se crean para vía suspensión del acto reclamado de un amparo, importen sin el pago de la cuota compensatoria y una vez que pierden el amparo dichas empresas desaparecen.
- H. Tales comerciantes tienen sus bodegas de refrigeración ya que de otra manera perderían sus productos, además de que es requisito para la obtención del registro en el padrón específico de aduanas como importador.
- I. NFE se equivoca, existen unos camiones especiales en los Estados Unidos de América que se denominan de atmósfera modificada, pero no de atmósfera controlada, y estos camiones se utilizan normalmente para productos como la fresa y otros que se pueden pudrir en cuestión de horas si no tiene una atmósfera modificada.
- J. Para la transportación de la manzana se utilizan camiones refrigerados.
- K. UNIFRUT no produce ni vende manzanas, tampoco tiene intervención alguna en las decisiones de producción, venta y de precios de sus asociados, UNIFRUT tiene la obligación de defender y dar atención a los problemas de sus asociados y la defensa de sus intereses.
- L. Si bien es cierto que una crisis económica tiene efectos negativos sobre la producción de un país, también es cierto que ello varía de acuerdo con el tipo de actividad económica y de que existen otros factores que son los preponderantes y que la crisis simplemente enmascara los efectos de esos otros factores.
- M. El elemento culpable de la reducción de la producción nacional han sido las importaciones estadounidenses en condiciones de discriminación de precios.
- N. NFE no ha podido demostrar la inexistencia de las prácticas desleales de comercio internacional, sus argumentos de la llamada diferencia en productividad y tecnología no tienen peso alguno.
- O. En la zona productora de manzana en el Estado de Chihuahua no se han dado problemas de abastecimiento de agua en ningún año.
- P. Los productores estadounidenses le cancelaron a UNIFRUT la suscripción al Washington Growers Clearing House, para que no se enterara de su información.
- Q. El periodo comprendido del 15 de mayo de 1998 hasta el 12 de agosto de 2002, no debe ser considerado en el estudio que presenta NFE, ya que en dicho periodo estuvo vigente un compromiso de precios el cual fue incumplido por los exportadores.
- R. En 1996 existía una bodega de atmósfera controlada que contaba con tecnología de punta en su momento, y que por las ventas en condiciones de prácticas desleales, la empresa nacional tuvo que dejar su utilización para el arrendamiento para otros productos e inclusive su producción de manzanas ha bajado sustancialmente.
- S. Para 1994 las exportaciones de manzanas de los Estados Unidos de América constituyeron el 95.35 por ciento del total de importaciones a nuestro país, las de Canadá el 0.27 por ciento y las de la República de Chile el 0.17 por ciento, y para 1996 fueron 98.76 por ciento las estadounidenses y el 0.17 las chilenas, por lo que al ser tan insignificantes estas últimas importaciones, NFE no puede desviar las causas del daño a las exportaciones de otros países.
- T. En cuanto a la producción de manzanas de otros estados distintos a Chihuahua, UNIFRUT desconoce la parte de su producción en su grado comercial para consumo de mesa.
- U. Los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Taiwán que son los principales compradores de la manzana estadounidense, en este momento están tomando medidas contra las exportaciones en condiciones de discriminación de precios por los productores de los Estados Unidos de América.
- V. Es falso el argumento de NFE de que no practica la discriminación de precios en su comercio exterior y que sus exportaciones se realizan en condiciones normales de comercio.
- W. Si bien es cierto que los productores nacionales no abastecen la totalidad del mercado nacional, también es cierto que las prácticas desleales de comercio han propiciado que nuestro país pueda producir (sic) todas las manzanas que se requieren para consumo interno, desalentando nuevas inversiones tanto en lo que se refiere a la plantación de nuevos huertos, como en la inversión en infraestructura.

- X. La exposición realizada por NFE es incomprensible, vaga y no aterriza en ninguna conclusión, es reiterativa y lo único que se entiende al final es que los precios de venta de las importaciones son el factor importante para determinar la existencia de la discriminación de precios, ya que derivado de estos precios se afectan las demás variables como son la inversión, empleo, superficie sembrada, superficie cosechada, entre otros.

153. Asimismo, UNIFRUT presentó lo siguiente:

- A. Copia de los documentos identificados como "Breakeven Prices for Golden Delicious Apples" y "Breakeven Prices for Red Delicious Apples", en inglés con traducción al español.
- B. Copia del documento denominado "Washington's 2004 apple production highest since 2000; grape production lowest since 1998", en inglés sin traducción al español.
- C. Documento identificado como "Apples, Washington" del Washington Agricultural Statistics Service, en inglés sin traducción al español.
- D. Documento en inglés denominado "Orchard Economics, Do we need to be the low-cost producer?", con su traducción al español.
- E. Documento de la Universidad del Estado de Washington titulado "1992 Estimated cost of producing red delicious apples in Central Washington", en idioma inglés con traducción parcial al español.
- F. Tabla bajo el rubro "Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., del TF 1 a 999, con datos de enero de 2004 a junio de 2006".
- G. Documento titulado "Análisis de la precipitación histórica de la zona norte de México".

154. Adicionalmente el 24 de febrero de 2006, UNIFRUT señaló lo siguiente:

- A. Las empresas Northern Fruit, Columbia Fruit, G&G Orchards, E.W. Brandt, Yakima Fruit, Kershaw Fruit, Blue Star, Stemilt, Rowe Farms, Matson, Brewster y Trout Blue, no se apersonaron ni argumentaron, ni ofrecieron pruebas en el primer periodo concedido en la resolución de inicio de investigación, publicada en el DOF el 26 de mayo de 2005.
- B. En el segundo periodo probatorio cuyo vencimiento fue el 25 de noviembre de 2005 (sic), solamente tienen derecho a presentar argumentos y pruebas las empresas que comparecieron y acreditaron su interés jurídico desde el inicio de la investigación, esto es en el primer periodo probatorio, conforme al artículo 164 del RLCE.
- C. La Secretaría no debe reconocerles a las empresas mencionadas, el carácter de partes interesadas y, en consecuencia, en el momento procesal oportuno debe desechar la información aportada por dichas empresas.

Requerimientos

- I. Partes interesadas

Allan Bros, Price Cold y Zirkle

155. El 1 de febrero de 2006, la Secretaría requirió mediante oficio UPCI.310.06.0424, al representante legal de Allan Bros, Price Cold y Zirkle, para que le corriera traslado a UNIFRUT de las versiones públicas de cada una de sus promociones y medios de prueba aportadas en el procedimiento, de conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE.

Allan Bros

156. De conformidad con el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a esta empresa mediante oficio UPCI.310.06.1397/3 del 11 de abril de 2006, para que presentara información adicional correspondiente a la discriminación de precios, el daño y causalidad, además de otras formalidades del procedimiento. Al respecto, Allan Bros presentó su respuesta el 28 de abril de 2006 manifestando que es empacadora, su planta de empaque se encuentra en Yakima, Washington, y cuenta con huertos de su propiedad.

157. Asimismo, Allan Bros presentó lo siguiente:

- A. Impresión de las bases de datos identificadas como "anexos 2A y 2A1" y "3A y 3B".
- B. Traducción al español del documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)".
- C. Anexo 1 del formulario oficial separando la información para cada uno de los códigos de producto vendidos.
- D. Lista de empresas estadounidenses con sus números asignados de TF.
- E. Estados financieros de la empresa al 30 de junio de 2005 y 30 de junio de 2004, en inglés con glosario en español de la terminología empleada.
- F. Anexo A1 del formulario oficial correspondiente a la capacidad instalada de Allan Bros para la elaboración del producto investigado para 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.
- G. Anexo A3 del formulario oficial correspondiente a las ventas domésticas, de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, a otros mercados y totales de Allan Bros de julio de 1996 a diciembre de 2002.

Broetje Orchards

158. De conformidad con el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a Broetje Orchards mediante oficio UPCI.310.06.1394/3 del 11 de abril de 2006, para que presentara información adicional correspondiente a la discriminación de precios, el daño y causalidad, además de otras formalidades del procedimiento. Al respecto, Broetje Orchards presentó su respuesta el 21 y 27 de abril de 2006, manifestando lo siguiente:

- A.** Broetje Orchards es productora y empacadora de sus manzanas, no actúa como comercializadora y sí cuenta con instalaciones de tratamiento en frío.
- B.** Broetje Orchards sí cuenta con huertos de su propiedad, de hecho, Ralph E. Broetje es el propietario único más grande de huertos de manzanas en los Estados Unidos de América, lo que permite producir sus manzanas a costos sensiblemente más reducidos que el resto de los productores.
- C.** Broetje Orchards no adquiere manzanas objeto de esta investigación de otros productores ya que no lo necesita dada la magnitud de su propia producción.
- D.** No exporta manzanas provenientes de otras empacadoras.
- E.** Con respecto al periodo ampliado y de investigación que cubre del 1 de enero de 1994 al 30 de junio de 1996 (sic), tal como lo señaló en los formularios presentados, Broetje Orchards realizó sus exportaciones de manera directa, no recurrió a empresa comercializadora alguna.
- F.** Con respecto al periodo modificado que cubre del 1 de enero de 2002 al 30 de junio de 2005 (sic), tal como lo señaló en los formularios presentados, Broetje Orchards realizó sus exportaciones en los términos del contrato de comercialización que tiene con una empresa.
- G.** Broetje Orchards utilizó las cifras de NFE para el costo de las inspecciones para exportación y otros costos relacionados, específicamente a los Estados Unidos Mexicanos, además de que se aseguró de incluir el costo de las inspecciones del Estado de Washington y el costo de obtención del certificado.
- H.** Los costos de Broetje Orchards están entre los más bajos de todos los productores del Estado de Washington, ya que los huertos están totalmente integrados con las líneas de empaque que son por sí mismas de alta eficiencia, además de que cuenta con instalaciones de almacenaje masivo justo en el lugar en que se encuentran los huertos, por lo que cuenta con un gran número de ventajas operativas y de eficiencia.

159. Asimismo, Broetje Orchards presentó lo siguiente:

- A.** Traducción al español de un contrato de distribución de agosto de 2005.
- B.** Estados financieros internos de la empresa en inglés y español, para el primer semestre de 2005.
- C.** Capacidad instalada de la empresa para la producción del producto investigado para 1994, 1995, 1997, 1998, 2000 y 2001.
- D.** Precios de adquisición de manzanas fuji y su almacenamiento de mayo a diciembre de 2003, en inglés y traducción al español.
- E.** Anexo A3 del formulario oficial para 2000 y 2001.
- F.** Información para 1994, 1995, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 del anexo A1 del formulario oficial, la exhibe en disco compacto.

Dovex

160. De conformidad con el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a esta empresa mediante oficio UPCI.310.06.1400/3 del 11 de abril de 2006, para que presentara información adicional correspondiente a la discriminación de precios, el daño y causalidad, además de otras formalidades del procedimiento. Al respecto, Dovex presentó su respuesta el 28 de abril de 2006, manifestando lo siguiente:

- A.** Dovex es una empresa empacadora, comercializadora, cuenta con instalaciones de tratamiento en frío y con huertos de su propiedad.
- B.** Dovex estrictamente no adquiere manzanas de ningún huerto, presta sus servicios de empaque para manzanas producidas tanto en sus huertos como en huertos que no son de su propiedad, sin embargo, empaca toda la fruta junta, es decir, empaca fruta que acumula tanto de huertos propios como ajenos.
- C.** Dovex agrupa a todos los productores, los cuales le permiten que coloque la fruta en uno o varios fondos (pools) y lo autorizan a combinar su fruta con la de otros productores, de esta forma, todas y cada una de las ventas que se realizan tanto en los Estados Unidos de América, como las ventas de exportación al mercado mexicano, contienen una mezcla de manzanas de diferentes orígenes.
- D.** Para que Dovex esté en posibilidad de identificar si las manzanas son originarias de sus propios huertos o de otros, sería necesario revisar los registros de cada factura para cada una de las ventas realizadas durante cada uno de los meses de los periodos investigados, después se deberían hacer referencias cruzadas con las hojas de cálculo y reportar manualmente cada cartón de producto investigado, lo cual significaría una tarea monumental.

- E. En el periodo 2004-2005, la tasa de interés utilizada en el cálculo del ajuste por crédito, fue la tasa prime vigente entre enero de 2004 y junio de 2005, más una prima de riesgo que refleja el riesgo país de los Estados Unidos Mexicanos según la medición elaborada por "Standard and Poors", por su parte, de enero a junio de 1996, la tasa de interés utilizada se calculó a partir de la tasa prime vigente en dicho periodo.
- F. Con respecto a la información requerida sobre daño y causalidad, derivado del volumen de dicha información y el tiempo otorgado para proporcionarla, a Dovex no le fue posible preparar las respuestas, sin embargo, se reserva el derecho de presentarla en otro momento procesal.
- 161.** Asimismo, Dovex presentó lo siguiente:
- A. Documento denominado "Ventas a México y ajustes al precio de exportación-Bis", de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005.
- B. Nueva versión pública de sus respuestas a las preguntas 2.8, 2.20, 3.4, 3.10 y 3.36 del formulario oficial de investigación que presentó el 25 de noviembre de 2005.
- C. Documento identificado como "TF # - DOVEX".
- D. Documento denominado "Ventas a los Estados Unidos de América y ajustes al valor normal-bis", de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005.
- E. Documento identificado como "Indicadores económicos de la Empresa-Bis", que incluye ventas de la empresa al mercado doméstico, ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y a otros países, de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005.
- F. Diagrama 1 del formulario oficial, para el periodo investigado original y modificado.
- G. Tasa de interés preferencial de forma mensual para 1996, 2004 y 2005, con datos de la página de internet de Mortgage Information Service.
- H. Copia de 10 facturas de venta a los Estados Unidos Mexicanos, 4 de ellas correspondientes al periodo enero-junio 1996 y las 6 restantes al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, en idioma inglés y con traducción al español.
- I. Copia de 9 facturas de venta a los Estados Unidos de América, 5 de ellas correspondientes al periodo enero-junio 1996 y las 4 restantes al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, en idioma inglés y con traducción al español.
- J. Tres anexos identificados como "Respuestas a las preguntas 13, 14 y 15-Costos Dovex", respectivamente.

Northern Fruit

162. De conformidad con el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a esta empresa mediante oficio UPCI.310.06.1398/3 del 11 de abril de 2006, para que presentara información adicional correspondiente a la discriminación de precios, el daño y causalidad, además de otras formalidades del procedimiento. Al respecto, Northern Fruit presentó su respuesta el 28 de abril de 2006, manifestando lo siguiente:

- A. Northern Fruit no tiene empresas afiliadas que sean comercializadoras de sus productos, ya que todas sus ventas las realiza directamente.
- B. La empresa no compra ni adquiere bajo ningún título de propiedad las manzanas que le son entregadas de los huertos que no se encuentran afiliados a Northern Fruit.
- C. Los huertos independientes de Northern Fruit mantienen en todo tiempo la propiedad de las manzanas, incluido los procesos de almacenaje, empaque y envío, y una vez que se ha realizado la venta, Northern Fruit cobra el precio de las manzanas mismo que incluye el dinero de todos los huertos independientes o afiliados y resta sus comisiones por concepto de almacenaje, empaque y mercadeo.
- D. Northern Fruit no tiene acceso a la información completa de los estados financieros y reportes de contabilidad de los huertos independientes, y tampoco cuenta con los medios para asegurarse tajantemente que el precio pagado a los huertos es suficiente para cubrir los costos de la cosecha, sin embargo, basándose en las cifras de los huertos de Northern Fruit, las cantidades que se obtienen serían suficientes para cubrir los costos.
- E. Existen fluctuaciones normales de oferta y demanda en el mercado de la manzana, lo que significa que en algunos ciclos los precios recibidos por la venta del producto, pudieran estar bajos para algunos tamaños, grados o variedades, no obstante, estos ciclos son temporales y los precios vuelven a subir, y es probable que si existe algún bloque de un huerto en el que alguna variedad permanezca en un precio "por debajo del costo", esta variedad sea removida por el agricultor.
- F. En 2004 existen algunos pagos bajos, los cuales reflejan que un agricultor ha experimentado algún tipo de problema ese año, como pudiera ser, daños por tormentas, o clima extremadamente caliente, una plaga de insectos, una nevada antes de la recolección de manzanas, entre otros, ya que estos factores reflejan los ciclos normales en la agricultura y no son evidencia de que existan condiciones de discriminación de precios.

163. Asimismo, Northern Fruit presentó lo siguiente:

- A. Traducción al español de los estados financieros de la empresa al 30 de abril de 1996.
- B. Nueva versión pública de la respuesta al punto 2.16 del formulario oficial y del documento titulado "Respuesta al cuestionario sobre costos de producción".
- C. Base de datos de las ventas de la empresa a los Estados Unidos Mexicanos de enero a junio de 1996.
- D. Solicitud de licencia para ambiente controlado, en inglés y traducción al español.
- E. Traducción al español de carta del 14 de abril de 2006, expedida por NFE, en la cual se menciona el número de TF asignado a Northern Fruit.
- F. Anexos 2 y 3 del formulario oficial, consistentes en las ventas de la empresa al mercado mexicano y al doméstico estadounidense, para los periodos de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005.
- G. Tabla informativa sobre el pago de Northern Fruit a huertos, en 1995, 2003, 2004.

Price Cold

164. De conformidad con el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a esta empresa mediante oficio UPCI.310.06.1396/3 del 11 de abril de 2006, para que presentara información adicional correspondiente a la discriminación de precios, el daño y causalidad, además de otras formalidades del procedimiento. Al respecto, Price Cold presentó su respuesta el 28 de abril de 2006, manifestando que es empacadora, su planta de empaque se encuentra en Nache, Washington, y cuenta con huertos de su propiedad.

165. Asimismo, Price Cold presentó lo siguiente:

- A. Impresión de las bases de datos identificadas como "anexos 2A y 2A1" y "3A y 3B".
- B. Traducción al español del documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)".
- C. Anexo 1 del formulario oficial separando la información para cada uno de los códigos de producto vendidos para 1996, y de enero de 2004 a junio de 2005.
- D. Lista de empresas estadounidenses con sus números asignados de TF.
- E. Hoja identificada como estado de resultados al 31 de diciembre de 2004 y de 2003, y el primer semestre de 2005, en idioma inglés con traducción al español.
- F. Anexo A1 del formulario oficial correspondiente a la capacidad instalada de Price Cold para la elaboración del producto investigado para 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.
- G. Anexo A3 del formulario oficial correspondiente a las ventas domésticas, de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, a otros mercados y totales de Price Cold de enero de 1996 a diciembre de 2001.

Stadelman

166. De conformidad con el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a esta empresa mediante oficio UPCI.310.06.1399/3 del 11 de abril de 2006, para que presentara información adicional correspondiente a la discriminación de precios, el daño y causalidad, además de otras formalidades del procedimiento. Al respecto, Stadelman presentó su respuesta el 28 de abril de 2006, manifestando lo siguiente:

- A. Stadelman en su comparecencia del 25 de noviembre de 2005, presentó un disco compacto con los archivos electrónicos correspondientes a los anexos solicitados en el formulario oficial de investigación para empresas exportadoras, mismos que fueron exhibidos en forma impresa.
- B. Stadelman es una empresa empacadora, no actúa como comercializadora, y sí cuenta con instalaciones de tratamiento en frío y con huertos de su propiedad.
- C. Stadelman sí empaca manzanas de otros huertos aunque no las adquiere, después de que la empresa empaca y vende la fruta le paga a otros huertos por su producto.
- D. Stadelman no exporta a los Estados Unidos Mexicanos manzanas provenientes de otras empacadoras.
- E. Para el ajuste por gastos de crédito imputado, en el periodo 2004 a 2005 se empleó para todos los mercados la tasa de 5 por ciento que es la tasa prime promedio redondeada, mientras que de enero a junio de 1996 se empleó la tasa de 8 por ciento que es la tasa prime promedio redondeada.
- F. De conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, es necesario aplicar el ajuste por comisiones, toda vez que las empresas comercializadoras que venden los productos empacados por Stadelman cobran una cuota por los servicios de comercialización y esta cantidad no se refleja de manera diferenciada en la factura sino que se incluye en el precio pagado a Stadelman como parte del valor de la fruta.
- G. Con respecto a la información requerida sobre daño y causalidad, derivado del volumen de dicha información y el tiempo otorgado para proporcionarla, a Stadelman no le fue posible preparar las respuestas, sin embargo, se reserva el derecho de presentarla en otro momento procesal.

167. Asimismo, Stadelman presentó lo siguiente:

- A.** Documento denominado "Ventas a México y ajustes al precio de exportación-Bis", de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005.
- B.** Nueva versión pública de sus respuestas a las preguntas 3.1 y 3.36 del formulario oficial de investigación que presentó el 25 de noviembre de 2005.
- C.** Valor y volumen de las ventas totales de la mercancía investigada, de la empresa a los Estados Unidos Mexicanos, al mercado interno de los Estados Unidos de América y a otros mercados de exportación, de enero a junio de 1996.
- D.** Ventas totales de la empresa de la mercancía investigada y no investigada de enero a junio de 1996.
- E.** Anexo identificado como "Ventas en los Estados Unidos de América y ajustes al valor normal, ventas de exportación a otros países-bis".
- F.** Copia de 3 facturas de venta a los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes a 2004, en inglés.
- G.** Documento identificado como "Tasa prime" que contiene el historial de la tasa de interés preferencial de manera mensual para 1996, 2004 y 2005.
- H.** Copia de facturas de venta a los Estados Unidos de América, 3 de ellas fechadas en 2005, 2 de 2004 y 4 facturas de 1996, todas en inglés, con traducción al español del formato utilizado en dichas facturas.
- I.** Tres anexos identificados como "Respuestas a las preguntas 12, 13, 14-Costos Stadelman", respectivamente.

UNIFRUT

168. De conformidad con el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a esta asociación mediante oficio UPCI.310.06.1401/3 del 11 de abril de 2006, para que presentara información adicional correspondiente al daño y causalidad, además de otras formalidades del procedimiento. Al respecto, UNIFRUT presentó su respuesta el 28 de abril de 2006, manifestando ad cautelam lo siguiente:

- A.** El requerimiento resulta ilegal por contravenir lo establecido en el artículo 77 del RLCE, conforme al cual la autoridad podrá requerir al solicitante la información y datos que considere pertinentes que correspondan a un periodo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, esto es, anterior a 1996.
- B.** En el caso particular, la Secretaría ha requerido a UNIFRUT información para el análisis de daño por un periodo de once años, hecho que evidentemente resulta violatorio del artículo 77 del RLCE, por lo que debe revocarse el referido requerimiento, ya que causa perjuicio a UNIFRUT.
- C.** Reclasifica como pública la relación de productores nacionales de manzanas, las diversas cartas de apoyo a UNIFRUT por parte de productores nacionales, la carta de UNIFRUT dirigida a la Dirección de Inspección Fitozoosanitaria de la SAGARPA, del 5 de octubre de 2005, y de la diversa emitida por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, fechada el 18 de marzo de 1998, todos estos documentos presentados el 25 de noviembre de 2005.
- D.** UNIFRUT cuenta con 20 asociaciones y el número de socios varía en virtud de que el número de afiliados se mueve constantemente debido a fallecimientos, venta de huertas, asociaciones entre productores, entre otros factores.
- E.** Es imposible conocer el volumen de producción de todos y cada uno de los agricultores asociados a UNIFRUT.
- F.** Debido a que no existe un padrón de productores actualizado, por parte de las asociaciones, o bien, por parte de SAGARPA no es posible conocer la cantidad de hectáreas sembradas y cosechadas, capacidad de producción, ni empleo permanente y temporal, durante el periodo de 1994 a 2005, para cada una de las asociaciones que conforman UNIFRUT.
- G.** Muchos de los asociados de UNIFRUT no cuentan con equipo de cómputo por lo que no tienen formatos electrónicos, de manera que la Secretaría debe basarse en la documentación impresa que ya ha sido presentada, con respecto a la lista de productores que representan el 50.91 por ciento de los socios de UNIFRUT.
- H.** Las importaciones de manzana de las variedades investigadas, se han incrementado sustancialmente a partir de 1996.
- I.** Para 2001 y 2002 se registró un incremento brutal derivado de un incremento en las exportaciones en los Estados Unidos de América, aunado con la existencia de un compromiso de precios con un precio de referencia, el cual era sumamente bajo.
- J.** Para 2004 se registró una reducción significativa en el volumen de exportaciones estadounidenses, debido a la reducción de la producción en los Estados Unidos de América, que representó la producción más baja de los últimos 15 años y, en consecuencia, se dieron también los precios más altos de los últimos 15 años.
- K.** El término subvaloración de precios de las importaciones de manzanas, considerado como el reporte de un precio menor al realmente vendido, no existe, sino que los precios de las facturas reflejan generalmente los precios de venta, aunque los productores estadounidenses manejan otros artificios

para vender a precios más bajos que los reportados en las facturas, como el hecho de mandar cajas con mayor peso al referido, esto es, el precio para el valor normal se refiere a cajas de 19.05 kilogramos, y se han llegado a encontrar cajas con 21 y hasta 23 kilogramos de peso.

- L. No ha habido una reducción de las ventas de manzanas de la industria nacional durante el periodo investigado debido a que existió hasta el 26 de mayo de 2005, una cuota compensatoria de 44.58 por ciento, además, los precios de venta de la cosecha 2003-2004 fueron los más altos en los últimos 15 años en los Estados Unidos de América.
- M. Para que haya una reducción en el volumen de las ventas, se requiere que se reduzcan los volúmenes de producción, ya que una vez estando el producto en las bodegas, no es posible reducir las ventas sino que el productor debe reducir sus precios para deshacerse del producto aún con pérdidas, ya que el almacenamiento genera un costo adicional.
- N. Ha habido una disminución de las utilidades obtenidas por los productores nacionales durante el periodo de investigación de diciembre de 2005 a la fecha (sic), en virtud de que para la cosecha 2004-2005 los precios en los Estados Unidos de América volvieron a bajar, ya que volvió a la normalidad la sobreproducción en dicho país el cual vendió la mercancía investigada a precios discriminados, reduciendo los márgenes de utilidad de los productores nacionales, especialmente del 26 de mayo al 30 de junio de 2005.
- O. UNIFRUT desconoce si sus afiliados, quienes en su mayoría son pequeños productores, utilizan algún método de medición de la productividad.

169. Asimismo, UNIFRUT presentó lo siguiente:

- A. Documento denominado "Noncitrus Fruits and Nuts 2003 Summary" del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en inglés con traducción al español.
- B. Documento denominado "Washington Growers Clearing House Association: The Forty-Sixth Annual Apple Price Summary, 2002-2003 Season", en inglés con traducción parcial al español, en las partes que UNIFRUT considera relevantes.
- C. Tabla con información parcial sobre los indicadores de la industria nacional de la mercancía investigada, de enero de 1996 a diciembre de 2005.
- D. Capacidad de almacenamiento anual de la mercancía investigada de UNIFRUT, de 1994 a 2005.
- E. Copia del "Anuario Estadístico Agrícola de los Estados Unidos Mexicanos, de SAGARPA, con datos sobre cultivos perennes de 1994 a 2005.
- F. Costos de producción de la manzana mexicana en 2004.

Zirkle

170. De conformidad con el artículo 54 de la LCE, la Secretaría requirió a esta empresa mediante oficio UPCI.310.06.1395/3 del 11 de abril de 2006, para que presentara información adicional correspondiente a la discriminación de precios, el daño y causalidad, además de otras formalidades del procedimiento. Al respecto, Zirkle presentó su respuesta el 28 de abril de 2006, manifestando que es empacadora, su planta de empaque se encuentra en Selah, Washington.

171. Asimismo, Zirkle presentó lo siguiente:

- A. Impresión de las bases de datos identificadas como "anexos 2A y 2A1" y "V.N. 3A y 3B".
 - B. Traducción al español del documento en inglés identificado como "ARM Indexes: Prime Rate 2000-present (explanation)".
 - C. Anexo 1 del formulario oficial separando la información para cada uno de los códigos de producto vendidos para 1996, y de enero de 2004 a junio de 2005.
 - D. Lista de empresas estadounidenses con sus números asignados de TF.
 - E. Hoja de balance y declaración de ingresos de la empresa al 30 de septiembre de 2005 y de 2004, en inglés con traducción al español.
 - F. Anexo A1 del formulario oficial correspondiente a la capacidad instalada de Zirkle para la elaboración del producto investigado para 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.
 - G. Anexo A3 del formulario oficial correspondiente a las ventas domésticas, de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, a otros mercados y totales de Zirkle de julio de 1996 a octubre de 2001.
- II. No partes

Agentes aduanales

172. Entre el 28 de marzo y 9 de mayo de 2006, la Secretaría recibió las respuestas a los requerimientos de información que les formuló a diversos agentes aduanales mediante oficios UPCI.310.06.1171 al UPCI.310.06.1201 del 22 de marzo de 2006, de conformidad con el artículo 55 de la LCE. Dichas respuestas consisten en la exhibición de copias de pedimentos de importación y sus documentos relacionados, información con el carácter de confidencial, con fundamento en los artículos 80 de la LCE y 149 del RLCE.

Importadores

173. De conformidad con el artículo 55 de la LCE, mediante oficios del UPCI.310.06.1254 al UPCI.310.06.1290 del 30 de marzo de 2006, la Secretaría requirió a diversas empresas información relativa a sus importaciones de manzana realizadas a través de la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE para el periodo 1995 a 2005. En este sentido, la Secretaría recibió las respuestas de los importadores en los siguientes términos:

Fecha de respuesta	Empresa
6 de abril de 2006	Grupo Empresarial PADIMEX, S.A. de C.V.
11 de abril de 2006	Vidimport, S.A. de C.V.
17 de abril de 2006	CH Robinson de México, S.A. de C.V.
17 de abril de 2006	Corporación Bebo, S.A. de C.V.
17 de abril de 2006	Dubacano, S.A. de C.V.
17 de abril de 2006	Gigante, S.A. de C.V.
17 de abril de 2006	Grupo Verdín, S.A. de C.V.
17 de abril de 2006	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.
18 de abril de 2006	Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres de México, S.A. de C.V.
24 de abril y 2 de mayo de 2006	Casa Ley, S.A. de C.V.
24 de abril de 2006	Interfruver de México, S.A. de C.V.
24 de abril de 2006	Nekidur, S.A. de C.V.
24 y 25 de abril de 2006	Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
24 de abril de 2006	Paquimé Importadora y Exportadora, S.A. de C.V.
24 de abril de 2006	Vidimport Monterrey, S.A. de C.V.
25 de abril de 2006	Frigoríficos JG, S.A. de C.V.
22 de mayo de 2006	Comercializadora Frusar, S.A. de C.V.
22 de mayo de 2006	Tramitadores de Importaciones y Exportaciones, S.A. de C.V.
29 de mayo de 2006	CC Tropicales, S.A. de C.V.

Propuesta de compromiso de precios

174. El 27 de marzo de 2006, NFE presentó a la Secretaría una propuesta de compromiso de precios. De tal forma, el 18 y 19 de abril de 2006, la Secretaría sostuvo reuniones tanto con los representantes de NFE como con los de UNIFRUT. Al respecto, la Secretaría recibió la manifestación de apoyo u oposición a la celebración de un compromiso de precios como se detalla a continuación.

Blue Star, CPC International, E.W. Brandt, Jack Frost, Kershaw Fruit, Matson, Monson, Price Cold, Rowe Farms, Stemilt y Zirkle

175. El 18 de abril de 2006, estas empresas manifestaron que están en total desacuerdo con el compromiso de precios presentado por NFE, e hicieron patente su compromiso de proveer a la autoridad investigadora, con los elementos para que se emita la resolución final correspondiente.

Broetje Orchards

176. El 19 de abril de 2005, Broetje Orchards manifestó que está de acuerdo con el contenido y alcance del compromiso de precios propuesto por NFE, siempre y cuando participen en él todos los exportadores, incluyendo aquéllos que tienen actualmente una cuota compensatoria de cero por ciento. Lo anterior, a fin de asegurar condiciones de competencia equivalentes y deberán quedar sujetos a dicho compromiso de precios, los exportadores que se presenten en el futuro.

Northern Fruit

177. El 19 de abril de 2005, esta empresa manifestó lo siguiente:

- A.** Está de acuerdo con la propuesta de compromiso de precios presentado por NFE.
- B.** Desde hace tres años se encuentra en la búsqueda de concretar la celebración de un compromiso de precios para toda la industria de las manzanas en los Estados Unidos de América que se exporta a los Estados Unidos Mexicanos.
- C.** Los dirigentes de Northern Fruit han ayudado a realizar diversas reuniones con los dirigentes de UNIFRUT y UCIEPA con la finalidad de discutir ideas para llegar a un acuerdo amplio que sea aceptable y conveniente para todas las partes involucradas.
- D.** Respalda el compromiso de precios, pues considera que es la mejor vía para alcanzar una solución positiva a este procedimiento.

- E. Es necesario conocer todas las cláusulas y términos finales que se utilizarán en el compromiso de precios para dar la aprobación final al mismo.

Oneonta

178. El 19 de abril de 2005, esta empresa manifestó que está de acuerdo con la propuesta de NFE.

UNIFRUT

179. El 7 y 19 de abril de 2005, la solicitante argumentó lo siguiente:

- A. Al parecer las empresas representadas por el despacho del Lic. José Rolando Gómez Llanos Aispuro no participarían en dicho compromiso de precios, por lo que no se podría llegar a un consenso suficiente.
- B. Tomando en consideración que NFE no define quienes son las agremiadas que se obligarían con el compromiso de precios, UNIFRUT se reserva el derecho de manifestar posteriormente, lo que a su derecho convenga.

Borton Fruit Co. y Evans Fruit Co.

180. Estas empresas no formaron parte en el procedimiento de reposición de la investigación antidumping, por las razones que se mencionan en el punto 11 de tanto de la resolución de cumplimiento a la sentencia de amparo como de la resolución preliminar, publicadas en el DOF el 26 de mayo y 29 de septiembre de 2005, respectivamente. Sin embargo, el 25 de abril de 2006, su supuesto representante legal manifestó que el compromiso de precios presentado por NFE, no conviene a los intereses Borton Fruit Co. y Evans Fruit Co., por lo que están en total desacuerdo con el mismo, además de que NFE se encuentra sin el total acuerdo de sus afiliados, por lo que no se legitima a dicha asociación como representante real del sentir de las empresas exportadoras.

181. De acuerdo con los argumentos señalados anteriormente en este apartado de propuesta de compromiso de precios, no fue posible concluir favorablemente para las empresas y asociaciones participantes en esta investigación con el compromiso de precios presentado a la Secretaría, por lo que la investigación no fue suspendida en términos de la LCE.

Audiencia pública

182. El 4 de mayo de 2006, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría, la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, en la que comparecieron los representantes de NFE, Columbia Marketing, Northern Fruit, Allan Bros, Price Cold, Zirkle, Brewster, Trout Blue, E.W. Brandt, CPC International, Domex, Jack Frost, Monson, Kershaw Fruit, Yakima Fruit, Stemilt, Rowe Farms, Matson, Blue Star, Broetje Orchards, Oneonta, Stadelman, Dovex, así como el de la solicitante UNIFRUT, quienes tuvieron oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes en todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, misma que se encuentra en el expediente administrativo del caso.

Preguntas de audiencia pública

183. El 11 de mayo de 2006, UNIFRUT compareció para presentar su respuesta a las preguntas que le fueron planteadas durante la audiencia pública del procedimiento, celebrada el 4 de mayo de 2006, por el representante legal de Broetje Orchards.

Alegatos

184. El 17 de mayo de 2006, esto es, de manera oportuna Allan Bros, Blue Star, Brewster, Broetje Orchards, CPC International, Dovex, E.W. Brandt, Jack Frost, Kershaw Fruit, Matson, Monson, NFE, Northern Fruit, Price Cold, Rowe, Stadelman, Stemilt, Trout Blue, UNIFRUT, Yakima Fruit, y Zirkle presentaron sus alegatos ante la Secretaría, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora.

Visitas de verificación

185. De conformidad con los artículos 54, 83 y 84 de la LCE, 47, 146, 171, 173 y 175 del RLCE, 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping, con objeto de cotejar con sus originales, la información, documentos y pruebas que se encuentran en el expediente administrativo del caso, y en el supuesto de que la información reportada se haya determinado por medio de asignaciones o prorrateos, revisar la razonabilidad de la metodología empleada y verificar que las cifras utilizadas provengan de sus registros contables, la Secretaría llevó a cabo tres visitas de verificación en los siguientes términos:

- A. Del 12 al 14 de junio de 2006 a Price Cold.
- B. Del 15 al 17 de junio de 2006 a Zirkle.
- C. Del 19 al 21 de junio a Broetje Orchards.

186. Mediante oficio UPCI.310.06.2023 del 5 de junio de 2006, la Secretaría notificó al Gobierno de los Estados Unidos de América, su intención de llevar a cabo las visitas de verificación referidas en el punto anterior.

187. El desarrollo de las visitas de verificación consta en las respectivas actas circunstanciadas que se encuentran en el expediente del caso, las que, para efectos del procedimiento, constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, en términos de los artículos 85 de la LCE, 1 de la Ley Federal de

Procedimiento Contencioso Administrativo y Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió dicha Ley, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria. Asimismo, las empresas verificadas presentaron la documentación soporte que la Secretaría obtuvo durante el desarrollo de cada visita de verificación dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

188. En este sentido, la Secretaría otorgó a UNIFRUT un plazo que venció el 8 de agosto de 2006, para que presentara los argumentos que conforme a su derecho conviniesen, con respecto a las visitas de verificación que se especifican en el punto anterior, por lo que dicha asociación manifestó dentro del plazo concedido, lo siguiente:

- A.** Desde hace años la Secretaría ha adoptado la práctica de realizar las visitas de verificación hasta antes de que termine el segundo periodo probatorio, esto con objeto de que las partes puedan argumentar durante dicho periodo y durante la audiencia pública.
- B.** En ninguna investigación antidumping sobre las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, la Secretaría ha realizado visitas de verificación con posterioridad a la audiencia pública y al periodo de alegatos, tal situación viola el derecho de defensa de UNIFRUT.
- C.** Las exportaciones de manzanas realizadas por las empresas verificadas representan solamente en su conjunto el 3.04 por ciento del total de las exportaciones de manzanas de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos durante el segundo periodo investigado, por lo que la verificación de información corresponde a un porcentaje muy reducido e insuficiente, dejando de revisar o verificar la mayor parte de la información a la cual UNIFRUT ha objetado su veracidad. La realización de las visitas de verificación son facultad discrecional de la autoridad, sin embargo, la Secretaría no manifestó las razones por las que considera que con estas verificaciones es suficiente, por lo que su actuación se convierte en arbitraria.
- D.** El porcentaje de exportación de manzana a los Estados Unidos Mexicanos, realizada por Price Cold, Zirkle y Broetje Orchards se reduce más si se considera únicamente como lo dispone el artículo 42 del RLCE para efectos de representatividad, el porcentaje en condiciones normales de comercio, esto es a precios no discriminados, en cuyo caso sólo alcanzan en conjunto el 0.198 por ciento del total de las exportaciones al mercado mexicano en el periodo de enero de 2004 a junio de 2005, y se reduce al 0.145 por ciento al desecharse las exportaciones de Broetje Orchards, quien no participó en el inicio de la investigación.
- E.** La Secretaría verificó información que evidentemente no es válida, por lo que debió desecharse anteriormente por parte de la Secretaría, o con posterioridad al procedimiento tendrá que hacerlo un Juez.
- F.** En el oficio de notificación de la visita de verificación a Price Cold, no se indica con que carácter la realizará, ya que la Secretaría en forma equivocada la considera como empresa productora, lo cual resulta falso en virtud de que esa empresa en sus cuestionarios manifiesta que su actividad o giro principal es "la venta y comercialización de frutas especialmente manzana".
- G.** Del acta levantada de la visita a Price Cold, se desprende que no comparece con el carácter de comercializadora, porque no presentó información sobre los costos de adquisición de sus proveedoras, y en su caso, no se verificó que tal costo estuviera determinado en el curso de operaciones comerciales normales como lo establece el artículo 47 del RLCE.
- H.** En los casos en los que las manzanas provienen de huertos de otros productores agrícolas y de otras empacadoras, Price Cold tiene el papel de comisionista, pues nunca adquiere la manzana, por lo que no tendría interés jurídico en la investigación y la Secretaría debe desechar su información y proceder con la mejor información disponible.
- I.** Price Cold no es exclusivamente productora sino que acepta que también comercializa manzana de otros productores agrícolas y de otras empacadoras, lo cual contradice lo señalado en sus respuestas a los formularios oficiales e implica falsedad y el desechamiento de la información presentada.
- J.** Al no haberse establecido dentro de la visita de verificación la separación de los dos tipos de operación de Price Cold, resulta imposible para la Secretaría establecer los precios de exportación y el valor normal.
- K.** Los estados financieros de Price Cold se encuentran sesgados, ya que las cifras no corresponden a los costos ni a los gastos generales, ni a las utilidades de la empresa, porque en ellas están incluidos los costos realizados por actividades diferentes al rubro de producción.
- L.** Siendo un punto controvertido, la Secretaría se abstuvo de verificar la efectiva propiedad de Price Cold de los huertos que presume y de los cuales aporta los datos de los costos de producción.
- M.** En el acta de la visita a Price Cold no se señala sobre cuánto corresponde de sus operaciones a cada uno de los tres rubros, a saber, venta de su propia producción, venta de otros agricultores y venta de otras empresas empacadoras.
- N.** En esta investigación, el valor normal para Price Cold se calculó mediante el precio de venta al mercado interno sin diferenciar las manzanas que son de su propiedad de las que no lo son.

- O. La Secretaría dejó de verificar los pesos de las cajas de manzana que las empresas venden tanto en su mercado interno como las que exporta a nuestro país, que fue uno de los puntos más controvertidos en este procedimiento.
- P. En la visita de verificación la Secretaría omitió investigar la vinculación existente entre Zirkle, Price Cold y Rainier Fruit, no obstante que UNIFRUT informó sobre dicha vinculación, lo cual por cuestiones de grupo (sic) podría sesgar la información de los precios de exportación y del valor normal, por lo que la visita de verificación resulta incompleta.
- Q. Con respecto a la visita de verificación practicada a Zirkle, es de mencionar que la información entregada a la Secretaría para los dos periodos investigados en el concepto de precios al mercado interno y precios de exportación, no fueron obtenidos de la contabilidad de la empresa, sino de la base de datos de Rainier Fruit, su empresa comercializadora, por lo que no pueden tomarse en cuenta.
- R. Zirkle directamente no vende a su mercado interno ni exporta a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no puede ser objeto de una cuota individual.
- S. Se confirma que Zirkle y Rainier Fruit tienen vinculaciones de dependencia económica, por lo que la Secretaría no puede tomar los datos verificados como ciertos, sin antes realizar una investigación profunda de la relación de ambas empresas.
- T. Fue inadecuada la posición tomada por el personal de la Secretaría, al aceptar revisar los precios de venta de Rainier Fruit, ya que el objetivo de la visita era verificar la información de Zirkle y no el de ayudar y justificar la falsedad de la información presentada.
- U. Durante el periodo investigado Zirkle no efectuó ventas de manzanas al mercado interno ni al mercado mexicano, por lo que no está legitimada para participar en esta investigación y, en consecuencia, no es válida su información para calcularle un margen individual de discriminación de precios; en todo caso la empresa que realizó la venta de manzanas es la comercializadora Rainier Fruit, la cual no compareció en la investigación.
- V. En cuanto a Broetje Orchards, ésta no presentó argumentos y pruebas en el primer periodo probatorio, y en el segundo periodo sólo pueden presentar argumentos y pruebas complementarias aquellas empresas o personas que acreditaron personalidad y presentaron pruebas en el primer periodo.
- W. La autoridad debe emitir un acuerdo mediante el cual deseche toda la información presentada en el segundo periodo probatorio por las empresas que no comparecieron desde el inicio de la investigación, en consecuencia, la verificación realizada a Broetje Orchards resulta irrelevante para la investigación, pues se verificó información que no debe considerarse.
- X. En las visitas de verificación la Secretaría realizó muestreos de los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con la contabilidad de las empresas verificadas, sin especificar en las actas correspondientes, si dichos precios coincidían con los precios de las facturas que se anexaron a los pedimentos de importación, por lo que UNIFRUT manifiesta que habiendo presentado el cien por ciento de las exportaciones realizadas por las empresas verificadas, deberá resolver con base en dicha información.

CONSIDERANDOS

Competencia

189. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción VII y 59 fracción I de la LCE, 1, 2, 4, 5 fracción XXII, y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

190. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior publicada el 27 de julio de 1993, con base en el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003; el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Derecho de defensa y debido proceso

191. Conforme a la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados con sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Emisión de la resolución final

192. De conformidad con el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping y dadas las circunstancias excepcionales del caso, la Secretaría emite la presente Resolución final dentro del plazo de 18 meses contados a partir del reinicio de la investigación, cuyo inicio formalmente fue declarado el 6 de marzo de 1997, y que en virtud de la sentencia del juicio de amparo que se especificó supra, la investigación se reinició mediante la resolución publicada en el DOF el 26 de mayo de 2005, que se detalla en el punto 18 de esta Resolución.

193. Según se establece en los puntos 114 y 386 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, y 211 a 216 de esta Resolución, la Secretaría modificó el periodo investigado ya que consideró necesario allegarse de información actual. Lo anterior, implicó el análisis de dos lapsos que conforman el periodo investigado y, en consecuencia, la Secretaría requirió de un mayor tiempo para analizar la información contenida en el expediente administrativo del caso.

Acceso a información confidencial

194. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter de confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

195. De conformidad con los artículos 80 de la LCE, 159, 160 y 161 del RLCE Mediante oficio UPCI.310.05.4642/1 del 18 de noviembre de 2005, la Secretaría otorgó al representante legal de NFE, acceso únicamente a la información confidencial aportada por UNIFRUT, toda vez que con respecto a la información confidencial exhibida por los demás partes comparecientes en el procedimiento, no justificó la razón para revisar dicha información de conformidad con la fracción VIII del artículo 159 del RLCE, el cual establece como requisito indispensable que la información confidencial cuya revisión se solicite sea relevante para la defensa de su caso.

Información desestimada**UNIFRUT**

196. La Secretaría de conformidad con los artículos 54 de la LCE, 164 párrafo segundo del RLCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, determinó desestimar la información presentada por UNIFRUT que se menciona en el punto 55 de esta Resolución, ya que ocurrió previamente a la publicación de la resolución preliminar la cual fue emitida el 15 de septiembre de 2005 y publicada en el DOF el 29 de septiembre siguiente. Dicha información se presentó de manera extemporánea de acuerdo al plazo otorgado a UNIFRUT para que presentara sus réplicas con respecto a las respuestas a los formularios oficiales de investigación durante el primer periodo de ofrecimiento de pruebas, el cual venció el 1 de agosto de 2005, según se explica en el punto 37 de la resolución preliminar de referencia.

197. Asimismo, la Secretaría determinó desestimar la información presentada por UNIFRUT de conformidad con los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, que se especifica en los puntos 60, 62, 63, 64, 65, 66 literales B a L, 67, 68, 69, 70 y 71 literal A de esta Resolución, toda vez que la misma fue aportada fuera de los plazos concedidos a UNIFRUT para que presentara información, los cuales se detallan a continuación:

- A.** Según oficios UPCI.310.05.3947/3 y UPCI.310.05.4222 del 30 de septiembre y 31 de octubre de 2005, respectivamente, el 25 de noviembre de 2005 venció el plazo para que presentara sus comentarios y pruebas complementarias, así como su respuesta al formulario oficial de investigación con respecto al periodo de enero de 2004 a junio de 2005.
- B.** De acuerdo con los oficios UPCI.310.06.0402 y UPCI.310.06.0595 del 1 y 10 de febrero de 2006, respectivamente, el 24 de febrero siguiente, venció el plazo para que UNIFRUT presentara argumentos con respecto a la información aportada por las demás partes interesadas en el procedimiento, referida a la respuesta al formulario oficial para el periodo investigado modificado, esto es, de enero de 2004 a junio de 2005.
- C.** De conformidad con el oficio UPCI.310.06.1472 del 20 de abril de 2005, el 28 de abril siguiente venció el plazo para que UNIFRUT diera respuesta al requerimiento de información que se le formuló mediante oficio UPCI.310.06.1401/3 del 11 de abril de 2005.
- D.** El 17 de mayo de 2005, venció el plazo para que todas las partes comparecientes incluyendo UNIFRUT, presentaran sus alegatos.
- E.** De acuerdo con el oficio UPCI.310.06.3014 del 31 de julio de 2006, el plazo para que UNIFRUT presentara los argumentos con respecto a las visitas de verificación realizadas por la Secretaría a las empresas participantes en la investigación, venció el 8 de agosto de 2006.

198. La información especificada en los puntos 60, 62, 63, 65, 66 literales B a L, y 67 de esta Resolución, tiene relación con el formulario oficial de investigación, o bien, con argumentos y pruebas complementarias, por lo que su presentación debió efectuarse a más tardar el 25 de noviembre de 2005, como se explica en el punto 197 literal A de esta Resolución.

199. En cuanto a los argumentos vertidos por UNIFRUT que se detallan en los puntos 64, 68, 69 literal A, 70 y 71 literal A, éstos consisten en réplicas con respecto a las comparecencias de otras partes interesadas, por lo que el momento procesal oportuno para su presentación concluyó para la solicitante el 24 de febrero de 2006, tal como se especifica en el punto 197 literal B de esta Resolución.

Borton Fruit Co. y Evans Fruit Co

200. El 25 de abril de 2006, compareció el supuesto representante legal de Borton Fruit Co. y Evans Fruit Co., para presentar diversos argumentos sobre la propuesta de NFE de un compromiso de precios, pero dicha promoción no fue tomada en cuenta, toda vez que dichas empresas no forman parte del presente procedimiento por las razones que se exponen en el punto 11 de la resolución de cumplimiento a la sentencia de amparo y de la resolución preliminar, publicadas en el DOF el 26 de mayo y 29 de septiembre de 2005, respectivamente, además de que no acreditaron su legal existencia ni las facultades de su representante en los términos del artículo 19 del CFF. De tal manera, la Secretaría procede conforme a la mejor información disponible en términos de los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping.

Columbia Fruit, McDougall y G&G Orchards

201. La Secretaría no tomó en consideración la información aportada por Columbia Fruit, McDougall y G&G Orchards, que se menciona en los puntos 81 y 88 de esta Resolución, toda vez que dichas comparecencias fueron de manera extemporánea en términos del artículo 164 del RLCE, ya que el plazo para que se apersonaran en el procedimiento venció el 11 de noviembre de 2005, de manera que resulta inexacta su apreciación en el sentido de que sus comparecencias las hicieron en tiempo, en virtud de que la prórroga que la Secretaría otorgó mediante oficio UPCI.310.05.4217 del 31 de octubre de 2005, fue concedida únicamente a NFE en su calidad de asociación por así haberlo solicitado. En consecuencia, se procede de conformidad con la mejor información disponible en los términos de los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping. Aunado a lo anterior, en el caso particular de G&G Orchards su supuesto representante legal no acreditó su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Oneonta

202. Con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó no tomar en consideración la comparecencia de Oneonta del 4 de mayo de 2006, que se especifica en el punto 101 de esta Resolución, ya que tal información se refiere al formulario oficial de investigación, misma que debió ser presentada a más tardar el 25 de noviembre de 2005, es decir, dicha información fue presentada extemporáneamente.

Análisis de argumentos

Con respecto al cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo

203. La Secretaría considera improcedente el argumento de UNIFRUT señalado en el punto 56 literales A, B y C de esta Resolución, en el sentido de que se violó lo ordenado en la sentencia de amparo que ordenó la reposición del procedimiento, pues debió de respetarse lo que se indica en los puntos 27 a 29 de la resolución del 6 de marzo de 1997, la cual quedó firme, y no cambiarse las disposiciones en los términos de los puntos 281 y 282 de la resolución preliminar del 29 de septiembre de 2005.

204. Lo anterior, en virtud de que independientemente de lo que se establece en el apartado de análisis de discriminación de precios para el cálculo del valor normal, es de mencionarse que si bien es cierto como asegura UNIFRUT que la resolución de inicio del procedimiento publicada en el DOF el 6 de marzo de 1997, quedó subsistente, no menos cierto resulta que en dicha resolución se tomó en cuenta la información que UNIFRUT razonablemente tuvo a su alcance y que presentó en su solicitud de inicio de investigación, de tal manera que, como se estableció en el punto 89 de la resolución en comento, la Secretaría concluyó que existían indicios razonables para considerar que la mercancía investigada en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la industria nacional de manzanas.

205. Aun cuando la Secretaría admitió la metodología para el cálculo del valor normal propuesta por UNIFRUT conforme a los puntos 27 a 29 de la resolución de inicio, para esa etapa del procedimiento, dicha determinación no constituye una conclusión definitiva por parte de la autoridad investigadora, ya que con el fin de allegarse de mayor información, mediante las resoluciones de reposición del procedimiento y preliminar, publicadas el 26 de mayo y 29 de septiembre de 2005, respectivamente, la Secretaría convocó a las empresas asociadas a NFE que tuvieran interés en participar en el procedimiento, para que aportaran mayores elementos a la investigación.

206. Si bien la metodología utilizada para el inicio de la investigación resultó adecuada para dicha etapa procesal, vista la información con que se contó en la siguiente etapa, la Secretaría emitió su resolución preliminar con base en la mejor información aportada.

207. Por tanto, la Secretaría no violó la sentencia que concedió el amparo a NFE y sus agremiados, ya que le dio cabal cumplimiento a la misma y además concedió a todas las partes interesadas la oportunidad de presentar la información que a su derecho convino, garantizando su derecho de audiencia, pues de haber procedido como sugiere UNIFRUT, significaría que una vez establecida una metodología para calcular el valor normal en la resolución de inicio, esa misma metodología debería ser la utilizada en las siguientes etapas procesales, sin importar que la autoridad ya cuenta con información de las demás partes interesadas, y no sólo la aportada mediante la solicitud de inicio de investigación.

208. Así las cosas, el amparo concedido a NFE y sus agremiados ordenó la reposición del procedimiento, sin embargo, aun cuando la resolución de inicio del procedimiento quedó subsistente, el fallo judicial no se pronunció con respecto a la manera en que la Secretaría debiera resolver en definitiva el procedimiento antidumping a reponerse, dejando a salvo las facultades de la autoridad investigadora y con libertad de jurisdicción. En consecuencia, es falso que la Secretaría haya violado el fallo protector como argumenta UNIFRUT, por el hecho de que se haya utilizado una metodología distinta para calcular el valor normal, a la empleada para declarar el inicio de la investigación.

Con respecto a la ampliación de la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales

209. UNIFRUT manifestó su inconformidad con el acuerdo emitido el 27 de enero de 2006, que se especifica en el punto 20 de esta Resolución, mediante el cual la Secretaría prorrogó la vigencia de la cuota compensatoria provisional, pues argumentó que dichas cuotas debieron estar vigentes hasta la emisión de la resolución final del procedimiento.

210. Al respecto, es de mencionarse que dicho acuerdo se hizo de conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping, el cual establece que las cuotas compensatorias provisionales se pueden aplicar hasta por seis meses, si la autoridad investigadora examina si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, lo cual ocurrió en este procedimiento. Con base en lo anterior, es de precisarse lo siguiente:

- A.** Por lo general, las cuotas compensatorias provisionales tienen una vigencia no mayor a cuatro meses de conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping.
- B.** De acuerdo con el mismo precepto legal, para continuar con la aplicación de una cuota compensatoria provisional por un periodo mayor a cuatro meses, deberá presentarse alguno de los siguientes supuestos:
 - a.** A petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, o bien,
 - b.** Cuando la autoridad en el curso de la investigación, examine si bastaría un derecho inferior al margen de discriminación de precios para eliminar el daño.
- C.** En el presente caso la Secretaría examinó si un derecho inferior bastaría para eliminar el daño, como se especifica supra, por tanto, resultó procedente la ampliación de la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales, impuestas mediante la resolución preliminar, publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005.

Con respecto al periodo investigado

211. Tal como se estableció en el punto 113 de la resolución preliminar, publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, NFE y sus agremiados CPC International, Domex, Jack Frost y Monson, argumentaron que la Secretaría pretendía fundamentar sus determinaciones en información que tenía nueve años de antigüedad.

212. En este sentido, se debe considerar que UNIFRUT propuso en la solicitud de inicio presentada el 14 de diciembre de 1996, como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 1996, sin embargo, la autoridad determinó que se actualizara la información proporcionada por la solicitante, para reflejar lo que había ocurrido en los meses recientes transcurridos entre el fin del periodo investigado establecido en la resolución de inicio y la publicación de la resolución preliminar de la investigación antidumping cuya reposición se declaró en cumplimiento a la sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito publicada en el DOF del 29 de septiembre de 2005, modificando el periodo investigado del 1 de enero de 2004 al 30 de junio de 2005, con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 76 párrafo segundo del RLCE, lo anterior a efecto de que la determinación que emitiera la Secretaría estuviera basada en información fáctica que evidenciara la situación (comportamiento) actual de las importaciones investigadas y su impacto en la rama de producción nacional.

213. Los Estados Unidos Mexicanos como país miembro de la OMC se obliga a cumplir con lo establecido en el Acuerdo Antidumping para este tipo de investigaciones, pero también es cierto que, si bien el Acuerdo Antidumping se refiere al periodo de recopilación de datos para las investigaciones antidumping cuando hace alusión al "periodo objeto de investigación", no establece ningún periodo concreto de investigación, ni directrices para determinar un periodo de investigación apropiado para el examen del dumping o del daño. De hecho se considera que sería conveniente contar con directrices para determinar qué periodo o periodos de recopilación de datos serían adecuados para el examen de la existencia de dumping y daño, sin embargo la existencia de tales directrices no excluye la posibilidad de que las autoridades investigadoras tomen en cuenta las circunstancias particulares de una determinada investigación al establecer los periodos de recopilación de datos con respecto tanto al dumping como al daño, y asegurarse de que esos periodos sean adecuados en cada caso. Lo anterior, según la recomendación aprobada por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (G/ADP/6).

214. En el caso en concreto la investigación inició el 6 de marzo de 1997, en términos del pie de página del artículo 1 del Acuerdo Antidumping, la cual se concluyó mediante la resolución final publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002, pero en cumplimiento a la sentencia referida anteriormente, mediante la resolución de 26 de mayo de 2005, se dejó sin efectos la resolución final citada y se ordenó reponer el procedimiento

exclusivamente para NFE y sus agremiados, a partir de la publicación de la resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mérito. Es decir, la autoridad al momento de dar cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo sólo podía continuar con la notificación de la resolución de inicio y fijar el plazo para entregar la información correspondiente al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, así en la resolución preliminar de conformidad con la legislación aplicable, modificó el periodo investigado así como el analizado, para que la información en la cual se basaría su determinación final fuera lo más cercana posible al "inicio de la reposición", si es posible usar este término, toda vez que el inicio fue en 1997. De acuerdo con la naturaleza y circunstancias por demás atípicas en este tipo de investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, la autoridad actuó con especial prudencia y dentro del marco de legalidad para fijar el periodo investigado que comprende del 1 de enero al 30 de junio de 1996 y del 1 de enero de 2004 al 30 de junio de 2005, aplicando los fundamentos señalados, y de acuerdo a las circunstancias que motivaron dicha actuación.

215. Así, los datos examinados en relación con la discriminación de precios, el daño, la amenaza de daño y la relación causal incluyen, en medida de lo posible, la información más reciente, ya que en caso de que no se contara con elementos recientes y actuales, las determinaciones de la Secretaría carecerían de credibilidad y confiabilidad.

216. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró correcto basarse en la información de enero a diciembre de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005 para realizar el examen o análisis de discriminación de precios, daño y la relación causal, en la medida de lo posible, con información más reciente, sin menoscabo de evaluar los factores económicos pertinentes para efectos de la evaluación del daño dentro del contexto del ciclo económico y las condiciones de competencia específicas a la industria afectada, en términos de lo establecido en el artículo 65 del RLCE, tomando en cuenta las circunstancias particulares del presente procedimiento, que consiste en reponer una investigación antidumping solicitada en 1996.

Con respecto al segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

217. El artículo 164 párrafo tercero del RLCE establece que una vez publicada la resolución preliminar, la Secretaría otorgará un plazo de 30 días para que las partes interesadas presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Asimismo, el artículo 6.1 del Acuerdo Antidumping ordena a las autoridades investigadoras de los países Miembros de la OMC dar oportunidad a las partes de aportar las pruebas que a su derecho convengan respecto de las investigaciones antidumping de que se trate, dicho precepto a la letra dice:

6.1. Se **dará a todas las partes interesadas** en una investigación antidumping aviso de la información que exijan las autoridades y **amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación** de que se trate.

218. En este tenor, en cumplimiento a la legislación de la materia y a la práctica administrativa, la autoridad investigadora en el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, recibió la información de las partes interesadas, la cual es analizada para emitir la resolución final del procedimiento. Al respecto, obsérvese lo que dispone el artículo 171 del RLCE que establece:

"Sólo durante el periodo probatorio las partes interesadas podrán presentar la información, pruebas y datos que estimen pertinentes en defensa de sus intereses. Sin embargo, la Secretaría podrá acordar fuera del periodo probatorio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier prueba o diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario y sea conducente para el mejor conocimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan." (Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el artículo 163 del RLCE señala:

El periodo de pruebas comprenderá desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del inicio de la investigación administrativa y de la aceptación de la solicitud, hasta la fecha en que se declare concluida la audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la Ley (Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 82 de la LCE determina:

Las partes interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas excepto la de confesión de las autoridades o aquéllas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

La Secretaría podrá acordar en todo tiempo la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. Además, la Secretaría podrá efectuar las diligencias que estime pertinentes para proveer la mejor información.

La Secretaría abrirá un periodo de alegatos con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas a efecto de que las partes interesadas expongan sus conclusiones.

Los acuerdos de la Secretaría por los que se admita alguna prueba no serán recurribles en el curso del procedimiento. (Énfasis añadido)

219. De acuerdo a los preceptos legales señalados y considerando que una investigación antidumping tiene como finalidad determinar si existe o no una práctica desleal de comercio internacional en este caso en su modalidad de discriminación de precios, en la medida de lo posible la autoridad investigadora debe allegarse de los mayores elementos probatorios disponibles, por tanto, de conformidad con el artículo 1902.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el DOF del 20 de diciembre de 1993, es una práctica administrativa reiterada aceptar la comparecencia de partes interesadas en el segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, ya que conforme a las disposiciones legales aplicables que rigen el establecimiento de las cuotas compensatorias, se constata que la determinación de éstas se encuentra condicionada a un procedimiento en el que se escuche a las partes que pudieran resultar afectadas con la imposición de dichas cuotas, así como al acreditamiento, en primer lugar, de que las importaciones se dieron en condiciones de discriminación de precios y, en segundo término, que causaron o amenazaron con causar daño a la rama de producción nacional y que existe una relación causal entre ambas.

Con respecto a la representación de NFE

220. NFE tiene entre sus agremiados a los que se mencionan en el punto 19 de la resolución de reposición del procedimiento publicada en el DOF el 26 de mayo de 2005; tanto para NFE como para sus afiliados se repuso esta investigación antigumping, en estricto cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo que se especificó supra.

221. Durante el procedimiento, compareció NFE en su carácter de asociación para presentar argumentos y pruebas en términos generales de la industria, ya que NFE no produce, comercializa o exporta la mercancía investigada, sino que asocia a los exportadores. De tal forma que, NFE no aportó respuestas a los formularios oficiales de investigación establecidos por la Secretaría de conformidad con el artículo 54 de la LCE, para cada una de sus agremiadas a efecto de que se les pudiera calcular un margen individual de discriminación de precios.

222. En este sentido, las partes comparecientes que se mencionan en el apartado de Agremiadas a NFE del punto 37 de esta Resolución, se apersonaron en el procedimiento a través de sus propios representantes legales manifestando su interés en que la Secretaría les determinara un margen individual de discriminación de precios.

223. Así, si bien es cierto que NFE agremia a todas las empresas a las que se les repuso el procedimiento en virtud de la sentencia de amparo multicitada, no menos cierto resulta que con base en la información y pruebas aportadas por NFE, ésta compareció en el procedimiento en su calidad de asociación y no como representante de cada uno de sus afiliados, pues no aportó información específica de sus agremiadas, por tanto, aun cuando NFE agremie a las empresas que se les repuso el procedimiento, en los hechos, en la presente investigación no actuó como representante de todos sus afiliados.

Con respecto a las visitas de verificación

224. Los artículos 83 y 84 de la LCE; 146, 171, 173 y 175 del RLCE, 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping, facultan a la Secretaría para llevar a cabo visitas de verificación. Por otra parte, los artículos 82 de la LCE y 171 del RLCE, facultan a la Secretaría para que en cualquier tiempo dentro de la investigación, acuerde la práctica de cualquier diligencia probatoria siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, además de que la Secretaría puede efectuar las diligencias que estime pertinentes para proveer la mejor información.

225. De tal manera, en el caso que nos ocupa, la Secretaría consideró necesario llevar a cabo las visitas de verificación que se especifican en el punto 185 de esta Resolución, por lo que las mismas fueron notificadas tanto a las partes interesadas a quienes se les practicaron las visitas por así haberlo aceptado, como al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual no manifestó su oposición para que se llevaran a cabo las visitas de verificación en su territorio. Aunado a lo anterior, se realizaron estas tres visitas de verificación considerando que materialmente es imposible llevar a cabo estas diligencias a todas las empresas estadounidenses comparecientes, por razones de tiempo (preparación, desarrollo y post evaluación de cada visita de verificación) y por el gasto económico que implican las mismas al ser en otros países. Este tipo de procedimientos tienen sustento en los principios generales de derecho de concentración administrativa, seguridad jurídica y economía procesal.

226. Con respecto al argumento recurrido por UNIFRUT, en el sentido de que se le deja en estado de "indefensión", y en particular, que el hecho de que la Secretaría haya llevado a cabo visitas de verificación después de celebrada la audiencia pública, viola el derecho de defensa de UNIFRUT, resulta totalmente inoperante, pues como se establece en el punto 188 de esta Resolución, la Secretaría le otorgó la oportunidad procesal para que la rama de producción nacional aportara la información, argumentos y pruebas que a su derecho conviniese, con respecto a las visitas de verificación realizadas por la Secretaría.

227. En suma, UNIFRUT no quedó en momento alguno sin derecho de réplica o defensa con respecto no sólo de las visitas de verificación, sino a lo largo de todo el procedimiento, ya que siempre la autoridad investigadora le brindó las etapas procesales dentro de los plazos establecidos por la legislación de la materia para hacer valer su derecho de réplica.

Análisis de discriminación de precios

Etapla preliminar de la investigación

228. En la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial de investigación por parte de Allan Bros, Columbia Marketing, CPC International, Domex, Dovex, Jack Frost, Monson, Oneonta, Price Cold y Zirkle. Posteriormente, la Secretaría realizó diversos requerimientos de información a las empresas antes citadas, con la finalidad de aclarar aspectos de la información presentada en sus respuestas a los formularios oficiales.

229. En la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría calculó márgenes de discriminación de precios individuales para las empresas Allan Bros, Price Cold y Zirkle, a partir de la información presentada por estas empresas.

230. En lo que respecta a Broetje Orchards, Columbia Marketing, CPC International, Domex, Dovex, Jack Frost, Monson, Oneonta y Stadelman, la Secretaría, en la etapa preliminar de la investigación, determinó calcularles un margen de discriminación de precios conforme a los hechos de que tuvo conocimiento. En particular, las razones por las que no se les consideró la información presentada en la etapa preliminar a estas empresas se exponen en los puntos 231 a 239 de esta Resolución.

Columbia Marketing

231. Esta empresa compareció en la etapa preliminar de la investigación, sin embargo, por las razones establecidas en los puntos 265 y 266 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, la Secretaría no estuvo en posibilidad de calcular un margen de discriminación de precios individual. En términos generales pero sin limitar, las deficiencias en la información presentada fueron las siguientes:

- A.** En su respuesta al requerimiento de información, Columbia Marketing mencionó que sus empresas proveedoras solamente hacen la función de empaque y calcularon el costo de producción considerando como uno de los componentes los pagos efectuados a los agricultores de la manzana, sin demostrar que el precio pagado por las proveedoras de Columbia Marketing a los agricultores fue suficiente para cubrir los costos de producción más los gastos generales de los agricultores, de tal manera que el precio reportado por las proveedoras, como parte del costo de producción, permitiera a la Secretaría asegurarse que estuvo dado en el curso de operaciones comerciales normales, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 44 del RLCE.
- B.** Por otro lado, Columbia Marketing no presentó los precios a los que adquirió el producto de sus empresas proveedoras, de tal manera que la Secretaría estuvo imposibilitada para determinarle su costo de producción.

CPC International

232. Esta empresa compareció en la etapa preliminar de la investigación, sin embargo, por las razones establecidas en los puntos 172 a 177 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, la Secretaría no estuvo en posibilidad de calcular un margen de discriminación de precios individual. En términos generales pero sin limitar, las deficiencias en la información presentada fueron las siguientes:

- A.** En su respuesta al formulario oficial, la empresa explicó que durante el periodo investigado utilizó a Domex como su agente de ventas, por lo que solicitó a la Secretaría que calculara un margen de discriminación de precios individual para Domex y que este margen se aplicara a las manzanas empacadas por CPC International y exportadas por Domex. Asimismo, CPC International proporcionó información en su respuesta al formulario oficial para que le sirviera de base a la Secretaría si ésta decidía calcularle un margen de discriminación de precios individual.
- B.** Al respecto, la Secretaría aclaró que para que estuviera en posibilidad de atender la solicitud de CPC International para establecerle un margen de discriminación de precios, ya sea el de Domex, o el propio, debía resolver si CPC International había realizado exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado, por lo que le requirió que presentara copias de las facturas de ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y toda la documentación adicional necesaria para realizar las operaciones de exportación, incluyendo la factura de venta a Domex.
- C.** Como respuesta a este requerimiento, CPC International no presentó la información solicitada alegando que, de conformidad con las prácticas contables de los Estados Unidos de América, las empresas no están obligadas a conservar la documentación por más de siete años.
- D.** La Secretaría señaló que como es del conocimiento de CPC International el presente procedimiento responde a un juicio de amparo que le fue favorable, por tanto, era su responsabilidad presentar toda la información necesaria para que la autoridad investigadora reponga el procedimiento en los términos establecidos en la sentencia y, en su caso, pueda calcular un margen de discriminación de precios individual.
- E.** Por lo anterior, y debido a que CPC International no presentó la información solicitada, la Secretaría no estuvo en posibilidad de definir si esta empresa actuó como empresa exportadora a los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, no fue factible calcularle un margen de discriminación de precios individual, o si debía sujetarse al margen de discriminación de precios que se le calcule a su empresa comercializadora.

- F. Asimismo, no presentó los soportes documentales para los ajustes propuestos para calcular el valor normal y el precio de exportación, información que también fue requerida por la Secretaría.
- G. No presentó copia de las facturas de venta en su mercado interno solicitadas por la Secretaría.
- H. No aplicó ajustes al precio de exportación por concepto de medidores del registro de temperatura, inspección, láminas de deslizamiento o estibas, etc., los cuales, de acuerdo con la información integrada en el expediente administrativo, son necesarios para realizar las ventas de exportación. La empresa solamente se limitó a señalar que dichos ajustes no procedían ya que estaban incluidos en los costos de producción sin presentar la documentación que respaldara esta afirmación. La Secretaría revisó la información aportada por la empresa y no pudo identificar si dichos gastos formaban parte del costo de producción.

Domex

233. Esta empresa compareció en la etapa preliminar de la investigación, sin embargo, por las razones establecidas en los puntos 269 a 272 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, la Secretaría no estuvo en posibilidad de calcular un margen de discriminación de precios individual. En términos generales pero sin limitar, las deficiencias en la información presentada fueron las siguientes:

- A. En su respuesta al requerimiento de información Domex manifestó que durante el periodo investigado exportó a los Estados Unidos Mexicanos producto proveniente de varias proveedoras, sin embargo, solamente presentó información de una proveedora relacionada, alegando que la información de las otras proveedoras no estaba a su alcance.
- B. No explicó la metodología de cálculo de cada uno de los componentes que integran el costo de producción y los gastos generales de la empresa proveedora. Tampoco presentó las pruebas documentales pertinentes, de tal manera que la Secretaría no pudo reproducir las cifras proporcionadas.
- C. Por otro lado, Domex no presentó los precios a los que adquirió el producto de sus empresas proveedoras, de tal manera que la Secretaría estuvo imposibilitada para determinar el costo de producción de Domex.
- D. Finalmente, la empresa no aplicó ajustes al precio de exportación por concepto de medidores del registro de temperatura, inspección, láminas de deslizamiento o estibas, etc., los cuales, de acuerdo con la información integrada en el expediente administrativo, son necesarios para realizar las ventas de exportación. La empresa solamente se limitó a señalar que dichos ajustes no procedían ya que estaban incluidos en los costos de producción de la empresa proveedora, sin presentar la documentación que respaldara esta afirmación.

Dovex

234. Dovex compareció en la etapa preliminar de la investigación, sin embargo, por las razones establecidas en el punto 181 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, la Secretaría no estuvo en posibilidad de calcular un margen de discriminación de precios individual. En términos generales pero sin limitar, las deficiencias en la información presentada fueron las siguientes:

- A. En la parte relativa a los costos de producción y los gastos generales, la empresa no presentó la metodología de cálculo de cada una de las cifras proporcionadas, solamente señaló, de manera general, los conceptos que las conforman. Por consiguiente, la Secretaría no pudo reproducir las cifras presentadas para validar la información. Asimismo, no presentó las pruebas documentales solicitadas.
- B. En lo que respecta al valor normal, en la respuesta al requerimiento de información adicional Dovex señaló que "no se realizaron ajustes al valor normal durante el periodo de investigación", lo cual resultó contradictorio, ya que en su base de datos reportó como ingresos cuatro conceptos y en la parte de gastos (ajustes) nueve conceptos. Por lo anterior, la empresa no respondió a la solicitud realizada por la Secretaría en el sentido de presentar la metodología de cálculo de cada uno de los ajustes al valor normal y las pruebas documentales correspondientes.
- C. En relación con el precio de exportación, la empresa no presentó la metodología de cálculo de cada uno de los ajustes solicitados, solamente señaló, de manera general, los conceptos que los conforman. Por consiguiente, la Secretaría no pudo reproducir las cifras presentadas para validar la información. Tampoco presentó las pruebas documentales solicitadas.

Jack Frost

235. Jack Frost compareció en la etapa preliminar de la investigación, sin embargo, por las razones establecidas en los puntos 184 a 187 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, la Secretaría no estuvo en posibilidad de calcular un margen de discriminación de precios individual. En términos generales pero sin limitar, las deficiencias en la información presentada fueron las siguientes:

- A. La Secretaría requirió a la empresa que explicara la metodología de cálculo de los costos de producción y los gastos generales, y que presentara las pruebas documentales pertinentes.
- B. Como respuesta al requerimiento de información, la empresa se limitó a reproducir las cifras que ya habían sido reportadas en su respuesta al formulario oficial, sin explicar la forma en que fueron obtenidas cada una de las cifras. Jack Frost tampoco proporcionó las pruebas documentales que soportaran sus cálculos.
- C. Por otro lado, en su respuesta al requerimiento de información mencionó que el costo de producción lo calculó considerando como uno de los componentes, los pagos efectuados a los agricultores de la manzana, sin demostrar que el precio pagado por Jack Frost a los agricultores fue suficiente para que éstos cubrieran los costos de producción y los gastos generales, de tal manera que el precio reportado por Jack Frost como parte del costo de producción, permitiera a la Secretaría asegurarse que estuvo dado en el curso de operaciones comerciales normales, tal y como lo establece el párrafo primero del artículo 44 del RLCE.
- D. Asimismo, no presentó los soportes documentales para los ajustes propuestos por la empresa para calcular el valor normal y el precio de exportación, información que fue requerida por la Secretaría.
- E. Por otro lado, la Secretaría solicitó a la empresa que explicara por qué en la base de datos de precio de exportación, conceptos como inspección, medidores de temperatura, láminas de deslizamiento y otros gastos fueron reportados como ingresos y no como gastos. Al respecto la empresa se limitó a responder que dichos gastos se incluyeron en el concepto de otros gastos. La Secretaría revisó la información y encontró que el monto reportado en este concepto no corresponde a la suma de los ingresos, por lo que la Secretaría no puede tener certeza sobre la información presentada. Esta misma situación se presentó en la base de datos de valor normal, en lo relativo a los ajustes por concepto de fletes, medidores de temperatura, láminas de deslizamiento y otros gastos.

Monson

236. Monson compareció en la etapa preliminar de la investigación, sin embargo, por las razones establecidas en los puntos 191 a 195 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, la Secretaría no estuvo en posibilidad de calcular un margen de discriminación de precios individual. En términos generales pero sin limitar, las deficiencias en la información presentada fueron las siguientes:

- A. En su respuesta al requerimiento de información mencionó que el costo de producción lo calculó considerando como uno de los componentes, los pagos efectuados a los agricultores de la manzana, sin demostrar que el precio pagado por Monson a los agricultores fue suficiente para que éstos cubrieran los costos de producción y los gastos generales, de tal manera que el precio reportado por Monson como parte del costo de producción, permitiera a la Secretaría asegurarse que estuvo dado en el curso de operaciones comerciales normales, tal y como lo establece el artículo 44 párrafo primero del RLCE.
- B. No presentó copia de dos facturas de venta en su mercado interno solicitadas por la Secretaría, alegando que, de conformidad con las prácticas contables de los Estados Unidos de América, las empresas no están obligadas a conservar la documentación por más de siete años. Al respecto, la Secretaría señaló a Monson que el presente procedimiento responde a un juicio de amparo que le fue favorable, por lo tanto, es su responsabilidad presentar toda la información necesaria para que la autoridad investigadora calcule un margen de discriminación de precios individual.
- C. No aplicó ajustes al precio de exportación por concepto de medidores del registro de temperatura, inspección, láminas de deslizamiento o estibas, etc., los cuales, de acuerdo con la información integrada en el expediente administrativo, son necesarios para realizar las ventas de exportación. La empresa solamente se limitó a señalar que dichos ajustes no procedían, ya que estaban incluidos en los costos de producción sin presentar la documentación que respaldara esta afirmación.
- D. Monson presentó información parcial a partir de la cual la Secretaría no pudo determinar si calificaba como empresa exportadora, en particular, de los datos que aparecían en la factura no era posible comprobar que se refiera a una venta de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

Oneonta

237. Oneonta compareció en la etapa preliminar de la investigación, sin embargo, por las razones establecidas en los puntos 275 a 279 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, la Secretaría no estuvo en posibilidad de calcular un margen de discriminación de precios individual. En términos generales pero sin limitar, las deficiencias en la información presentada fueron las siguientes:

- A. En su respuesta al requerimiento de información Oneonta manifestó que durante el periodo investigado exportó a los Estados Unidos Mexicanos producto proveniente de empresas proveedoras cuya actividad corresponde a empacar las manzanas. Al respecto, Oneonta no presentó información de costos de producción de las empresas proveedoras, ni de los precios a los que Oneonta compró la mercancía exportada a los Estados Unidos Mexicanos.

- B. Asimismo, señaló que las empresas proveedoras recibieron las manzanas de los agricultores para someterlas a los procesos de empaque y almacenamiento. Al respecto, la empresa comercializadora no demostró que el precio pagado por las proveedoras a los agricultores de manzana fue suficiente para que cubrieran los costos de producción y los gastos generales de dichos agricultores, de tal forma que la Secretaría se asegurara que el costo de producción estuviera dado en el curso de operaciones comerciales normales tal y como lo establece el artículo 44 párrafo primero del RLCE.
- C. Finalmente, la empresa no presentó información relativa a sus gastos generales y su utilidad, información que es fundamental para determinar el valor normal de la empresa comercializadora.

Broetje Orchards

238. Por otra parte, en la etapa preliminar de la investigación, también compareció Broetje Orchards, sin embargo, como quedó señalado en el punto 123 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, no proporcionó información de valor normal, de precio de exportación, de costos de producción y de gastos generales que le permitiera a la Secretaría estar en posibilidad de calcularle un margen de discriminación de precios individual. En particular, Broetje Orchards no presentó información conforme a lo solicitado en el formulario oficial de investigación, en los anexos 2.A, 2.A.1, 3.A, 3.B, 4.A y 4.B, por lo que la Secretaría la calificó preliminarmente conforme a los hechos de que tuvo conocimiento.

Stadelman

239. En la etapa preliminar de la investigación, Stadelman solamente acreditó su personalidad jurídica, pero no contestó el formulario oficial proporcionado por la Secretaría, por lo que se le aplicó el margen de discriminación de precios correspondiente a los demás exportadores, calculado con base en los hechos de que tuvo conocimiento.

Etapla final de la investigación

240. De acuerdo con lo señalado en los puntos 211 a 216 de esta Resolución, la Secretaría decidió considerar como periodo investigado el comprendido de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005.

241. Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado en el apartado de discriminación de precios, para la etapa final de la investigación, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial de investigación por parte de Allan Bros, Blue Star, Brewster, Broetje Orchards, Columbia Fruit, CPC International, Dovex, E.W. Brandt, G & G Orchards, Jack Frost, Kershaw Fruit, Matson, McDougall & Sons, Monson, Northern Fruit, Oneonta, Price Cold, Rowe, Stadelman, Stemilt, Trout Blue, Yakima Fruit y Zirkle.

242. Las empresas Columbia Fruit, G & G Orchards y McDougall & Sons, como se señala en el punto 201 de esta Resolución, no presentaron en tiempo la respuesta al formulario oficial. Por lo anterior, la Secretaría determinó establecer el margen de discriminación de precios para estas empresas conforme a los hechos de que tuvo conocimiento con fundamento en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, tales hechos se describen en los puntos 432 y 433 de esta Resolución.

243. Asimismo, para Blue Star, Brewster, CPC International, E.W. Brandt, Jack Frost, Kershaw Fruit, Matson, Monson, Rowe, Stemilt, Trout Blue y Yakima Fruit, por las razones que se exponen en los puntos 244 a 247 de esta Resolución, la Secretaría estuvo imposibilitada para calcular márgenes de discriminación de precios individuales, por lo que determinó establecerles el margen de discriminación de precios conforme a los hechos de que tuvo conocimiento con fundamento en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, tales hechos se describen en los puntos 432 y 433 de esta Resolución.

244. En particular, en esta etapa de la investigación, las empresas señaladas en el punto anterior, no presentaron información de los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América, de los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y de los costos de producción y gastos generales para el periodo comprendido de enero a junio de 1996. CPC International, Jack Frost y Monson, fueron notificadas por la Secretaría de las deficiencias de la información presentada para el periodo antes citado, como se señala en los puntos 232, 235 y 236 de esta Resolución, sin embargo, para esta etapa de la investigación, no presentaron información para subsanar las deficiencias encontradas.

245. En lo que respecta de enero de 2004 a junio de 2005, las empresas no explicaron la metodología utilizada para calcular cada uno de los ajustes propuestos a los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América y a los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, con excepción de la tasa de interés propuesta para el ajuste por crédito, las empresas no presentaron las pruebas documentales pertinentes que soportaran sus cálculos, a pesar de estar expresamente solicitado en los puntos 3.4, 3.5, 3.36, 3.37 y 3.40. del formulario oficial de investigación correspondiente.

246. Adicionalmente, de enero de 2004 a junio de 2005, las empresas no explicaron la metodología empleada y no presentaron las pruebas documentales pertinentes utilizadas en el cálculo de cada uno de los conceptos que integran los costos de producción y los gastos generales, información solicitada en el punto 3.23 del formulario oficial de investigación. Debido a lo anterior, la Secretaría no estuvo en posibilidades de determinar si las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.

247. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría considera que las deficiencias de información señaladas en los puntos 244 a 246 de esta Resolución no le permite determinar un margen de discriminación de precios específico a cada una de esas empresas, por lo que se determinó a partir de los hechos de los que la Secretaría tuvo conocimiento.

248. En lo que respecta a Oneonta, la Secretaría determinó establecer el margen de discriminación de precios conforme a los hechos de que tuvo conocimiento con fundamento en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, tales hechos se describen en los puntos 432 y 433 de esta Resolución.

249. Por otra parte, Oneonta, que se definió como empresa comercializadora de manzanas, no presentó información de costos de producción de las empresas proveedoras, ni de los precios a los que compró la mercancía exportada a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, no presentó información relativa a sus gastos generales ni su utilidad para determinarle un valor normal.

250. Como se señala en el punto 237 de esta Resolución, la Secretaría ya había notificado a esta empresa de las deficiencias de su información presentada para el periodo de enero a junio de 1996, sin embargo, para esta etapa de la investigación, no presentó información para subsanar las deficiencias encontradas. La omisión de la información referida en el punto anterior se repitió en esta etapa de la investigación, para el periodo de enero de 2004 a junio de 2005.

251. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 del RLCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría decidió establecer el margen de discriminación de precios aplicable a Oneonta conforme a los hechos de que tuvo conocimiento, tales hechos se describen en los puntos 432 y 433 de esta Resolución.

252. Por su parte, Allan Bros no respondió de manera adecuada al requerimiento de información realizado por la autoridad investigadora. En particular, para el periodo de enero de 2004 a junio de 2005, la empresa no presentó la metodología empleada y ni las pruebas documentales pertinentes utilizadas en el cálculo de cada uno de los conceptos que integran los costos de producción y los gastos generales, información solicitada en el punto 3.23 del formulario oficial de investigación y requerida en el punto 29 del oficio UPCI.310.06.1397/3 del 11 de abril de 2006.

253. En su respuesta al requerimiento de información, Allan Bros se limitó a citar el escrito presentado el 25 de noviembre de 2005, en el cual, según su dicho, se exhibía copia de los estados financieros y se describía la metodología de costos y gastos aplicables. La Secretaría revisó nuevamente el documento citado por la empresa y corroboró que no se presentaron los estados financieros ni tampoco se describía la metodología aplicada para calcular los costos de producción y los gastos generales. Debido a lo anterior, la Secretaría no estuvo en condiciones de determinar si las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América durante el periodo de enero de 2004 a junio de 2005 se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales.

254. De acuerdo con lo señalado en los puntos 252 y 253 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 2.2.1 y 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó establecer el margen de discriminación de precios aplicable para Allan Bros conforme a los hechos de que tuvo conocimiento, tales hechos se describen en los puntos 432 y 433 de esta Resolución.

Visitas de verificación

255. Como se indica en los puntos 185 y 187 de esta Resolución, la Secretaría decidió verificar la información, datos, pruebas y metodología de cálculo utilizada por Broetje Orchards, Price Cold y Zirkle.

256. Durante la visita de verificación a Zirkle, la Secretaría encontró que al comparar las cifras de las ventas del producto investigado, con las reportadas en el Diagrama 1 y el Anexo A provenientes de sus promociones existían diferencias, para lo cual Zirkle explicó que dichas diferencias se debían a una agrupación incorrecta de códigos de producto, además de no haber reportado otros códigos de producto que debieron haber considerado.

257. De la revisión de la información de Zirkle durante la visita de verificación y la presentada en sus promociones, la Secretaría comparó las cifras y encontró discrepancias significativas tanto en la información de ventas en el mercado de los Estados Unidos de América como en el de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y a otros mercados.

258. Posteriormente, dentro del plazo para realizar comentarios de la visita de verificación, Zirkle presentó a la Secretaría las bases de datos de precios en el mercado de los Estados Unidos de América y de precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos que contenía la información corregida. La Secretaría comparó estas cifras con los totales por código de producto reportados en las bases de datos presentadas con anterioridad a la visita de verificación.

259. De la comparación referida en el punto anterior, la Secretaría encontró que existían diferencias en las cifras de la mayoría de los códigos de producto reportados a la Secretaría. Esta situación fue más notoria en las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América para el periodo comprendido de enero de 2004 a junio de 2005 en donde las diferencias se observaron en todos los códigos de producto, mismas que en algunos de ellos fueron de más del 700 por ciento.

260. Derivado de lo expuesto en los puntos 256 a 259 de esta Resolución, la Secretaría determinó no considerar la información de la empresa debido a las discrepancias en la información señaladas, por lo que el margen de discriminación de precios aplicable a Zirkle se realizó conforme a los hechos de que tuvo conocimiento la Secretaría, con fundamento en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping. Tales hechos se describen en los puntos 432 y 433 de esta Resolución.

261. En el caso de las visitas de verificación a Broetje Orchards y Price Cold, la Secretaría no encontró discrepancias significativas en la información presentada y calculó un margen de discriminación de precios específico a cada una de ellas con base en su propia información. La metodología utilizada para el cálculo de cada una se describe de manera detallada en los puntos 278 a 315 y 376 a 408 de esta Resolución.

262. Para las empresas Dovex, Northern Fruit y Stadelman, la Secretaría aceptó la información y pruebas presentadas en sus promociones y calculó un margen de discriminación de precios específico a cada una de ellas con base en la información y pruebas aportadas por dichas empresas. La metodología del cálculo se describe en los puntos 316 a 375 y 409 a 431 de esta Resolución.

Argumentos sobre discriminación de precios

263. Durante el procedimiento UNIFRUT presentó argumentos relacionados con las empresas para las cuales la Secretaría determinó establecer el margen de discriminación de precios a partir de los hechos de que tuvo conocimiento. Por economía procesal, la Secretaría se abstiene de hacer comentarios al respecto, debido a que los argumentos presentados por UNIFRUT resultan irrelevantes, toda vez que la información que presentaron dichas empresas no se utilizó para el cálculo del margen de discriminación de precios que les aplica.

Costo de producción y gastos generales

264. Las exportadoras manifestaron que la información sobre el costo de producción y los gastos generales que fue solicitada por la Secretaría en el formulario oficial de investigación no fue incluida en los formularios del procedimiento original. Por lo anterior, las empresas alegan que es improcedente que la autoridad investigadora haya requerido dicha información. Asimismo, señalan que la rama de producción nacional no presentó el alegato de que las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América reflejaran pérdidas sostenidas.

265. La Secretaría considera improcedente el argumento planteado por las empresas exportadoras, ya que este procedimiento se deriva de una decisión judicial que obliga a la autoridad a reponer la investigación a partir de la emisión del oficio UPCI.310.97.0006 del 6 de marzo de 1997, mediante el cual se notificó la resolución de inicio del procedimiento, por lo que el único formulario oficial es el que la Secretaría anexó en la notificación de la reposición del procedimiento a la NFE para que lo pusiera a disposición de sus miembros.

266. En lo que respecta a la no existencia de un alegato de ventas a pérdida, considerando lo dispuesto en los artículos 54 de la LCE y 6.1.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría requirió a las empresas exportadoras, mediante los formularios oficiales que les fue enviado a través de NFE, que presentaran información de costos de producción y gastos generales con la finalidad de determinar si los precios a los que dichas empresas vendieron en el mercado de los Estados Unidos de América la mercancía idéntica o similar a la exportada a los Estados Unidos Mexicanos se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping.

Cajas de manzanas con sobrepeso

267. UNIFRUT señaló que en sus exportaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación, las empresas estadounidenses vendieron cantidades de cajas de manzanas con sobrepeso, es decir, cajas con más de 19.05 kgs., lo que, de acuerdo con lo manifestado por UNIFRUT, altera los cálculos del margen de discriminación de precios de las empresas exportadoras.

268. Al respecto, la Secretaría considera que el argumento planteado por UNIFRUT no es procedente, ya que para la determinación del margen de discriminación de precios porcentual para cada empresa estadounidense, la Secretaría utilizó los precios en dólares de los Estados Unidos de América por caja de manzanas, es decir, el cálculo del margen de dumping no se vio afectado por la utilización de factores de conversión de cajas a kilogramos. La Secretaría obtuvo la cantidad de cajas de manzanas a partir de los datos contenidos en las bases de datos presentadas a la Secretaría por las empresas investigadas. Asimismo, UNIFRUT indicó que la Secretaría debió verificar el peso de las cajas durante las visitas de verificación a las que se refiere el punto 187 de esta Resolución, sin embargo, por las razones antes señaladas, la Secretaría lo consideró innecesario.

Representatividad

269. UNIFRUT señaló que la Secretaría no debió calcular márgenes de discriminación de precios para aquellas empresas cuyas transacciones en el mercado de los Estados Unidos de América representaron menos del 15 por ciento del volumen total de ventas de la mercancía sujeta a investigación, de acuerdo con el artículo 42 del RLCE.

270. De conformidad con el artículo 2 de la LCE, y dado que los Estados Unidos de América es un país miembro de la OMC, el criterio para determinar si las ventas internas se pueden utilizar para establecer el valor normal, se encuentra definido en la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, en el que se señala lo siguiente:

“Normalmente se considerarán una cantidad suficiente para determinar el valor normal las ventas del producto similar destinado al consumo en el mercado interno del país exportador si dichas ventas representan el cinco por ciento o más de las ventas del producto considerado al Miembro importador;...”

271. Asimismo, UNIFRUT señala que la Secretaría tampoco debería calcular márgenes de discriminación de precios individuales para las empresas que hayan exportado menos del 15 por ciento del volumen total exportado a los Estados Unidos Mexicanos para el periodo investigado, utilizando como fundamento el artículo 42 del RLCE.

272. Al respecto, la Secretaría considera que el argumento planteado por UNIFRUT es improcedente, ya que interpreta de manera incorrecta el contenido del citado artículo 42 del RLCE. Dicho artículo se refiere a la representatividad que se debe cubrir, en su caso, para efecto de determinar el valor normal y no así el de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. Es importante señalar que no existe disposición jurídica alguna para que en una investigación ordinaria se establezca un porcentaje de representatividad en las ventas de exportación para efectos de que una empresa pueda ser acreedora a un margen de discriminación de precios individual.

Consideraciones metodológicas

273. De la revisión de la información presentada por las empresas a las que se refieren los puntos 261 y 262 de esta Resolución, la Secretaría identificó que las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos del producto objeto de investigación fueron realizadas por empresas productoras, por lo que es procedente calcular márgenes de discriminación de precios individuales a cada una de ellas, de acuerdo con la información integrada en el expediente administrativo del caso. Esta determinación es congruente con lo establecido en el artículo 6.10 del Acuerdo Antidumping, el cual establece que, por regla general, las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación.

274. Para poder llegar a esta determinación, la Secretaría pudo identificar que las empresas son propietarias de huertos, que someten las manzanas a un proceso de limpieza, las clasifican por variedad, tamaño y calidad y las empacan para su venta. Asimismo, constató que cuentan con las facilidades para realizar el tratamiento en frío que se requiere para cumplir el requisito fitosanitario para la exportación del producto a los Estados Unidos Mexicanos.

275. Las empresas productoras pueden vender su mercancía directamente o utilizar empresas comercializadoras para colocar la mercancía en los diferentes mercados, sin embargo, esta situación no constituye un elemento suficiente para que la Secretaría no calcule márgenes de discriminación de precios individuales a estas empresas. En particular, en los documentos de importación a los Estados Unidos Mexicanos se incluye el certificado fitosanitario en el cual se puede identificar el número de TF (Treatment Facility), en español instalaciones de tratamiento de la empresa productora.

276. Las manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious son productos que se comercializan dependiendo del tipo de manzana, de la calidad, del tipo de empaque y del tamaño, por lo que la Secretaría analizó la información por tipo de producto. El tipo de producto se definió de acuerdo con los códigos de producto proporcionados por las empresas exportadoras registrados en su contabilidad.

277. En lo que respecta al cálculo del margen de discriminación de precios, la Secretaría lo determinó teniendo en cuenta los lapsos de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005, los cuales constituyen el periodo investigado o periodo de investigación, determinado por la Secretaría conforme a lo indicado en los puntos 211 a 216 de esta Resolución. En particular, la Secretaría obtuvo el margen de discriminación de precios promedio ponderado para cada empresa, considerando los márgenes calculados para cada uno de los lapsos antes señalados. La ponderación refiere la participación del volumen de cada uno de los márgenes de discriminación de precios en el volumen total exportado en ambos lapsos.

Broetje Orchards

278. En esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró la información y pruebas presentadas por Broetje Orchards en sus promociones, así como los resultados de la visita de verificación referidos en el punto 185 literal C de esta Resolución, y determinó un margen de discriminación de precios específico a partir de su propia información.

Precio de exportación

279. Para documentar el precio de exportación, Broetje Orchards presentó un listado por transacción de todas las ventas de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, efectuadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. La empresa clasificó su información por código de producto considerando como variables el tipo de manzana, la calidad, el tipo de empaque y el tamaño. De esta manera, la empresa reportó operaciones que corresponden a 31 códigos de producto de enero a junio de 1996 y 54 códigos de producto de enero de 2004 a junio de 2005.

280. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante los dos periodos que comprende la investigación. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el volumen total exportado por código de producto.

Ajustes

281. Broetje Orchards solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de crédito, comisión, flete, láminas de deslizamiento y/o estibas, medidores para el registro de temperatura, gastos por inspección y etiquetas. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos propuestos por Broetje Orchards, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

Crédito

282. En el cálculo de este ajuste Broetje Orchards utilizó la tasa de interés de sus pasivos a corto plazo para cada uno de los periodos sujetos a investigación. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Comisión

283. En lo relacionado con el ajuste por comisión, Broetje Orchards manifestó que esta cifra corresponde al pago realizado a intermediarios por participar en la venta de la mercancía, el monto reportado lo obtuvo por medio de multiplicar un valor fijo por caja establecido en los convenios con las empresas comercializadoras por el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Flete

284. En lo relacionado con el ajuste por flete, Broetje Orchards manifestó que la mayoría de sus envíos de exportación a los Estados Unidos Mexicanos se realizan por vía terrestre. El monto del ajuste lo obtuvo por medio de dividir el pago realizado al transportista entre el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Láminas de deslizamiento y/o estibas

285. Para el cálculo del ajuste por concepto de láminas de deslizamiento, el cual se refiere a las hojas de cartón que se utilizan para la carga y descarga del producto investigado, Broetje Orchards dividió el costo total de las láminas de deslizamiento entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

286. Para el cálculo del ajuste por concepto de estibas, el cual se refiere a los soportes de madera que se utilizan para facilitar la carga y descarga de las cajas de fruta, Broetje Orchards dividió el costo total de las estibas entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Medidores para el registro de temperatura

287. Para determinar el ajuste por concepto de medidores de registro de temperatura, el cual se refiere a las cajas registradoras de temperatura que se colocan en la cámara de refrigeración de los camiones, Broetje Orchards dividió el costo total de los medidores entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Inspección

288. En lo relacionado con el ajuste por concepto de inspección, Broetje Orchards manifestó que esta cifra corresponde al gasto en que incurre por la inspección de las manzanas efectuada tanto por las autoridades mexicanas como por las estadounidenses. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Etiquetas

289. En lo relacionado con el ajuste por etiquetas, Broetje Orchards explicó que en algunos casos el cliente pide una estampa adherible al producto. Broetje Orchards dividió el costo total de las etiquetas entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Valor normal

290. De acuerdo con la información proporcionada por Broetje Orchards, durante los lapsos que constituyen el periodo de investigación, Broetje Orchards realizó ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de códigos de producto idénticos de 29 de los 31 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos de enero a junio de 1996 y de 48 de los 54 códigos de producto en el periodo que corresponde a enero de 2004 a junio de 2005, a que se refiere el punto 279 de esta Resolución.

291. Para los restantes 2 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos de enero a junio de 1996 y para los 6 correspondientes al periodo a enero de 2004 a junio de 2005, para los cuales no hubo ventas en el mercado de los Estados Unidos de América, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido, calculado según lo descrito en el punto 303 a 305 de esta Resolución.

292. En relación con las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América, la Secretaría determinó que de enero a junio de 1996 las ventas de 28 de los 29 códigos de producto cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, mientras que de enero de 2004 a junio de 2005 fueron 46 códigos de producto de 48 los que cumplieron con dicho requisito.

293. Para el código de producto que no cumplió con el requisito de suficiencia de enero a junio de 1996 y para los 2 correspondientes de enero de 2004 a junio de 2005, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido, calculado según lo descrito en los puntos 303 a 305 de esta Resolución.

Prueba de ventas por debajo de costos

294. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de los códigos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América con los costos de producción más los gastos generales (costo total de producción), específicos para cada transacción y determinados con base en la información presentada por Broetje Orchards, la cual fue verificada conforme a lo señalado en el punto 185 literal C de esta Resolución.

295. En esta etapa de la investigación, el precio utilizado por la Secretaría en la comparación contra el costo total de producción se refiere al precio de venta ajustado por términos y condiciones de venta con base en la metodología que se expone en los puntos 306 a 314 de esta Resolución.

296. Broetje Orchards calculó los costos de producción y los gastos generales a partir de las cifras que aparecen en sus estados financieros y reportes de contabilidad, los cuales forman parte del expediente administrativo. En lo que respecta al cálculo del costo de producción, Broetje Orchards estimó el costo de cosecha de la manzana considerando la información de huertos propios. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por Broetje Orchards de conformidad con los artículos 46 del RLCE y 2.2. del Acuerdo Antidumping.

297. Con dicha comparación, la Secretaría identificó las ventas realizadas a precios por debajo de costos y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado.

298. La Secretaría revisó que los precios permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, tal y como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción para ambos lapsos del periodo de investigación.

299. A partir de las pruebas descritas en los puntos 294 a 298 de esta Resolución, la Secretaría eliminó las operaciones que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales de cada uno de los códigos de producto comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos para los dos lapsos del periodo investigado. Posteriormente, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

300. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior, la Secretaría determinó que de enero a junio de 1996 las ventas de 27 de los 28 códigos de producto cumplieron con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, mientras que de enero de 2004 a junio de 2005 fueron 38 códigos de producto de los 46 los que cumplieron con dicho requisito.

301. Conforme a lo previsto en los artículos 31 de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen para los 27 códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos que cumplieron con el requisito de suficiencia de enero a junio de 1996 y los 38 códigos idénticos correspondientes al periodo de enero de 2004 a junio de 2005.

302. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de los Estados Unidos de América durante los dos lapsos del periodo investigado, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

303. Para los 2 códigos de producto que no registraron ventas en el mercado de los Estados Unidos de América, referidas en el punto 291 de esta Resolución; y para los códigos de producto señalados en los puntos 293 y 300 de esta Resolución, que no cumplieron con el requisito de suficiencia, correspondientes al periodo de enero a junio de 1996, con fundamento en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido para cada uno de ellos, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable. Las cifras correspondientes al costo de producción y los gastos generales se obtuvieron de acuerdo con lo descrito en el punto 296 de esta Resolución.

304. Por su parte, para los 6 códigos de producto que no registraron ventas en el mercado de los Estados Unidos de América a los que se refiere el punto 291 de esta Resolución; y para los 2 códigos indicados en el punto 293 de esta Resolución y los 8 códigos de producto mencionados en el punto 300 de esta Resolución, que no cumplieron con el requisito de suficiencia, correspondientes al periodo de enero de 2004 a junio de 2005, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido para cada uno de ellos, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable. Las cifras correspondientes al costo de producción y los gastos generales se obtuvieron de acuerdo con lo descrito en el punto 296 de esta Resolución.

305. La Secretaría calculó el monto correspondiente a la utilidad para cada lapso, considerando la utilidad promedio de los códigos de producto en los que la opción de valor normal se estableció a partir de los precios internos. Esta determinación es consistente con lo establecido en los artículos 46 fracción XI del RLCE y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping.

Ajustes al valor normal calculado a partir de precios internos

306. Broetje Orchards solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, comisión, láminas de deslizamiento y/o estibas, inspección en el Estado de Washington, medidores para el registro de temperatura y etiquetas. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por los conceptos propuestos, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones. En el caso de los ajustes por concepto de láminas de deslizamiento y/o estibas, inspección en el Estado de Washington, medidores para el registro de temperatura, Broetje Orchards lo solicitó únicamente para el periodo de enero de 2004 a junio de 2005.

Crédito

307. En el cálculo de este ajuste Broetje Orchards utilizó la tasa de interés de sus pasivos a corto plazo para cada uno de los lapsos del periodo investigado. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Comisión

308. En lo relacionado con el ajuste por comisión, Broetje Orchards manifestó que esta cifra corresponde al pago realizado a intermediarios por participar en la venta de la mercancía, el monto reportado lo obtuvo por medio de multiplicar un valor fijo por caja establecido en los convenios con las empresas comercializadoras por el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Flete

309. En lo relacionado con el ajuste por flete, Broetje Orchards manifestó que la mayoría de sus envíos en el mercado de los Estados Unidos de América se realizan por vía terrestre. El monto del ajuste lo obtuvo por medio de dividir el pago realizado al transportista entre el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Láminas de deslizamiento y/o estibas

310. Para el cálculo del ajuste por concepto de láminas de deslizamiento, el cual se refiere a las hojas de cartón que se utilizan para la carga y descarga del producto investigado, Broetje Orchards dividió el costo total de las láminas de deslizamiento entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

311. Para el cálculo del ajuste por concepto de estibas, el cual se refiere a los soportes de madera que se utilizan para facilitar la carga y descarga de las cajas de fruta, Broetje Orchards dividió el costo total de las estibas entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Medidores para el registro de temperatura

312. Para determinar el ajuste por concepto de medidores de registro de temperatura, el cual se refiere a las cajas registradoras de temperatura que se colocan en la cámara de refrigeración de los camiones, Broetje Orchards dividió el costo total de los medidores entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Inspección

313. En lo relacionado con el ajuste por concepto de inspección, Broetje Orchards manifestó que esta cifra corresponde al gasto en que incurre por la inspección de las manzanas efectuada por las autoridades estadounidenses. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Etiquetas

314. En lo relacionado con el ajuste por etiquetas, Broetje Orchards explicó que en algunos casos el cliente pide una stampa adherible al producto. La empresa dividió el costo total de las etiquetas entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por Broetje Orchards, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Margen de discriminación de precios

315. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 278 a 314 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de manzanas red delicious y sus mutaciones y golden delicious, clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, provenientes de Broetje Orchards se realizaron con un margen de discriminación de precios de 8.04 por ciento.

Dovex

316. En esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró la información y pruebas presentadas por esta empresa en sus promociones y determinó un margen de discriminación de precios específico a partir de su propia información.

Precio de exportación

317. Para documentar el precio de exportación, Dovex presentó un listado por transacción de todas las ventas de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, efectuadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. La empresa clasificó su información por código de producto considerando como variables el tipo de manzana, la calidad, el tipo de empaque y el tamaño. De esta manera, la empresa reportó operaciones que corresponden a 44 códigos de producto de enero a junio de 1996 y 78 códigos de producto para el periodo de enero de 2004 a junio de 2005.

318. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante los dos lapsos del periodo investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el volumen total exportado por código de producto.

Ajustes

319. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de crédito. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por el concepto propuesto por la empresa, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones. La empresa explicó que solamente ajustó por concepto de crédito debido a que los gastos por incrementables como son las láminas de deslizamiento, medidores para el registro de temperatura, gastos por inspección, etc., están desagregados en la factura de venta y que el valor utilizado para calcular el precio de exportación corresponde exclusivamente al valor de la fruta. Para demostrar lo anterior, la empresa presentó una muestra de facturas en las cuales la Secretaría pudo corroborar el dicho de la empresa exportadora.

Crédito

320. En el cálculo de este ajuste la empresa utilizó la tasa de interés obtenida a partir de información financiera en la que se establece la tasa de interés vigente de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Valor normal

321. De acuerdo con la información proporcionada por Dovex durante los lapsos del periodo investigado, la empresa realizó ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de códigos de producto idénticos de 37 de los 44 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo de enero a junio de 1996 y de 55 de los 78 códigos de producto en el periodo enero de 2004 a junio de 2005, a que se refiere el punto 317 de esta Resolución.

322. Para los restantes 7 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos de enero a junio de 1996 y para los 23 correspondientes de enero de 2004 a junio de 2005, para los cuales no hubo ventas en el mercado de los Estados Unidos de América, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido, calculado según lo descrito en los puntos 334 a 336 de esta Resolución.

323. En relación con las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América, la Secretaría determinó que de enero a junio de 1996 las ventas de 36 de los 37 códigos de producto cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, mientras que de enero de 2004 a junio de 2005 fueron 52 códigos de 55 los que cumplieron con dicho requisito.

324. Para el código de producto que no cumplió con el requisito de suficiencia de enero a junio de 1996 y para los 3 correspondientes de enero de 2004 a junio de 2005, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido, calculado según lo descrito en los puntos 334 a 336 de esta Resolución.

Prueba de ventas por debajo de costos

325. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de los códigos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América con los costos de producción más los gastos generales (costo total de producción), específicos para cada transacción y determinados con base en la información presentada por Dovex.

326. En esta etapa de la investigación, el precio utilizado por la Secretaría en la comparación contra el costo total de producción se refiere al precio de venta ajustado por términos y condiciones de venta con base en la metodología que se expone en los puntos 337 y 338 de esta Resolución.

327. La empresa calculó los costos de producción y los gastos generales a partir de las cifras que aparecen en sus estados financieros y reportes de contabilidad, los cuales forman parte del expediente administrativo. En lo que respecta al cálculo del costo de producción, la empresa estimó el costo de cosecha de la manzana considerando la información de huertos propios. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa de conformidad con los artículos 46 del RLCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping.

328. Con dicha comparación, la Secretaría identificó las ventas realizadas a precios por debajo de costos y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado.

329. La Secretaría revisó que los precios permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, tal y como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción para ambos lapsos del periodo investigado.

330. A partir de las pruebas descritas en los puntos 325 a 329 de esta Resolución, la Secretaría eliminó las operaciones que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales de cada uno de los códigos de producto comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos para los dos lapsos del periodo investigado. Posteriormente, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

331. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior, la Secretaría determinó que de enero a junio de 1996 las ventas de 21 de los 36 códigos de producto cumplieron con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, mientras que para el periodo de enero de 2004 a junio de 2005 fueron 47 códigos de 52 los que cumplieron con dicho requisito.

332. Conforme a lo previsto en los artículos 31 de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen para los 21 códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos que cumplieron con el requisito de suficiencia de enero a junio de 1996 y los 47 códigos idénticos correspondientes de enero de 2004 a junio de 2005.

333. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de los Estados Unidos de América durante los dos lapsos del periodo investigado, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

334. Para los 7 códigos de producto que no registraron ventas en el mercado de los Estados Unidos de América, referidos en el punto 322 de esta Resolución; y para el código de producto mencionado en el punto 324 de esta Resolución y los 15 códigos de producto señalados en el punto 331 de esta Resolución, que no cumplieron con el requisito de suficiencia, de enero a junio de 1996, con fundamento en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido para cada uno de ellos, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable. Las cifras correspondientes al costo de producción y los gastos generales se obtuvieron de acuerdo con lo descrito en el punto 327 de esta Resolución.

335. Por su parte, para los 23 códigos de producto que no registraron ventas en el mercado de los Estados Unidos de América referidos en el punto 322 de esta Resolución; y para los 3 códigos señalados en el punto 324 de esta Resolución y los 5 códigos de producto mencionados en el punto 331 de esta Resolución, que no cumplieron con el requisito de suficiencia, de enero de 2004 a junio de 2005, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido para cada uno de ellos, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable. Las cifras correspondientes al costo de producción y los gastos generales se obtuvieron de acuerdo con lo descrito en el punto 327 de esta Resolución.

336. La Secretaría calculó el monto correspondiente a la utilidad para cada periodo, considerando la utilidad promedio de los códigos de producto en los que la opción de valor normal se estableció a partir de los precios internos. Esta determinación es consistente con los artículos 46 fracción XI del RLCE y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping.

Ajustes al valor normal calculado a partir de precios internos

337. La empresa solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de crédito. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por los conceptos propuestos por la empresa, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones. La empresa explicó que solamente ajustó por concepto de crédito debido a que los gastos por incrementables como son las láminas de deslizamiento, medidores para el registro de temperatura, etc., están desagregados en la factura de venta y que el valor utilizado para calcular el precio en el mercado de los Estados Unidos de América corresponde exclusivamente al valor de la fruta. Para demostrar lo anterior, la empresa presentó una muestra de facturas en las cuales la Secretaría pudo corroborar el dicho de la empresa exportadora.

Crédito

338. En el cálculo de este ajuste la empresa utilizó la tasa de interés obtenida a partir de información financiera en la que se establece la tasa de interés vigente de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Margen de discriminación de precios

339. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 316 a 338 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de manzanas red delicious y sus mutaciones y golden delicious, clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, provenientes de Dovex se realizaron con un margen de discriminación de precios de 31.19 por ciento.

Northern Fruit

340. En esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró la información y pruebas presentadas por la empresa en sus promociones y determinó un margen de discriminación de precios específico a partir de su propia información.

Precio de exportación

341. Para documentar el precio de exportación, Northern Fruit presentó un listado por transacción de todas las ventas de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, efectuadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. La empresa clasificó su información por código de producto considerando como variables el tipo de manzana, la calidad, el tipo de empaque y el tamaño. De esta manera, la empresa reportó operaciones que corresponden a 19 códigos de producto de enero a junio de 1996 y 45 códigos de producto de enero de 2004 a junio de 2005.

342. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante los dos lapsos del periodo investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el volumen total exportado por código de producto.

Ajustes

343. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de crédito, embalaje, comisión, flete, láminas de deslizamiento, medidores para el registro de temperatura, estibas y gastos por inspección. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos propuestos por la empresa, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones. En el caso del ajuste por estibas, la empresa lo solicitó únicamente para el periodo de enero de 2004 a junio de 2005.

Crédito

344. En el cálculo de este ajuste la empresa utilizó la tasa de interés de sus pasivos a corto plazo para cada uno de los lapsos del periodo investigado. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Embalaje

345. La empresa indicó que este ajuste corresponde al costo por empaque para una medida estándar, el cual se utiliza en sus ventas. Para el cálculo del ajuste, la empresa dividió el costo total del empaque entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Comisión

346. En lo relacionado con el ajuste por comisión, la empresa manifestó que esta cifra corresponde al pago realizado a intermediarios por participar en la venta de la mercancía, el monto reportado lo obtuvo por medio de multiplicar un valor fijo por caja establecido en los convenios con las empresas comercializadoras por el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Flete

347. En lo relacionado con el ajuste por flete, la empresa manifestó que la mayoría de sus envíos de exportación a los Estados Unidos Mexicanos se realizan por vía terrestre. El monto del ajuste lo obtuvo por medio de dividir el pago realizado al transportista entre el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Láminas de deslizamiento y/o estibas

348. Para el cálculo del ajuste por concepto de láminas de deslizamiento, el cual se refiere a las hojas de cartón que se utilizan para la carga y descarga del producto investigado, la empresa dividió el costo total de las láminas de deslizamiento entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

349. Para el cálculo del ajuste por concepto de estibas, el cual se refiere a los soportes de madera que se utilizan para facilitar la carga y descarga de las cajas de fruta, la empresa dividió el costo total de las estibas entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Medidores para el registro de temperatura

350. Para determinar el ajuste por concepto de medidores de registro de temperatura, el cual se refiere a las cajas registradoras de temperatura que se colocan en la cámara de refrigeración de los camiones, la empresa dividió el costo total de los medidores entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Inspección

351. En lo relacionado con el ajuste por concepto de inspección, la empresa manifestó que esta cifra corresponde al gasto en que incurre por la inspección de las manzanas efectuada tanto por las autoridades mexicanas como por las estadounidenses. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Valor normal

352. De acuerdo con la información proporcionada por Northern Fruit, durante los lapsos del periodo investigado, la empresa realizó ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de códigos de producto idénticos a los 19 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos de enero a junio de 1996 y 45 códigos de producto de enero de 2004 a junio de 2005, a que se refiere el punto 341 de esta Resolución.

353. En relación con las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América, la Secretaría determinó que de enero a junio de 1996 las ventas los 19 códigos de producto cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, mientras que de enero de 2004 a junio de 2005, fueron 43 códigos de 45 los que cumplieron con dicho requisito.

354. Para los 2 códigos de producto que no cumplieron con el requisito de suficiencia de enero de 2004 a junio de 2005, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido, calculado según lo descrito en los puntos 364 y 365 de esta Resolución.

Prueba de ventas por debajo de costos

355. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de los códigos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América con los costos de producción más los gastos generales (costo total de producción), específicos para cada transacción y determinados con base en la información presentada por Northern Fruit.

356. En esta etapa de la investigación, el precio utilizado por la Secretaría en la comparación contra el costo total de producción se refiere al precio de venta ajustado por términos y condiciones de venta con base en la metodología que se expone en los puntos 366 a 374 de esta Resolución.

357. La empresa calculó los costos de producción y los gastos generales a partir de las cifras que aparecen en sus estados financieros y reportes de contabilidad, los cuales forman parte del expediente administrativo. En lo que respecta al cálculo del costo de producción, la empresa estimó el costo de cosecha de la manzana considerando la información de huertos de su propiedad. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa de conformidad con los artículos 46 del RLCE y 2.2. del Acuerdo Antidumping.

358. Con dicha comparación, la Secretaría identificó las ventas realizadas a precios por debajo de costos y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado.

359. La Secretaría revisó que los precios permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, tal y como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción para ambos periodos de investigación.

360. A partir de las pruebas descritas en los puntos 355 a 359 de esta Resolución, la Secretaría eliminó las operaciones que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales de cada uno de los códigos de producto comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos para los dos lapsos del periodo investigado. Posteriormente, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

361. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior, la Secretaría determinó que de enero a junio de 1996 las ventas de 6 de los 19 códigos de producto cumplieron con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, mientras que de enero de 2004 a junio de 2005, fueron 37 códigos de los 43 los que cumplieron con dicho requisito.

362. Conforme a lo previsto en los artículos 31 de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen para los 6 códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos que cumplieron con el requisito de suficiencia de enero a junio de 1996 y los 37 códigos idénticos de enero de 2004 a junio de 2005.

363. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de los Estados Unidos de América durante los dos lapsos del periodo investigado, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

364. Para los restantes 13 códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos correspondientes al periodo de enero a junio de 1996 a los referidos en el punto 361 de esta Resolución, así como para los 2 códigos de producto señalados en el punto 354 de esta Resolución y para los restantes 6 códigos de producto a los que se refiere el punto 361 de esta Resolución, de enero de 2004 a junio de 2005, con fundamento en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido para cada uno de ellos, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable. Las cifras correspondientes al costo de producción y los gastos generales se obtuvieron de acuerdo con lo descrito en el punto 357 de esta Resolución.

365. La Secretaría calculó el monto correspondiente a la utilidad para cada lapso del periodo investigado, considerando la utilidad promedio de los códigos de producto en los que la opción de valor normal se estableció a partir de los precios internos. Esta determinación es consistente con los artículos 46 fracción XI del RLCE y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping.

Ajustes al valor normal calculado a partir de precios internos

366. La empresa solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, flete, embalaje, comisión, láminas de deslizamiento, medidores para el registro de temperatura y gastos por inspección en el Estado de Washington. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por los conceptos propuestos por la empresa, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones. En el caso de los ajustes por fletes y estibas, la empresa lo solicitó únicamente de enero de 2004 a junio de 2005.

Crédito

367. En el cálculo de este ajuste la empresa utilizó la tasa de interés de sus pasivos a corto plazo para cada uno de los lapsos del periodo investigado. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Embalaje

368. La empresa exportadora indicó que este ajuste corresponde al costo por empaque para una medida estándar, el cual se utiliza en sus ventas. Para el cálculo del ajuste, la empresa dividió el costo total del empaque entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Comisión

369. En lo relacionado con el ajuste por comisión, la empresa manifestó que esta cifra corresponde al pago realizado a intermediarios por participar en la venta de la mercancía, el monto reportado lo obtuvo por medio de multiplicar un valor fijo por caja establecido en los convenios con las empresas comercilaizadoras por el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Flete

370. En lo relacionado con el ajuste por flete, la empresa manifestó que la mayoría de sus envíos en el mercado de los Estados Unidos de América se realizan por vía terrestre. El monto del ajuste lo obtuvo por medio de dividir el pago realizado al transportista entre el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Láminas de deslizamiento y/o estibas

371. Para el cálculo del ajuste por concepto de láminas de deslizamiento, el cual se refiere a las hojas de cartón que se utilizan para la carga y descarga del producto investigado, la empresa dividió el costo total de las láminas de deslizamiento entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

372. Para el cálculo del ajuste por concepto de estibas, el cual se refiere a los soportes de madera que se utilizan para facilitar la carga y descarga de las cajas de fruta, la empresa dividió el costo total de las estibas entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Medidores para el registro de temperatura

373. Para determinar el ajuste por concepto de medidores de registro de temperatura, el cual se refiere a las cajas registradoras de temperatura que se colocan en la cámara de refrigeración de los camiones, la empresa dividió el costo total de los medidores entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Inspección

374. En lo relacionado con el ajuste por concepto de inspección, la empresa manifestó que esta cifra corresponde al gasto en que incurre por la inspección de las manzanas efectuada por las autoridades estadounidenses. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Margen de discriminación de precios

375. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 340 a 374 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de manzanas red delicious y sus mutaciones y golden delicious, clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, provenientes de Northern Fruit se realizaron con un margen de discriminación de precios de 47.05 por ciento.

Price Cold

376. En esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró la información y pruebas presentadas por esta empresa en sus diferentes promociones, así como los resultados de la visita de verificación referida en el punto 185 literal A y determinó un margen de discriminación de precios específico a partir de su propia información.

Precio de exportación

377. Para documentar el precio de exportación, Price Cold presentó un listado por transacción de todas las ventas de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, efectuadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. La empresa clasificó su información por código de producto considerando como variables el tipo de manzana, la calidad, el tipo de empaque y el tamaño. De esta manera, la empresa reportó operaciones que corresponden a 40 códigos de producto de enero a junio de 1996 y 122 códigos de producto de enero de 2004 a junio de 2005.

378. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante los dos periodos que comprende la investigación. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el volumen total exportado por código de producto.

Ajustes

379. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de crédito, comisión, flete, láminas de deslizamiento y/o estibas, medidores para el registro de temperatura, gastos por inspección. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos propuestos por la empresa, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

Crédito

380. En el cálculo de este ajuste la empresa utilizó la tasa de interés de sus pasivos a corto plazo para cada uno de lapsos del periodo investigado. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Comisión

381. En lo relacionado con el ajuste por comisión, la empresa manifestó que esta cifra corresponde al pago realizado a intermediarios por participar en la venta de la mercancía, el monto reportado lo obtuvo por medio de multiplicar un valor fijo por caja establecido en los convenios con las empresas comercializadoras por el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Flete

382. En lo relacionado con el ajuste por flete, la empresa manifestó que la mayoría de sus envíos de exportación a los Estados Unidos Mexicanos se realizan por vía terrestre. El monto del ajuste lo obtuvo por medio de dividir el pago realizado al transportista entre el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Láminas de deslizamiento y/o estibas

383. Para el cálculo del ajuste por concepto de láminas de deslizamiento, el cual se refiere a las hojas de cartón que se utilizan para la carga y descarga del producto investigado, la empresa dividió el costo total de las láminas de deslizamiento entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

384. Para el cálculo del ajuste por concepto de estibas, el cual se refiere a los soportes de madera que se utilizan para facilitar la carga y descarga de las cajas de fruta, la empresa dividió el costo total de las estibas entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Medidores para el registro de temperatura

385. Para determinar el ajuste por concepto de medidores de registro de temperatura, el cual se refiere a las cajas registradoras de temperatura que se colocan en la cámara de refrigeración de los camiones, la empresa dividió el costo total de los medidores entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Inspección

386. En lo relacionado con el ajuste por concepto de inspección, la empresa manifestó que esta cifra corresponde al gasto en que incurre por la inspección de las manzanas efectuada tanto por las autoridades mexicanas como por las estadounidenses. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Valor normal

387. De acuerdo con la información proporcionada por Price Cold durante los periodos de investigación, la empresa realizó ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de códigos de producto idénticos de los 40 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos de enero a junio de 1996 y de los 122 códigos de producto en el periodo que corresponde de enero de 2004 a junio de 2005, a que se refiere el punto 377 de esta Resolución.

388. En relación con las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América, la Secretaría determinó que de enero a junio de 1996 las ventas de 37 de los 40 códigos de producto cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, mientras que de enero de 2004 a junio de 2005 fueron 104 códigos de producto de 122 los que cumplieron con dicho requisito.

389. Para los 3 códigos de producto que no cumplieron con el requisito de suficiencia de enero a junio de 1996 y para los 18 correspondientes de enero de 2004 a junio de 2005, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido, calculado según lo descrito en los puntos 399 a 401 de esta Resolución.

Prueba de ventas por debajo de costos

390. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de los códigos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América con los costos de producción más los gastos generales (costo total de producción), específicos para cada transacción y determinados con base en la información presentada por Price Cold, la cual fue verificada conforme a lo señalado en el punto 185 literal A de esta Resolución.

391. En esta etapa de la investigación, el precio utilizado por la Secretaría en la comparación contra el costo total de producción se refiere al precio de venta ajustado por términos y condiciones de venta con base en la metodología que se expone en los puntos 402 a 407 de esta Resolución.

392. La empresa calculó los costos de producción y los gastos generales a partir de las cifras que aparecen en sus estados financieros y reportes de contabilidad, los cuales forman parte del expediente administrativo y en lo que respecta al cálculo del costo de producción, la empresa estimó el costo de cosecha de la manzana considerando la información de huertos propios. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa de conformidad con los artículos 46 del RLCE y 2.2. del Acuerdo Antidumping.

393. Con dicha comparación, la Secretaría identificó las ventas realizadas a precios por debajo de costos y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado.

394. La Secretaría revisó que los precios permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, tal y como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción para ambos lapsos del periodo investigado.

395. A partir de las pruebas descritas en los puntos 390 a 394 de esta Resolución, la Secretaría eliminó las operaciones que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales de cada uno de los códigos de producto comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos para los dos lapsos del periodo investigado. Posteriormente, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

396. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior, la Secretaría determinó que de enero a junio de 1996 las ventas de los 37 códigos de producto cumplieron con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, mientras que de enero de 2004 a junio de 2005 fueron 96 códigos de producto de 104 los que cumplieron con dicho requisito.

397. Conforme a lo previsto en los artículos 31 de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen para los 37 códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos que cumplieron con el requisito de suficiencia de enero a junio de 1996 y los 96 códigos idénticos correspondientes al periodo de enero de 2004 a junio de 2005.

398. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de los Estados Unidos de América durante los dos lapsos del periodo investigado, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

399. Para los 3 códigos de producto al que se refiere el punto 389 de esta Resolución, que no cumplieron con el requisito de suficiencia de enero a junio de 1996, con fundamento en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido para cada uno de ellos, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable. Las cifras correspondientes al costo de producción y los gastos generales se obtuvieron de acuerdo con lo descrito en el punto 392 de esta Resolución.

400. Por su parte, para los 18 códigos referidos el punto 389 de esta Resolución y los 8 códigos de producto señalados en el punto 396 de esta Resolución, que no cumplieron con el requisito de suficiencia, de enero de 2004 a junio de 2005, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido para cada uno de ellos, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable. Las cifras correspondientes al costo de producción y los gastos generales se obtuvieron de acuerdo con lo descrito en el punto 392 de esta Resolución.

401. La Secretaría calculó el monto correspondiente a la utilidad para cada periodo, considerando la utilidad promedio de los códigos de producto en los que la opción de valor normal se estableció a partir de los precios internos. Esta determinación es consistente con lo establecido en los artículos 46 fracción XI del RLCE y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping.

Ajustes al valor normal calculado a partir de precios internos

402. La empresa solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, comisión, flete, estibas, medidores para el registro de temperatura y material de empaque y etiquetas. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por los conceptos propuestos por la empresa, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

Crédito

403. En el cálculo de este ajuste la empresa utilizó la tasa de interés de sus pasivos a corto plazo para cada uno de los lapsos del periodo investigado. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Comisión

404. En lo relacionado con el ajuste por comisión, la empresa manifestó que esta cifra corresponde al pago realizado a intermediarios por participar en la venta de la mercancía, el monto reportado lo obtuvo por medio de multiplicar un valor fijo por caja establecido en los convenios con las empresas comercializadoras por el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Flete

405. En lo relacionado con el ajuste por flete, la empresa manifestó que la mayoría de sus envíos en el mercado de los Estados Unidos de América se realizan por vía terrestre. El monto del ajuste lo obtuvo por medio de dividir el pago realizado al transportista entre el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Estibas

406. Para el cálculo del ajuste por concepto de estibas, el cual se refiere a los soportes de madera que se utilizan para facilitar la carga y descarga de las cajas de fruta, la empresa dividió el costo total de las estibas entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Material de empaque y etiquetas

407. Para determinar el ajuste por concepto de material de empaque y etiquetas, el cual se refiere a los gastos necesarios para vender la manzana identificándola con una marca determinada, la empresa dividió el costo total del material de empaque y etiquetas entre el total de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y la metodología presentada por la empresa, las cuales fueron cotejadas durante la visita de verificación.

Margen de discriminación de precios

408. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 376 a 407 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de manzanas red delicious y sus mutaciones y golden delicious, clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, provenientes de Price Cold se realizaron con un margen de discriminación de precios de 6.40 por ciento.

Stadelman

409. En esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró la información y pruebas presentadas por esta empresa en sus diferentes promociones y determinó un margen de discriminación de precios específico a partir de su propia información.

Precio de exportación

410. Para documentar el precio de exportación, Stadelman presentó un listado por transacción de todas las ventas de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, efectuadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. La empresa clasificó su información por código de producto considerando como variables el tipo de manzana, la calidad, el tipo de empaque y el tamaño. De esta manera, la empresa reportó operaciones que corresponden a 5 códigos de producto de enero a junio de 1996 y 32 códigos de producto de enero de 2004 a junio de 2005.

411. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante los dos lapsos del periodo investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el volumen total exportado por código de producto.

Ajustes

412. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de crédito y comisión. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos propuestos por la empresa, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones. La empresa explicó que solamente ajustó por concepto de crédito y comisión debido a que los gastos por incrementables como son las láminas de deslizamiento, medidores para el registro de temperatura, gastos por inspección, etc., están desagregados en la factura de venta y que el valor utilizado para calcular el precio de exportación corresponde exclusivamente al valor de la fruta. Para demostrar lo anterior, la empresa presentó una muestra de facturas en las cuales la Secretaría pudo corroborar el dicho de Stadelman.

Crédito

413. En el cálculo de este ajuste la empresa utilizó la tasa de interés obtenida a partir de información financiera en la que se establece la tasa de interés vigente de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Comisión

414. En lo relacionado con el ajuste por comisión, la empresa manifestó que esta cifra corresponde al pago realizado a intermediarios por participar en la venta de la mercancía, el monto reportado lo obtuvo por medio de multiplicar un valor fijo por caja establecido en los convenios con las empresas comercializadoras por el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Valor normal

415. De acuerdo con la información proporcionada por Stadelman durante los lapsos del periodo investigado, la empresa realizó ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de códigos de producto idénticos a los 5 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo de enero a junio de 1996 y a los 32 códigos de producto de enero de 2004 a junio de 2005, a que se refiere el punto 410 de esta Resolución.

416. En relación con las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América, la Secretaría determinó que de enero a junio de 1996 los 5 códigos de producto cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, mientras de enero de 2004 a junio de 2005 los 32 códigos de producto también cumplieron con dicho requisito.

Prueba de ventas por debajo de costos

417. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América de los códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América con los costos de producción más los gastos generales (costo total de producción), específicos para cada transacción y determinados con base en la información presentada por Stadelman.

418. En esta etapa de la investigación, el precio utilizado por la Secretaría en la comparación contra el costo total de producción se refiere al precio de venta ajustado por términos y condiciones de venta con base en la metodología que se expone en los puntos 428 a 430 de esta Resolución.

419. La empresa calculó los costos de producción y los gastos generales a partir de las cifras que aparecen en sus estados financieros y reportes de contabilidad, los cuales forman parte del expediente administrativo. En lo que respecta al cálculo del costo de producción, la empresa estimó el costo de cosecha de la manzana considerando la información de huertos de su propiedad. La Secretaría aceptó la metodología propuesta por la empresa de conformidad con los artículos 46 del RLCE y 2.2. del Acuerdo Antidumping.

420. Con dicha comparación, la Secretaría identificó las ventas realizadas a precios por debajo de costos y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado.

421. La Secretaría revisó que los precios permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable, tal y como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción para ambos lapsos del periodo investigado.

422. A partir de las pruebas descritas en los puntos 417 a 421 de esta Resolución, la Secretaría eliminó las operaciones que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales de cada uno de los códigos de producto comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos para los dos lapsos del periodo investigado. Posteriormente, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

423. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior, la Secretaría determinó que de enero a junio de 1996 las ventas de 2 de los 5 códigos de producto cumplieron con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, mientras que de enero de 2004 a junio de 2005 fueron 29 códigos de los 32 los que cumplieron con dicho requisito.

424. Conforme a lo previsto en los artículos 31 de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó calcular el valor normal según el precio de venta en el país de origen para los 2 códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos que cumplieron con el requisito de suficiencia de enero a junio de 1996 y los 29 códigos idénticos de enero de 2004 a junio de 2005.

425. La Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas en el mercado de los Estados Unidos de América durante los dos lapsos del periodo investigado, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

426. Para los 3 códigos de producto que no cumplieron con el requisito de suficiencia al que se refiere el punto 423 de esta Resolución, correspondientes de enero a junio de 1996, así como para los 3 códigos de producto que no cumplieron con el requisito de suficiencia al que se refiere el punto 423 de esta Resolución, de enero de 2004 a junio de 2005, con fundamento en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró como valor normal el valor reconstruido para cada uno de ellos, definido como la suma del costo de producción, los gastos generales y una utilidad razonable. Las cifras correspondientes al costo de producción y los gastos generales se obtuvieron de acuerdo con lo descrito en el punto 419 de esta Resolución.

427. La Secretaría calculó el monto correspondiente a la utilidad para cada periodo, considerando la utilidad promedio de los códigos de producto en los que la opción de valor normal se estableció a partir de los precios internos. Esta determinación es consistente con lo establecido en los artículos 46 fracción XI del RLCE y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping.

Ajustes al valor normal calculado a partir de precios internos

428. La empresa solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de crédito y comisión. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por los conceptos propuestos por la empresa, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones. La empresa explicó que solamente ajustó por concepto de crédito y comisión debido a que los gastos por incrementables como son las láminas de deslizamiento, medidores para el registro de temperatura, etc., están desagregados en la factura de venta y que el valor utilizado para calcular el precio en el mercado de los Estados Unidos de América corresponde exclusivamente al valor de la fruta. Para demostrar lo anterior, la empresa presentó una muestra de facturas en las cuales la Secretaría pudo corroborar el dicho de la empresa.

Crédito

429. En el cálculo de este ajuste la empresa utilizó la tasa de interés obtenida a partir de información financiera en la que se establece la tasa de interés vigente de enero a junio de 1996 y de enero de 2004 a junio de 2005. El plazo de crédito se obtuvo a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Comisión

430. En lo relacionado con el ajuste por comisión, la empresa manifestó que esta cifra corresponde al pago realizado a intermediarios por participar en la venta de la mercancía, el monto reportado lo obtuvo por medio de multiplicar un valor fijo por caja establecido en los convenios con las empresas comercializadoras por el número de cajas vendidas en cada transacción. La Secretaría aceptó la información y metodología presentadas por la empresa.

Margen de discriminación de precios

431. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 409 a 430 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación y determinó que las importaciones de manzanas red delicious y sus mutaciones y golden delicious, clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, porvenientes de Stadelman se realizaron con un margen de discriminación de precios de 30.79 por ciento.

Todas las demás exportadoras

432. Para Allan Bros, Columbia Fruit, G & G Orchards, McDougall, Blue Star, Brewster, CPC International, E.W. Brandt, Jack Frost, Kershaw Fruit, Matson, Monson, Rowe Farms, Stemilt, Trout Blue, Yakima Fruit, Oneonta, y Zirkle, de conformidad con lo señalado en los puntos 228 al 260 de esta Resolución, así como para todas las demás empresas agremiadas a la NFE que no participaron en el presente procedimiento, o que no presentaron información en esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó un margen de discriminación de precios aplicable a cada una de ellas de acuerdo con los hechos de que tuvo conocimiento. En particular, la Secretaría calificó como los hechos de que tuvo conocimiento el margen de discriminación de precios de 47.05 por ciento calculado para Northern Fruit, de conformidad con lo señalado en los puntos 340 al 375 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping.

433. Al respecto, la Secretaría considera que esta determinación es congruente con lo establecido en el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, debido a que se actuó con especial prudencia al utilizar cifras que provienen de información de otra parte interesada durante la investigación.

Análisis de daño, amenaza de daño y causalidad**Similitud del producto**

434. De conformidad con los artículos 37 del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones de manzana originarias de los Estados Unidos de América son mercancías similares a las manzanas nacionales.

435. Con base en los pedimentos de importación de que dispuso la Secretaría, se observó que por la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, ingresan manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious similares a las manzanas nacionales de esas mismas variedades.

436. La solicitante manifestó en la solicitud de inicio que el aspecto físico, uso del producto, procesos productivos, tecnología, criterios de selección y clasificación y uso de insumos, de la manzana mexicana son iguales a los de la manzana importada, excepto por que la manzana mexicana es más dulce.

437. En virtud de lo anterior, la Secretaría concluyó en la resolución de inicio que el producto importado y el nacional tienen características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que se trata de mercancías similares.

438. UNIFRUT señaló que el sabor de la manzana nacional es más dulce, como resultado de que las plantaciones reciben una mayor cantidad de horas - luz a lo largo del año, pero que esa diferencia no le confiere al producto un cambio en su naturaleza.

439. Por otra parte, la solicitante argumentó que la manzana para consumo de mesa es similar en todas sus características a las variedades importadas de los Estados Unidos de América, que la diferencia en el sabor de las manzanas se debe a condiciones climatológicas exclusivamente y que las diferencias tecnológicas en los sistemas de producción, empaque, selección, congelado y diferenciación en los canales de distribución, no cambian la naturaleza del producto.

440. Asimismo, la solicitante manifestó que los criterios de selección están basados en la norma mexicana para manzana en estado fresco NMX-FF-61-1993-SCFI, en la que se establecen los parámetros para su clasificación. Para el mercado en fresco existen tres grados de calidad que incluyen a la mayor parte de la producción, calidad "México Extra", calidad "México 1" y calidad "México 2". Los tamaños comerciales para manzanas empacadas en caja de cartón con charola de cualquiera de los tres grados de calidad son de menor a mayor 64, 72, 80, 88, 100, 113, 125, 138, 150, 163 y 175. Tamaños mayores a 175 que corresponden a 198, 216 y 234 generalmente se envasan a granel. Estos tamaños corresponden al número de unidades que se incluyen en cada caja.

441. Allan Bros, Price Cold y Zirkle señalaron que en relación con el nivel de competencia entre los productos importados y los nacionales existen diferencias que tienen que ver con el producto mismo, su presentación y la forma en que éste se comercializa:

- A.** El producto importado corresponde a una mercancía más elaborada y con mayor valor agregado, ya que se trata de manzanas cuyo proceso de congelación y empaque es más tecnificado.
- B.** La presentación y sabor de las manzanas es diferente: el producto mexicano es de menor tamaño y color, y más dulce.
- C.** Existe diferencia en relación con la forma en que se distribuye y concentra la mercancía; en Estados Unidos Mexicanos los productores nacionales distribuyen sus manzanas primariamente a grandes centros de concentración, comúnmente conocidos como "centrales de abasto", lo que deriva en una concentración masiva de dichos productos, por lo que, en ocasiones permanecen un número considerable de días en los centros de abasto. Dichos centros de abasto no cuentan con las instalaciones necesarias para una adecuada conservación y refrigeración de los productos. El deterioro en la calidad de la mercancía, a todas luces puede afectar considerablemente el precio de venta del producto nacional en función de que, lógicamente, los compradores del producto en cuestión estarán dispuestos a pagar un precio menor por una manzana de menor calidad. Además, el precio de venta de la manzana mexicana es sumamente variable en virtud de que dicho precio depende en gran medida de las negociaciones que se efectúan entre los productores y los múltiples locatarios de los referidos centros de abasto masivo.
- D.** En los Estados Unidos de América, esta situación no se presenta, toda vez que la distribución de la mercancía se lleva a cabo sin la intervención de tantos intermediarios y demás factores que pudiesen afectar en el precio de las manzanas estadounidenses, lo cual tiene como consecuencia el que exista una gran uniformidad en cuanto al precio de venta de dicha mercancía en el mercado estadounidense.

442. En relación con lo señalado en el punto anterior, y a partir de la evidencia que se encuentra en el expediente administrativo, la Secretaría considera que diferencias en la presentación de la mercancía, de la denominada calidad de ésta o en la forma en que se concentra y distribuye la mercancía no acredita cambios en las características esenciales de los productos, o que ello represente un obstáculo para determinar que el producto nacional y el importado de los Estados Unidos de América son similares entre sí. En efecto, la información disponible permite concluir que ambas mercancías al ser de las mismas variedades y, por lo tanto, tener la misma conformación general, apariencia, olor y sabor característicos son productos similares.

443. Con base en la información de que dispuso, la Secretaría consideró que la tecnología usada en los procesos productivos, uso de insumos, cosecha del producto, conservación, congelación, criterios de selección y presentación, empaque, transporte y distribución de la manzana son similares tanto en los Estados Unidos de América como en los Estados Unidos Mexicanos; aun cuando existan diferencias en cuanto a la proporción de productores altamente tecnificados, medianamente tecnificados y sin tecnificación entre ambos países, ello no implica que el producto nacional no tenga características y composición semejantes a las del producto importado.

444. Adicionalmente, la Secretaría consideró que el aspecto físico, la consistencia, la frescura, el tamaño y los usos de ambos productos son semejantes, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Por lo que, en los términos del artículo 37 del RLCE, las manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious de producción nacional son similares a las manzanas de las mismas variedades originarias de los Estados Unidos de América.

Mercado internacional

445. En los documentos denominados "Situación Actual y Perspectivas de la Fruticultura Nacional" y "Claridades Agropecuarias" se explica que es en América y Europa Occidental donde se sitúan los principales países productores de manzana. Destacan como los principales productores la República Popular China, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, la República Italiana y la República Francesa.

Tabla 1. Principales países productores de manzana

PAIS	Unidad	1992	1993	1994	1995
China	miles de TM	6,556	9,070	10,000	9,807
EUA	miles de TM	4,798	4,860	4,948	4,913
Alemania	miles de TM	3,228	1,718	2,126	2,073
Italia	miles de TM	2,394	2,145	2,057	2,243
Francia	miles de TM	2,398	2,079	2,113	2,130
Otros	miles de TM	16,068	16,739	15,044	14,695
Total	miles de TM	35,443	36,611	36,289	35,861

Fuente: Revista Claridades Agropecuarias, con datos del USDA.

446. Asimismo, en los documentos mencionados se indica que la República Popular China, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania y la República Italiana, junto con la República de Turquía son los principales países consumidores de manzana a nivel mundial.

447. Por otro lado, "Claridades Agropecuarias" señala que en el mercado de los Estados Unidos de América se comercializan anualmente un gran número de variedades de manzana, pero que de esa gran variedad son dos las que presentan una cotización más regular: red delicious y golden delicious.

448. De acuerdo con "Situación Actual y Perspectivas de la Fruticultura Nacional" los Estados Unidos de América son el principal país productor de manzana para consumo en fresco a nivel mundial, principalmente de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious. Sin embargo, algunos países como la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Sudáfrica han incrementado su producción y exportación de manzanas, si bien de variedades diferentes a las originarias de los Estados Unidos de América, convirtiéndose así en competidores potenciales de los Estados Unidos de América. Estos países tienen producción de manzanas cuando en los Estados Unidos de América la manzana disponible está embodegada, lo que le da a los productores del hemisferio sur, en la época de cosecha, una cierta ventaja competitiva que les permite constituirse en una fuerte competencia para los Estados Unidos de América en el mercado internacional de la manzana.

Mercado nacional

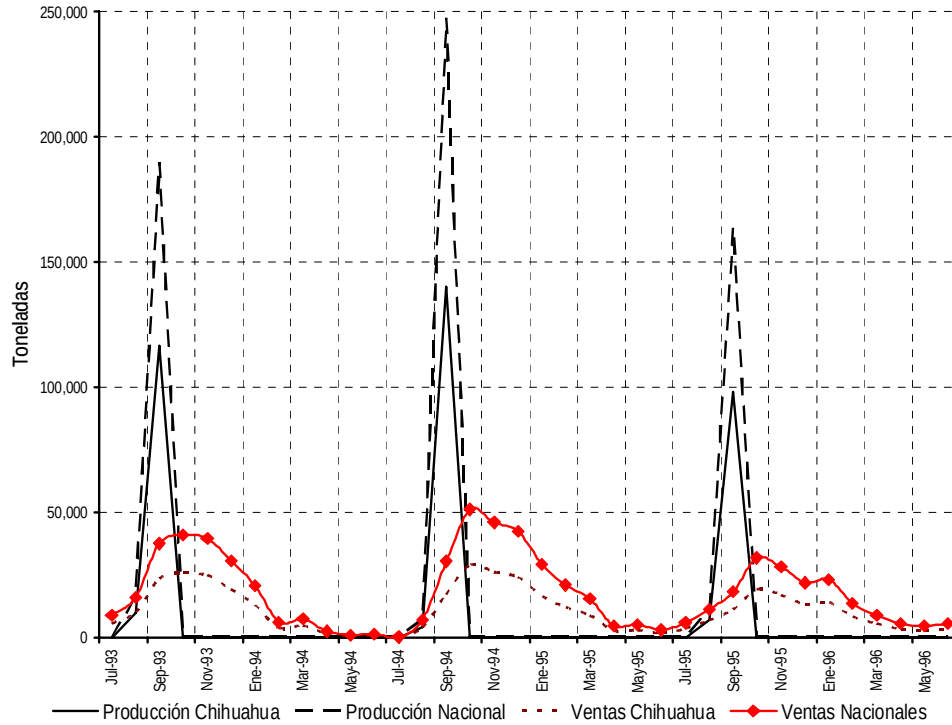
Producción nacional

449. De acuerdo con la actual SAGARPA los principales productores mexicanos de manzana de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious se ubican en los Estados de Chihuahua, Puebla, Zacatecas, Durango, Querétaro, Coahuila y Nuevo León.

450. Asimismo, estadísticas elaboradas por la entonces SAGAR indican que el Estado de Chihuahua participó en 1995 con el 46 por ciento del total de la superficie sembrada; sin embargo, dado que tiene una productividad media por hectárea superior a la nacional, aportó el 63 de la producción total nacional.

451. De acuerdo con UNIFRUT la cosecha de manzana se realiza en los meses de agosto a octubre, aunque existe disponibilidad del producto todo el año debido a que se almacena en frigoríficos especializados que lo conservan fresco hasta por un año, por lo que el mercado se abastece en los meses en que no hay cosecha con la manzana almacenada. Sin embargo, UNIFRUT señaló que se han presentado modificaciones en las temporadas de ventas debido a que se ha observado que los productores prefieren vender sus productos en los meses de agosto a diciembre, periodo en el que alcanzan los mejores precios y no esperar a los meses de enero a julio en los que la importación de fruta a precios discriminados presiona al precio de la fruta nacional, de tal manera que éste es menor o igual al de los meses de agosto a diciembre, además de incurrir en costos de almacenaje y financieros; es así que en los meses de agosto a enero se comercializa alrededor de tres cuartas partes (el 76.87 por ciento) de la cosecha, y la capacidad instalada de almacenamiento no es cabalmente utilizada.

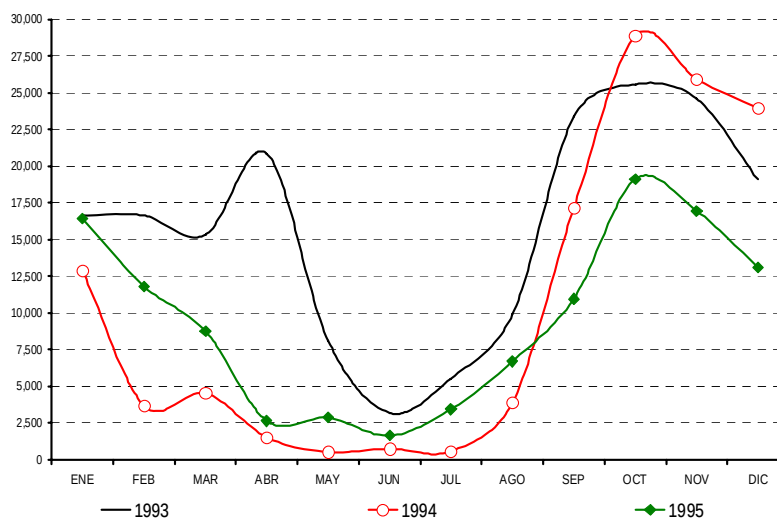
452. La estacionalidad de la producción y las ventas se puede ilustrar en la 1, basada en cifras aportadas por la solicitante desde el inicio de la investigación:

Gráfica 1. Producción y ventas nacionales

Fuente: información presentada por UNIFRUT.

453. La gráfica anterior permite apreciar que, en efecto, los datos de producción nacional se concentrarían fundamentalmente en los meses de agosto a octubre, cifras que se confirman con datos de SAGARPA que la Secretaría se allegó, correspondiente al Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, en adelante SIAP, sobre “Estacionalidad de manzana” y que reflejan una producción mínima en otros cuatro meses del año (junio, julio, noviembre o diciembre).

454. En relación con las ventas nacionales, la información de la solicitante muestra que éstas podrían efectuarse a lo largo del año, aunque suelen concentrarse (pero no de manera exclusiva) entre agosto y diciembre, y ser relativamente menores en el cuatrimestre que va de abril a julio, como se aprecia de manera más clara en la Gráfica 2:

Gráfica 2. Concentración de ventas

Fuente: Solicitud de investigación, folio 3935.

455. Por otro lado, la solicitante manifestó que la industria nacional de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious está conformada por todas las asociaciones de productores del Estado de Chihuahua y representó de 1994 a 1996 un 56 por ciento de la producción de

manzanas de estas variedades en los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, se observó que (con datos de 1994) la producción de Chihuahua se concentra principalmente en las variedades investigadas (86 por ciento), en tanto que la producción del resto de los estados presenta una menor concentración en estas variedades (75 por ciento).

456. Al respecto, la UNIFRUT proporcionó estadísticas elaboradas por la SAGARPA, relativas a la producción de la manzana para los Estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Zacatecas, y Certificados del Departamento Estatal de Sanidad Vegetal para la Salida de Manzana del Estado de Chihuahua como sustento de la representatividad que tiene esta asociación en la producción nacional.

457. De acuerdo con la información de "Claridades Agropecuarias" y SAGARPA la manzana se cultiva en 23 estados de la República, entre los que cinco destacan por su participación en superficie sembrada y cosechada con cerca del 84 por ciento del total nacional. Siendo por orden de importancia Chihuahua (más del 50 por ciento), Durango, Coahuila, Puebla y Zacatecas, el resto de los estados que participaron con el 14 por ciento de la producción nacional.

Tabla 2. Producción de manzana de todas las variedades por entidad federativa

Estados	Superficie (Ha)		TM	TM / Ha	%
	Sembrada	Cosechada	Producción	Rendimiento	Participación
Chihuahua	27,936	20,518	240,534	11.7	56%
Durango	13,122	11,171	40,934	3.7	10%
Coahuila	8,666	8,514	39,170	4.6	9%
Puebla	7,158	6,791	39,040	5.7	9%
Zacatecas	1,792	1,522	5,512	3.6	1%
Otros	12,724	11,654	61,523	5.3	14%
Nacional	71,398	60,170	426,713	7.1	100%

Fuente: Centro de Estadística Agropecuaria, SAGAR. Información de 1996.

458. Como se puede observar, a pesar de que la superficie cosechada en el Estado de Chihuahua representa el 34 por ciento del total nacional, la producción de esta entidad representa más del 50 por ciento de la producción nacional, lo que se explica por el alto rendimiento que se tiene en esa entidad. Asimismo, como ya se señaló, las principales variedades producidas en el país corresponden a las variedades sujetas a investigación. Por otro lado, conforme a la información proporcionada por UNIFRUT y que se encuentra en el expediente administrativo, la producción de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious ha representado más de 75 por ciento de la producción nacional de 1994 a 2004. Por su parte, la producción del Estado de Chihuahua de las variedades investigadas representó, en promedio el 57 por ciento de la producción nacional de estas variedades de 1994 a 2004, de acuerdo con información proporcionada por UNIFRUT.

459. De manera adicional, UNIFRUT presentó información de 71 productores que pertenecen a esa asociación, los cuales produjeron alrededor de 23.5 por ciento de la producción de Chihuahua en 2004, equivalente a 257,508 toneladas. A su vez, la producción nacional total de manzana en 2004 fue de 544,335 toneladas; en tanto que la producción de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, en el mismo año fue de 411,485 toneladas, datos a partir de los cuales se obtiene que la UNIFRUT representaría alrededor del 63 por ciento de la producción nacional y los 71 productores que aportaron su información 15 por ciento de la producción nacional.

460. Por otro lado, en el expediente administrativo no se encuentra información que indique que algún productor nacional se haya opuesto a la investigación. Por tanto, se consideró que el 100 por ciento de los productores nacionales que expresaron su posición ante la investigación apoyaron la investigación.

461. Por los elementos descritos en los puntos precedentes, se confirma que la UNIFRUT, en su calidad de organización legalmente constituida cumple con los requisitos establecidos en los artículos 40 y 50 de la LCE; 60 del RLCE, así como 4.1 y 5.1 del Acuerdo Antidumping en relación con la representatividad y legitimidad de la rama producción nacional, y el grado apoyo suficiente para interponer la solicitud de investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious originarias de los Estados Unidos de América.

Canales de distribución

462. La solicitante manifestó que las principales plazas que absorben la producción de manzana para consumo de mesa son el Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara, redistribuyéndose posteriormente el producto hacia otras zonas consumidoras. Asimismo, UNIFRUT señaló que las importaciones del producto investigado concurren al mercado nacional para atender a los mismos mercados y consumidores y utilizan los mismos canales de comercialización; en particular, señaló que los canales de comercialización que se utilizan para distribuir las variedades de manzana investigadas, se desarrollan a través de comisionistas, intermediarios regionales o a través de la vinculación directa entre el productor y el comerciante mayorista o cadena de supermercados. La solicitante argumentó que actualmente se canaliza más del 55 por ciento de la producción del Estado de Chihuahua por este esquema. Por otra parte, la solicitante argumentó que durante 1996, el 39 por ciento de las ventas nacionales de manzana de las variedades red delicious y sus mutaciones

y golden delicious tuvieron como destino tiendas de autoservicio, el 15 por ciento se destinaron a mercados ambulantes, el 6 por ciento se distribuyeron en tianguis y el 41 por ciento se realizaron al menudeo en pequeños comercios, tiendas de abarrotes, fruterías, restaurantes y público en general.

463. En este sentido, es importante destacar que de acuerdo con información del Sistema de Información a nivel Fracción-País, en adelante SIC FP, se observó que entre las empresas que han realizado importaciones del producto investigado se encuentran tiendas de autoservicio, entre otras empresas importadoras, en este sentido, es pertinente señalar que ninguna de las exportadoras señaló haber llegado a un nicho de mercado no atendido por los productores nacionales de manzanas. De lo anterior se colige que existe un grado razonable de competencia entre los productos importados y los de producción nacional, toda vez que la evidencia disponible permite apreciar que abastecen a los mismos mercados o clientes reales y potenciales, y utilizan similares canales de comercialización.

Análisis particular de daño, amenaza de daño y causalidad

464. Conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 41 y 42 de la LCE, 59, 63, 65, 67 y 69 del RLCE y 3.1 a 3.7 del Acuerdo Antidumping, la autoridad investigadora procedió a examinar los factores económicos que pudieran afectar a la producción nacional, y los evaluó dentro del contexto del ciclo económico y condiciones de competencia específicos de la industria de referencia.

465. Con fundamento en los artículos 65, 76 y 77 del RLCE, la Secretaría tomó en cuenta, en principio, la propuesta de la solicitante para definir el periodo investigado del 1 de enero al 30 de junio de 1996, en tanto que el periodo analizado para efectos de la evaluación de daño se consideró del 1o. de enero de 1994 al 30 de junio de 1996.

466. Debido a que el periodo investigado fue modificado, tal como se especifica en el punto 390 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, de conformidad con los artículos 54 de la LCE y 76 párrafo segundo del RLCE, a fin de tomar en cuenta también lo acontecido del 1 de enero de 2004 al 30 de junio de 2005, sin menoscabo de evaluar los factores económicos pertinentes para efectos de la evaluación del daño dentro del contexto del ciclo económico y las condiciones de competencia específicas a la industria afectada, en términos de lo establecido en el artículo 65 del RLCE, y por las circunstancias particulares de la presente investigación, que tiene como finalidad reponer el procedimiento de la investigación de mérito en cumplimiento a sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el TOCA R.A. 431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por NFE.

467. Al respecto, tanto UNIFRUT como algunos de los exportadores señalaron que el periodo de enero de 2004 al 30 de junio de 2005, resulta ilegal por las siguientes razones:

- A.** Contraviene la sentencia dictada por la autoridad federal en el que se ordena el reposición del procedimiento de investigación antidumping.
- B.** Falta fundamentación y motivación para modificar el periodo investigado.
- C.** El cambio de periodo es violatorio de la LCE y del Acuerdo Antidumping debido a que el periodo investigado debe ser lo más cercano a la fecha de inicio de investigación.
- D.** Durante el nuevo periodo investigado de enero de 2004 a junio de 2005 estuvieron vigentes las cuotas compensatorias.
- E.** El periodo investigado no puede abarcar importaciones realizadas ocho años después del inicio.
- F.** Es ilegal el periodo analizado para la evaluación de la existencia de daño de doce años, es decir de enero de 1993 a diciembre de 2005, de los cuales, tres años son anteriores a la fecha en que se presentó la solicitud y nueve años son posteriores a la misma, por tanto, se contraviene el artículo 77 del RLCE, conforme al cual la autoridad podrá requerir al solicitante la información y datos que considere pertinentes que correspondan a un periodo máximo de cinco años anterior a la presentación de la solicitud, esto es, anterior a 1996.

468. Por el contrario, Stadelman y Dovex señalaron que es improcedente utilizar la información correspondiente a 1995 para resolver una investigación iniciada en 2005. Estas empresas concluyen que la decisión de la autoridad investigadora de modificar el periodo investigado es congruente con el espíritu de todos los sistemas antidumping del mundo en el sentido de utilizar las medidas compensatorias como herramientas correctivas en lugar de sancionadoras. Con base en lo anterior, estas empresas concluyen que utilizar información con un desfase de más de 120 meses sería abiertamente incompatible con el Acuerdo Antidumping. Es decir, existe un apoyo de empresas estadounidenses en lo realizado por la Secretaría, cuya actuación está dentro del marco legal de la OMC.

469. Al respecto, y una vez analizados los argumentos de las partes interesadas, se concluye que el periodo de análisis, en los términos señalados en los puntos 465 y 466 de esta Resolución, comprende importaciones de mercancías similares a las de la producción nacional que podrían resultar afectadas, realizadas durante un periodo de por lo menos seis meses anterior al inicio de la investigación, en tanto que el periodo de enero de 2004 a junio de 2005, constituyendo el periodo investigado, a que se refiere específicamente el punto 466 de esta Resolución, abarcaría importaciones efectuadas con posterioridad al inicio de la investigación, en consecuencia con las directrices previstas en el artículo 76 del RLCE, y por los motivos que han sido explicados anteriormente. En este sentido, y en la medida de que sea pertinente, durante el análisis se hará referencia tanto al periodo de enero a junio de 1996 como al periodo de enero de

2004 a junio de 2005, constituyendo el periodo investigado, dentro del contexto del ciclo económico y a la luz de las condiciones de competencia específicas a la industria afectada, en términos de lo establecido en el artículo 65 del RLCE.

470. En este sentido, es pertinente señalar que, la Secretaría manifestó desde la resolución preliminar su intención de analizar los lapsos señalados en el punto anterior, debido a ello se dio la oportunidad para que las partes interesadas participantes en la investigación expresaran lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, tanto productores nacionales como los miembros de NFE presentaron información incompleta, así, UNIFRUT sólo presentó alegatos y no presentó información numérica utilizable; por su parte, los exportadores, no presentaron información completa para el periodo requerido, por lo que la Secretaría, en uso de sus facultades indagatorias, realizó diversos requerimientos de información a fin de allegarse de la información necesaria para realizar la presente Resolución.

471. En suma, además de los elementos descritos en los puntos 465 a 470 de esta Resolución, es menester reiterar que, después de habersele brindado oportunidad a las partes interesadas, incluyendo a los miembros de NFE y UNIFRUT para manifestar lo que a su derecho conviniese, no se aportaron datos económicos que modificaran los utilizados en la resolución preliminar; en congruencia con ello, es importante señalar que para efectos de la presente investigación, serían aplicables mutatis mutandis los argumentos y pruebas descritos en los puntos 284 a 378 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, en lo concerniente al análisis de daño, amenaza de daño y causalidad (similitud de productos, producción nacional, comportamiento de importaciones investigadas —salvo lo relativo a la proporción de los márgenes de discriminación de precios—, y sus efectos consiguientes sobre los precios y la producción nacional, entre otros indicadores), de manera tal, que las siguientes secciones deben evaluarse de manera integral con tales resultados, y a la luz de la nueva y más completa información.

Importaciones objeto de discriminación de precios

472. De acuerdo con los artículos 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la autoridad analizó el comportamiento del volumen de importaciones para determinar si ha habido un aumento considerable en términos absolutos o en relación con la producción nacional o el consumo interno del país.

473. Al respecto, la solicitante afirmó que la condición de precios discriminados en las importaciones de manzana provocó que de 1993 a 1994 las importaciones crecieran 50.7 por ciento, lo que implica que el porcentaje de crecimiento de dichas exportaciones superó en más del 100 por ciento al crecimiento del promedio general del país, ya que según UNIFRUT de 1993 a 1994 las importaciones totales del país crecieron un 21.4 por ciento, mientras que para bienes de consumo lo hicieron en 21.3 por ciento para el mismo periodo.

474. Antes de proceder analizar el comportamiento de las importaciones objeto de discriminación de precios, es menester señalar que durante la investigación ordinaria se determinó que Washington Fruit and Produce, Co., tuvo un margen de discriminación de precios de cero por ciento, y debido a que no fue incluida dentro de la cobertura del juicio de amparo que dio origen a la presente reposición, su situación y, en consecuencia sus exportaciones, se mantendrían en la misma situación ya que no podría considerarse que se efectuaron en condiciones de discriminación de precios. En este sentido, es importante señalar que de enero a junio de 1996, las exportaciones de esta empresa representaron menos del 4.4 por ciento de las importaciones investigadas procedentes de los Estados Unidos de América.

475. Por el contrario, de acuerdo con los resultados descritos en el apartado de análisis de discriminación de precios, en la presente reposición de la investigación presentaron información para poderles calcular un margen de discriminación de precios Broetje Orchards, Northern Fruit, Dovex, Price Cold y Stadelman. Cabe señalar que los comparecientes mencionados tuvieron márgenes de discriminación de precios positivos superiores a los niveles considerados de mínimos por la legislación aplicable. Asimismo, se determinó que el resto de las importaciones tuvieron un margen de discriminación de precios de 47.05 por ciento. Así, los resultados obtenidos indican que alrededor del 7.2 por ciento de las importaciones investigadas habrían tenido márgenes de discriminación de precios superiores a los de mínimos e inferiores a 47.05 por ciento, pero alrededor de 88 por ciento de las importaciones totales originarias de los Estados Unidos de América se habrían efectuado con márgenes de discriminación de precios del orden de 47.05 por ciento.

476. En suma, conforme se detalla en el apartado correspondiente al análisis de discriminación de precios supra, se determinó que, salvo lo exportado por Washington Fruit and Produce Co., la totalidad de las importaciones de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious originarias de los Estados Unidos de América se realizaron en condiciones de discriminación de precios, motivo por el cual procede la evaluación de su comportamiento y los efectos reales o potenciales sobre los precios y la producción nacional.

477. En relación con las importaciones investigadas, cabe señalar que se importan a los Estados Unidos Mexicanos diversas variedades además de las investigadas, incluso desde los Estados Unidos de América, de manera tal que no todas las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, se refieren a mercancías investigadas. Sin embargo, con base en la información disponible en el expediente administrativo, a lo largo de la presente investigación se ha considerado que la mayor parte de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América corresponden a las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious.

478. En este sentido, es pertinente señalar que de acuerdo con un análisis realizado por UNIFRUT, la solicitante estimó que de 1994 a 1996, dentro del total de las importaciones, las que corresponden al producto investigado, esto es, las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious representaron el 83.68 por ciento. Para llegar a este resultado, la promovente realizó un muestreo de las importaciones realizadas de 1994 a 1996, el número de cajas importadas que fueron muestreadas se tomó como 100 por ciento, obteniéndose los porcentajes indicados en la tabla; dicho cuadro muestra el porcentaje de participación de variedades no investigadas que es de 16.32 por ciento, en tanto que el resto corresponde a las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious.

Tabla 3. Porcentajes de manzana importada

Variedad	porcentaje de manzanas importadas
Granny Smith	2.04%
Rome Beauty	1.06%
Gala	11.57%
Jonagold	0.22%
Fuji	0.66%
Braeburn	0.46%
Pink Lady	0.31%
% Total	16.32%

479. Por otra parte, se solicitó información de una muestra de empresas importadoras y agentes aduanales que en conjunto representaron alrededor del 9 por ciento de las importaciones totales, para que presentaran información relacionada con las importaciones que realizaron. En esta información se observó que más del 75 por ciento de las importaciones corresponden a las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious. Todos estos elementos permitieron a la autoridad presumir de manera razonable que las importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE estuvieron determinadas básicamente por las importaciones de las variedades investigadas. Asimismo, UNIFRUT conforme al muestreo realizado, explicó que dentro del total del producto investigado las variedades red delicious y sus mutaciones representan 90 por ciento, en tanto que las correspondientes a golden delicious representan 10 por ciento.

480. De esta forma, de acuerdo con estadísticas oficiales de importación del SIC-FP, además de los Estados Unidos de América, las importaciones totales de manzanas estuvieron constituidas de 1994 a 2004, por mercancías originarias de Canadá, la República de Chile, Nueva Zelandia, República Islámica de Afganistán, Reino de España, Reino de Arabia Saudita, República Argentina, República Democrática Federal de Etiopía, República de Panamá, República Federal de Alemania y la República de Sudáfrica.

481. No obstante el número de países proveedores al mercado mexicano, destaca que del total importado, las manzanas originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios representarían alrededor del 95.6 por ciento durante el periodo de enero a junio de 1996, que representa un nivel muy superior al umbral considerado como "insignificante" en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

482. A su vez, considerando un periodo más actualizado, los datos disponibles confirman la importancia relativa en las importaciones originarias de los Estados Unidos de América a pesar del inicio de investigación antidumping en marzo de 1997, y otras medidas que se derivaron de dicho procedimiento (cuota compensatoria provisional, compromiso de precios, medidas definitivas, entre otras), puesto que el volumen de las importaciones estadounidense en el total importado fue, en promedio de 77 por ciento entre 1997 y 2005, con oscilaciones que fueron del 53 al 99 por ciento en este lapso.

483. Por otra parte, en cuanto al comportamiento de dichas importaciones, las cifras disponibles del SIC-FP indican que el volumen de las importaciones de manzanas de las variedades investigadas originarias de los Estados Unidos de América, registraron un incremento de 30 por ciento de 1993 a 1994, aunque después registraron una disminución de 45 por ciento de 1994 a 1995, probablemente por efecto de dos eventos exógenos a las condiciones de discriminación de precios en las importaciones, que son la adopción de precios estimados a principios de 1994 y, principalmente, la devaluación de alrededor del 100 por ciento del peso mexicano, a partir de finales del mismo año y los primeros meses de 1995. Para 1996 dichas mercancías se recuperan, pues aumentan 9 por ciento respecto al año anterior, aunque mantienen un nivel 41 por ciento inferior al de 1994, de lo que se desprende que, aun cuando las importaciones disminuyeron de 1994 a 1995, en el periodo investigado recuperaron su tendencia alcista.

484. Es importante señalar que la tendencia creciente de las importaciones investigadas (y, en consecuencia, su potencial de exportación) se confirma con datos posteriores al periodo de enero a junio de 1996, de tal manera que para 1997 el incremento de dichas importaciones fue del orden de 29 por ciento, aun cuando en marzo de ese año se inició el presente procedimiento de reposición. Es pertinente señalar que sólo después de la adopción de cuotas compensatorias provisionales de 101.1 por ciento, el 1 de septiembre de 1997 sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y

golden delicious, originarias de los Estados Unidos de América, se puede revertir la tendencia creciente de las importaciones objeto de discriminación de precios, y éstas se reducen 57 por ciento en 1998 con respecto a 1997.

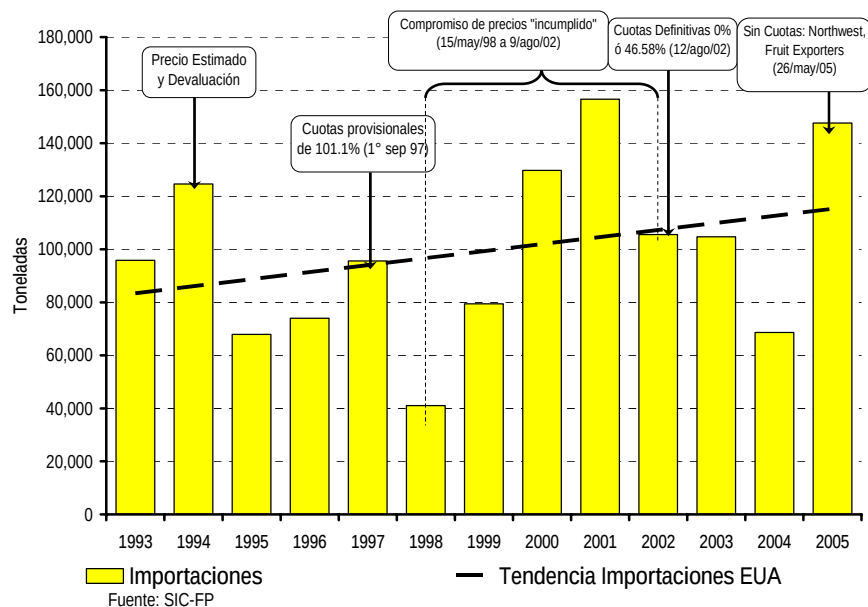
485. Después de que se llegó a una determinación preliminar positiva tanto de discriminación de precios como de daño importante a la rama de producción nacional con motivo de las importaciones investigadas, durante más de cuatro años estuvo vigente un compromiso de precios, es decir, entre el 15 de mayo de 1998 y hasta el 9 de agosto de 2002, mismo que suspendió tanto la aplicación de las cuotas compensatorias como el procedimiento de la investigación antidumping, en la inteligencia de que los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América se comprometían a vender manzanas hacia el mercado mexicano a un precio de exportación igual o superior a cierto precio de referencia. Finalmente, en la resolución publicada en el DOF el 9 de agosto de 2002 se explica que la Secretaría constató ciertos incumplimientos por parte de los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América, de manera tal que se declaró concluido el compromiso de precios referido.

486. Las cifras disponibles permiten apreciar que a pesar de la vigencia del compromiso, reanudó la tasa creciente de las importaciones investigadas, y no fue sino hasta la adopción de las cuotas compensatorias definitivas de 46.58 por ciento a las importaciones de la mercancía objeto de este procedimiento, en los términos de la resolución final de la investigación publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002, que aquéllas volvieron a bajar.

487. En efecto, las estadísticas muestran que después de la reducción de 57 por ciento en 1998 luego de la adopción de medidas preliminares, las importaciones estadounidenses aumentaron por tres años consecutivos con la vigencia del compromiso, y la consecuente suspensión de las medidas antidumping, a saber: +93 por ciento en 1999 con respecto a los volúmenes de 1998, +63 por ciento en 2000 y +21 por ciento en 2001 con respecto al año anterior. A partir de ese año, se registraron disminuciones sucesivas -33 por ciento, -1 por ciento y -34 por ciento en 2002, 2003 y 2004, respectivamente, comportamiento relativamente vinculado con la nueva adopción de cuotas compensatorias definitivas a partir de agosto de 2002, aunado a que en 2004 se registró una relativa mala cosecha en los Estados Unidos de América, según información proporcionada por UNIFRUT. Es importante destacar que en 2005 dichas importaciones vuelven a aumentar, pero ahora a una tasa de +115 por ciento con respecto a 2004, con lo que llegan a representar el segundo volumen más alto en los últimos 13 años, sólo superado por 2001, y con un nivel que equivale a más del 50 por ciento del promedio registrado en todo el periodo de 1993 a 2004. Es pertinente señalar que este crecimiento coincide con la resolución publicada en el DOF el 26 de mayo de 2005, que dejó sin efectos la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas estadounidenses y, en consecuencia, la aplicación de cuotas compensatorias definitiva para NFE y sus agremiados, en los términos precisados en la propia resolución, así como una mejor cosecha en los Estados Unidos de América.

488. De esta forma, y tomando en cuenta las oscilaciones a lo largo del periodo de análisis por los factores anteriormente descritos, se tiene que entre 1994 y 2005 las importaciones de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious aumentaron 18 por ciento. El comportamiento y la tendencia de de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y los principales eventos ocurridos se pueden apreciar en la Gráfica 3.

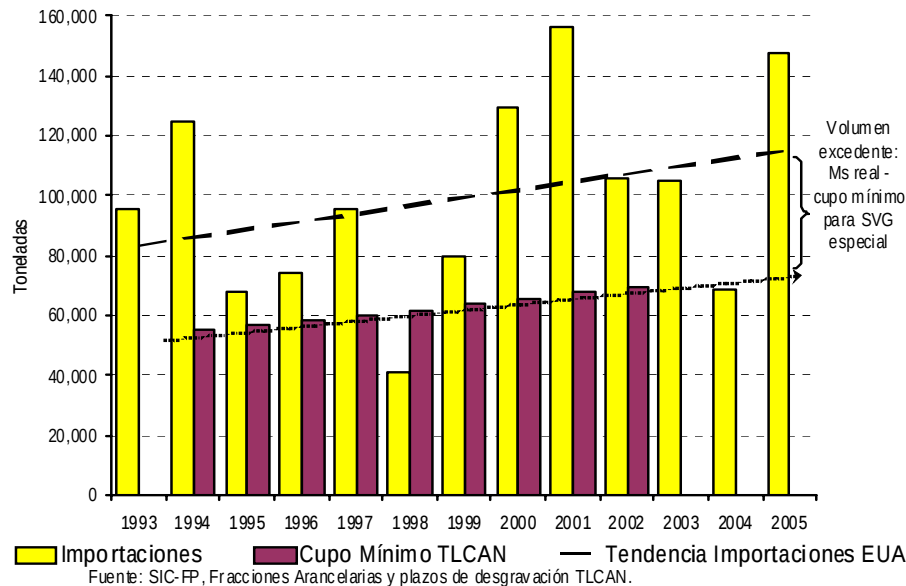
Gráfica 3. Volumen de importación de manzana red y golden delicious originarias de los Estados Unidos de América



489. Con respecto al comportamiento anterior, desde la solicitud de investigación la UNIFRUT señaló que el crecimiento de las importaciones investigadas de 1994 a 1996, se debía a que éstas ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos en condiciones de discriminación de precios. Al respecto, en la misma Gráfica 3 se puede apreciar que sólo mediante la adopción de cuotas compensatorias provisionales y definitivas en 1998 y 2002, respectivamente, se contuvo y revirtió la tasa creciente de las importaciones, además del efecto devaluatorio de 1994, puesto que durante la vigencia del compromiso de precios entre los exportadores de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y la no aplicación de medidas, el volumen de las importaciones investigadas aumentó año con año, así como en 2005, año calendario más actualizado disponible, con la suspensión de medidas a la principal asociación de exportadores norteamericanos.

490. Los elementos anteriores permiten deducir de manera razonable que se registraría, ceteris paribus, una relación inversa entre la aplicación de las cuotas compensatorias y el volumen de las importaciones investigadas, de lo que se colige sobre bases fácticas que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, es probable que el volumen de las importaciones investigadas aumente significativamente, o bien, continúe su tasa significativa de crecimiento, no obstante que se aprecia el potencial al que podrían llegar dichas mercancías. Con respecto al nivel significativo de importaciones al que pueden llegar las importaciones investigadas, podría ser pertinente señalar, como referencia, que de conformidad con los cupos mínimos de importación que se previeron en el TLCAN, para efectos de aplicar las denominadas "salvaguardas especiales", las cifras disponibles indican que en cada uno de los años, éstos fueron rebasados, como se aprecia en la siguiente Gráfica 4.

Gráfica 4. Importación de los Estados Unidos de América vs. cupos para salvaguarda



491. En términos de valor, también se aprecia la importancia relativa de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América. En particular, en la siguiente tabla se presentan los datos correspondientes a las importaciones del país investigado (valor en dólares de los Estados Unidos de América), así como el valor de aquellas mercancías procedentes de otros países proveedores del mercado nacional. Destaca que durante el periodo de 1994 a 2005, las importaciones del país investigado han sido del orden de USD \$91.6 millones de dólares estadounidenses en promedio anual, con altibajos en el periodo interim por los eventos anteriormente descritos; en total, en los doce años de este lapso el valor acumulado de dichas importaciones fue de USD \$1,099 millones de dólares estadounidenses, con lo cual los Estados Unidos de América representaron el 83 por ciento de la importación total y, el resto de países proveedores participó en promedio con el 17 por ciento restante.

Tabla 4. Valor de las importaciones de manzanas (USD)

País de Origen	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
EUA	\$93,850,104	\$49,407,119	\$47,911,020	\$51,929,127	\$40,970,609	\$80,820,120	\$125,945,205	\$157,283,301	\$110,161,185	\$107,061,219	\$84,794,027	\$149,179,046
Otros	\$3,349,505	\$436,556	\$569,901	\$479,400	\$21,618,581	\$26,313,508	\$19,967,291	\$21,612,463	\$30,372,473	\$40,314,960	\$52,098,142	\$13,902,290
Total	\$97,199,609	\$49,843,675	\$48,480,921	\$52,408,527	\$62,589,190	\$107,133,628	\$145,912,496	\$178,895,764	\$140,533,658	\$147,376,179	\$136,892,169	\$163,081,336

Participación EUA	97%	99%	99%	99%	65%	75%	86%	88%	78%	73%	62%	91%

Fuente: Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), Datos ajustados de la fracción 0808.10.01

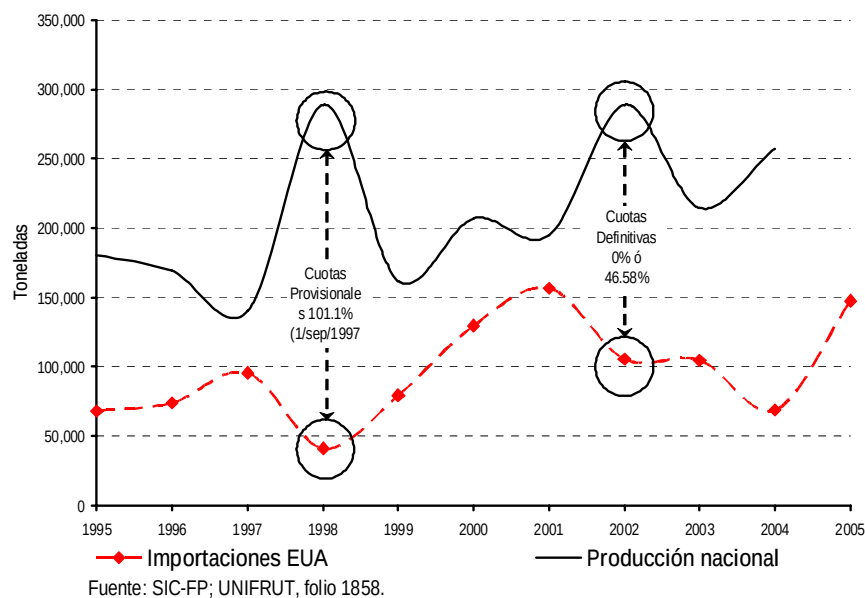
492. Por otro lado, en relación con la participación de las importaciones de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious originarias de los Estados Unidos de América dentro del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, calculado como se describe en el punto 538 de esta Resolución, los datos disponibles indican un comportamiento similar al descrito anteriormente, puesto que después de la devaluación de 1994, año en que representaron 24 por ciento, dichas importaciones participaron con el 18 por ciento del mercado interno en 1995, aumentaron al 19 por ciento en 1996, hasta llegar a representar 23 por ciento en 1997, cuando se adoptaron cuotas compensatorias provisionales y, sólo después de ello, reducen su participación en el corto plazo hasta el 9 por ciento en 1998.

493. Posteriormente, durante el periodo que estuvo vigente el compromiso de precios y se suspendió la aplicación general de las cuotas compensatorias, es decir de 1998 a agosto de 2002, dichas importaciones investigadas volvieron a ganar terreno en el mercado interno, puesto que de haber tenido una participación de 9 por ciento en 1998, pasaron a representar 21 por ciento del CNA en 1999, 29 por ciento en 2000 y, 33 por ciento en 2001, es decir, ganaron 24 puntos porcentuales de penetración en el mercado nacional en tan sólo cuatro años (1998 a 2001) y diez puntos porcentuales si se compara con la participación que tuvieron en 1994.

494. Por otra parte, de 2002 a 2004, que es el periodo en el que se establecieron las cuotas compensatorias definitivas en los términos de la resolución final publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002, al perder vigencia el compromiso de precios, la participación de estas importaciones disminuyó del 33 por ciento en 2001 al 20 por ciento en 2002, 24 por ciento en 2003 y 14 por ciento en 2004.

495. En relación con la producción nacional, las estadísticas reflejan que durante 1995 y 1996, las importaciones investigadas pasaron de representar 22 por ciento al 24 por ciento, hasta llegar al 30 por ciento de la producción nacional de manzanas similares a las investigadas en 1997. Con las cuotas compensatorias provisionales esta proporción disminuye al 10 por ciento en 1998, pero después retoman la tendencia alcista: 27, 42 y 50 por ciento en 1999, 2000 y 2001, respectivamente. Al respecto, y como se aprecia en la Gráfica 5, destaca los aumentos relativos y absolutos en la producción nacional de 1998 y 2002 aparejados a la reducción del volumen importado (cuando se adoptaron medidas antidumping) y, por otro lado, la reducción en la producción nacional asociada al crecimiento de importaciones de 1997, o la baja del periodo de 1998 a 2001 cuando se suspendieron las cuotas compensatorias por el compromiso de precios.

Gráfica 5. Importación de los Estados Unidos de América/producción nacional



496. A partir de los resultados descritos anteriormente, se colige que de manera similar a la tendencia de largo plazo en el volumen absoluto de las importaciones investigadas, existiría una cierta relación entre la aplicación de medidas compensatorias y la contención del crecimiento de dichas importaciones investigadas, en relación con el CNA o la producción nacional, pues de otra forma dichas mercancías investigadas reflejarían una tendencia alcista en el periodo de análisis (incluyendo el periodo en el que estuvo vigente el compromiso de precios).

497. Por otro lado, los productores nacionales señalaron que en el periodo de cosecha no se realizan importaciones del producto investigado debido a que éstas deben cumplir con un periodo de cuarentena, conforme a la norma fitosanitaria correspondiente. En este sentido, UNIFRUT explicó que los productores nacionales se ven obligados a realizar la mayor parte de sus ventas en los meses de cosecha y los inmediatos posteriores a la misma, ya que en los meses de diciembre a julio se permitiría el ingreso al país importaciones

de manzanas procedentes de los Estados Unidos de América que compiten en forma desleal con la producción nacional al ingresar en condiciones de discriminación de precios. Al respecto, y con independencia de lo que se explica en secciones posteriores, las cifras disponibles muestran que si bien suelen ser menores o nulas las importaciones entre septiembre y noviembre de cada año, prácticamente se efectúan en el resto del año; de hecho, las estadísticas registraron importaciones en 34 de 36 meses, más de 94 por ciento, que comprende de 1994 a 1996, en tanto que se habrían efectuado en más del 97 por ciento de 1997 a 2005.

498. En relación con el crecimiento de las importaciones, Allan Bros, Price Cold y Zirkle señalaron que como efecto de la devaluación de 1994, durante 1995 las exportaciones de los productos investigados no tuvieron un crecimiento constante o sostenido, sino que decrecieron en forma importante. Señalaron que durante 1995 el volumen de las exportaciones del producto investigado tuvo una disminución del 45.5 por ciento con respecto a las exportaciones de 1994, incluso señalaron que si se comparan las exportaciones para el primer semestre de 1996 con las importaciones efectuadas durante el primer semestre de 1995, claramente se puede constatar que el incremento de las importaciones para dicho periodo, es mucho menor al decremento observado en las importaciones de 1995 en comparación con 1994.

499. Las empresas reconocieron que el comportamiento de las importaciones está directamente relacionado con los efectos de la devaluación de la moneda mexicana con respecto del dólar estadounidense en diciembre de 1994, esta devaluación conllevó a un aumento de los precios de los productos importados en términos de moneda mexicana, aun cuando se mantengan estables en términos de dólares estadounidenses, lo que lleva a una disminución en la demanda por producto importado que, según expresan estos exportadores, es lo que sucedió en los años posteriores a 1994.

500. Al respecto, y como ya se señaló anteriormente, las cifras disponibles reflejan que la tendencia creciente de las importaciones entre 1993 y 1994 (+30 por ciento), relativamente se recuperó en el periodo investigado originalmente, ya que las importaciones estadounidenses aumentaron 9 por ciento en 1996 con respecto al año anterior y, de hecho, continuaron su tendencia en 1997 (+29 por ciento), que sólo fue contenida en el corto plazo con la aplicación de una cuota compensatoria provisional del 1 de septiembre de 1997, de tal forma que en 1998 el volumen de las importaciones disminuyó 57 por ciento en relación con 1997, lo que implica que con independencia del factor postdevaluatorio, a partir de 1995 a 1996, las importaciones muestran una tendencia creciente de largo alcance, a menos que se apliquen medidas compensatorias.

501. Por otro lado, UNIFRUT señaló que otro elemento que minimizó el daño sobre la industria nacional en los años recientes fue la baja cosecha de la temporada 2003-2004 de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious en el Estado en Washington. Por el contrario la cosecha de la temporada 2004-2005 en los Estados Unidos de América aumentó sustancialmente la producción con respecto al año anterior. Esta mejoría en la producción de los Estados Unidos de América se reflejó en las exportaciones hacia nuestro país, las que pasaron en 2004, en ambas variedades investigadas, de 68,000 mil toneladas a más de 145,000 toneladas en 2005.

502. Con base en lo señalado en esta sección, y de conformidad con los artículos 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE, 64 fracción I y 68 fracción I del RLCE, así como 3.2 y 3.7 inciso i) del Acuerdo Antidumping, se concluye que durante 1993 a 1994 las importaciones investigadas mostraron una tendencia a la alza que fue contenida por la aplicación del mecanismo de precios estimados y el efecto devaluatorio, y no necesariamente por la eliminación de las prácticas de discriminación de precios, pues los resultados indican que al menos el 95.6 por ciento de las importaciones estadounidenses se habrían efectuado en estas condiciones, en niveles superiores a los considerado de mínimos. Sin embargo, dicho crecimiento fue retomado durante 1996 y 1997, tanto en términos absolutos y en relación con la producción nacional y el CNA y, esta vez, detenido por la aplicación la cuota compensatoria provisional en 1998. Asimismo, este crecimiento fue nuevamente registrado durante la vigencia del compromiso de precios, y sólo a partir de la aplicación de la cuota compensatoria definitiva se registró una disminución en los volúmenes importados. De éstos elementos fácticos se deriva que los volúmenes importados de mercancías investigadas estarían vinculados a la existencia de la práctica de discriminación de precios, pues han mostrado tendencias crecientes sólo contenidas por legítimas medidas de remedio comercial, exógenas a la eliminación de la discriminación de precios, lo que a su vez apoya la probabilidad fundada de que habría un nuevo incremento de dichas importaciones, además de potencializar el nivel al que llegarían dichas mercancías en caso de eliminar las cuotas compensatorias.

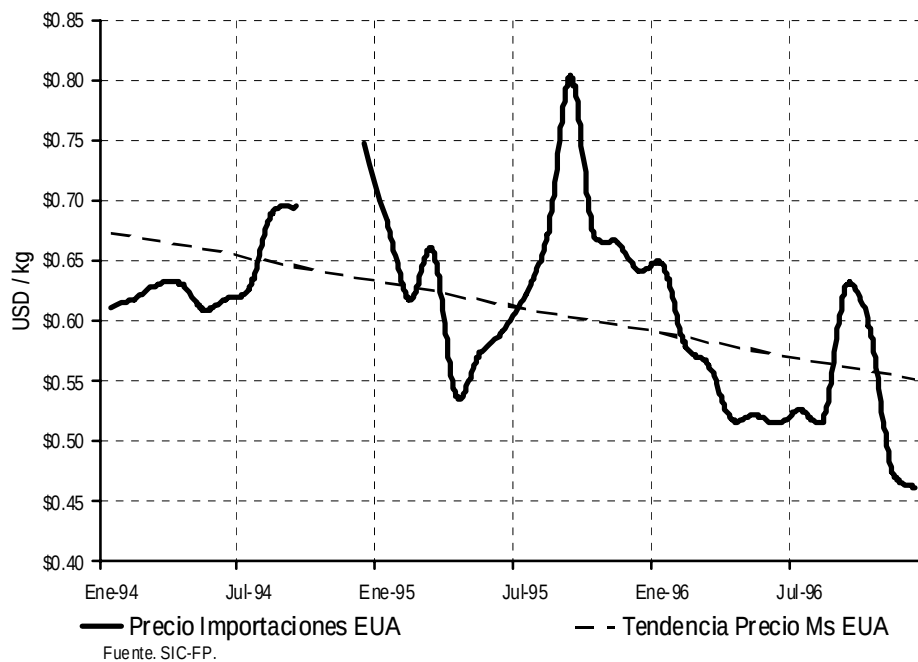
Efecto sobre los precios

503. De conformidad con los artículos 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE, 64 fracción II y 68 fracción III del RLCE y 3.1 y 3.7 inciso iii) del Acuerdo Antidumping, la Secretaría tomó en cuenta el efecto que sobre los precios de los productos idénticos o similares en el mercado interno causa o podría causar la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios.

504. Con base en la información proporcionada por la solicitante y las estadísticas del SIC-FP, se apreció que el precio promedio ponderado de las importaciones de manzana de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious originarias de los Estados Unidos de América, luego de aumentar 16 por ciento de 1993 a 1994 registró una clara tendencia a la baja, de manera tal que disminuyeron 3 por ciento en 1995 y vuelven a caer 11 por ciento en 1996, e incluso bajan nuevamente en 1997 en 16 por ciento, de hecho, en tal año registraron el menor nivel de precios de 1994 a 2005.

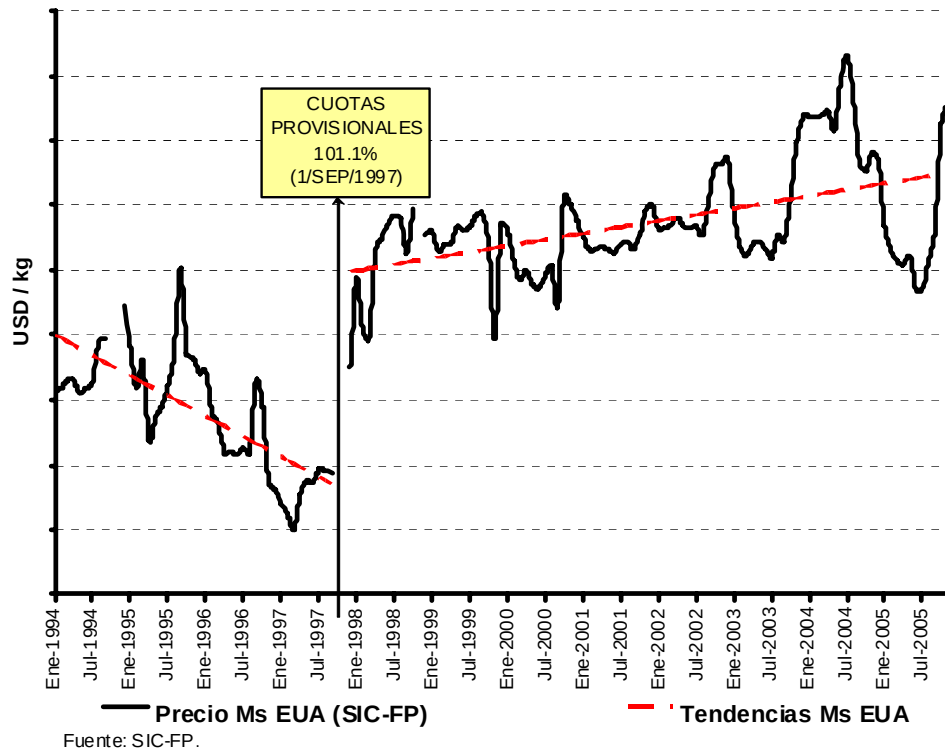
505. Estos resultados reflejan que de 1994 a 1996, dichas mercancías en condiciones de discriminación de precios habrían acumulado una disminución del orden de 14 por ciento y de hasta 29 por ciento si se considera su comportamiento a 1997. Por su parte, los precios promedio de las cinco comparecientes a las que se les calculó un margen individual de discriminación de precios, disminuyeron 26 por ciento de 1994 a 1995 y aumentaron 25 por ciento en 1996, con lo que habrían acumulado una reducción de 8 por ciento durante el periodo analizado en la investigación original, para caer 28 por ciento en 1997 llegando también a su nivel más bajo en los últimos doce años. La Gráfica 6 confirma la tendencia a la baja en los precios mensuales de las importaciones investigadas:

Gráfica 6. Precios de las importaciones de manzanas



506. Por otro lado, según los precios reportados por el Sistema Nacional de Integración de Información de Mercados, en lo sucesivo SNIIM, a nivel de centrales de abastos de Nuevo León, Coahuila, Jalisco, Estado de México, Distrito Federal, Chihuahua, Puebla, Oaxaca, Aguascalientes, Durango, Sonora, Guanajuato, se observó que el precio promedio de las manzanas importadas aumentó 2 por ciento de 1993 a 1994, disminuyó 12 por ciento en 1995 y aumentó 14 por ciento en 1996, pero se redujo 9 por ciento en 1997, de tal manera que si bien durante el periodo analizado en la investigación original los precios a nivel central de abastos habrían retornado a su nivel de 1994, se reducen también en 1997 hasta llegar a su menor precio de 1993 a 2005.

507. No obstante lo anterior, la siguiente Gráfica 7 refleja que después de una tendencia a la baja en los precios de las importaciones durante el periodo analizado, el inicio de la investigación ordinaria y particularmente la adopción de cuotas compensatorias provisionales del orden de 101.1 por ciento, coincide con una clara recuperación en los precios de las importaciones investigadas. Asimismo, cabe señalar que una vez que se llegó al compromiso de precios entre la Secretaría y los exportadores de los Estados Unidos de América, los precios de las empresas exportadoras que están participando en la investigación se ubicaron alrededor de los niveles pactados en dicho compromiso. Posteriormente, cuando el compromiso llegó a su fin los precios comenzaron a oscilar libremente; sin embargo, una vez que se inicia la investigación de reposición, esto es el 26 de mayo de 2005, los precios de estas importaciones volvieron a aumentar.

Gráfica 7. Precios de largo plazo de importaciones investigadas

508. Los comportamientos descritos a lo largo de esta sección indican que las diversas reactivaciones de la investigación antidumping, incluyendo la aplicación del compromiso de precios, lograron contener y revertir la disminución en los precios de las importaciones investigadas, incluso de aquellas empresas estadounidenses que participan en la actual investigación.

509. En estas condiciones específicas de competencia, es pertinente señalar que de acuerdo con información proporcionada por UNIFRUT, en los dos últimos años de todo el periodo considerado, las cosechas registradas en los Estados Unidos de América han sido muy contrastantes, lo que también incide en la oferta exportable hacia los Estados Unidos Mexicanos tal como se explicó en el punto 501 de esta Resolución; a su vez, los cambios en la oferta exportable se reflejan también en variaciones en los precios de exportación. Al respecto, los productores nacionales señalaron que la baja cosecha 2003-2004 en el Estado de Washington, propició que los precios de las manzanas sufrieran un incremento sustancial en sus precios de venta, en tanto que, debido a la mejoría de la cosecha que se observó en 2004-2005, los precios de las variedades investigadas sufrieron una baja considerable, por lo que los precios de la manzana mexicana bajaron también sustancialmente.

510. En otro orden de ideas, los precios relativos de las mercancías investigadas en comparación con los precios del producto nacional sugieren que las manzanas en condiciones de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos de América difícilmente habrían llegado a precios competitivos, de no ser por las prácticas de discriminación de precios en que incurrieron. En efecto, de acuerdo con lo señalado en el punto 481 de esta Resolución, prácticamente el 95.6 por ciento de las importaciones estadounidenses se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, de las cuales alrededor del 88 por ciento se habrían efectuado con un nivel promedio del orden de 47.05 por ciento, muy superiores a los umbrales considerados de mínimos.

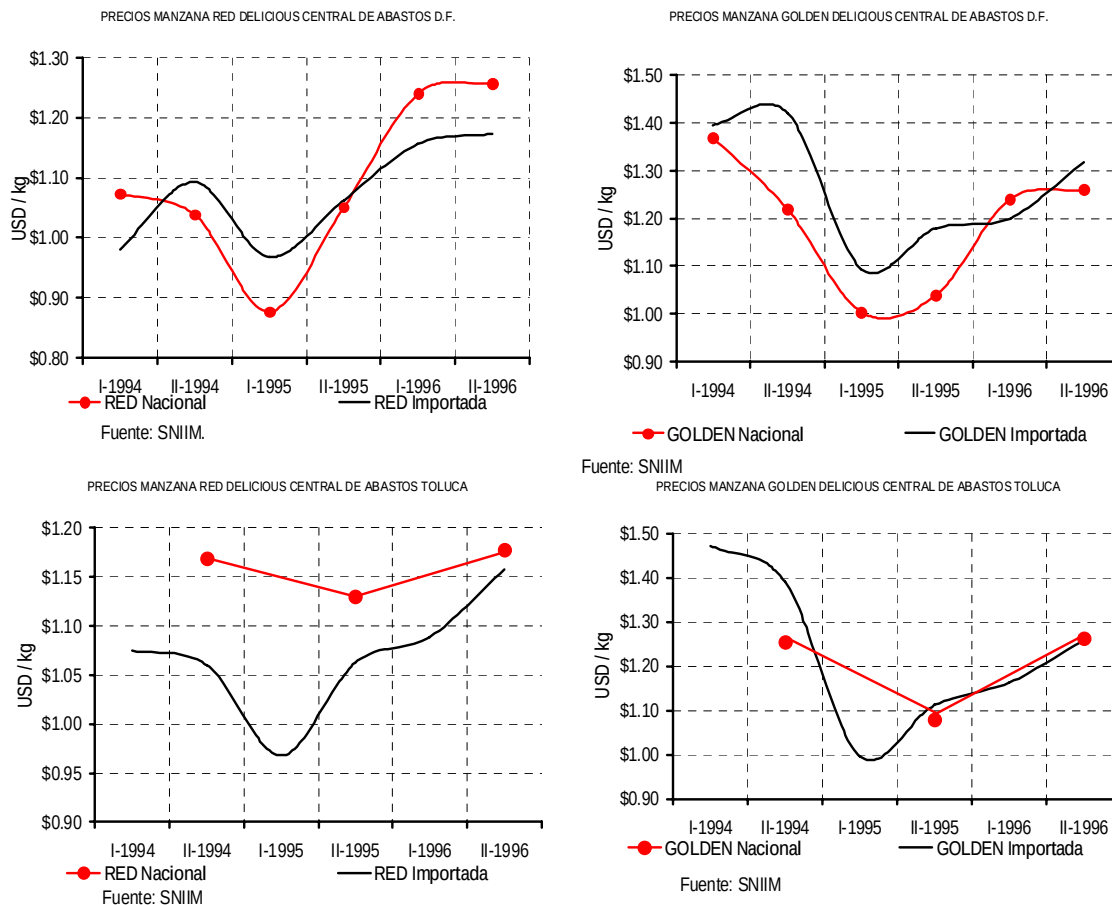
511. En este sentido, de acuerdo con estadísticas oficiales de importación del SIC-FP, así como precios nacionales cuya fuente es SNIIM, los resultados indican que durante 1994, 1995 y 1996, las manzanas importadas originarias de los Estados Unidos de América se habrían ubicado a precios significativamente inferiores a los de producción nacional, en porcentajes de 37, 32 y 54 por ciento, respectivamente. Por su parte, el precio promedio nacional se redujo 10 por ciento en 1995 y aumentó 31 por ciento en 1996.

512. Ahora bien, y con objeto de tener un nivel de comparación más preciso posible, la Secretaría también procedió a comparar el precio nacional del producto sujeto a investigación con el de las importaciones a un mismo nivel comercial, aunque ya incluiría los gastos y ganancias por llevar las mercancías hasta este punto, a partir de información del SNIIM, en la que se registran, entre otros indicadores, los precios de venta de producto nacional en las centrales de abasto ya señaladas. Los resultados indican que si bien durante 1994 y 1995 las importaciones investigadas se ubicaron 9 y 7 por ciento por encima del precio promedio nacional,

esta situación se revierte durante 1996, el cual incluye el periodo originalmente investigado, cuando las manzanas estadounidenses se ubicaron 7 por ciento por debajo del precio promedio nacional, periodo en el que ingresaron al mercado mexicano con un significativo margen de discriminación de precios, de lo que se deduce que dichas mercancías no habrían podido competir ni siquiera a un nivel cercano, de no incurrir en tales prácticas.

513. Adicionalmente, la autoridad investigadora efectuó una comparación a nivel central de abasto y producto específico, es decir, manzana de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious. Los resultados indicaron que, tal como se puede observar en la Gráfica 8, en 1996 los precios promedio del producto investigado suelen ubicarse, aunque no en todos los casos, por debajo de los precios promedio de la producción nacional y, confirmaría el que los precios de las manzanas habrían perdido competitividad de no haberse efectuado en condiciones de discriminación de precios.

Gráfica 8. Comportamiento de los precios de manzanas investigadas en centrales de abasto



514. Tal como se señaló en los puntos 317 y 318 de la resolución preliminar del 29 de septiembre de 2005, la Secretaría observó que el precio de las importaciones de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious originarias de los Estados Unidos de América mostraron una tendencia a la baja durante el periodo investigado. Asimismo, y tal como se señaló en los puntos 321 y 322 de la misma resolución, se observó que en 1996 el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio promedio de los productos nacionales, debido a que el 95.6 por ciento de las importaciones realizadas en dicho periodo se hicieron en condiciones de discriminación de precios.

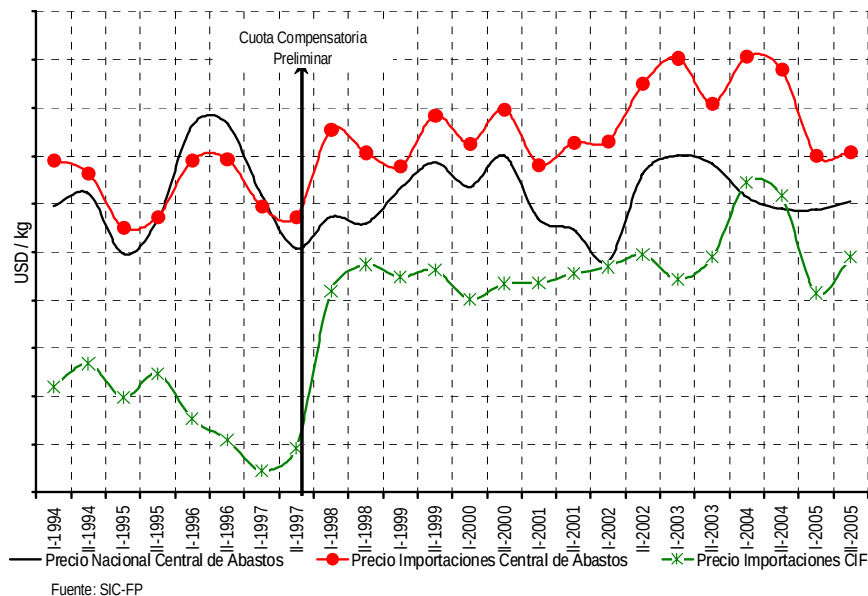
515. Al comparar los precios en cada central de abastos en lo particular durante 1996, se observó que existen meses específicos en los que los precios de las importaciones investigadas se ubican relativamente por arriba del precio nacional; sin embargo, en muchos casos se ubican por debajo. Lo anterior permite deducir que de no haber incurrido en la práctica desleal las importaciones difícilmente habrían podido competir con los productos nacionales en el mercado interno.

516. En el periodo posterior a la aplicación de la cuota compensatoria preliminar que se impuso el 1 de septiembre de 1997, se observó un ajuste en la tendencia de los precios de las importaciones que los llevó a ubicarse incluso por arriba del precio nacional; sin embargo, esa sobrevaloración del producto importado es

inferior a los márgenes de discriminación de precios para el 88 por ciento de las importaciones. Así, mientras el margen de discriminación de precios encontrado fue de 47.05 por ciento, la sobrevaloración observada entre 1998 y 2005 osciló entre 4 y 18 por ciento. Es importante señalar que en 2004 se observó una sobrevaloración de 29 por ciento, sin embargo, parecería corresponder a un comportamiento atípico probablemente asociado a una mala cosecha de manzana en los Estados Unidos de América. Por tanto, se considera que en caso de realizarse en condiciones leales los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América deberían ingresar con un nivel de sobrevaloración mayor.

517. En suma, existe suficiente evidencia en el sentido de que los precios de las mercancías objeto de discriminación de precios se ubicaron por debajo de los precios nacionales durante 1996, aunque no en el resto del periodo abarcado, principalmente a partir de 1997 y 2005 como se aprecia en la Gráfica 9. Además, los resultados muestran que en términos generales, de no ser por la discriminación de precios, las mercancías investigadas se habrían ubicado muy por encima del precio del producto nacional y de otras fuentes de abastecimiento.

Gráfica 9. Comportamiento de los precios de manzana



518. Es importante señalar que UNIFRUT argumentó que los elementos aportados en la solicitud de investigación, hacen presumir la existencia de daño por una reducción en los precios de venta derivada de la presión que sobre éstos ejerce la competencia desleal del producto de importación y que repercute negativamente en los indicadores económicos del sector.

519. Además, la solicitante explicó que dentro de cada ciclo agrícola existen dos periodos de venta; el primero, que va de agosto a octubre, cuando se cosecha el producto y en el que la competencia se realiza únicamente entre los productores nacionales y, el segundo, que va desde mediados de noviembre hasta la siguiente cosecha, en el cual, además de los productores nacionales, interviene la oferta del producto de importación, el que ingresó al país a precios discriminados. De acuerdo con la solicitante, el productor nacional se ve obligado a vender su producto a precios iguales o por debajo de los precios registrados en el periodo de cosecha, sin obtener ganancias e, inclusive, sin poder recuperar los costos en que se incurre por conservar el producto para su venta posterior.

520. Según la solicitante, en los meses que abarca el segundo periodo mencionado, cuando ingresan la mayor parte de las importaciones de manzanas procedentes de los Estados Unidos de América, se observa una caída sostenida en los precios de venta en dólares estadounidenses de la manzana nacional al comparar el primer semestre de 1991 con el primer semestre de 1996. Por tanto, el daño alegado se manifiesta principalmente en la contención de precios que se presenta de enero a junio en relación con el periodo de cosecha.

521. Al respecto, de la información de precios de SNIIM se observó que de abril a agosto para los años de 1993 a 1997, prácticamente no existen registros de precios para producto nacional, sino sólo a partir de 1998, es decir, después de haber alcanzado el compromiso de precios entre la autoridad investigadora y los exportadores; estos datos indican que, en promedio, los precios del periodo de marzo a agosto se han ubicado 4.2 por ciento por debajo de los precios registrados el resto del año, aunque han llegado a estar hasta 12 por ciento por debajo, en particular, en cinco de los ocho años que abarca este lapso, el precio del producto nacional vendido de marzo a agosto se ubicó por debajo del precio observado en el resto de los meses, como se refleja en la Tabla 5:

Tabla 5. Comparación de precios nacionales

Periodo	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Dif. Prom.
mar-ago	\$0.97	\$1.00	\$1.01	\$0.98	\$0.91	\$1.14	\$0.95	\$0.95	
Otros meses	\$0.95	\$1.10	\$1.13	\$0.94	\$1.04	\$1.06	\$1.03	\$1.03	
Dif. %	2%	-9%	-11%	4%	-12%	7%	-7%	-8%	-4.2%

Fuente: SNIIM

522. Los resultados anteriores apoyan el argumento de UNIFRUT, en el sentido de que la presencia de las importaciones investigadas ejercen presión para que los productores nacionales vendan sus mercancías en periodos en los que no hay presencia de producto importado o que, en caso de hacerlo, lo hagan a precios más bajos que en los periodos en los que no existe la competencia del producto importado en condiciones desleales, de manera tal que resulta probable que la presencia de importaciones de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious en condiciones desleales inhiba las ventas de producto nacional a mejores precios en los periodos que van de marzo a agosto de cada uno de los años considerados, aun cuando, como se puede observar en el punto 545 de esta Resolución, los productores nacionales han realizado inversiones en sistemas de conservación modernos.

523. En suma, las diversas fuentes de información confirman la tendencia a la baja en los precios de las importaciones objeto de discriminación de precios hasta antes de la adopción de las cuotas compensatorias provisionales en septiembre de 1997, fecha a partir de la cual se refleja un claro punto de inflexión y dichos precios muestran una relativa tendencia a la alza hasta diciembre de 2005, con algunos altibajos, destacando principalmente la reducción entre julio de 2004 y julio de 2005. De todo lo anterior, se colige sobre bases fácticas que las medidas derivadas del procedimiento de investigación antidumping, ya sea la imposición de cuotas compensatorias provisionales, el establecimiento del compromiso de precios o bien la aplicación de cuotas compensatorias definitivas, tuvieron efectos perceptibles sobre los precios a los que ingresaron las mercancías investigadas, de acuerdo con los registros de estadísticas oficiales, tal como se apreció en la Gráfica 9 anterior.

524. Además de lo anterior, existe evidencia suficiente en el expediente administrativo que hace suponer de manera razonable que, de no ser por las prácticas de discriminación de precios, las importaciones investigadas no se habrían ubicado a precios inferiores a los de producción nacional durante 1996, o bien que tales mercancías difícilmente habrían podido ser competitivas, ya que se habrían ubicado a precios muy superiores a los nacionales y los de otras fuentes de abastecimiento, en la inteligencia de que el 95.6 por ciento de las importaciones investigadas se realizó en condiciones desleales y, de éstas, alrededor del 88 por ciento se habría realizado con un margen promedio de discriminación de precios de 47.05 por ciento. En cualquier caso, el comportamiento de los precios de las importaciones de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious originarias de los Estados Unidos de América parece responder a las distintas etapas de la investigación, de tal forma que luego de la adopción de medidas comerciales previstas en el Acuerdo Antidumping, los precios de las importaciones tienden a aumentar a largo plazo.

525. Finalmente, también se aprecia de la información del expediente administrativo que la presencia de importaciones en condiciones desleales de los periodos de marzo a agosto, inhibe el incremento relativo de precios nacionales en este lapso, justamente en temporadas de relativa escasez del producto nacional, con independencia de los mayores gastos en que se incurra a fin de mantener el producto en condiciones aceptables para poder ofrecerlo en ese periodo. Este panorama permite concluir, sobre bases fácticas, que en caso de eliminarse las cuotas compensatorias es probable que el precio de las importaciones investigadas tienda a disminuir y evite el incremento de los precios de las mercancías nacionales que en otro caso ocurriría, considerando que la demanda por productos importados posiblemente aumente, a un nivel que tenga efectos significativos sobre los principales indicadores de la industria nacional, como a continuación se detalla.

Efectos sobre la producción nacional

526. De conformidad con los artículos 41 fracción III y 42 de la LCE, 64 fracción III y 68 fracciones II y VI del RLCE y 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos reales o potenciales de las importaciones investigadas sobre la producción nacional de mercancías similares.

527. Los principales estados productores de manzana de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious para consumo en fresco idénticas o similares a la importada son Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Zacatecas, Puebla y Querétaro. Tal como se señaló anteriormente, con base en información de SAGAR y los Certificados del Departamento Estatal de Sanidad Vegetal para la Salida de Manzana del Estado de Chihuahua, se obtiene que durante el ciclo de producción-comercialización el principal estado productor fue Chihuahua, ya que participó con el 63 por ciento de la producción nacional de las variedades investigadas.

528. Los resultados descritos en el punto 378 de la resolución preliminar publicada en el DOF el 29 de septiembre de 2005, reflejan que durante el periodo de enero a junio de 1996 las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos de América habrían tenido efectos negativos sobre variables tales como producción, participación en el mercado nacional, superficie cosechada, empleo, utilidades o utilización de la capacidad instalada (hectáreas cosechadas).

529. En esta etapa de la investigación, UNIFRUT consideró que la modificación del periodo investigado, para incluir de enero de 2004 a junio de 2005 es inadecuado, ya que existió una cuota compensatoria que estuvo vigente entre agosto de 2002 y mayo de 2005, por lo que, los daños ocasionados al sector productivo por las importaciones de manzanas con discriminación de precios no sería posible visualizarlos. Sin embargo, UNIFRUT señala que durante mayo de 2005 hubo un incremento en las importaciones de manzanas investigadas con respecto al mes anterior, lo cual sería el reflejo del impacto en las importaciones al no existir una cuota compensatoria que compense dichas prácticas desleales.

530. Al respecto, las estadísticas disponibles sobre importaciones permiten confirmar que, en efecto, en 2005 se registró un crecimiento significativo de las importaciones estadounidenses considerando los últimos doce años, sólo superado por el volumen que registraron en 2001, año previo a la suspensión del compromiso de precios por incumplimientos detectados, como se aprecia en la Gráfica 3, es decir, con una tasa de 115 por ciento con respecto a 2004, y un nivel que excede en alrededor de 50 por ciento al volumen promedio anual registrado entre 1993 y 2004.

531. De hecho, los datos de importaciones mensuales también apoyan la observación efectuada por los productores nacionales, en el sentido de que aumentan significativamente las importaciones de manzanas estadounidenses, principalmente cuando no existen cuotas compensatorias en 2005, de manera tal que, a diferencia de lo que sucedió con los primeros cuatro meses del año, el volumen que se registró de mayo a diciembre de 2005, fue mayor al que se registró en cualquier otro año (considerando los mismos meses), desde 1994 hasta 2004. En particular, la siguiente tabla es un resumen donde se registra el volumen promedio mensual de 1994 a 2004, que se contrasta con el correspondiente a 2005; en ésta, destacan las significativas tasas de crecimiento, principalmente a partir de mayo, que coincide con la resolución del 26 de mayo de 2005 que dejó sin efectos la aplicación de cuotas compensatorias a la mayor parte de los agremiados a NFE.

Tabla 6. Crecimiento de importación de manzanas de los Estados Unidos de América 2005 vs. 1994-2004 (toneladas)

IMPORTACIONES	Promedio 1994-2004	2005	Variación %
Mes	A	B	B / A
Enero	11,031	10,973	-0.5%
Febrero	11,471	9,943	-13.3%
Marzo	14,272	15,480	8.5%
Abril	12,862	15,072	17.2%
Mayo	11,893	17,035	43.2%
Junio	10,260	17,777	73.3%
Julio	9,323	17,194	84.4%
Agosto	5,407	16,322	201.9%
Septiembre	1,226	4,226	244.5%
Octubre	1,192	6,453	441.2%
Noviembre	2,390	6,826	185.6%
Diciembre	3,924	10,280	162.0%
Total	95,251	147,582	54.9%

Fuente: SIC-FP

532. Por otro lado, con base en información proporcionada por UNIFRUT, la Secretaría observó que las ventas de la industria nacional disminuyeron 34 por ciento de 1993 a 1994 y 8 por ciento de 1994 a 1995. Por otra parte, al comparar los datos del primer semestre de 1996 con el primer semestre del año anterior, se observó una disminución de las ventas nacionales de 17.5 por ciento. Asimismo, al comparar 2004 con 1994 se observó un incremento en ventas de 232 por ciento. Es decir, las ventas de la industria nacional mostraron una tendencia decreciente que coincide con un incremento de las importaciones investigadas en el primer semestre de 1996.

533. Por otro lado, la Secretaría observó que la información sobre ventas proporcionada por UNIFRUT de 1993 a junio de 1996, fue obtenida a través de una estimación con la siguiente fórmula:

$$IngCuotas = Cajas\_movilizadas * 2\%\_SMG$$

$$Volumen\_kg = \left(\frac{IngCuotas}{2\%\_SMG} \right) * 19.05$$

Donde:

IngCuotas: ingreso obtenido por UNIFRUT por cuotas de movilización de cajas de sus miembros.

SMG: salario mínimo general

534. Al respecto, y de acuerdo con la información presentada por UNIFRUT, se cobra el equivalente al 2 por ciento del salario mínimo general, en lo sucesivo SMG, por caja movilizada; y cada caja tiene un volumen aproximado de 19.05 kgs. Así, UNIFRUT proporcionó los ingresos por cuotas de movilización de enero de 1994 a febrero de 1998 y de julio de 1999 a junio de 2005. Con esta información y aplicando las fórmulas señaladas, se puede estimar el volumen de ventas para los dos periodos indicados.

535. Con base en esta estimación se observa que las ventas de UNIFRUT disminuyeron 33 por ciento de 1993 a 1994, disminuyeron 14 por ciento en 1995 y disminuyeron 17.4 por ciento en el primer semestre de 1996. Por otra parte, después de que se aplicó la cuota compensatoria, y debido a ello aumentaron los precios de las importaciones investigadas, las ventas de la industria nacional presentaron una mejoría sustancial, de tal forma que se estimó que este indicador aumentó 77 por ciento.

536. En relación con la producción de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, UNIFRUT proporcionó información nacional y específica para el Estado de Chihuahua. Según esta información, la producción nacional disminuyó 22 por ciento de 1994 a 1995 y aumentó 2 por ciento en 1996, acumulando así una disminución de 21 por ciento; es evidente, que este último incremento no compensa la disminución registrada el año anterior. Por otro lado, la producción específica del Estado de Chihuahua disminuyó 14 por ciento de 1994 a 1995 y 6 por ciento en 1996, con lo que durante el periodo analizado disminuyó 19 por ciento. Es decir, durante 1996 se observó un deterioro en el nivel de producción nacional y sobre todo en el de los fruticultores del Estado de Chihuahua. Por otra parte, se observó que una vez que se impusieron cuotas compensatorias la producción nacional y del Estado de Chihuahua tuvieron una mejora relativa ya que al comparar 2004 con 1994, se observó que la producción nacional aumentó 5 por ciento, en tanto que la producción del Estado de Chihuahua aumentó 23 por ciento.

537. Estos comportamientos indicarían que la participación de los productores del Estado de Chihuahua en la producción nacional total disminuyó en el periodo investigado, ya que habría pasado de 53 por ciento en 1994 a 59 por ciento en 1995, pasó a 54 por ciento en 1996. Sin embargo, debido a la mejoría que se ha observado a partir de la imposición de las cuotas compensatorias esta situación mejoró ya que los productores de Chihuahua llegaron a participar con el 63 por ciento de la producción nacional en 2004.

538. La Secretaría calculó el CNA, sumando las importaciones del producto investigado originario de los Estados Unidos de América, es decir, sólo se consideró que el 83.68 por ciento de las importaciones reportadas por SIC-FP, conforme a lo señalado por UNIFRUT, corresponde a manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious. A la cifra anterior se le adicionó la producción reportada por UNIFRUT y la producción del resto de los estados productores de manzana. El CNA así calculado, aumentó 72 por ciento de 1993 a 1994, disminuyó 28 por ciento en 1995 y aumentó 4 por ciento en 1996; es decir, de 1994 a 1996 disminuyó 25 por ciento. De 1994 a 2004 se observó una disminución del CNA de 7 por ciento.

539. De la información mencionada en el punto anterior, se tiene que la participación de la producción nacional en el CNA fue de 76 por ciento en 1994, de 82 por ciento en 1995 y de 81 por ciento en 1996, es decir que en el periodo en el que se determinó la existencia de discriminación de precios, vinculado con el crecimiento de las importaciones en condiciones desleales, la producción nacional habría perdido parte de la participación en el mercado interno que había recuperado durante la crisis de 1995. Por otro lado, es importante destacar que, después de la aplicación de las cuotas compensatorias en 1997 la producción nacional se ha venido recuperando y para 2004 alcanzó una participación de 86 por ciento en el CNA.

540. En relación con el empleo dedicado a la producción de manzanas de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, UNIFRUT señaló que como consecuencia de la baja en la producción, el número de empleados disminuyó de 1991 a 1995. Al respecto, se observó que entre 1993 y 1994 el empleo aumentó 14 por ciento y disminuyó 27 por ciento en 1995. En 2003 el número de trabajadores reportado por UNIFRUT se habría mantenido constante hasta 2005; al respecto, al comparar el número de empleados reportados se observaron diferencias significativas que sugieren que las cifras en los extremos del periodo analizado no serían comparables entre sí como para ilustrar lo que sucedió.

541. En relación con los salarios pagados, UNIFRUT sólo presentó información para 71 productores de manzana de Chihuahua; sin embargo, esta información sólo está completa para 2003 y 2004, y en esta información se observa un crecimiento de 1 por ciento.

542. En relación con la productividad de la industria nacional es importante aclarar que sólo se contó con información a nivel de la producción nacional de todas las variedades de manzana que, en este indicador en específico, correspondería a la gama de producto más restringida que incluye al producto investigado; en esta información se observó que el rendimiento por hectárea (Ha) cosechada disminuyó entre 1994 y 1996; sin embargo, entre 1997 y 2005 recuperó su tendencia creciente. Además, el aprovechamiento de la superficie sembrada (superficie cosechada/superficie sembrada) que disminuyó entre 1994 y 1996, recuperó una tendencia a la alza de 1997 a 2005; pasando el aprovechamiento promedio de 86 por ciento de 1994 a 1996 a 93 por ciento de 1997 a 2005.

Tabla 7. Rendimiento nacional por hectárea cosechada

AÑO	Sup. Sembrada	Sup. Cosechada	Producción	Rendimiento	Aprovechamiento
	Ha	Ha	TM	TM / Ha	%
1994	69,281	61,472	487,698	7.9	89%
1995	72,122	61,341	413,223	6.7	85%
1996	71,398	60,170	426,713	7.1	84%
1997	67,496	62,507	629,277	10.1	93%
1998	66,898	58,740	370,244	6.3	88%
1999	66,117	64,474	449,867	7.0	98%
2000	64,378	54,652	337,438	6.2	85%
2001	59,156	58,229	415,180	7.1	98%
2002	61,466	60,831	479,193	7.9	99%
2003	62,875	54,553	495,162	9.1	87%
2004	63,451	59,437	580,925	9.8	94%
2005	61,064	58,594	586,929	10.0	96%
Promedio 94-96:					86%
Promedio 97-05					93%

Fuentes: Plan Rector Sistema Nacional de Manzana, Elaborado por SAGARPA, ITESM, INCA-Rural. Estadísticas del Consejo Nacional Agropecuario y Claridades Agropecuarias con datos de SIAP-SAGARPA.

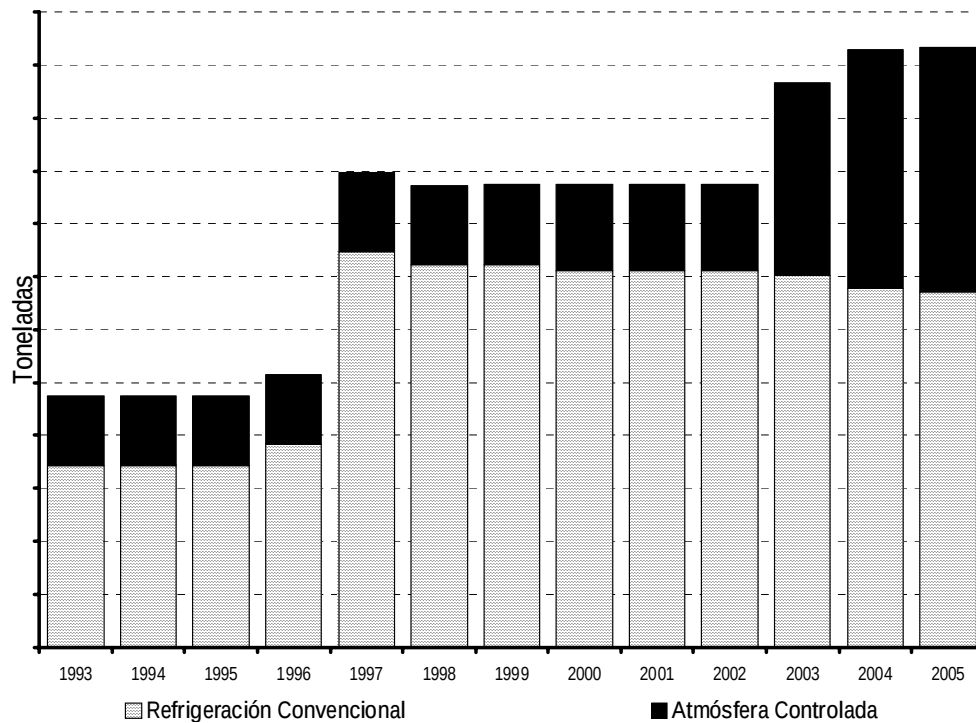
543. En relación con el rendimiento de las inversiones, se requirió a UNIFRUT que presentara un análisis de los proyectos de inversión que estaban siendo afectados por las importaciones en condiciones desleales. En su respuesta, UNIFRUT manifestó que la discriminación de precios ocasiona graves daños al sector productivo nacional, mismos que van desde la reducción de sus ingresos y utilidades, la disminución en su capacidad de obtener recursos para invertir en nuevas y mejores instalaciones como puede ser el establecimiento de bodegas de atmósfera controlada y colocación de mallas antigranizo; asimismo, limita el crecimiento de nuevas plantaciones y la contratación de nuevo personal y genera un retraso en la tecnología usada.

544. UNIFRUT también señaló que en relación con el periodo de 1994 a 1996, y debido a la reducción de la producción descendieron los rendimientos de las inversiones en construcción de frigoríficos, ya que los precios se mantienen constantes o inclusive bajan de abril a agosto como resultado de la competencia desleal, por lo que los agricultores prefirieron vender su cosecha de septiembre a diciembre, cuando no hay presencia de producto importado con bajos precios debido a la regulación fitosanitaria; gracias a ello los agricultores pueden obtener los mismos precios para la manzana, sin necesidad de incurrir en gastos de almacenaje y gastos financieros, dejando con poca utilización las inversiones realizadas.

545. En relación con la capacidad instalada y su utilización, UNIFRUT presentó información sobre la capacidad de refrigeración convencional y la de conservación en atmósfera controlada. Al respecto, es importante señalar que de acuerdo con información presentada por las diferentes partes, el producto investigado se puede mantener hasta por seis meses en refrigeración convencional y hasta por doce meses en atmósfera controlada.

546. En este contexto, de acuerdo con información presentada por UNIFRUT la capacidad de conservación aumentó 8 por ciento de 1994 a 1996, pero posteriormente, se registraron dos incrementos más significativos en ésta: el primero se aprecia en 1997, con un incremento de 74 por ciento y el segundo en 2003, un aumento de 22 por ciento, mismos que coinciden en buena medida con la adopción de cuotas compensatorias provisionales y definitivas en 1997 y 2002, respectivamente. De esta manera, la capacidad de almacenamiento nacional habría aumentado 138 por ciento de 1994 a 2005, una tasa considerablemente mayor que la registrada en los primeros años del periodo investigado.

547. La evolución de la capacidad instalada de conservación se puede apreciar en la Gráfica 10 a continuación, donde destaca, asimismo, el aumento relativo de las inversiones de mayor nivel tecnológico o atmósfera controlada, que permitirían mantener el producto investigado a lo largo del año, pero que podrían verse afectadas por el ingreso de importaciones en condiciones de discriminación de precios:

Gráfica 10. Capacidad instalada de conservación

548. Los resultados anteriores sugieren que los productores nacionales de manzanas esperarían que exista una rentabilidad positiva en el futuro que les permita, al menos, amortizar las inversiones realizadas. A su vez, los hechos descritos a lo largo del presente análisis conllevan a vincular de manera razonable estas expectativas positivas, que reflejarían una mejora relativa en la industria nacional, con las medidas adoptadas para compensar posibles prácticas desleales de comercio internacional, de manera tal que se considera factible suponer que de eliminarse la cuota compensatoria la rentabilidad de las inversiones realizadas por la industria nacional durante este periodo se vería afectada.

549. En lo referente al crecimiento de los productores nacionales, UNIFRUT señaló que los datos de la superficie sembrada a nivel nacional, de 1994 a 1996, mostraron una tendencia de crecimiento, esto debido principalmente a que las inversiones realizadas en la plantación de árboles de manzanas fueron realizadas con más de cuatro años previos, mientras que los datos de superficie cosechada en el Estado de Chihuahua presentaron una tendencia a la baja por cuestiones climatológicas y por producir el tipo de manzana que se ve directamente afectada por la competencia desleal de las importaciones.

550. Con respecto a este rubro y al crecimiento o las perspectivas de crecimiento que pudiese tener la producción nacional, se observó una disminución de 19 por ciento de la producción en Chihuahua de 1994 a 1996; sin embargo, después de la aplicación de cuotas compensatorias en 1997 se registró un incremento de 23 por ciento en la producción de manzanas por parte de UNIFRUT en el periodo de 1994 a 2004 de acuerdo con los datos presentados por la solicitante, de lo que se infiere que las expectativas de crecimiento habrían mejorado relativamente.

551. En relación con la utilidades, UNIFRUT en su escrito de solicitud de investigación presentó información de 1991 a 1995, en la cual se observó que, con excepción de 1991, en este periodo los solicitantes incurrieron en pérdidas; sin embargo, las pérdidas de los productores de Chihuahua disminuyeron en 1995, este resultado se debió a una disminución en los costos de producción y no a un aumento en los ingresos de dichos productores. Más aún, a pesar del esfuerzo para abatir costos, los productores nacionales no pudieron aumentar su nivel de ingresos debido a la contención de precios causada por la presencia de importaciones del producto investigado realizadas en condiciones de discriminación de precios.

552. Posteriormente, durante el actual procedimiento UNIFRUT presentó información de sus costos de producción para 2004 donde se aprecia que en este año al menos, los niveles de tecnificación más altos sí estarían obteniendo utilidades. De esta manera, se tiene elementos para concluir que si bien de 1994 a 1996 los productores nacionales incurrieron en pérdidas debido a la presencia de importaciones en condiciones desleales, después de la imposición de cuotas compensatorias, la situación de la industria nacional podrían haberse modificado positivamente.

Capacidad exportadora de los Estados Unidos de América

553. Por otro lado, de acuerdo con información que se allegó la Secretaría, de conformidad con el artículo 55 de la LCE, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), dicho país se encuentra entre los principales países productores de manzanas a nivel mundial, con alrededor de 4.3 millones de toneladas promedio de 1996 a 2003. Como una referencia, es pertinente señalar que cifras de SAGARPA (SIAP) indican que para los mismos años, la producción nacional de manzanas en Estados Unidos Mexicanos habría sido alrededor de 208 mil toneladas promedio anual, lo cual podría ser equivalente al 5 por ciento de la producción del país investigado.

554. En relación con la capacidad exportadora de los Estados Unidos de América, es importante señalar que la Secretaría contó con información proporcionada por los productores nacionales a través de UNIFRUT, en tanto que NFE no proporcionó información al respecto, a pesar de corresponder a información de su país de origen. En este sentido, la información de la solicitante se refiere a los niveles de producción y exportaciones de manzanas, puesto que la asociación explicó que no se cuenta con datos específicos de sólo las variedades investigadas, de manera que dicha información puede considerarse como la gama más restringida del producto que incluye al producto similar.

555. De la información que se allegó la Secretaría de conformidad con el artículo 55 de la LCE, del Foreign Agricultural Service (USDA/FAS) y National Agricultural Statistics Service (USDA/NASS) se deduce que entre 37 y 45 por ciento de la producción de manzana de los Estados Unidos de América se utiliza para uso industrial y entre 55 y 63 por ciento para consumo fresco. De acuerdo con esta información, entre 11 y 16 por ciento de dicha producción se exporta y, dentro de su mercado interno alrededor del 6 por ciento del consumo correspondería a manzana importada.

556. Por otro lado, es importante destacar que si bien la producción de los Estados Unidos de América disminuyó entre 1996 y 2003 (-15 por ciento), al igual que sus exportaciones (-33 por ciento), sus ventas hacia el mercado mexicano aumentaron en el mismo lapso (+2 por ciento). Además, esta información permite apreciar que tan sólo el volumen total de las exportaciones de los Estados Unidos de América representaría alrededor de 291 por ciento del nivel de la producción mexicana y representaría entre 132 por ciento del CNA mexicano de manzana de 1996 a 2003, de lo que se colige que bastaría con una ligera desviación en sus exportaciones para representar una parte significativa de la producción nacional y del consumo interno mexicanos.

557. Siguiendo con esta información, los principales mercados hacia los que se dirigieron las exportaciones de manzanas de los Estados Unidos de América entre 1996 y 2003 fueron en primer lugar, los Estados Unidos Mexicanos con el 21 por ciento en promedio; en segundo lugar, Canadá que absorbió el 16 por ciento en dicho lapso y, en tercer lugar, Taiwán con el 15 por ciento; en conjunto, estos tres destinos sumaron alrededor del 52 por ciento de las ventas de exportación del país investigado. Tales datos reflejan la importancia relativa del mercado mexicano para los exportadores de los Estados Unidos de América.

558. De esta información también destaca que, a diferencia de lo que sucedió con el total de las exportaciones estadounidenses de manzanas, sólo los mercados de Canadá y de los Estados Unidos Mexicanos crecieron como países receptores de dichas mercancías durante el plazo señalado, tanto en términos absolutos, esto es 31 y 2 por ciento, respectivamente, como en términos relativos. En particular, tratándose del mercado nacional, si bien en 1996 el 13 por ciento de las exportaciones de los Estados Unidos de América se dirigían hacia los Estados Unidos Mexicanos, para 2003 el mercado mexicano absorbió 21 por ciento de las exportaciones de dicho país, no obstante las cuotas compensatorias definitivas que fueron impuestas en agosto de 2002.

559. En contraste, las exportaciones dirigidas, por ejemplo a Taiwán, disminuyeron en 58 por ciento y las dirigidas al resto de países disminuyeron 48 por ciento entre 1996 y 2003, de manera que se observa que en un contexto en el que las exportaciones de los Estados Unidos de América están relativamente disminuyendo, las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos han ganado mayor importancia relativa. Los elementos anteriores, evaluados de manera integral y a la luz de las medidas adoptadas para tratar de compensar prácticas desleales de comercio internacional, permiten concluir de manera razonable que la producción de manzanas en los Estados Unidos de América dispone de capacidad suficiente para incrementar aún más sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos, considerando incluso otros países como destinos potenciales para dichas mercancías, de lo que se colige que, de eliminarse las cuotas compensatorias, se incrementarían aún más las importaciones de producto en condiciones de discriminación de precios.

Otros elementos de daño

560. En relación con aspectos climáticos que pudiesen afectar a la producción nacional, Allan Bros, Price Cold y Zirkle señalaron que la Secretaría debió realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones climatológicas que imperaron en el norte de los Estados Unidos Mexicanos en los años considerados dentro de la investigación, a efecto de analizar de qué manera la sequía observada en dicha parte del país ha afectado a la producción agrícola en general, ya que consideran que la disminución de la producción del producto sujeto a investigación de los productores del norte de los Estados Unidos Mexicanos tiene su origen, en gran medida, en las condiciones de sequía que han imperado en dicha región en los últimos años. Según

estas empresas, los supuestos antes mencionados denotan que la situación por la que pasó la producción nacional se debió a factores distintos a una supuesta discriminación de precios, por lo que consideran que el presente caso deberá desecharse como improcedente por no existir nexo causal. Al respecto, es pertinente señalar que la Secretaría no contó con información fáctica que apoyara lo señalado por estas empresas exportadoras o bien determinar la existencia de una sospecha razonable.

561. Sobre el particular, la UNIFRUT señaló que los exportadores insisten dentro de sus argumentos en que en las zonas productoras del Estado de Chihuahua ha existido una sequía que ha ocasionado daños al sector productivo y no así las importaciones con discriminación de precios, inclusive han llegado a pronosticar que las zonas productoras de Chihuahua desaparecerían por la falta de agua, lo cual es falso dado que los productores nacionales han logrado incrementar su producción desde que se publicó la cuota compensatoria 2002 y para 2004 logró alcanzar una cifra record de producción misma que se había dado en 1992.

562. Adicionalmente, UNIFRUT señaló que a nueve años de distancia de que la NFE pronosticara la sequía en la zona productora de manzanas del Estado de Chihuahua y la posterior desaparición de la producción, la producción se mantiene y no se han resentido los efectos de la sequía, dado que la zona productora es zona de riego abastecido por una gran cantidad de pozos profundos y donde no existen éstos se cuenta con distritos de riego provenientes de presas de almacenamiento. En este sentido, es pertinente señalar, como se indicó en puntos precedentes que la producción nacional más bien ha reflejado una tendencia a la alza a lo largo del periodo de 1994 a junio de 2005.

563. Por otra parte, es importante señalar que no existe evidencia fáctica que permita suponer que serían otros factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios los causantes del daño real o potencial para la producción nacional. En principio, es menester señalar que la producción nacional prácticamente no efectúa exportaciones de manzanas en las variedades investigadas, de manera tal que, los resultados de esta actividad no tendrían efectos sobre los productores nacionales.

564. En relación con las importaciones no efectuadas en condiciones de discriminación de precios, los resultados indican que los Estados Unidos de América son el principal país proveedor al mercado mexicano, con una participación promedio de 98 por ciento de 1994 a 1996, en tanto que el resto de las importaciones se dividen en países que no llegan a representar per se más del 2.8 por ciento del total importado. Además de ello, información localizada en el expediente administrativo de la Asociación Chilena de Frutas Frescas, sugiere que las importaciones procedentes de otros países (distintos a los Estados Unidos de América) serían básicamente diferentes a las investigadas, y que en la zona de Norteamérica el comercio se concentra principalmente en las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious.

565. Por otra parte, los resultados también confirman que sólo el 4.4 por ciento de las manzanas originarias de los Estados Unidos de América se habrían realizado en condiciones equitativas de competencia, en tanto que el 95.6 por ciento restante habrían incurrido en prácticas de discriminación de precios y, de éstas, el 88 por ciento se habría efectuado con un margen promedio del orden de 47.05 por ciento, como ya se ha señalado.

566. En relación con la contracción de la demanda, la Secretaría observó que el CNA disminuyó 25 por ciento entre 1994 y 1996, lo que es probablemente un reflejo de la crisis económica sufrida a finales de 1994 que tuvo como efecto una disminución en el poder adquisitivo de la población en general; sin embargo, después de disminuir su participación en 1995 con respecto a 1994, recuperaron su tendencia alcista en la participación del mercado nacional en 1996 y 1997.

567. Por otro lado, no se cuenta con información que indique la existencia de prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros o nacionales que pudieran tener efectos sobre el mercado nacional, o algún otro factor que influyera en la situación de la producción nacional.

568. En relación con los artículos 62 de la LCE, 90 del RLCE y 9.1 del Acuerdo Antidumping, la autoridad investigadora no dispuso de información específica que permitiera evaluar la aplicación de un derecho inferior al margen de discriminación encontrado para las empresas estadounidenses comparecientes en este procedimiento.

Conclusión del análisis particular de daño, amenaza de daño y causalidad

569. De conformidad con los hechos descritos en los puntos precedentes, y tomando como base la información que presentaron las diversas partes interesadas, y aquélla que la propia autoridad investigadora se allegó, la Secretaría confirma la determinación preliminar en el sentido de que las importaciones de manzanas originarias de los Estados Unidos de América se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional en el periodo de enero a junio de 1996 desde el inicio del procedimiento y, por otro lado, se concluye que dichas mercancías representarían un daño inminente y claramente previsible, en caso de eliminarse las mismas, a la luz de los resultados obtenidos a lo largo del periodo de análisis más actualizado posible, es decir de 1994 a 2005, y las condiciones específicas de competencia de la producción nacional de manzanas similares a las de importación. Entre los principales elementos que permiten llegar a esta conclusión destacan los siguientes, sin que se trate de una enumeración exhaustiva:

- A. Las importaciones originarias de los Estados Unidos de América representan la mayor parte del producto importado de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, aún con la adopción de cuotas compensatorias, en niveles muy superiores a los considerados insignificantes.
- B. Del volumen exportado por los Estados Unidos de América, alrededor del 95.6 por ciento de las importaciones investigadas fueron realizadas en condiciones de discriminación de precios, en umbrales muy por encima a los considerados de mínimos; de éstas, aproximadamente el 88 por ciento de las mercancías tendrían un margen promedio de 47.05 por ciento.
- C. Las importaciones del producto investigado mostraron a lo largo de todo el periodo de análisis una tendencia creciente que sólo habría sido contenida por cuotas compensatorias provisionales, compromiso de precios o cuotas compensatorias definitivas, o bien, por eventos exógenos como la devaluación de 1994 o la caída en la cosecha de los Estados Unidos de América en la temporada 2003-2004, mas no por la eliminación de las prácticas de discriminación de precios.
- D. Asimismo, los precios de las importaciones en condiciones desleales mostraron hasta antes de la adopción de cuotas compensatorias provisionales, una tendencia a la baja y niveles subvaloración con respecto a los precios nacionales, sólo compensados por las medidas de remedio comercial anteriormente descritas.
- E. En relación con los indicadores de la industria nacional, se observaron tendencias negativas de 1994 a 1996, que contrastan con lo acontecido a partir del inicio de la investigación y la imposición de cuotas compensatorias.
- F. Existe información fáctica que permite apreciar que a partir de la aplicación de la cuota compensatoria provisional se presentó una relativa mejoría en los principales indicadores de la producción nacional y, además, existen suficientes elementos para prever de manera objetiva que esta situación se revertiría, pues se causaría un daño inminente a la rama de producción nacional de no haber medidas compensatorias para las importaciones en condiciones de discriminación de precios.
- G. A la luz de la tendencia creciente de las importaciones de discriminación de precios, los precios a los que éstas concurrirían de no ser por la adopción de cuotas compensatorias, la importancia del mercado mexicano como destino real de dichas mercancías, así como la capacidad exportadora con que ya cuenta la producción estadounidense, es altamente previsible que aumente considerablemente la demanda por nuevas importaciones a un nivel que se cause daño importante a la rama de producción nacional.
- H. Es importante destacar que no basta con analizar el comportamiento de uno o varios factores de manera aislada, pues la evaluación se basa en un análisis integral de todos los elementos pertinentes descritos a lo largo de la presente Resolución, conforme a la mejor información disponible para la autoridad.

570. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 59 fracción I de la LCE y 83 del RLCE, y 9.3 del Acuerdo Antidumping, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

571. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifique, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- A. Para las importaciones provenientes de la empresa Price Cold Storage and Packing Company, Inc.: 6.40 por ciento.
- B. Para las importaciones provenientes de Ralph E. Broetje dueño del nombre comercial y negociación mercantil (sole proprietorship) Broetje Orchards: 8.04 por ciento.
- C. Para las importaciones provenientes de la empresa Stadelman Fruit L.L.C.: 30.79 por ciento.
- D. Para las importaciones provenientes de la empresa Dovex Fruit Co.: 31.19 por ciento.
- E. Para las importaciones provenientes de la empresa Northern Fruit Co. Inc.: 47.05 por ciento.
- F. Para las importaciones provenientes de todas las demás empresas agremiadas a la Northwest Fruit Exporters: 47.05 por ciento.
- G. Las importaciones provenientes de las empresas Washington Export, L.L.C., Borton & Sons, Inc., Evans Fruit Co., Inc. and 11R Sales, Inc., C.M. Holtzinger Fruit Company Inc., y Washington Fruit and Produce Co., no están sujetas al pago de la cuota compensatoria establecida en este punto, de conformidad con lo señalado en el punto 12 de esta Resolución. Al respecto, para la empresa Washington Export, L.L.C., en su caso, se aplicará la resolución final del procedimiento de nuevo exportador, en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente

en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que se publique derivada del cumplimiento del juicio de amparo publicado en el DOF del 9 de junio de 2006, y para Borton & Sons, Inc., Evans Fruit Co., Inc. and 11R Sales, Inc. y Washington Fruit and Produce Co., continuará aplicando la resolución final publicada en el DOF del 12 de agosto de 2002, a que se refiere el punto 4 de esta Resolución.

572. Para acreditar que las importaciones de las mercancías provienen de estas empresas, se deberá verificar al momento del despacho aduanero que la factura comercial sea expedida por Price Cold Storage and Packing Company, Inc., Ralph E. Broetje (sole proprietorship) Broetje Orchards, Stadelman Fruit L.L.C., Dovex Fruit Co., Northern Fruit Co. Inc., y que contenga el número de TF (Treatment Facility) asignado por el Gobierno de los Estados Unidos de América que le corresponda, el cual deberá coincidir físicamente con el estampado en el empaque de la mercancía. Cuando la mercancía sea proveniente de Price Cold Storage and Packing Company, Inc., Ralph E. Broetje (sole proprietorship) Broetje Orchards, Stadelman Fruit L.L.C., Dovex Fruit Co., Northern Fruit Co. Inc., pero la exportación sea realizada por otra empresa, se deberá verificar al momento del despacho aduanero que la factura comercial de la empresa exportadora contenga el nombre de Price Cold Storage and Packing Company, Inc., Ralph E. Broetje (sole proprietorship) Broetje Orchards, Stadelman Fruit L.L.C., Dovex Fruit Co., Northern Fruit Co. Inc., y su número de TF (Treatment Facility) el cual deberá coincidir físicamente con el estampado en el empaque de la mercancía.

573. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 571 de esta Resolución en todo el territorio nacional.

574. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá al cobro de las cuotas compensatorias definitivas, así como hacer efectivas las garantías presentadas por los importadores para asegurar el interés fiscal por el pago de cuotas compensatorias que se hubieren constituido, en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, así como a cancelar o modificar dichas garantías o, en su caso, a devolver las cantidades que se hubieren enterado por dicho concepto o la diferencia respectiva.

575. Las cuotas compensatorias señaladas en el punto 571 literales A, B, C, D, E y F son diferentes de las impuestas mediante la resolución final señalada en el punto 4 de esta Resolución, esto es, la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2002, por tanto los importadores de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, deberán cumplir con lo establecido en cada resolución dependiendo de la empresa estadounidense de la cual provengan sus importaciones.

576. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de una mercancía idéntica o similar a las mercancías, que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias que se especifican en el punto 571 literales A, B, C, D, E y F de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos de América. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio, 2 de julio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

577. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

578. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

579. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

580. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México D.F., a 19 de octubre de 2006.- El Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, quien signa esta Resolución por ausencia del C. Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2002, **Alejandro Nemo Gómez Strozzi.-** Rúbrica.